TOMO 175 Montevideo, Martes 17 de Mayo de 1949 Núm. 12759

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se dictan medidas para evitar el alza en la venta de artículos de primera necesidad

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de mayo de 1949.

Vista la comunicación de 2 de julio de 1948, por la cual el Ministerio de Industrias y Trabajo se dirigió a los órganos vinculados por sus funciones al problema de los costos, precios y salarios, señalando ya entonces las normas de conducta tendientes al abatimiento del costo de la vida y a la contención de la carrera entre los precios y los salarios, cuyas consecuencias inciden sobre las capas sociales menos pudientes;

Considerando: 1.o) Que no obstante la mutua influencia entre salarios y precios, es necesario, a los efectos del estudio que en su oportunidad deberá abordarse, lograr previamente una contención de los factores que a través de los precios repercuten en continuos reclamos de revisión de las tarifas de salarios;

2.o) Conveniente congelar los precios actuales de los artículos de primera necesidad y promover el estudio urgente de las medidas adecuadas para lograr su reducción en cuanto lo permitan los costos, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley de Subsistencias;

3.o) Necesario detener el alza de los precios que se proyecta en la carestía de la vida, e incidiendo en los salarios forma un proceso de inflación peligroso para la economía nacional, en momentos en que las tendencias económicas universales se orientan en un estudio francamente deflacionista; y

Con la opinión del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o No podrán aumentarse los precios de los artículos de primera necesidad (artículo 14, ley 19 de setiembre de 1947 y disposiciones concordantes), que regían el 25 de abril de 1949. A fin de establecer los precios a la fecha requerida, los industriales e importadores de aquellos artículos que actualmente no estén tarifados, formularán, ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de vigencia de este decreto, una declaración jurada de los costos respectivos.

Art. 2.o Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de las declaraciones juradas a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios establecerá los precios máximos de las distintas etapas de comercialización y propondrá su fijación al Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el mismo Organismo estudiará, dentro de los ciento veinte (120) días de la vigencia de este decreto, los costos de los artículos de primera necesidad, con preferencia los de alimentación, vestido y calzado de consumo más general y propondrá una rebaja porcentual en sus precios.

Art. 4.o La fiscalización de lo anteriormente dispuesto quedará a cargo del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Dicho Organismo podrá:

A). Establecer los contralores que conceptúe convenientes y acordar con las entidades gremiales interesadas las medidas que aseguren el cumpliimento de las normas antes establecidas; y

B) Recibir las solicitudes de comerciantes industriales sobre modificación de precios y elevarlas al Ministerio de Industrias y Trabajo para la resolución que corresponda, con su opinión sobre la procedencia del petitorio, teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto por el artículo 12, inciso A) de la ley N.o 10.940.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

2

Resolución. Se constituye en Comisión a los miembros de la delegación a la IV Conferencia Regional Americana del Trabajo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de mayo de 1949.

Considerando necesario efectuar un estudio de las decisiones adoptadas por la IV Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, y estudiar al mismo tiempo el Temario de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se inaugurará el 8 de junio próximo en Ginebra,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1.° Constituír en Comisión a los Miembros de la Delegación Uruguaya a la IV Conferencia Regional Americana del Trabajo, a los fines indicados en la parte expositiva.

2.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Secretaría de Comisiones. — FERNANDO FARIÑA.

3

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas el "Recuperador de viruta", empleado en la industria metalúrgica.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de mayo de 1949.

Vista la gestión iniciada por el Centro P. de Broncería y Anexos de la Unión Industrial Uruguaya, tendiente a obtener que se incluya en la Tarifa Aduanera de Materias Primas el producto denominado "Recuperador de viruta",

compeusto de carbonato de sodio, borato de sodio y fluoruro de calcio y utilizado en la fabricación de lingotes de metales no ferrosos de segunda fusión, con el objeto de obtener un material de buena calidad.

Considerando que de los informes que lucen en estos obrados, surge que se trata de una materia prima que reune las condiciones establecidas por el artículo 9.º de la ley de 12 de octubre de 1912; y

Con la opinión del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Revisora de Materias Primas, de la Dirección General de Aduanas, de la Dirección de Industrias y del Instituto de Química Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluír en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, —con el derecho de veinticinco por ciento (25 %) más los adicionales correspondientes, sin el recargo del cincuenta por ciento (50 %) establecido por la ley de 24 de julio de 1942 y en las condiciones fijadas para el grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932, el producto denominado "Recuperador de Viruta" (compuesto por carbonato de sodio, borato de sodio y fluoruro de calcio), a utilizarse como materia prima en la fabricación de lingotes de metales.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Ministerio de Hacienda. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, el día 6 de mayo de 1949.

1—Ministerio de Defensa Nacional. Autorízase el despacho libre de derecho y demás gravámenes aduaneros de una ambulancia con carrocería metálica sobre chassis "Chevrolet", adquirida en los Estados Unidos de América, destinada al Grupo de Aviación N.º 3 (Bombardeo). (Carpeta 98|949).

2—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Sidonia S. A.". (Carpeta 394|949).

3—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Imar S. A.". (Carpeta número 392|949).

4—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Cuaró S. A.". (Carpeta 382|949).

5—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Palas S. A.". (Carpeta 386|949).

6—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Hermes S. A.". (Carpeta 393|949).

7—Adjudícase la licitación pública realizada por la Oficina de Ganancias Elevadas, a la firma "José Cafini S. en C.", para la provisión de 25 ventiladores marca "Marelli", $ 136.00 cada uno. (Carpeta 13|949).

8—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Flora S. A.". (Carpeta 395|949).

9—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Lira S. A.". (Carpeta 383|949).

10—Autorízase al Banco de la República, para que debite a la cuenta corriente del Tesoro Nacional, la suma de $ 274.699.75, saldo al 31 de diciembre de 1948, adeudado por la Jefatura de Policía de Montevideo, por adquisición de forrajes. (Carpeta 91|947).

11—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Pomona S. A.". (Carpeta 388|949).

12—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Omnibus Mercedes S. A.". (Carpeta 1359|948).

13—Apruébase el aumento del capital autorizado de la Sociedad Anónima "Hotel San Marco S. A.". (Carpeta número 1649|944).

14—Apruébanse los nuevos estatutos de la Sociedad Anónima "Ancla S. A.". (Carpeta 533|946).

[illegible]—Ministerio de Obras Públicas. Autorízase el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros, para un cajón con 15 kilos brutos conteniendo partes para motor a gasolina destinado a las auto-balsas que funcionan en San Gregorio y Mercedes. (Carpeta 103|949).

16—Revalídase a partir del 1.º de enero del corriente año y por el actual ejercicio, la canitdad de $ 2.736.00 por alquiler del local que ocupa la Dirección General de Estadística. (Carpeta número 180|949).

17—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Osiris S. A.". (Carpeta 398|949).

18—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Aldebarán S. A.". (Carpeta 459|949).

19—Apruébase la reforma de los estatutos de la "Caja Popular de La Paz". (Carpeta 627|942).

20—Apruébase el aumento de capital de la Sociedad Anónima "Taranco y Cía. S. A.". (Carpeta 78|941).

21—Apruébase la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima "Cerro Largo S. A.". (Carpeta 1111|942).

22—Apruébase la reforma de los estatutos de la Socitdad Anónima "Compañía del Este S. A.", Comercial, Industrial e Inmobiliaria. (Carpeta 907|948).

23—Autorízase la subasta de los inmuebles de la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, N.os 524, 1140, 1262 y 1280. (Carpeta 183|949).

24—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Lancaster S. A.". (Carpeta 191|949).

25—Ministerio de Obras Públicas. Autorízase el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de 14 bombas para equipos de incendio de las Dragas. (Carpeta 103|949).

26—Autorízase a la Dirección General de Aduanas, para aumentar el alquiler del local que ocupa la Inspección de Plaza de Rivera, propiedad del señor José M. Beis a la suma de $ 35.00. (Carpeta 10|949).

27—Declárase que el retorno al país de los envases utilizados por las firmas Standard Oil Co. S. A. Uruguaya y Shell Mex Uruguay Ltda., en exportaciones de productos de petróleo y cuyo reintegro al país haya sido dispuesto por el Poder Ejecutivo, no deben tributar gravámenes aduaneros de importación. (Carpeta número 516|947).

28—Autorízase a la Oficina de Ganancias Elevadas para mandar imprimir la cantidad de 50.000 fórmulas V. 114, utilizadas para el pago del Impuesto a las Ventas, a la Tipografía Atlántida, por la suma de $ 791.00. (Carpeta 13|949).

29—Facultad de Ingeniería. Autorízase el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros, de una caja con aparatos eléctricos destinados a la investigación y la enseñanza científica. (Carpeta 102|949).

30—Adjudícase la licitación pública número 343 realizada por la Dirección General de Aduanas, para la provisión de 150 pares de botines borseguí, al precio de $ 13.29 cada uno y 180 pares de de zapatos negros de $ 11.80 el par, por un total de $ 4.117.50, a "Calzados Sassi S. A.". (Carpeta 10|949).

31—Decreto modificando las posiciones 753 y 769, de la Sección XV de la Tarifa de Aforos de Importación, para las esponjas de alambre. (Carpeta 177|948).

32—Ministerio de Salud Pública. Exonérase de derechos, tasas portuarias, etc., a las importaciones de mercaderías realizadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1948. (Carpeta número 98|948).

33—Desígnase al Director General de Catastro, arquitecto agrimensor José M. Oses, para integrar en carácter de Delegado del Ministerio de Hacienda, la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro. (Carpeta número 1187|940).

34—A.N.C.A.P. Se fijan como definitivas las cuotas de combustibles refinados libre de gravámenes creados por la ley N.º 9.829 de 19 de mayo de 1939, para el 2.º semestre de 1948. (Carpeta número 241|946).

35—Autorízase la inscripción como Despachante de Aduana, a la firma Edmundo Fidel Costa. (Carpeta 182|949).

36—Servicio Oficial de Distribución de Semillas. Autorízase el despacho libre de derechos y gravámenes aduaneros, de una partida de 45.000 bolsas de arpillera de primer uso. (Carpeta 96|949).

37—Instituto Geológico del Uruguay. Autorízase el despacho libre de derechos y gravámenes aduaneros, de una partida de 174 piezas de tubos de acero con cuplas de 152 mms. (Carpeta 100|949).

38—Líbrese orden de pago por pesos 250.00, a favor del señor Cipriano González, que le corresponde abonar al Estado, por concepto de regulación de honorarios en los autos "Antonio Rebolla y otros". (Carpeta 1456|948).

39—Decreto autorizando a la Comisión de Contralor de Exportaciones e Importaciones para prorrogar para el segundo trimestre del año en curso, el presupuesto que rigió durante el ejercicio próximo pasado. (Carpeta 1305|948).

40—Decreto autorizando al Banco Hipotecario del Uruguay, para prorrogar por el mes de abril corriente, un duodécimo del presupuesto que rigió en dicho Organismo y en su Departamento Financiero de la Habilitación, durante el Ejercicio 1948. (Carpeta 1303|948).

41—Decreto autorizando a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, para trasponer a varios Items, la suma de pesos 29.000.00, con el fin de regularizar la

situación presupuestal del personal, du[illegible] meses de enero, febrero y marzo [illegible] año. (Carpeta 1302|948).

[illegible]e concede a la Sociedad Anónima "[illegible]añía Nacional de Balnearios" (CONABA), un plazo de sesenta días para la integración de su capital. (Carpeta número 600|948).

43—Decreto autorizando al Banco Hipotecario, para modificar su presupuesto ampliando en la suma de $ 8.000.00 el rubro "Eventuales e Imprevistos", con el fin de solventar los gastos que demande la misión de estudios confiada al señor Gerente Técnico de la Institución a Europa. (Carpeta 1303|948).

44—Autorízase el pago de la suma de $ 1.349.25, a favor del señor Rafael L. Vitelio; $ 1.322.59 al señor Enrique Hartwig Metzler; $ 9.177.99 al señor Esteban Alietti; y $ 1.278.24 al señor Leandro Rodino, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho. (Carpeta 217|949).

45—Apruébanse los trabajos de empadronamiento inmobiliario realizado en la Villa de Soriano. (Carpeta 312|944).

46—Autorízase el aumento de capital de la Sociedad Anónima "Algodonera Uruguaya". (Carpeta 1546|937).

47—Autorízase el pago de la suma de $ 9.600.00, a favor del señor Alberto Segovia, y de $ 1.411.91 al señor Francisco Pablo Leone, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho. (Carpeta 217|949).

48—Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "Bozzolo", la que se denominará en el futuro "Auplán". (Carpeta 1420|947).

49—Apruébase la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima "Fideerías y Molinos del Uruguay" (FIMUR). (Carpeta 738|941).

50—Decreto fijando los aforos para la exportación de productos del país, a regir durante el trimestre comprendido entre el 1.º de mayo al 31 de julio de 1949. (Carpeta 330|945).

51—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Ardea". (Carpeta número 212|949).

52—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Gaboto S. A.". (Carpeta número 451|949).

53—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Fides S. A.". (Carpeta número 463|949).

54—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Encajes del Uruguay". (Carpeta 408|949).

55—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Aries S. A.". (Carpeta número 453|949).

56—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Heracles S. A.". (Carpeta 466|949).

57—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Galaxia S. A.". (Carpeta 477|949).

58—Apruébanse la reforma introducida en los estatutos de la Sociedad Anónima "Atlantic Barrére". (Carpeta 491|949).

59—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Amazonas". (Carpeta número 465|949).

60—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Alcón". (Carpeta número 1480|948).

61—Apruébanse los estatutos de la "Caja Popular de Guichón" (Carpeta número 345|948).

62—Se dicta resolución, declarando que a los productos provenientes de la maceración de caña, le corresponde el impuesto a las bebidas alcohólicas. (Carpeta número 1287|948).

63—Confirmar la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos, imponiendo una multa al señor Diómedes Olivera, por infracción al decreto-ley de 19|1|943. (Carpeta 846|948).

64—Declárase compugnada la irregularidad cometida por el peón extrapresupuesto de la Administración Nacional de Puertos, José González Denis, con la suspensión sin goce de sueldo que le ha sido impuesta. (Carpeta 31|948).

65—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Celulosa Valdense". (Carpeta 1499|948).

66—Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "Uprona". (Carpeta 1699|939).

67—Apruébase la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima "Corporación Financiera Valdense S. A." (Caja Popular). (Carpeta 500|945).

68—Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "J. y E. Atkinson Limitada S. A. Uruguaya, Industrial y Comercial". (Carpeta 1312|944).

69—Apruébanse los nuevos estatutos de la "Cooperativa de Consumo Salud Pública". (Carpeta 782|940).

70—Banco Italo-Belga. Accédese a la reposición de títulos incinerados voluntariamente y autorizando el pago de los intereses devengados. (Carpeta número 1044|946).

71—Autorízase la subasta del inmueble urbano de la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), padrón N.º 1027. (Carpeta 183|949).

72—Apruébanse los estatutos de "Arrayán Sociedad Comercial y Financiera". (Carpeta 435|949).

73—Frigoríficos Swift de Montevideo S. A. y Artigas. Se mantiene la resolución de 13 de agosto de 1948, que establece que sólo están exoneradas del impuesto a las ventas, las exportaciones que realice. (Carpeta 45|948).

74—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Tenax S. A.". (Carpeta número 1619|948).

75—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Piscis S. A.". (Carpeta número 470|949).

76—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Pleyade S. A.". (Carpeta 455|949).

77—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Alzáibar S. A.". (Carpeta 458|949).

78—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Santa Margarita S. A.". (Carpeta 448|949).

79—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Santa Marta S. A.". (Carpeta 462|949).

80—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Lavinia S. A.". (Carpeta 445|949).

81—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Inverfina". (Carpeta número 1414|948).

82—Decreto autorizando a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, para prorrogar por el mes de abril del corriente año, un duodécimo de su presupuesto vigente. (Carpeta 1302|948).

83—Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Los Molles". (Carpeta número 446|949).

84—Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Misoury S. A.". (Carpeta número 464|949).

85—Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Eos". (Carpeta 449|949).

86—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Sirio S. A.". (Carpeta número 461|949).

87—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Cabo de Hornos S. A.". (Carpeta 460|949).

88—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Midas S. A.". (Carpeta número 397|949).

89—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Helen S. A.". (Carpeta número 387|949).

90—Desígnanse a los ciudadanos que deberán integrar los Jurados de Reclamos para los Departamentos del Litoral e Interior del país, para atender los reclamos que se formulen por alta avaluación de Patentes de Giro. (Carpeta 29|949).

91—Adjudícase la licitación pública número 327, formulada por la Dirección General de Aduanas, para la provisión de máquinas de sumar, a varias firmas de la Capital. (Carpeta 10|948).

92—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Omár S. A.". (Carpeta número 457|949).

93—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Ontario S. A.". (Carpeta 450|949).

94—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Samos S. A.". (Carpeta número 456|949).

95—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Cabo Finisterre S. A.". (Carpeta 454|949).

96—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Geminis S. A.". (Carpeta 452|949).

97—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Cipango S. A.". (Carpeta 384|949).

98—Apruébanse los estatutos de la Soceidad Anónima "Orinoco S. A.". (Carpeta 389|949).

99—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Menfis S. A.". (Carpeta número 385|949).

100—Apruébase la reforma de los estatutos de la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.". (Carpeta 15851|935).

101—Apruébase la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima "Horacio Torrendell S. A.". (Carpeta 721|944).

102—Autorízase la subasta del inmueble de la ciudad de Florida, padrón número 701, por falta de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria. (Carpeta número 183|949).

103 y 104—Confírmase la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos que aplicó una multa, a la firma "Magadán y Varela", por infracción al decreto-ley de 17 de diciembre de 1942. (Carpeta 426|941).

105—Desígnase al funcionario de la Contaduría General de la Nación Contador Jaimé Berdié, Delegado del Ministerio de Hacienda en la Comisión de Materias Primas, mientras dure la licencia del titular, señor Aníbal P. Garderes.

106—Autorízase a la U.T.E. para aplicar la tarifa de $ 0.03 el KWH por los servicios de energía eléctrica que suministre a la Cooperativa de Consumos de Hacienda. (Carpeta 1088|949).

107—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Barreiro y Ramos". (Carpeta 321|924).

108—Autorízase al Banco de Seguros del Estado, para aceptar una donación modal que le hacen los esposos señor Rómulo Boni y señora Mariana Borges.

109—Líbrase orden de pago, a favor de la Compañía Industrial del Norte S. A., por la suma de $ 126.000 00 importe de la primera cuota, por concepto de la prima a que se refiere el inciso A) del artículo 3.º de la ley de 4 de enero del corriente año. (Carpeta 423|949)

110—Instituto Cultural Anglo-Uruguayo. Autorízase el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de una encomienda postal con número de origen 5242 y de registro 4452. (Carpeta número 647|942).

111—Dirección General de Impuestos Directos. Se revalida desde el 1.º de enero de 1949, la autorización concedida para liquidar mensualmente a los funcionarios que realizan tareas de interventores en la Imprenta Nacional, en razón de los hora-

rios extraordinarios que deben cumplir. (Carpeta 180|949).

112—Aprébanse los nuevos estatutos de la Sociedad Cooperativa de Consumos "La Unión". (Carpeta 971|947).

113—Revalídase a partir del 1.° de enero de 1949, varias partidas autorizadas para pago de alquiler de varias reparticiones de Impuestos Directos. (Carpeta número 180|949).

114—Ministerio de Ganadería y Agricultura. Autorízase el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros, para un motor eléctrico de 1|12 H.P., para 220 volts, un agitador para dispersión de suelos de 100 volts. y una malla de alambre de bronce de 300 kilogramos por pulgada. (Carpeta 96|949).

115—Autorízase el pago de la suma de $ 6.049.10, a favor del señor Arturo González Viera; $ 4.838.24 al señor Carlos Fornos Martínez y $ 4.072.69 al señor Roberto H. Canfield por concepto de indemnización, a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho. (Carpeta 217|949).

116—Decreto disponiendo que pueden ser recibidos títulos de deuda pública en vez de dinero en efectivo. en garantía de diversas operaciones de fidelidad, de cumplimiento de contratos. etc.

117—Se eleva a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto para el Tribunal de Cuentas para el año 1950.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 3 de mayo de 1949

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos, acta 51819 "Burd" de Bur Piston Ring Company de Estados Unidos de América. — Acta 7352 "Nuevo sistema de envolturas" de Eliseo P. Berdina de Montevideo. — Acta 3922 "Mejoras en la preparación de capelladas de alpargatas" de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo. — Acta 7149 "Mejoras en proyectiles" de Sageb Societe Annoniyme de Gestion et D'Explotacion de Brevets, de Suiza.

—A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 53125 "Emblemática" de National Carbon Company Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 52629 "Gallarate" del Frigorífico del Plata S. A. de Montevideo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno: Escrito de Brillo Manufacturing Com Inc. referente a la marca N.o 50434. — Acta 54076 "Burberry" de Rozemblum y Rath, de Montevideo. — Acta 52752 "Ortiga Blanca" de Carlos Pérez Marexiano, de Montevideo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno: Acta 51728 "Hotchkiss" de Materprim S. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo.

—A la Dirección de Industrias: Acta 7467 "Mejoras en contactos de enchufes eléctricos" de Atmo S. A. Ind. y Comercial, de Buenos Aires. — Acta 7163 "Sistema de iluminación de propaganda" de Cornelia Johana María van de Kerhof de Mayer, de Holanda.

—A la Universidad del Trabajo el expediente acta 5823 "Mejoras en camisas para hombres" de Buenos Aires.

—A la Facultad de Química y Farmacia: Acta 5973 "Un procedimiento para producir P-substituída benzeno sulfoniloguadinas" de American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo el expediente acta 5620 "Mejoras en la extracción de aire y ventilación en los vehículos y sus partes y agregados" de José Cafini S. en C., de Montevideo.

—Al Ministerio de Salud Pública: Acta 53716 "Sinestamin" de Gerardo Ramón y Cía. S. R. L., de Montevideo. — Acta 54498 "Ganausan" de Benausse y Flores S. A., de Montevideo.

—A la Cámara de Industrias: Acta 5942 "Mejoras en la filtración de líquidos" de Fram Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 7455 "Un nuevo tipo de calentador" de Vidal Machado, de Montevideo. — Acta 5968 "Nuevo proyector contínuo" de Armando Pochintesta, de Montevideo. — Acta 5926 "Un nuevo método y sistema para producir mezclas combustibles para motores de combustión interna" de Joseph E. Farrell, de Estados Unidos de América. — Acta 5994 "Un depósito de descarga para fines sanitarios" de Daniel Salmazo, de Buenos Aires. — Acta 7176 "Mejoras relacionadas con un continente o envase y paquete incluyendo dicho continente o envase de Wilson y C.o Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 5962 "Una nueva bocina de alarma en vacío aplicable a los automóviles" de Haroldo Risso Sienra y Luis Piccardo, de Montevideo. — Acta 7539 "Un nuevo tipo de cisterna sanitaria aplicable a gabinetes higiénicos" de Roberto Johnson, de Montevideo. — Acta 6049 "Mejoras en cuellos para camisas, sueltos, plegados o de cualquier tipo" de María Angélica Freire, de Montevideo. — Acta 5967 "Columna para aire y luz" de Manuel Elzaurdia, de Montevideo. — Acta 5950 "Nuevo hidroplano deslizador" de Domingo José Torralva Ponsa, de Buenos Aires. — Acta 5361 "Nueva corredera para cajones de ficheros y muebles en general metálicos o no" de Juan Causi (hijo), de Montevideo.

—Registros de marcas concedidos: Acta 53554 "Keller" de Octavio Aníbal Quesada, de Montevideo. — Acta 54914 "Stock" de Distillerie Stock S. A., de Italia.

—Transferencias de marcas concedidas: N.o 45637 "Ganna" a favor de Luigi Ganna y C. Accomandita de Italia. — N.o 45471 "Callaway Mills" a favor de Callaway Mills Company, de Estados Unidos de América. — N.o 46310 "Neosol" a favor de Cipriano Neo, de Buenos Aires. — N.o 37081 "Natibaine" a favor de Mme. Maurice Goudal, Pierre Vernadeau y la esposa de éste Mme. Vernadeau nacida Jeanne Jenamy, de Francia. — N.o 37741 "Natirose" a favor de Mme. Maurice Goudal, Pierre Vernadeau y la esposa de éste Mme. Vernadeau nacida Jeanne Jenamy, de Francia. — N.o 40586 "Ajedrez" a favor de Mary Chess Incorporated, de Estados Unidos de América. — N.o 37921 "Iodaseptine" a favor de Diema Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos S. A. Comercial, de Buenos Aires. — N.o 37100 "Ouabaine Arnaud" a favor de P. Vernadeau y Mme. P. Vernadeua Henri Bottu Luois Guillemin y Mme. Maurice Goudal, de Francia. N.o 33215 "Corona" a favor de Licorerías Unidas S. A., de Montevideo.

Vista por 20 días: Acta 5947 a Guillermo Martínez "Pentaluminio para la fabricación de máquinas de coser y bordar". — Acta 5747 a William Cooper y Nephews Ltda. "Nuevo elemento de placas para baterías eléctricas". — Acta 5541 a Jorge Villarroya "Procedimiento para la fabricación de clavos de planchuela". — Acta 5746 a Inredeco Inc. "Mejoras en aparatos, procdimientos y productos para la fabricación de extractos solubles secos". — Acta 5382 a Enrique Zchulz Ing. "Una máquina de lanzar fundiciones de todos metales". — Acta 5685 a Sociedad Industrial Brasilera de Gasógeno Gohin Poulenc Ltda. "Proceso y disposntivo para la filtración en caliente de gas pobre generado en gasógenos". — Acta 7177 a Wilson y C.o Inc. "Mejoras en o relativas a un continente o envase y paquete incluyendo dicho continente o envase". — Acta 5639 a Alejandro Muzzolon "Un dispositivo carburador aplicable a y cooperativamente gasificadores de nafta, kerosene, gas oil, y similares, para *transformarlos* en gasificadores quemadores de alcohol".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida en los asuntos: Acta 54469 a Albini y García "Masciadri". — Acta 7236 a William Warner y C.o Inc. "Mejoras en o relativas a compuestos antihistámicos y a su preparación". — Acta 7222 a Universal Oil Products Company "Procedimiento para la conversión de destilados de hidrocarburos en gasolina de valor antidetonante elevado", de Estados Unidos de América. — Acta 7402 a Elisabeth Valette Nee Montiel "Cepillo de dientes con depósito". — Acta 7581 a Rene Berhet "Teja y máquina para la fabricación de tejas. — N.o 40306 de los señores Ricardo y Rodolfo Gioscia, "Soñadora".

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se concede una prórroga hasta 30 días en el expediente acta 54775 "Telespeaker" de Carlos Connio Santini, Antonio Maximiliano Bava Luis Sessa y Juan Abal, de Buenos Aires.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se ha concedido una prórroga hasta 90 días en el expediente acta 53269 "Philco" de Pihlco Corporation.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se han concedido las siguientes asuntos: N.o 51172 "Vichy Etat" de S. Compagnie Fermiere de L'Etablissement Thermal de Vichy, de Francia. — N.o 51173 "Deluxe" de Ferrosmalt Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados S. A., de Montevideo. — N.o 51174 "E. M." de Electro Metalurgical Company, de Estados Unidos de América.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se desestiman los asuntos siguientes: Acta 7030 "Tratamiento de materiales textiles de la lana" de American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América. — Acta 28568 "Sándalo de Oriente Ardel" de Perfumerías del Uruguay, Pérez Moré y Cía., de Montevideo.

—Se manda archivar por resolución superior el expediente N.o 50634 "Marquis" de Diggs y Macdevitt S. A., de Montevideo.

La Secretaría.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos, con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

ASAMBLEA GENERAL

REUNION DE APERTURA DEL III PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

MARZO 15 DE 1949

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

SUMARIO

1

A las 17 horas y 15 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Brum, Cusano, Dambóriarena, Gamba, Guichón, Haedo, Regules, Roche (Julia Arévalo de), Vidal (Isabel Pinto de), Viña y Zavala Muniz, y los señores Representantes: Amorós, Anfusso, Areco, Arismendi, Arosteguy, Arrillaga Safons, Astiazarán, Bacigalupi, Badano, Barrios Amorín, Beltrán, Bianchi Altuna, Bonilla García, Botinelli, Brena, Callariza, Carbonell y Migal, Cardoso, Cartolano, Cersósimo, Ciompi, Cutinella, Chouhy Terra, D'Amado, Dubra, Dupetit Ibarra, Eyherachar, Fernández, Fernández Crespo, Ferrería Ferla, Ferrer Serra, Fischer, Flores, Fraga, Fusco, Gaggero, García Austt, García Da Rosa, García Pintos, Garicoits, Gilmet, Giuria, Gómez Gavazzo, González (don Carmelo R.), González (don Juan Gregorio), González Conzi, Goyen, Graña (Emilia Valverde de), Grauert, Guimaraes, Idiartegaray, Legnani, Leone, Lezama, Lissidini, López Gutiérrez, Lorenzi, Machado, Mattos, Miranda, Morales Arrillaga, Mora Otero, Moreno, Olaso, Olivera Ubios, Oribe Coronel, Otamendi (Soto de), Payssé Reyes, Pérez, Pérez Casas, Piffaretti, Pírez, Pou, Quadros, Quilici, Raffo Arrosa, Reyes Cabrera, Ricaldoni, Rodríguez (don Enrique), Rodríguez (don Héctor), Rosa, Sarmiento, Segarra, Silva, Solares, Sorhueta, Sosa Aguiar, Stewart Vargas, Tejera, Terra, Terra Arocena, Trias Du Pré, Tróccoli y Urrutia Serrato.

Fuera de hora, los señores Senadores: Artagaveytia, Berro, Echegoyen, Espalter, Manini Ríos y Sánchez.

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Alonso Montaño, y el señor Representante Palomeque.

Con aviso, los señores Senadores: Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Blanco Acevedo, Bonino, Charlone, Ferreiro, García Da Rosa, Gallinal y Rodríguez Larreta, y los señores Representantes: Amorim Sánchez, Hernández, Ois, Oliú y Richero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

El Poder Ejecutivo remite mensaje con motivo de inaugurarse el tercer período ordinario de la XXXV Legislatura de acuerdo con el inciso 5.o) del artículo 157 de la Constitución de la República.

Léase.

(Se lee:)

Montevideo, 15 de marzo de 1949.

A la Asamblea General:

Al inaugurarse el 3.er período de la XXXV Legislatura, el Poder Ejecutivo de acuerdo con el deber constitucional consagrado en el inciso 5.o del artículo 157 de la Constitución de la República, afirma en primer lugar, que el país vive un ejemplar ambiente de libertad, que no existen problemas sociales agudos y que se comprueba un esfuerzo colectivo de trabajo y de prosperidad.

Seguimos constituyendo, para nuestra honra, un ejemplo permanente de respeto de todas las libertades, y puedo agregarse, que esa es la línea de conducta tradicional y característica del país, seguida casi sin interrupciones, desde muchas décadas atrás. Ese sentimiento integra definitivamente el acervo moral de nuestro pueblo y pueblo y gobierno ponen el mismo celo patriótico, en que se mantenga sin rectificaciones. Esta comprobación tiene más valor frente a la consideración paralela de lo que acontece especialmente en América, conturbada con deplorable frecuencia, por actos que no pueden ni concebir nuestros conciudadanos. El Poder Ejecutivo siente satisfacción de formular estas puntualizaciones, pero lo hace sin el ánimo de acreditarse otro mérito, desde luego, que el de ser respetuoso de los mandatos constitucionales y de nuestro estilo de vida ciudadana.

Así como a lo largo del año 1947, se registraron frecuentes conflictos entre el capital y el trabajo, el año que acaba de finalizar ofreció un espectáculo de mayor sosiego y tranquilidad sociales. El funcionamiento normal de los institutos jurídicos en vigor, y acaso una mejor comprensión de las partes, auspiciaron jornadas regulares de trabajo, sin las interrupciones anteriores, tan graves por sus repercusiones económicas y sociales. En este aspecto, con la valiosa colaboración de la Comisión Asesora designada al efecto, espera el Poder Ejecutivo poder elevar a la consideración de la Asamblea General, un Código de Trabajo, que garantice los importantes derechos en juego, al amparo de principios constitucionales y naturales de libertad.

El desarrollo industrial del país, estimando comparativamente las cifras del Censo del año 1936 y los primeros datos del que se realiza en estos momentos, por las oficinas técnicas del Ministerio de Industrias y Trabajo, ofrece características realmente de excepción.

Da la pauta de esta feliz comprobación, el hecho auspicioso de que en lo que se refiere a las industrias a base de materia prima nacional o sean textiles, curtiembres, aceites comestibles e industriales, los aumentos en el número de establecimientos, capital, producción y empleo de mano de obra, arrojan cifras totalmente halagadoras, con las peculiaridad, además, de que ese progreso industrial no se refiere solamente al Departamento de Montevideo, sino a todo el territorio nacional.

El número de establecimientos de toda la República, según el Censo del año 1936, era de 11.470. Los datos censales actuales elevan esa cifra a más de 20.000.

Del aprovechamiento casi integral de que estas industrias hacen de la materia prima nacional, dan razón las cifras correspondientes a la importación de materias primas extranjeras durante los períodos de la pre-guerra, guerra y post-guera, que por su orden respectivo, son de $ 1:135.000.00, $ 1:256.000.00 y $ 1:977.000.00.

Finalmente, es muy grato consignar como resumen de las cifras estimativas precedentes, las sumas globales que demuestran por sí mismas el extraordinario desarrollo de nuestra industria y que sólo podrán ser modificadas en definitiva, en porcentajes no muy sensibles al culminar los estudios, por parte de las oficinas técnicas respectivas. Son las siguientes:

	1936	1943
Capital	247:272.172	731:800.00
Producción	264:813.114	913:300.00
Personal	90.128	168.400

Mención especial merece la realización de la primera muestra industrial levantada en una de nuestras ciudades principales del interior. Le tocó a Paysandú este gran honor, que habla elocuentemente de las energías del país y de la fe y esperanza que en su desarrollo económico depositan los hombres de labor. Las distintas industrias iniciadas y programadas en la ciudad de Paysandú, suponen la inversión de muchos millones de pesos, y ya se han construído edificios para fábrica de tejidos y curtiembre y pronto se ha de iniciar la fábrica de azúcar, de cerveza y a su lado se han de desarrollar otras pequeñas industrias agrarias y manufactureras. Todo el país aplaudió el esfuerzo de los hombres de aquel Departamento y por algunos días el nombre de Paysandú cubrió a toda la República.

Feliz consecuencia del convenio de pagos subscripto en Londres el 15 de Julio de 1947, ratificado por ley de 22 de diciembre del mismo año, ha sido la adquisición de los ferrocarriles por el Estado. La Comisión especial designada por el Poder Ejecutivo, luego de intensas negociaciones con la Delegación Británica, llegó a un acuerdo para su adquisición por el precio de siete millones ciento cincuenta mil libras esterlinas, incluyéndose en el precio, el puente ferroviario sobre el Cuareim. Aprobado el convenio por la asamblea de accionistas británicos, se sometió a esa Asamblea para la ratificación y fué sancionado por ley de 31 de diciembre de 1948.

La culminación exitosa de esta trascendente negociación permitirá refundir en un solo organismo la explotación de todos los ferrocarriles de la República, la libre fijación de las tarifas y su coordinación con los demás medios de transporte, y ha puesto en evidencia además el tratamiento especial del Gobierno Británico, su amplitud de conducta, ratificando en esta hora difícil de su vida, la consideración que ha sabido conquistar nuestra República.

En breve será sometido a la consideración de la Asamblea General, el proyecto de Ley Orgánica de los Servicios Ferroviarios.

Es también motivo de viva satisfacción para el Poder Ejecutivo poder consignar que ya ha sido subscripto el convenio para la compra de la Compañía de Aguas Corrientes (Montevideo Water Works). Con el fin de determinar la fórmula de entendimiento, el 21 de junio próximo pasado, se designó una Comisión honoraria, que ha articulado el mencionado convenio y que permitirá extender los servicios a zonas que por haber vencido la concesión, no podrían beneficiarse, así como unificar, con sentido nacional, las soluciones relativas al abastecimiento de aguas en todo el territorio de la República. El convenio respectivo se eleva con esta fecha a la Asamblea General.

La política monetaria contrarrestó las tendencias de desequilibrio internacional que afectan prácticamente a todas las naciones.

No obstante la típica sensibilidad de la moneda y los inconvenientes que se presentan en esta materia, que no es un hecho nuestro sino internacional, el país mantiene con firmeza ejemplar su moneda.

Se ha defendido nuestra posición de divisas y como consecuencia de ello, la adjudicación de las mismas, se ha hecho con parsimonia logrando abatir el saldo adverso del balance comercial en cantidad apreciable. En 1947 el déficit de nuestro balance comercial nos fué adverso en 52:723.000 dólares y en 1948 se redujo a 20:556.000 dólares, lo que importa una disminución de 32:000.000 de dólares.

Esa disminución de nuestro saldo comercial desfavorable se debe fundamentalmente a que pudieron abatirse las importaciones, que en 1947, alcanzaron a 215:000.000 de dólares y que en el año 1948 sólo ascendieron a 200:513.365 dólares, debiendo subrayar en forma muy especial, que en los años 1947 y 1948 aumentaron sensiblemente las importaciones de materia prima y maquinaria, ya que en 1944 y 1945 se invirtieron con esas finalidades poco más de 33:000.000 de dólares por año y en 1947 y 1948, se destinaron a esos fines 81:000.000 de dólares, también por año.

El control de cambio se manejó atendiendo tanto las necesidades de la economía, como a las posibilidades de pago en las diversas áreas monetarias, en lo que ha habido siempre una armonía total entre el pensamiento del Directorio del Banco de la República y el Poder Ejecutivo.

Ha sido necesario orientar las importaciones hacia los bienes indispensables para las industrias y el equipo productivo del país, y al mismo tiempo se ha procurado mantener el máximo intercambio con todas las naciones, concorde con la tradición de cooperación internacional de nuestra República.

La economía uruguaya ha sido una de las que menos ha sufrido la escasez de monedas fuertes y ello se debe al manejo cuidadoso de las reservas de cambio extranjero.

En suma, la situación monetaria del país es sólida y sus pagos al exterior se han equilibrado, sin disminuir las reservas internacionales, que señalan unos de los más altos porcentajes en el mundo.

Y ello se ha conseguido, al mismo tiempo que se ha podido asegurar la máxima suma de importaciones de bienes económicamente necesarios para el bienestar y el desarrollo del país, a tipos de cambio de tradicional estabilidad.

No hay ninguna duda que originariamente, la resuelta represión del contrabando, provocó apasionantes actitudes polémicas, acalladas en parte en la actualidad, por la limpia inspiración que la anima y por los adecuados medios con que se verifica. Impedir la evasión clandestina del ganado, importa defender al consumo, defender nuestras divisas y defender el trabajo nacional. Respaldado en ese trípode inconmovible, se han utilizado todos los recursos legales para vencer la evasión y salvar nuestra economía en su sector fundamental. Con estas altas finalidades se han destacado fuerzas del Ejército y policiales, que actuando conectadas con los funcionarios aduaneros, constituyen un cerco inviolable para esta ilícita actividad.

Es de advertir, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo no ha patrocinado ni dictado ninguna norma que hiciera más severo el contralor; se ha limitado a poner en funcionamiento con decisión, eso sí, preceptos dictados por Gobiernos anteriores, en épocas por otra parte, en que las consecuencias, seguramente, no gravitaban con tanta intensidad como hoy. El incumplimiento de preceptos existentes en materia tan vital habría podido juiciosamente provocar observaciones del Parlamento y de la opinión pública; y por la omisión de adoptar las medidas pertinentes, habría incurrido en seria responsabilidad el Poder Ejecutivo.

Esta batalla en favor del país no tiene signos negativos, "no tiene el sentido de persecución ni de intolerancia ni de falta de respeto, sino que debe verse en ello la preocupación de extirpar un mal que tanto perjudica a la economía del país y tanto daño hace a la moral de los campesinos, que realizan su trabajo con honradez". Esta es la tarea que está cumpliéndose y esos son sus únicos móviles. El hombre que pone sus afanes dignos, al servicio de la ruda labor rural, cuenta como todo trabajador honorable, con el reconocimiento de la colectividad. Y es más; tiene derecho a reclamar que se eliminen los que pueden ser obstáculos inútiles y a pedir el apoyo de la ley o del decreto, para que su trabajo sea más eficiente del punto de vista general. En este orden de ideas, se acaba de constituir una Comisión de especialistas, con el objeto de proyectar, sobre la base de las disposiciones vigentes y las enseñanzas recogidas, normas nuevas que por la claridad de su texto, resulten de fácil comprensión y aplicación, sin menoscabo de las garantías necesarias para su efectivo contralor.

Pero además de reprimir el tráfico ilícito, que compromete nuestra riqueza, el Poder Ejecutivo administrativamente ha adoptado medidas tendientes a prestarle el debido concurso a la industria ganadera: A) Concediendo una prima de $ 10.00 por hectárea sembrada de avena y rebajando en el 70 o|o el valor de las otras semillas forrajeras, con el propósito de acrecer la producción de animales gordos, especialmente en primavera; B) Rebajando en el 75 o|o los fletes ferroviarios y por camiones, como medio de propiciar una mayor afluencia de ganado a la Tablada Nacional; C) Instituyendo un régimen que estimulará la preparación del ganado en praderas artificiales, para los productores de más de 200 hectáreas sembradas de trigo, que destinen el 20 o|o, como mínimo, a cultivos forrajeros; D) Constituyendo una Comisión para estudiar la instalación de balanzas en las estaciones ferroviarias de embarque. Finalmente, estima el Poder Ejecutivo que deben ha-

cerse esfuerzos para abatir la aftosa, enfermedad enzoótica, que en los años 1943 y 1944 produjo pérdidas millonarias. Estados Unidos y Canadá han abatido el mal al parecer definitivamente, y nuestro país debe agotar esfuerzos para librarse de los brotes catastróficos de la aftosa. Se calcula que el país necesita cientos de miles de dosis anuales para alcanzar un alto nivel de sanidad animal y es necesario que el Laboratorio de Biología Animal y el Instituto de Higiene, puedan producir el virus en grandes proporciones, de conformidad con las conclusiones que ese eminente hombre de ciencia,, que es el doctor Hormaeche viene reclamando. Sólo debe agregarse en este apartado que los productores de recursos limitados, en concepto del Poder Ejecutivo, deberán disponer de las vacunas gratuitamente, para que su costo no constituya un escollo para su difusión y aplicación masiva.

Como hechos trascendentales de la vida internacional del país, deben destacarse las entrevistas que tuvo el señor Presidente de la República, con los señores Presidente de la Argentina, General Juan D. Perón y Presidente de los Estados Unidos del Brasil, General Eurico Gaspar Dutra. La primera de ellas se realizó sobre el Río Uruguay y frente a las costas del Departamento de Colonia, y la segunda tuvo como escenario la gran ciudad de Río de Janeiro. En las dos oportunidades nuestro Gobierno recibió amables invitaciones para que se llevara a cabo, y justo es hacer resaltar el ambiente amistoso y cordial que reinó en las entrevistas. Desde luego la presencia y acción del pueblo en la capital de Brasil, rodeando afectuosamente al Presidente de la República que convivió con él durante toda una semana, le dió a esas fiestas un carácter especial que destacamos en esta reseña; en capítulo aparte y en forma extensa, se da cuenta detallada a los señores legisladores de todos los actos realizados en esa ocasión.

A pesar del tiempo transcurrido desde el cese de las hostilidades; a pesar de los esfuerzos vehementes de todos los hombres y gobiernos de buena voluntad; a pesar del trabajo constante, y técnicamente ajustado de las frecuentes reuniones internacionales, es lo cierto que no se ha vuelto aún al clima de paz y de normalidad que haga posible la cooperación leal de todos los países, en procura del bienestar humano. Y ello sin duda, porque fueron muy graves —demasiado graves —las heridas dejadas por la guerra.

Luego de abatido el nazi-fascismo, el mundo ha vuelto a acantonarse, y asistimos al enfrentarse de dos ideales de vida, el proveniente de la concepción renacentista, que asigna al hombre el papel protagónico, y que enraiza con las tradiciones más firmes de la civilización occidental, y el nacido, en parte del fragor de la anterior contienda, alimentada en la filosofía materialista del marxismo y su interpretación económica de la Historia, que en su traducción política le asigna en definitiva al hombre el valor de una célula en el organismo social, incapaz de estructurarse su destino, ni de orientar su cultura.

Alguien ha hablado de "cisma" entre Oriente y Occidente y ha definido con agudeza la presente situación como de "paz imposible y guerra improbable".

Para salvar la civilización, que sobreviviera difícilmente a una nueva lucha armada, ha sido menester el despliegue de una enorme actividad diplomática; y el esfuerzo se ha encauzado, fundamentalmente, al través de reuniones internacionales de toda índole, políticas, técnicas y culturales.

Pesan, en tal clima, la razón y la técnica, la buena fe y la lealtad; y cobran en él decisivo valor, la fuerza de convicción y la altura de ideales. Por eso la República, con pleno conocimiento del problema y con clara conciencia de su posible colaboración en lides en que, su razón puede igualar y aún superar la extensión geográfica o demográfica, la riqueza y el poder militar de los grande Estados, fué el más vehemente propulsor del régimen jurídico como molde único de la estructuración de uan democrecia orgánica, de países pacíficos, integrando una gran comunidad internacional, protectora del hombre, de la democracia y de la libertad.

Todo ello determinó una de las directivas más constantes de la gestión internacional: concurrir a los actos internacionales, políticos o técnicos: y a hacerlo aún con sacrificios de orden material para el país, teniendo en vista el prestigio de la política exterior de la República, la posibilidad de actuar y colaborar con eficacia en la solución de los problemas más graves de la hora, y al mismo tiempo, fomentar el clima de seguridad y de justicia internacionales más propicio para el logro de los altos fines de un país como el nuestro.

Ahora, cumplida ya una etapa, el Poder Ejecutivo se complace en expresar que sus aspiraciones no resultaron fallidas; que en todos los actos internacionales, la palabra de la República fué una palabra de razón y cordura, sólo alterada, en su ritmo y su tono, por la vehemencia y la fuerza del acento, cuando le tocó actuar en la defensa de la justicia, del derecho, de la paz, de la libertad y de la democracia.

Las delegaciones del Uruguay honraron siempre las nobles tradiciones jurídicas e intelectuales de la República. Y sirvan de ejempdo las actuaciones ante la III.a Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de reciente clausura en París y ante la IX.a Conferencia Internacional Americana, en Bogotá.

Esta última, interrumpida por la explosión de movimientos de violencia, y reunida sobre las ruinas humeantes de la hermosa capital colombiana, por iniciativa del Gobierno Uruguayo, que fué el primero en ordenar a su Delegación la prosecución de sus labores, llevó a cabo una obra magnífica, especialmente en cuanto dice relación con el instrumental pacífico de solución de conflictos internacionales.

En el ámbito americano, y en fecha muy reciente, ha corrido una ola de violencia. Movimientos militares han depuesto gobiernos legalmente constituídos y han perturbado, así, las bases de la colaboración continental, que, al tenor de la Resolución XXXV de Bogotá, radican en la existencia de regímenes democráticos y republicanos en todos los Estados americanos.

Esos acontecimientos determinaron al Poder Ejecutivo a suspender la reanudación de relaciones diplomáticas con algunos de los gobiernos de facto instaurados y a propiciar una acción común —desgraciadamente no lograda— con la visión puesta en la consolidación de la paz y la democracia en el continente.

Puntualizando las reflexiones sobre materia internacional, y como expresión de acercamiento fraterno del Brasil con nuestro pueblo, debe registrarse la visita del señor Prefecto del Distrito Federal de los Estados Unidos del Brasil, General de División Angelo Mendes de Moraes.

Nuestra Capital recibió con cálida deferencia, como correspondía a un gobernante amigo, de una de las ciudades más hermosas de América. Sirvió pues esa visita, para sellar aún mejor, la inalterable amistad de dos pueblos hermanos.

Es de interés señalar entre la nómina de mensajes enviados a consideración del Parlamento, el que tiene referencia al proyecto de Presupuesto de Enseñanza. De $ 29:000.000.00 que es la suma actual de sueldos y gastos, el Poder Ejecutivo ha proyectado elevar esta cifra a 44 millones para atender Instrucción Primaria, Secundaria y Superior y Universidad del Trabajo. La atención esmerada de la educación y enseñanza del pueblo, es lo que va a asegurar la firmeza de nuestras instituciones y la paz en la vida social, y es convencido de esta verdad, que el Gobierno reclama del país este esfuerzo en la seguridad de que la opinión pública lo comprende y lo apoya.

La intensa labor colegisladora del Poder Ejecutivo, resulta documentada por más de 300 mensajes de importancia dispar, desde luego, mereciendo destacar por orden cronológico algunos que no han sido resueltos aún por esa Asamblea General a saber:

Equipos mecánicos para la agricultura. — Adquisición por el Ministerio de Obras Públicas para cederlos en arrendamiento a los agricultores modestos.

Trabajo nocturno de la mujer. — Prohibición en los establecimientos industriales.

Instituto de Química Industrial. — Su incorporación a la A. N. C. A. P.

P. L. U. N. A. — Transformación en ente autónomo.

Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Se modifica la ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946, autorizando a invertir en un plazo de 10 años la suma de cuarenta millones de pesos en la construcción de viviendas en forma de casas colectivas o barrios organizados.

Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado. — Emisión de una deuda interna por valor de $ 30:000.000.00, que se denominará "Deuda Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado. — Ampliación de capital", y que se destinará al aumento de capital del mencionado organismo.

Edificio del Centro Militar. — Se amplía la deuda "O. Públicas 1942" en $ 700.000.00, para terminación de su construcción.

Banco Industrial del Uruguay. — Se crea como ente autónomo del Estado y se establece su Carta Orgánica.

Ganado lechero. — Mejoramiento $ 45.000.00 para organizar un servicio de asistencia técnica a la industria lechera.

Escuela Militar. — Construcción de un nuevo edificio para su sede. Enajenación de varios terrenos del Estado que circundan la actual para financiar la nueva edificación.

Parques Nacionales de uso público. — Se declara de utilidad pública la expropiación de inmuebles para ese destino, se amplía en pesos 1:600.000.00, la Deuda "Obras Públicas 5 o|o 1942" y se autoriza la expropiación de un predio en San José.

Biblioteca Nacional. — Se amplía en pesos 1:000.000, la "Deuda Obras Públicas 5 o|o 1942", para atender los gastos de traslado e instalación de la nueva sede.

Liceo de Salto. — Construcción y alhajamiento del edificio. Se amplía con ese fin la "Deuda Obras Públicas 5 o|o 1942", en $ 1:200.000.00.

Libros. — Quedan exoneradas las operaciones de venta del impuesto a las ventas y transacciones.

Vivienda Propia. — Construcción de edificios con que ese destino. Quedan exonerados de ciertos impuestos y colocados en un régimen especial de franquicias, los propietarios que estén en estas condiciones.

Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines. — Se establecen normas orgánicas, modificándose especialmente las leyes de 20 de enero de 1943 y 22 de julio de 1942, sobre jubilación de los trabajadores rurales y del servicio doméstico respectivamente.

Conferencia Internacional del Trabajo. — Convenios celebrados desde su 17.a reunión (1933), hasta su 30.a reunión (1947).

Granos o Forrajes. — Construcción de silos subterráneos y depósitos para su almacenamiento. Se amplía con ese fin, en la suma de pesos 1:850.000.00, la "Deuda Obras Públicas 5 o|o 1944".

Parque de Reserva Forestal en el Cabo Polonio (Rocha). — Expropiaciones para su formación. No se tendrá en cuenta, en las indemnizaciones a pagarse, la falta de título perfecto.

Hospital de Niños. — Construcción en el predio existente en el Hospital Pereira Rossell. Se amplía con ese fin en $ 4:658.000.00, la "Deuda Obras Públicas 5 o|o 1944".

En los capítulos subsiguientes se informa detalladamente acerca de la gestión cumplida por cada Ministerio.

El Poder Ejecutivo entrega a la Asamblea General sus sentimientos de respeto y consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — DANIEL CASTELLANOS. — LEDO ARROYO TORRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — ENRIQUE M. CLAVEAUX. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — FERNANDO FARIÑA. — OSCAR SECCO ELLAURI.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Las funciones de este Ministerio se desarrollaron durante el año 1948, dentro de la mayor normalidad, como consecuencia lógica del orden y tranquilidad reinantes en todas las esferas y actividades de la República.

A la serie de huelgas e inquietudes que agitaron el ambiente social durante el año anterior, sucedió un período de tranquila y serena labor, apenas alterado por sucesos intrascendentes, que en su oportunidad dieron motivo a las corrientes medidas de prevención policial.

En el aspecto político y de las actividades partidarias, tampoco hubieron acontecimientos que trasuntaran las más remota posibilidad de alteración del orden y del pacífico acatamiento de las leyes.

Sólo en dos [illegible] llamado a una y otra rama del cuerpo legislativo, para dar explicaciones sobre hechos que algunos sectores de la opinión juzgaron con cierto apasionamiento.

La primera fué en el mes de agosto, a raíz de una manifestación popular en honor del señor Presidente de la República y del discurso que en aquella ocasión pronunciara.

El siguiente llamado tuvo por objeto aclarar ante la Cámara de Senadores, las denuncias formuladas por un sector de la misma, según las cuales la Policía de la capital se habría excedido en sus medidas de represión contra los autores del suceso ocurrido el [illegible] de octubre, en la sala del Cine Trocadero.

La inmensa mayoría del Senado aceptó las amplias y documentadas explicaciones formuladas, y no quedó ninguna duda acerca de la necesidad de actuar en la forma que se hizo, así como sobre la corrección y legalidad dentro de las cuales se efectuaron los procedimientos policiales.

Uno y otro caso demostraron la regularidad con que cumplen sus cometidos —dentro de sus respectivas competencia —los Poderes del Estado y el celo común por mantener inviolables los derechos y las libertades ciudadanas.

Y si a lo largo de todo un año, sólo estos dos sucesos llamaron la atención del Cuerpo Legislativo, órgano de efectivo contralor, integrado por representantes auténticos de todos los sectores de la opinión pública, puede afirmarse que nuestro país constituye una excepción entre todos los del continente, por la fidelidad con que el gobierno ha cumplido la Const[illegible]ución y las leyes tutelares de sus habitantes.

Es un lugar común que nadie puede envanecerse por haber cumplido con su deber. Lo es también que el respeto a la ley y a los derechos ajenos no es una graciosa concesión de los que disponen de la fuerza. Pero no es justo ni constructivo negar, ni aún subestimar, lo que tiene de respetable la conducta de quienes, a despecho de todos los malos ejemplos que nos circundan y de las propagandas que consciente o inconscientemente tienden a demoler la base de nuestras instituciones, se mantienen fieles, dentro de sus jerarquías, al ordenamiento jurídico y político de la República.

Desde este punto de vista, el Ministerio destaca con viva complacencia la adhesión y solidaridad que le han demostrado todos los funcionarios de su dependencia, logrando así, sin dificultades de ningún género, el pleno ejercicio de sus poderes constitucionales.

La Policía de Montevideo, cuyos medios de acción no están en concordancia con las tareas impuestas por una capital de las dimensiones y complejidades de la nuestra, ha realizado una labor enaltecedora, que es de toda justicia destacar.

Han sido factores evidentes de su éxito, la notoria capacidad técnica y ejecutiva de sus jefes; la voluntad y abnegación de sus leales colaboradores y también la comprensión y buen sentido de la población, que le ha ofrecido, con singular espontaneidad, su más amplia y efectiva cooperación.

Nunca la ciudad de Montevideo dió pruebas de tanta preocupación por el mejoramiento de su policía, como la testimoniada en la organización y ejecución de la colecta popular, con cuyo producido se la dotó de los importantes medios de acción que son de público conocimiento.

Si este acto revela interés, el legítimo interés del pueblo de que se le cuide y asista en sus bienes y derechos, revela también la profunda confianza que deposita en la honradez personal y administrativa de sus dignos y laboriosos gestores.

Más adelante y en capítulo especial, se transcriben los párrafos más interesantes de la memoria que esta repartición acaba de elevar al Ministerio.

Las policías del interior también han cumplido satisfactoriamente sus cometidos.

Los reducidos recursos con que cuenta este Ministerio, no le han permitido provocar reformas de significación material en la medida que exigen la densidad demográfica de nuestra campaña, la multiplicación y ensanche de sus centros poblados, la vasta red de caminos por la que circula gran parte de la riqueza nacional y la constante y creciente colaboración que deben prestarle a las demás reparticiones del Estado.

En cambio, a todos nos es dado comprobar el mejoramiento operado en lo que a conducta, actuación y eficiencia administrativa del personal se refiere.

Pocas son las denuncias que pública o privadamente se han formulado por supuestas o reales incorrecciones en los procedimientos policiales.

La propia prensa, tanto de la capital como de campaña, que tanta sensibilidad acusa para todo lo que se relaciona con la labor de la policía, no ha llamado la atención de este Ministerio por ningún asunto que ya no hubiera sido puesto en su conocimiento por las respectivas Jefaturas.

No han existido graves omisiones y son excepcionales los casos en que se les ha atribuído, a sus funcionarios, excesos o desviaciones dignas de severas sanciones disciplinarias.

El Ministerio, por su parte, ha ejercido un permanente contralor sobre todos los actos administrativos de sus reparticiones. En su diario contacto con los Jefes de Policía ha tenido oportunidad de instruirlos con precisión sobre los

propósitos que animan al Poder Ejecutivo en materia de conducta policial, respeto a todos los derechos, prescindencia de las luchas políticas o partidarias, rectitud y decencia en la vida pública y privada de los funcionarios, colaboración a todas las obras de bien que se promuevan dentro de sus respectivas localidades y proceder siempre de modo que la institución merezca la estima y consideración de todos los buenos ciudadanos.

Las excepciones que puedan señalarse en el cumplimiento de estas directivas, no deberán culparse al Ministerio ni a sus delegados departamentales. Son resabios de vicios y anacronismos que no pueden corregirse totalmente en el transcurso de un año ni en el de una administración. La Policía se compone de millares de funcionarios, la mayor parte de modesta instrucción, que se encuentran dispersos por todas las regiones del país, siendo, por consiguiente, imposible reunirlos diariamente para imponerles un perfecto y uniforme sentido de sus deberes y responsabilidades.

Los funcionarios de buenos antecedentes, acusados de haber cometido faltas, han sido sancionados una vez agotados los medios de información y convicción al alcance del Ministerio. Sólo aquellos que demostraron evidente incapacidad, ineptitud o reiterada mala voluntad para el desempeño de sus delicados cometidos, fueron eliminados de los cuadros activos. Al sancionarlos, se han evitado las notas espectaculares, por considerar que con ellas sólo se logra, ante propios y extraños, disminuir el prestigio de la investidura policial. Se ha aplicado en su máxima extensión el estatuto del funcionario para los ascensos y la provisión de vacantes. Son contados los casos de ingreso directo a cargos de segunda o tercera categoría. Cuando así se ha hecho, los nombramientos han recaído en personas que ya habían desempeñado cargos equivalentes, destituídos, con todas las apariencias de injusticia, por administraciones anteriores.

La circunstancia de que al frente de las Jefaturas se encuentren ciudadanos prestigiosos, extensamente vinculados y rodeados del aprecio y la confianza de los vecindarios, contribuye considerablemente al conocimiento, investigación y esclarecimiento de los delitos. También su opinión y consejo influyen favorablemente en la solución de los frecuentes conflictos locales. Esto, unido al progreso social y económico de las ciudades, pueblos y zonas rurales de nuestra campaña, a la creciente cultura de sus habitantes y a la tranquilidad política que vive la República, puede dar la sensación de que la policía del interior es suficiente y que no hay mayor urgencia en ampliar y mejorar, sobre bases más firmes, su capacidad para mantener e imponer, si fuera necesario, el orden público.

Pero no es así. El Ministerio soporta un verdadero clamor de sus representantes en los departamentos del interior, principalmente de los del litoral y fronterizos, por la insuficiencia del personal y de los recursos materiales indispensables para cumplir sus tareas y las que a diario le reclaman las demás reparticiones del Estado.

Al margen de toda obsesión pesimista, es de elemental previsión admitir que puedan ocurrir variantes en el desarrollo general de los acontecimientos. No es un misterio para nadie que en todas partes del mundo existen focos latentes de conspiración contra las instituciones democráticas, y que éstos sólo esperan un debilitamiento de sus defensas para salir de su puesto de acecho y provocar el desorden. Estar prevenido como lo está este Ministerio, no es bastante. A la prevención del espíritu, deben agregarse los medios materiales para la represión, si desgraciadamente alguien lo intentara.

El proyecto de presupuesto elaborado por este Ministerio, que comprende sus reparticiones, Policía de la Capital y las del Interior, prevé las mínimas ampliaciones y mejoras que, además de reputarlas absolutamente impostergables, son perfectamente compatibles con las posibilidades económicas y financieras del país.

Lograda su sanción, la sociedad podrá esperar que, además de mantener, como hasta el presente, la protección de sus bienes —colectivos e individuales— y el ejercicio de todas las actividades lícitas, puedan cumplirse los propósitos del Poder Ejecutivo, de combatir con mayor eficacia, vicios y delitos que, como la prostitución clandestina, los juegos prohibidos y el contrabando, sólo puede llevarse a cabo con recursos superiores a los actualmente existentes.

Es obligación ineludible del Poder Ejecutivo reprimir toda actividad que no se ciña estrictamente a los preceptos legales. Y sus deberes son mayores, si cabe, cuando la omisión o indiferencia puede provocar graves repercusiones de orden económico o social, en ciertos aspectos. El país viene padeciendo en estos últimos años de las graves consecuencias que importa la desarmonía entre la oferta y la demanda de carne. Se ha tratado de paliar, haciendo adquisiciones de ganado en la Argentina, persiguiendo el llamado mercado paralelo, estimulando la producción por el camino de la contribución en materia de fletes, estimulando las praderas artificiales, etc., etc. Pero todas estas medidas serían insuficientes, si se tolerara impasible, la evasión de nuestros ganados. En nombre de esta exigencia se vienen aplicando con toda severidad preceptos existentes, en la certeza de que el mal del contrabando se puede abatir, o por lo menos, reducir en forma sensible. Este Ministerio, en esta materia, como en todas, ha dado instrucciones precisas a las Jefaturas respectivas, en el deseo de que se cumplan las instrucciones, sin violar, como es elemental, ninguna norma jurídica. Las denuncias se han recogido, como es de práctica también, y se han sustanciado, con el objeto de que el prestigio de a finalidad no se quebrante en los hechos, por procedimientos indebidos. Finalmente puede afirmarse que la represión del contrabando, como la de toda actividad ilícita, supera la zona de la discrecionalidad, y por lo tanto se proseguirá con ahinco, por la gravitación económica del hecho.

Actuando en un plano moral severo, en el curso del año se ha dispuesto que los funcionarios policiales ejecutivos deben denunciar sus actividades privadas, para resolver, en cada caso, si son compatibles con sus tareas específicas. El propósito no es otro que el de darle a la policía un mayor grado de dignidad funcional, impidiendo que por incomprensión o insensibilidad se utilice la investidura para ejercer presiones indebidas sobre los particulares. El decreto en ciertos aspectos tiene el sentido de una juiciosa advertencia para evitar separaciones o exoneraciones de funcionarios que, indebidamente, pudieran pretender utilizar el cargo para alcanzar finalidades que debe repudiar un gobierno honorable.

A lo largo del año 1948 se le ha dado a la inmigración un impulso extraordinario. El balance al finalizar el ejercicio, arroja la cantidad de 3.892 personas autorizadas a entrar en la República en carácter permanente, atendiendo pedidos espontáneos de las mismas. La discriminación por nacionalidades, da un margen prominente de italianos y españoles, sobre las demás; y en cuanto a las aptitudes de trabajo acreditadas, se nota un predominio de los agricultores sobre las otras profesiones. Puede apreciarse, no obstante, un buen porcentaje de mecánicos, albañiles, carpinteros, técnicos industriales, tejedores, etc. Es interesante también la cifra de menores de quince años de edad, 625, que vendrá formando parte de núcleos familiares y de los cuales puede esperarse, con razón, una formación identificada con nuestro medio.

Aparte de las autorizaciones precitadas, recaídas en gestiones individuales, el Ministerio del Interior otorgó permiso de entrada al país, con fines de colonización, de un grupo de cien familias menonitas, procedentes del centro europeo. Sirvió como antecedente y razón para la incorporación de ese contingente, la información recibida de distintos países americanos que ya han realizado experiencias colonizadoras con grupos menonitas y, además, la sólida responsabilidad que ofrecieron respecto de su afincamiento en el país. El propósito de esta gente es establecer colonias agrícolas-granjeras, de su cargo, permaneciendo, entretanto cumplen esa finalidad, en locales habilitados para su alojamiento por el Estado. De las pruebas a que fueron sometidos y de las referencias aportadas al Ministerio por funcionarios encargados de visitar los grupos inmigrantes, se desprende que se trata de gente moral y físicamente sana, en general joven, de excelentes aptitudes de trabajo, condiciones que permiten augurar un aporte feliz en lo económico y social.

En cuanto a las medidas de carácter general adoptadas por el Ministerio en materia de entrada y permanencia de extranjeros, esas disposiciones pueden diferenciarse en órdenes del servicio tendientes a interpretar, ampliar o esclarecer las normas vigentes en la materia, y en decretos del Poder Ejecutivo reglamentarios de algunos aspectos del problema.

Sobre las primeras medidas pueden citarse:

a) La declaración de que los nacionales canadienses están comprendidos dentro del régimen establecido para fomentar el turismo americano.

Se tuvo en cuenta que si bien del punto de vista constitucional el Canadá no es una República Americana, su posición geográfica y la casi completa autonomía de su vida institucional y económica, permiten extender a su

población el tratamiento excepcional dispensado a los nacionales de los demás países americanos.

b) Instrucciones al cuerpo consular uruguayo en el exterior sobre uso y admisión de pasaportes.

A este respecto se recomendó no aceptar documentos sustitutivos del pasaporte nacional, con la sola excepción del pasaporte Nanses para refugiados o desplazados; este documento es otorgado, con fines de identificación por el país del domicilio de aquellos extranjeros que hubieren perdido su nacionalidad de origen como consecuencia de las mutilaciones geográficas que ocasiona la guerra. Con relación a los pasaportes también se esclareció que las mujeres extranjeras, hijas o esposas de naturales uruguayos, que por esa condición hayan perdido su nacionalidad de origen, y por lo mismo adquieren derecho a pasaporte especial uruguayo, deberán, no obstante la posesión de ese documento, llenar las formalidades de cualquier extranjero a los efectos del ingreso al país.

Muchas otras órdenes del servicio han sido cursadas sobre casos más concretos, atendiendo siempre a agilitar el servicio, encauzándolo en el más fiel cumplimiento de las normas aplicables.

En el orden reglamentario pueden referirse el decreto de fecha 30 de abril de 1948, que condiciona el otorgamiento de Cédulas de Identidad a extranjeros a la acreditación de permanencia regular en la República, certificada por la Dirección de Policía de Inmigración, y exige la misma prueba de residencia regular a los efectos de viajar a países extranjeros.

Decreto de 1.o de julio de 1948, que confía a la Comisión Asesora de Inmigración el estudio de las posibilidades de incorporación de ciento cincuenta familias holandesas.

Decreto de 10 de agosto de 1948, por el que se faculta a los Agentes Consulares uruguayos en el exterior para despachar por sí, previa información del caso, a los hijos, padres y cónyuges extranjeros de ciudadanos naturales uruguayos. Se buscó con esa medida facilitar el ingreso a la República de las personas en tales condiciones, especialmente de los hijos de padre y madre oriental que expresen su propósito de avecindarse en el país e inscribirse en los cuadros cívicos.

Decreto de 1º de octubre de 1948 por el que se crea una Comisión Técnica integrada por Delegados de los Ministerios del Interior, Obras Públicas, Defensa Nacional, Salud Pública y Comisión Asesora de Inmigración, con el cometido de proponer al Poder Ejecutivo, formas conducentes a la rehabilitación del Hotel de Inmigrantes. El Ministerio del Interior ha tenido la preocupación constante por la disposición de un alojamiento de inmigrantes, punto neurálgico de la política de inmigración masiva, habiendo realizado todas las gestiones a su alcance para el logro de ese fin. El decreto mencionado tendió a contemplar los intereses conjuntos del Ministerio del Interior y del de Defensa Nacional, a fin de buscar, para el primero, la rehabilitación del Hotel de Inmigrantes, y para el segundo, la adecuada ubicación del servicio de intendencias que ocupa actualmente el edificio originariamente construído para alojamiento de inmigrantes.

Puede mencionarse también el decreto de 1.º de julio de 1948, que modifica el régimen de tenencia por el Banco de la República, de los depósitos de recursos exigidos a aquellos extranjeros que ingresan al país, sujetos a esa obligación, por no acreditar profesión, arte, industria u oficio.

El Ministerio del Interior en el deseo de dar forma práctica a las posibilidades de incorporar al país el elemento humano necesario a la industria y al agro, ha procurado ante el Instituto Nacional de Colonización, el entendimiento necesario para disponer de cuotas destinadas a ubicar colonos extranjeros. También ha gestionado de la Administración Nacional de Puertos la posibilidad de disponer de medios de transporte marítimo para algunos embarcos de inmigrantes. Todo ello concuerda con las miras puestas en la reinstalación del Hotel de Inmigrantes.

En capítulo especial se detalla la extensa y fecunda labor realizada por la Dirección de Inmigración en la órbita de su competencia.

En lo que dice relación con el turismo acaba de patrocinar la revisión de las normas actuales, para facilitar el de Estados Unidos, de tanto interés económico y de tantas posibilidades por la seducción de nuestras costas y por las diferencias del tipo cambiario. El turismo norteamericano encontraba dificultades en obtener las visaciones en los Consulados del Uruguay, especialmente porque en un país de 140 millones de habitantes, existen pocos cónsules y era necesario hacer grandes recorridos y trámites, que en definitiva obstaban la afluencia de turismo tan interesante. Sin aceptar la solución de la tarjeta del turista, que ha sido criticada por no ofrecer garantías, se ha consagrado una solución intermedia, que elimina las dificultades prácticas, sin renunciar a prudentes medidas de contralor.

El Cuerpo de Bomberos será objeto también de una reorganización integral, siguiendo un plan esbozado fundamentalmente por el Coronel Barlocco y que tiende además de renovar todos sus equipos —ya anticuados por sus características y envejecido por el uso incesante— a descentralizar los servicios, siguiendo los métodos incorporados por la práctica de Europa y Estados Unidos. Centralizar los servicios en un cuartel, como ocurre en Montevideo, es dificultar la llegada urgente, porque en todos los casos deben hacerse largos recorridos perdiéndose un tiempo que puede ser decisivo para sofocar en el momento inicial el siniestro. La solución radica en instalar varios destacamentos o cuartelillos en lugares estratégicos de la ciudad, de manera que el auxilio sea casi instantáneo, y siendo inmediato será en la mayoría de los casos, realmente eficaz y decisivo. Así se procede en Estados Unidos, en grandes ciudades en que en un porcentaje muy alto, las construcciones son de madera, material inflamable por definición.

Esta obra que exigirá una inversión superior a $ 1:500.000.00, se podrá financiar con facilidad, —este aspecto lo está considerando el Ministerio de Hacienda—, por el producido de la Patente de Seguros, que anualmente produce sumas importantes.

Además, por el nuevo presupuesto se elevará a $ 150.00 mensuales el sueldo de los bomberos, tarea tan llena de riesgos y que tanta abnegación reclama.

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA

El movimiento administrativo de la Secretaría del Ministerio del Interior, fué en este período, como en los anteriores, muy intenso, desde que se mantuvo elevado el número de asuntos que debió tratar.

La sola enunciación de las siguientes cifras, bastará para demostrar el aserto:

Expedientes registrados: 19.450, —de los cuales 5876 fueron iniciados en el curso del año 1948.

Decretos dictados: 33, a saber:

Asignándose nuevos límites, numeración y denominación de las secciones y distribuyendo los servicios policiales del Departamento de Soriano.

Nombrando Jefe interino del Cuerpo de Bomberos Central al Coronel Raúl Barlocco.

Por el que se dispone que el Director de las Chacras Policiales dependerá en lo que se refiere a la parte administrativa, de la Inspección General de Policías.

Designándose los Directores para ocupar los cargos del Banco de la República, Banco de Seguros, Banco Hipotecario, Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Administración Nacional de Puertos, Instituto de Colonización, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines, Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Caja de Pensiones a la Vejez, Personal de Servicios y Afines, Servicios Oceanográfico y de Pesca y Director de la Universidad del Trabajo.

Por el que se acepta la renuncia presentada de su cargo de Jefe de Policía de Canelones por el señor Carlos Cigliuti.

Nombrando Jefe de Policía del Departamento de Canelones al señor Héctor J. Astorga.

Repatriando al ex Capitán del vapor "Tacoma", Hans Konow.

Disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, $ 14.800.00 mensuales en el actual ejercicio, a contar de enero hasta tanto se sancione la ley de presupuesto de esa Jefatura a fin de atender las necesidades del rubro "Gastos Reservados o Confidenciales".

Disponiendo que sean devueltos a sus propietarios, de una sola vez, los depósitos efectuados de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 23 de noviembre de 1937, que existan a la fecha en el Banco de la República, con la intervención de la Policía de Inmigración.

Modificando los artículos 16 y 17 del Decreto 23 de marzo de 1946 a fin de coordinar las disposiciones vigentes sobre expedición de cédulas de identidad y certificados de residencia, con la entrada y permanencia de extranjeros en la República.

Disponiendo que los funcionarios podrán hacer uso hasta de treinta días de licencia con goce de sueldo para trámites jubilatorios.

N[illegible] ...brándose Miembro Honorario de la Comisión Administradora de la Jefatura de P. de Montevideo, al Jefe [illegible] la División Proveeduría, don Alfredo Carlos Speranza Andrade.

Trasladando la Comisaría de la 7.a Sección Rural de Cerro Largo ubicada en Frayle Muerto, a la localidad del Cerro de las Cuentas, e instalándose en Frayle Muerto una Sub Comisaría.

Aceptando la renuncia como integrante de la Comisión Honoraria de la Prostitución presentada por los Dres. Martín R. Etchegoyen y Arturo J. Dubra, y designando para integrarla a los Dres. Heriberto J. Mantero, Gervasio de Posadas Belgrano y Pablo Purriel.

Creando una Comisión Honoraria con el cometido de estudiar y coordinar las disposiciones relativas a los Símbolos, Himnos y atributos nacionales.

Encargado del Despacho mientras dure la ausencia del Sr. Ministro del Interior Dr. Alberto F. Zubiría, en las condiciones establecidas en el Art. 173 de la Constitución de la República, al Sub Secretario de Estado don José L. Peña.

Nombrando Miembro Honorario de la Comisión Administradora de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Jefe de la Guardia Metropolitana, Mayor don Justino E. Klein.

Integrando la Comisión Pro Monumento al Coronel Leonardo Olivera con el Sr. Senador don Angel María Cusano.

Dando cometido a la Comisión Asesora de Inmigración para estudiar las posibilidades de incorporar 150 familias holandesas especializadas en lechería.

Nombrando Delegado del Presidente de la República en la Comisión Especial para calificar a los Generales del Ejército, al Sr. Ministro de Defensa Nacional, Dr. don Francisco S. Forteza.

Modificando los artículos 13, 91 y 92 del Decreto 28 de febrero de 1947 relativo a la entrada de extranjeros al país.

Designando Presidente de la Comisión encargada de estudiar y proyectar las obras que deban realizarse en el Hospital Militar Central, al Sr. Ministro de Defensa Nacional Dr. don Francisco S. Forteza.

Otorgando facilidades para el ingreso al país de los hijos de padre o madre oriental, nacidos fuera del territorio nacional así como de los padres y cónyuge extranjero de ciudadanos naturales uruguayos.

Modificando el reglamento de expedición de cédulas de identidad, disponiendo que los nacionales y ciudadanos uruguayos presenten el testimonio de dos personas con cédula de identidad que acrediten que el titular del documento es la misma persona que solicita la cédula.

Disponiendo que quedan en el ejercicio del Poder Ejecutivo el Sr. Vice Presidente de la República, don César Mayo Gutiérrez, mientras dure la ausencia temporal del titular.

Autorizando a la Jefatura de Maldonado para crear un Servicio de Investigaciones.

Creando una Comisión a fin de informar al Poder Ejecutivo sobre las posibilidades de adaptación del antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería para sede del Hotel de Inmigrantes y Oficinas Administrativas de la Policía de Inmigración.

Prohibiendo a los funcionarios policiales con cometido de policía ejecutiva el ejercicio de toda actividad comercial, y estableciendo normas al respecto.

Fijando hasta nueva disposición el horario para las Reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo.

Estableciendo que los datos de los prontuarios existentes en los archivos de las Jefaturas de Policía, son reservados, no pudiéndose expedir certificados de conducta, salvo las excepciones determinadas por la ley, y fijándose normas para estos casos.

Aceptándose la renuncia del Director del Estatuto del Funcionario Dr. Alberto Domínguez Cámpora.

Sobre validez en territorio nacional de cédulas de identidad expedidas por las Jefaturas de Policía del Interior.

Modificando el artículo 20 del Decreto 23 de marzo de 1946 relativo a la expedición de cédulas de identidad.

(Total de Decretos: 33).

Mensajes a la Asamblea General: 8, que se refieren a:

—A la Asamblea General exponiendo motivos para homenajes extraordinarios a José Pedro Varela, acompañando el respectivo proyecto de ley.

—Al Senado solicitando la venia para designar a los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

—A la Asamblea General proponiendo honores de Presidente de la República a los restos del General Arquitecto Alfredo Baldomir.

—Al Senado de la República proponiendo al Ingeniero Alberto Sala en sustitución del Ingeniero Juan B. Maglia para el cargo de miembro del Directorio de la Administración Nacional de Puertos.

—A la Asamblea General sometiendo a consideración proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para abonar al Sr. José Fabregat la cantidad de $ 419.16, importe de la remuneración extraordinaria por el desempeño simultáneo de las funciones de Sub Jefe y Jefe de Sección durante cinco meses y veinticinco días.

—A la Asamblea General solicitando autorización para ausentarse del territorio del país en los primeros días del mes de setiembre de 1948 y por un plazo máximo de un mes, al Sr. Presidente de la República, don Luis Batlle Berres, con el fin de visitar el Brasil.

—A la Asamblea General solicitando modificación en las asignaciones de los rubros "Alimentación de Personas" y 'Adquisición de Especies", "Utiles y Materiales de Consumo y de Equipamiento" de las Jefaturas de Policías.

—A la Asamblea General acompañando proyecto de ley, sobre vacantes producidas dentro del personal administrativo de la Jefatura de Montevideo.

(Total: 8 mensajes).

Mensajes a la Suprema Corte de Justicia: 177.
Resoluciones dictadas: 805.
Providencias de trámite: 7.435.
Repartidos y comunicados de Prensa: 33.

Promulgación de leyes

El Poder Ejecutivo, por intermedio de este Ministerio, puso el cúmplase, en este período, a las siguientes leyes:

La que faculta al Poder Ejecutivo a explotar juegos de azar en el Argentino Hotel de Piriápolis y en el Gran Hotel Casino de Punta del Este.

La que establece normas modificativas del impuesto a los rematadores creado por decretos de 15 de mayo y 13 de diciembre de 1922, del Gobierno Departamental de Soriano.

La que tributa honores de Presidente de la República a los restos del General Arquitecto Alfredo Baldomir.

La que declara feriados los días 9 y 11 de octubre de 1948 para el Departamento de Paysandú, con motivo de la gran Exposición Agraria a realizarse.

La que declara afectable la renta que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Treinta y Tres para garantizar la operación autorizada por el Poder Legislativo para la pavimentación de ciudades, villas y pueblos de dicho Departamento.

La que declara afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Durazno para garantizar la operación para el hormigonado de las calles de esa ciudad e instalación de colectores públicos de saneamiento.

La que crea un impuesto a la extracción de piedra, arena, pedregullo y toda otra clase de minerales ubicados en el Departamento de Lavalleja.

La que asigna recursos para atender el funcionamiento del Tribunal Extraordinario.

La que declara que los créditos por las obras a que se refiere el decreto de la Junta Departamental de Colonia de 20 de marzo de 1947, gravan con derecho real a las propiedades beneficiadas, en la misma forma y condiciones que al respecto establece el artículo 6.o de la ley de 29 de diciembre de 1915.

La que sustituye un impuesto para la propiedad territorial urbana y rural del Departamento de Salto, creado por decreto de 26 de enero de 1931, por uno del 1 o|oo sobre las mismas propiedades.

La que autoriza al Gobierno Departamental de Canelones para afectar las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar a ese Gobierno Departamental en garantía de la operación autorizada por la Junta Departamental por Decreto de 20 de enero de 1948.

La que autoriza al Gobierno Departamental de Canelones invertir la suma de $ 100.000.00 en obras públicas destinada anteriormente a adquisición de maquinarias.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Treinta y Tres conforme al Decreto promulgado con fecha 27 de setiembre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Paysandú conforme al Decreto promulgado con fecha 26 de octubre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Río Negro conforme al Decreto promulgado con fecha 4 de octubre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Rivera conforme al Decreto promulgado con fecha 13 de octubre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Rocha conforme al Decreto promulgado con fecha 15 de octubre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Salto conforme al decreto promulgado con fecha 16 de octubre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de San José, conforme al Decreto promulgado con fecha 18 de octubre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Tacuarembó conforme al Decreto promulgado con fecha 21 de octubre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Maldonado conforme al decreto promulgado con fecha 1.º de octubre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Lavalleja conforme al Decreto promulgado con fecha 24 de setiembre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Florida conforme al Decreto promulgado con fecha 28 de setiembre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Flores conforme al Decreto promulgado con fecha 11 de octubre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Durazno conforme al Decreto promulgado con fecha 4 de octubre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Cerro Largo conforme al Decreto promulgado con fecha 5 de octubre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Canelones conforme al Decreto promulgado con fecha 23 de octubre de 1948.

La que crea los impuestos solicitados por el Gobierno Departamental de Artigas conforme al Decreto promulgado con fecha 15 de noviembre de 1948.

La que declara afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Canelones para garantir la operación que autorizó el Poder Legislativo por Decreto de 30 de diciembre de 1947.

La que declara afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Tacuarembó como garantía de la operación que a propuesta del mismo y ajustada al plan de obras, autorizó el Poder Legislativo.

La que declara afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamenetal de Salto para garantir la operación que a propuesta del mismo y ajustada al plan de pavimentación de hormigón armado y construcciones de cordones en las calles de dicha ciudad, autorizó el Poder Legislativo.

OFICINA DE PERSONAL

Por esta Sección se tramitaron los expedientes de ingresos, ascensos, ceses, sanciones, traslados, renuncias, altas y bajas, licencias, etc. de las Jefaturas de Policía de la República, Secretaría del Ministerio, Dirección de la Policía de Inmigración, Directorio del Estatuto del Funcionario, Fiscalía Letrada de Policías e Inspección General de Policías.

El cuadro gráfico que a continuación se publica establece el movimiento general habido en el personal dependiente de esta Secretaría de Estado:

	PERSONAL SUPERIOR					PERSONAL DE TROPA				
	Nomb. (1)	Ceses	Trasl.	Renunc.	Total	Altas	Bajas	Trasl.	Total	Totales
Artigas	1	1	10	—	12	24	26	36	36	98
Canelones	1	—	9	1	11	51	50	—	101	112
Cerro Largo	18	2	47	1	68	36	32	—	68	136
Colonia	34	4	63	3	104	82	92	—	174	278
Durazno	19	5	—	2	26	16	19	12	47	73
Flores	1	—	12	1	14	10	9	—	19	33
Florida	35	1	—	1	37	34	31	62	127	164
Lavalleja	14	3	29	—	46	26	20	—	46	92
Maldonado	27	5	—	—	32	19	18	38	73	105
Montevideo	137	47	273	21	478	706	667	—	1.373	1.851
Paysandú	14	—	55	—	69	71	68	—	139	198
Río Negro	25	3	5	1	34	58	70	38	166	200
Rivera	2	3	7	—	12	43	43	—	86	98
Rocha	1	1	5	—	7	15	18	21	54	61
Salto	1	5	18	—	24	65	45	134	244	268
San José	3	3	49	2	57	25	21	—	46	103
Soriano	1	3	4	1	9	40	40	59	139	148
Tacuarembó	32	1	72	4	109	38	38	—	76	185
Treinta y Tres	1	3	10	4	18	21	21	—	42	60
Totales	367	90	668	42	1.167	1.380	1.328	400	3.106	4.263

(1) En el cuadro correspondiente a nombramientos están incluídos los ascensos.

Además, por conducto de la Oficina de Personal se concedieron más de 18.000 licencias que por asuntos particulares o por razones de enfermedad, fueron gestionadas por intermedio de las distintas reparticiones; se evacuaron 1.289 informes sobre antecedentes de funcionarios; se anotaron en las fojas de servicios y legajos personales alrededor de 30.000 antecedentes sobre actuación funcional y se organizaron 12 Secciones de Personal en otras tantas Jefaturas de Policía.

Por intermedio de esta oficina se sometió a consideración superior un proyecto de creación y organización de un servicio de estadigrafía y geográfico policial, que se encuentra a estudio y resolución del Ministerio.

SECCION CONSTRUCCIONES

En la mejora y construcción de locales policiales, se ha proseguido con la ejecución del Plan de Obras Públicas. —Ley del 23 de Diciembre de 1944— dándose término durante el año transcurrido a la construcción de 5 locales para Comisarías, 1 local para Subcomisaría y 1 Quiosco Policial.

Se dió término a la ejecución de obras de reparación y mejoras en 1 Cárcel Departamental y en 6 locales de Comisarías, estando en ejecución obras de la misma índole en 1 Jefatura de Policía, 3 Cárceles Departamentales, 1 Comisaría de la Capital y 3 Comisarías Rurales del Interior.

A continuación se detalla el desarrollo de la etapa del Plan de Obras Públicas, correspondiente al año 1948:

Obras terminadas por Departamentos

Canelones. — Comisaría 9.a Sección, "Migues", construcción. Comisaría 14.a Sección, "San Jacinto", construcción. Comisaría 13.a Sección, "Santa Rosa", reparación. Comisaría 15.a Sección, "San Antonio", reparación.

Florida. — Cárcel Departamental, "Florida", reparación. Comisaría 3.a Sección, "Mendoza" reparación.

Lavalleja. — Comisaría 12.a Sección, "Batlle y Ordoñez", reparación.

Maldonado. — Comisaría 10.a Sección, "Punta del Este", construcción.

Rivera. — Comisaría 6.a Sección, "Blanquillos", construcción.

Tacuarembó. — Comisaría 2.a Sección, "Tacuarembó", reparación.

Montevideo. — Comisaría 25.a Sección, "Malvín" construcción. Subcomisaría 16.a Sección, "C. Maldonado", construcción. Quiosco Policial, "Cuchilla Grande", construcción.

Obras en ejecución por Departamentos

Artigas. — Cárcel Departamental "Artigas", reparación.

Cerro Largo. — Jefatura de Policía "Melo" reparación. Cárcel Departamental "Melo", reparación.

Durazno. — Comisaría 4.a Sección "El Carmen", reparación. Comisaría 7.a Sección "La Paloma", reparación.

Lavalleja. — Comisaría 2.a Sección, "Pueblo Solís", reparación.

Soriano. — Cárcel Departamental "Mercedes", reparación.

Montevideo. — Comisaría 1.a Sección "Centro", reparación.

Las licitaciones públicas realizadas por la Dirección G. de Arquitectura, para proseguir con la ejecución del referido Plan, han quedado suspendidas, ya que las partidas asignadas en el mismo, resultan insuficientes para la contratación de los trabajos, por lo que las obras se irán autorizando por administración, ya sea a cargo de aquella Dirección o por cuenta de las Jefaturas de Policía, con el asesoramiento de esta Sección.

Se espera la aprobación del Presupuesto General de Gastos, en el que se incluye una partida de $ 50.000.00 anuales para "Mejora y Reparación de Edificios Policiales", con lo que se hará posible atender, en forma ordenada, las múltiples necesidades de los locales, en una gran parte en estado ruinoso o carentes de los servicios indispensables.

En la labor inspectiva, el Jefe de la Sección Construcciones, durante el año transcurrido, ha realizado 52 visitas a los departamentos del Litoral e Interior de la República, efectuando 122 inspecciones de locales policiales con obras en ejecución o en los que se ha tomado información respecto a las condiciones de los edificios, con la obtención de los planos generales de replanteo y vistas fotográficas de los mismos, así como de los emplazamientos de los predios, propiedad del Estado, lo que permitirá formular planes de mejoras, en los que se contemplen las múltiples exigencias del servicio policial.

Por esta misma Sección se han tramitado 221 expedientes, produciéndose 1455 informes técnicos.

SECCION BIBLIOTECA

Esta Sección ha cumplido, en ejercicio de sus funciones de órgano de consulta bibliográfica y documentación, una labor técnica y administrativa que puede estimarse a través del creciente aumento de sus fondos y, consecuentemente, de sus servicios.

En lo que respecta a la prestación de los servicios, la ha cumplido en la continuación regular del préstamo de obras, mantenimiento al día de las colecciones del material de consulta, incorporación técnica de las obras que ingresan, despacho de los expedientes sometidos a su dictamen, etc.

Por otra parte, las exigencias cada vez mayores de la documentación — determinadas por el aumento de las funciones de esta Secretaría de Estado— han señalado el ingreso —por vía de adquisición o canje —de un crecido volumen de obras, en su mayoría de carácter especializado, al extremo de rebasar ya la capacidad de los anaqueles disponibles y mismo del local, problema cuya solución se estudia en esos momentos.

Este notable crecimiento ha sido logrado, no obstante, casi sin cargo para el Estado, ya que la mayoría de las obras ingresadas han sido obtenidas por canje o donación con instituciones nacionales y del extranjero. La intensificación del canje ha constituído uno de los aspectos más destacados de la gestión de la Biblioteca en el decurso del expresado período, ya que en mérito a ello se ha logrado establecer vínculos —materializados en el canje de obras e intercambio de información bibliográfica —con institutos similares, intercambio que, una vez obtenidos los medios de que esta Biblioteca debe disponer para su mejor cumplimiento, se sistematizará en el correr del presente período.

No sería posible cerrar esta breve memoria sin poner de manifiesto el gesto honroso de muchos Gobiernos amigos, que respondiendo a una gestión iniciada por esta Sección, le han hecho llegar el aporte de un valioso conjunto de obras especializadas, de carácter oficial, muchas de ellas ediciones agotadas, y que fueron obtenidas expresamente para la Biblioteca de esta Secretaría de Estado.

El intercambio con el exterior se ha realizado también en base a numerosas consultas evacuadas con referencia a nuestra bibliografía administrativa, completándose en la mayoría de los casos con la remisión de los textos respectivos, siendo de destacar el volumen de las solicitudes con respecto a nuestra legislación social, petitorios que en todos los casos han sido atendidos preferentemente, ya provengan de instituciones oficiales, o de institutos o personas particulares consagrados a su estudio.

Finalmente, no ha descuidado esta Sección el envío periódico de obras, —textos policiales o administrativos que se relacionan con las actividades de la Policía —a las Jefaturas del interior de la República—, libros duplicados de la Biblioteca, o cuya necesaria adquisición ha sugerido a la Superioridad —, consecuente con el propósito de dotarlas de aquel material de consulta imprescindible para el mejor desempeño de sus funciones, aporte que constituirá la base para la formación en cada Jefatura Departamental de una Biblioteca especializada en materia policial.

FISCALIA LETRADA DE POLICIAS

La Fiscalía Letrada de Policías, como órgano de asesoramiento jurídico del Ministerio, ha continuado ejerciendo durante el transcurso del año fenecido, el contralor legal de la gestión administrativa de éste y de sus dependencias.

Como consecuencia de los cometidos específicos de la misma, la Fiscalía ha realizado las siguientes funciones:

a) ha evacuado todas las consultas de orden jurídico que se han planteado en el Ministerio, y ha dictaminado en los sumarios e investigaciones administrativos realizados, como asimismo en los recursos jerárquicos de reconsideración o revisión que se han interpuesto contra resoluciones administrativas;

b) ha recibido las denuncias que se formularan con respecto a la actuación de servicios dependientes del Ministerio, y se ha expedido en los expedientes sobre jubilación o retiro del personal policial;

c) ha informado en contrataciones y licitaciones de dependencias de esta Secretaría de Estado, como también en los expedientes relativos a los bienes inmuebles de la misma;

d) ha proyectado distintas normas administrativas que luego, en su mayoría, fueron aceptadas y aprobadas definitivamente.

La labor de la Fiscalía se ha ido acrecentando notablemente respecto a los ejercicios anteriores, ya que al aumento natural de la actividad administrativa, se ha unido una mayor efectividad en el contralor de aquélla, lo que ha exigido un aumento en el número de dictámenes evacuados.

Las características de la labor producida, hacen que ella abarque todos los aspectos de la Administración Pública, ya que la conexión que las leyes y normas que continuamente se dictan, entre la actividad policial y las demás del Estado, provoca de manera continua el estudio de las situaciones que ella plantea.

La actividad de la Fiscalía ha sido continua y ha estado permanentemente al día en el despacho de los asuntos a informe, y tal circunstancia ha permitido evacuar con rapidez las consultas que en número creciente plantean las distintas Jefaturas de Policía, ya que todas ellas, salvo una, carecen de Asesor Letrado.

El gran desarrollo que ha adquirdo la labor que efectúa esta repartición, obligará, en un futuro cercano, a dar una nueva estructura y organización a ésta, como medio de poder efectuar en el porvenir sus tareas con igual eficacia que en la actualidad, pese al aumento constante de sus actividades y de los nuevos cometidos que gradualmente irá asumiendo.

Los dictámenes de la Fiscalía, además de lo indicado anteriormente, han abarcado distintos tópicos, entre los que a modo de ejemplo se podría indicar los siguientes: régimen de organización del servicio de Bomberos, enarbolamiento de la bandera nacional, organización de las Cantinas Policiales, clasificación de cabarets, certificados de buena conducta, coordinación del ejército, policía y aduanas en la represión del contrabando, régimen de prestación de la cooperación policial a las autoridades judiciales y municipales, utilización de los símbolos de la Cruz Roja, régimen de aplicación del Protocolo Adicional al Tratado de Derecho Penal de Montevideo, escrituración de inmuebles por el Estado, estudio sobre la movilización, removido y venta de ganado, fiscalización del juego de golfo, gravámenes a los boletos de carreras, juegos de azar en casinos, situación de los Médicos Supernumerarios del Servicio Público ubicación e instalación de prostíbulos, problemas planteados con respecto a la ley de vagancia, régimen de contralor de teléfonos, empleo de idiomas extranjeros por radiodifusoras, prestación de servicios especiales de vigilancia a dependencias del Estado y empresas particulares, intervención de funcionarios policiales en cometidos ajenos a su actividad específica, derecho de los funcionarios policiales a efectuar publicaciones por la prensa, reglamentación del Decreto-ley de 29 de enero de 1943, régimen de expedición de Cédulas de Identidad, nombramiento de funcionarios con cargo a proventos, modificación de la ley de expropiaciones,

utilización de símbolos nacionales por particulares, desvinculación de los funcionarios públicos respecto de sus cargos, por jubilación; publicación de resoluciones administrativas, inconstitucional de determinadas normas del Código Rural, cancelación de personería jurídica, multas por infracciones municipales y detención administrativa para su cumplimiento, asociaciones de funcionarios, regímenes de licencia, intervención de empleados en actos deportivos, expedición de certificados para cartas de ciudadanía, remuneraciones extraordinarias a los empleados públicos, relaciones interadministrativas, grados jerárquicos, cesantías de funcionarios sumariados, intervención policial en materia de huelgas, régimen de detención por averiguaciones, límites departamentales, juzgado de Faltas, expedición de Patentes de Giro a extranjeros sin residencia definitiva, etc.; habilitación de hipódromos, aplicación por la policía de las normas del Código Penal, intervención de las municipalidades en lo relativo a garantías individuales y todos los problemas que plantea el nombramiento, conducta, actuación y cese de los funcionarios policiales.

RESUMEN DE LA LABOR CUMPLIDA POR LA INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

Sección Proveeduría

Los suministros realizados a las Policías del Interior son los siguientes:

Vestuario y artículos afines, importe total	$ 341.588.27
Vehículos y accesorios, importe total	" 37.916.00
Mobiliario, importe total	" 23.937.63
Utiles para Oficinas de Identificación, importe total	" 16.795.98
Máquinas y útiles diversos, importe total	" 2.680.05

El importe total de estos suministros asciende a la suma de $ 422.917.93.

A los fines de las distintas adquisiciones se realizaron 22 llamamientos a licitaciones públicas y 74 pedidos privados de precios, formulándose 36 contratos y expidiéndose 198 órdenes de compras.

Con motivo de los precitados suministros a las distintas Jefaturas de Policía se expidieron 719 órdenes de provisión de vestuario, 183 de mobiliario y 764 de útiles, librándose 1.342 órdenes de fletes por un peso total de 88.221.00 kilogramos.

Los Talleres de Vestuario totalizaron el corte de 16.734 piezas y 1.815 confecciones dentro de los mismos, sumando 302 días de labor, lo que arroja un total de 2.416 horas.

La confección a destajo estuvo a cargo de 158 costureras, con un rendimiento de 14.753 piezas y un importe total por jornales de $ 31.014.85. por concepto de ojalado, correspondiente a 7.453 piezas se invirtió la suma de $ 876.15. En la distribución y recolección de costura a domicilio se efectuaron viajes por un recorrido de 3.000 kilómetros aproximadamente.

En el inventario general a cargo de esta Sección, se controló la cantidad de 20.000 formularios remitidos por las Jefaturas de Policía correspondientes a muebles, inmuebles y semovientes.

Pasajes oficiales y pases al Hospital Militar Central

En el transcurso del año fueron expedidas 821 órdenes de pasajes oficiales y 686 pases al Hospital Militar Central para la asistencia de enfermos y concurrentes a las Policlínicas.

Sección Contabilidad

El movimiento operado en el transcurso del ejercicio 1948 ha sido muy superior al de 1947, registrándose las siguientes sumas:

Movimiento de Caja	$	504.930.45
232 órdenes de pago expedidas	"	886.774.21
169 liquidaciones	"	299.943.94
Total	$	1:691.648.60

El movimiento de expedientes ha sido como sigue: 1.722 oficios y expedientes de gastos y diligenciados; 1.887 registraciones realizadas en el Libro de Imputaciones; 593 operaciones de contado con cargo al Fondo Permanente; 1.658 cheques internos de pago a Caja de la Oficina y 139 remesas de giros, cheques e importes en efectivo, recibidos de distintas reparticiones.

Sección Inspectores

Por medio de esta sección, además de algunas diligencias dispuestas verbalmente por el Ministerio del Interior, se instruyeron seis informaciones sumarias en distintos departamentos.

Se tramitaron ante la Dirección General del Servicio de Material y Armamento la cantidad de 49 expedientes relativos a reparaciones y reposiciones de piezas del armamento de las Jefaturas de Policía.

Se diligenciaron 1.188 expedientes relativos a visitas domiciliarias efectuadas por Comisarios y Subcomisarios rurales, sanciones disciplinarias al personal de tropa, presupuestos de sueldos, relaciones de gastos, balances de caja, proventos de las Oficinas Dactiloscópicas, racionamiento de presos, comprobantes y cuentas elevadas periódicamente por las Compañías de Ferrocarriles correspondientes a la expedición de pasajes y fletes.

Durante el año se registró la cantidad de 13.498 entradas de presos en las Cárceles departamentales, a los que les fueron suministradas las raciones correspondientes, o sea 26.996.

Fueron controlados los estados de armamento de las 18 Jefaturas del Interior y se tramitaron 10 permisos de porte de armas.

Sección Entradas y Archivo

El movimiento de expedientes en estas secciones ha sido intenso, como en años anteriores, habiéndose registrado 1.291 asuntos nuevos y la cantidad de 15.000 aproximadamente tramitados durante todo el año.

Sección Caja

La movilización de dinero en efectivo durante el ejercicio 1948 ha sido el siguiente: ingresos $ 223.343.00, e igual suma por egresos.

Depósitos de garantía: ingresos $ 59.096.95, de cuyas sumas fué devuelta por cumplimiento de contrato pesos 50.136.20.

Valores: ingresos $ 104.680.00, de los que han sido distribuídos en las Jefaturas del Interior por valor de pesos 87.240.00.

Operaciones realizadas: cheques a caja $ 1.048.00. Garantías de seriedad de propuestas 63. Comprobantes de pagos por comisiones policiales 1.003. Vales de pago al personal destajista (costureras), 1.397.

ESTADISTICA DE LAS INTERVENCIONES QUE TUVO LA POLICIA, EN ESTE PERIODO, EN CASOS DE DELITOS Y OTROS HECHOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL LITORAL E INTERIOR DE LA REPUBLICA.

Jefatura de Artigas	836
" " Canelones	2.147
" " Cerro Largo	822
" " Colonia	2.605
" " Durazno	219
" " Flores	87
" " Florida	809
" " Lavalleja	885
" " Maldonado	420
" " Paysandú	1.821
" " Río Negro	901
" " Rivera	1.431
" " Rocha	220
" " Salto	1.186
" " San José	646
" " Soriano	826
" " Tacuarembó	195
" " Treinta y Tres	188

Además se han registrado en dichos departamentos los accidentes, suicidios, intentos de suicidios, incendios y huelgas, que a continuación se detallan:

Artigas: Accidentes de trabajo, 132; número de lesionados 129; número de muertos, 3. Accidentes de tránsito, 49; lesionados, 47; muertos, 1. Accidentes de aeronavegación, 1; otros accidentes, 115; lesionados, 113; muertos, 7. Suicidios, 11; intentos de suicidios, 15; incendios, 20.

Canelones: Accidentes de trabajo, 3; lesionados, 2; muertos, 2. Accidentes de tránsito, 25; lesionados, 37; muertos, 4. Accidentes de navegación, 2; muertos, 2. Otros accidentes, 6; lesionados, 1; muertos, 5. Suicidios, 4; intentos de suicidios, 12; incendios, 4; huelgas, 2.

Cerro Largo: Accidentes de trabajo, 29; lesionados, 29. Accidentes de tránsito, 215; lesionados, 96; muertos, 2. Accidentes de aeronavegación, 1. Otros accidentes, 66; lesionados, 40; muertos, 26. Suicidios, 10; intentos, 9; incendios, 33.

Colonia: Accidentes de trabajo, 22; lesionados, 21; muertos, 1. Accidentes de tránsito, 162; lesionados, 101; muertos, 3. Accidentes de aeronavegación, 1; lesionados, 1. Otros accidentes, 38; lesionados, 35, muertos, 5. Suicidios, 12; intentos, 19; incendios, 9.

Durazno: Accidentes de trabajo, 57; lesionados, 58. Accidentes de tránsito, 119; lesionados, 62; muertos, 2. Accidentes de aeronavegación, 1. Otros accidentes, 105; lesionados, 101; muertos, 1. Suicidios, 9; intentos, 16; incendios, 15.

Flores: Accidentes de trabajo, 68; lesionados, 59. Accidentes de tránsito, 28; lesionados, 27; muertos, 1 Otros accidentes, 61; lesionados, 61. Suicidios, 3; intentos, 7; incendios, 6.

Florida: Accidentes de trabajo, 31; lesionados, 30; muertos, 1. Accidentes de tránsito, 141; lesionados, 69; muertos, 1. Accidentes de aeronavegación, 2; lesionados, 2; muertos, 2. Otros accidentes, 85; lesionados, 68, muertos, 6. Suicidios, 12; intentos, 20; incendios, 21; huelgas, 1.

Lavalleja: Accidentes de trabajo, 68; lesionados, 65; muertos, 1. Accidentes de tránsito, 140; lesionados, 49; muertos, 4. Otros accidentes, 165; lesionados, 163; muertos, 2. Suicidios, 14; intentos, 27; incendios, 19.

Maldonado: Accidentes de trabajo, 11; lesionados, 14; muertos, 1. Accidentes de tránsito, 155; lesionados, 25; muertos, 9. Otros accidentes, 9; lesionados, 4; muertos, 4. Suicidios, 7; intentos, 7; incendios, 20; huelgas, 2.

Paysandú: Accidentes de trabajo, 275; lesionados, 272; muertos, 4. Accidentes de tránsito, 439; lesionados, 139; muertos, 5. Accidentes de aeronavegación, 2; muertos, 3. Otros accidentes, 403; lesionados, 376; muertos, 26. Suicidios, 13; intentos, 27; incendios, 32; huelgas, 1.

Río Negro: Accidentes de trabajo, 33; lesionados, 31; muertos, 3. Accidentes de tránsito, 106; lesionados, 60; muertos, 2. Accidentes de aeronavegación, 1; lesionados, 2; muertos, 1. Otros accidentes, 35; lesionados, 30; muertos, 5. Suicidios, 12; intentos, 11; incendios, 22; huelgas, 1.

Rivera: Accidentes de trabajo, 11; lesionados, 8. Accidentes de tránsito, 27; lesionados, 24; muertos, 4. Accidentes de aeronavegación, 1; lesionados, 1. Otros accidentes, 8; lesionados, 7; muertos, 1. Suicidios, 11; intentos, 22; incendios, 18.

Rocha: Accidentes de trabajo, 54; lesionados, 51; muertos, 1. Accidentes de tránsito, 142; lesionados, 92; muertos, 5. Otros accidentes, 107; lesionados, 90; muertos, 20. Suicidios, 9; intentos, 31; incendios, 18.

Salto: Accidentes de trabajo, 28; lesionados, 282; muertos, 1. Accidentes de tránsito, 222; lesionados, 108; muertos 4. Accidentes de aeronavegación, 1; lesionados, 1. Otros accidentes, 357; lesionados, 355; muertos, 5. Suicidios, 5; intentos, 9; incendios, 26; huelgas, 3.

San José: Accidentes de trabajo, 35; lesionados, 34; muertos, 1. Accidentes de tránsito, 181; lesionados, 87; muertos, 8. Otros accidentes, 105; lesionados, 81; muertos, 22; Suicidios, 14; intentos, 11; incendios, 16; huelgas, 1.

Soriano: Accidentes de trabajo, 113; lesionados, 114; muertos, 2. Accidentes de tránsito, 152; lesionados, 176; muertos, 6. Accidentes de navegación: muertos, 2. Accidentes de aeronavegación, 1; muertos, 2. Otros accidentes, 381; lesionados, 389; muertos, 9. Suicidios, 13; intentos, 21; incendios, 17; huelgas, 2.

Tacuarembó: Accidentes de trabajo, 94; lesionados, 94. Accidentes de tránsitos, 194; lesionados, 86; muertos, 8. Accidentes de aeronavegación, 1; muertos, 3. Otros accidentes, 182; lesionados, 166; muertos, 6. Suicidios, 8; intentos, 16; incendios, 24.

Treinta y Tres: Accidentes de trabajo, 15; lesionados, 14. Accidentes de tránsito, 25; lesionados, 18. Accidentes de aeronavegación. 1. Otros accidentes, 27; lesionados, 23; muertos, 3. Suicidios, 12; intentos, 13; incendios 8.

Inspecciones practicadas

El Inspector General, realizó al finalizar el año varias inspecciones en las Jefaturas de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Florida, Salto y San José, así como también en varias Comisarías, Subcomisarías, Destacamentos, etc., con los resultados hechos conocer oportunamente al Ministerio del Interior. Esas inspecciones comprenden desde los arqueos de caja, escrituración de libros, hasta la tramitación de expedientes y revisación de los armamentos, estados de los locales, etc., dando las instrucciones pertinentes a los efectos de la mejor prestación de los servicios.

DIRECCION DE CHACRAS POLICIALES

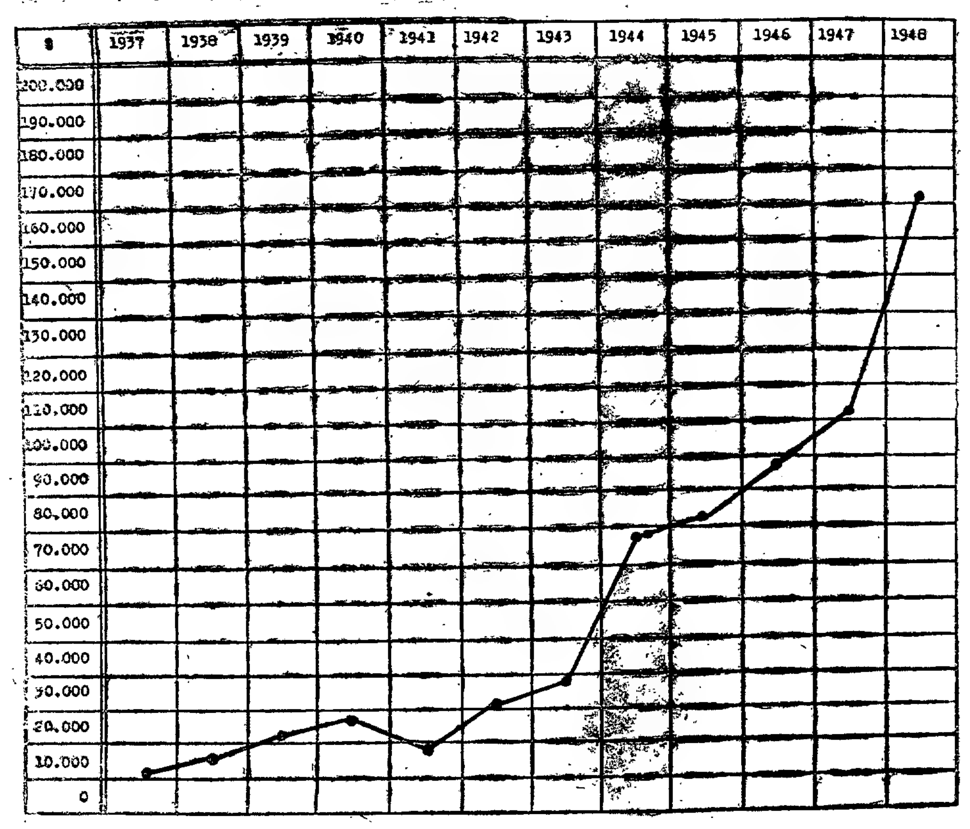
He aquí un resumen de los resultados obtenidos durante el año 1948 en la explotación de las "Huertas Standard" y Chacras Policiales. Nuevamente las cifras logradas en el transcurso de este período superan a las de años anteriores, totalizando esta vez los valores de la producción la cifra de $ 173.799.19.

Se acompañan, para mayor ilustración, un cuadro y una gráfica comparativos de la producción correspondientes a los doce años de gestión de esta Dirección.

DIRECCION DE CHACRAS POLICIALES
AÑOS 1937 - 1948

CUADRO COMPARATIVO DE LA PRODUCCION

Años	Hortalizas	Forrajes	Forestales	Totales
1937	5.486.94	6.296.83	—	11.783.77
1938	3.470.14	7.652.66	1.116.73	12.239.53
1939	9.049.68	9.629.72	3.116.25	21.795.65
1940	11.671.34	8.744.43	1.973.53	22.389.30
1941	8.209.00	6.812.13	2.525.53	17.546.66
1942	27.354.55	7.387.85	2.487.00	37.229.40
1943	31.775.22	11.408.00	3.422.32	46.605.54
1944	46.578.14	22.077.73	7.217.55	75.973.42
1945	53.399.26	21.071.11	6.202.10	80.672.47
1946	57.445.82	25.600.22	14.472.91	97.518 95
1947	61.993.83	29.054.69	21.197.92	112.176.44
1948	100.485.82	37.733.47	35.579.90	173.799.19
Totales	416.919.74	193.468.84	99.311.74	709.700.32



DIRECCION

DE

CHACRAS POLICIALES

AÑOS 1937 - 1938

GRAFICO DEL AUMENTO

DE LA

PRODUCCION

EN $

DIRECCION DE INMIGRACION

Las tareas de la Dirección de Inmigración han sido complejas y arduas en grado extremo, debido, por un lado, a la naturaleza misma de las funciones que le competen, y, por otro, al notable acrecimiento de la labor material, consecuencia indudable de la atención y preocupación dispensada al problema inmigratorio por el Poder Ejecutivo.

El incremento general de asuntos que se observa desde el año 1946, experimentó un aumento de consideración en el correr del año 1948. Además de las autorizaciones de inmigración otorgadas por ese Ministerio, que, según se previera en la memoria correspondiente al pasado año, han ido en progresión creciente, toda la gama de diversas otras gestiones y tramitaciones de distinta naturaleza que normalmente se cumplen ante la Dirección de Inmigración se han acentuado paralelamente.

Un ligero resumen de estadística administrativa demuestra en efecto que el saldo del año 1948 sobrepasa holgadamente el movimiento del año precedente, y que la tendencia que se observa sigue igualmente un ritmo creciente, que no habrá de interrumpirse, seguramente, si subsisten las circunstancias actuales que estimulan a miles y miles de extranjeros de todas las latitudes a orientarse hacia nuestro país.

La oficina correspondiente de la Sección de Entrada e Informes registró la presentación de más de 14.000 asuntos nuevos, y dió curso a unos 15.536 que contaban ya con antecedentes. Por la Sección de Contralor y Estadística se informaron 9.391 solicitudes de certificaciones de distinta índole y 2.598 permisos de reingreso al país. La Sección Permisos, por su parte, expidió 2.274 autorizaciones de reingreso, 7.396 certificaciones diversas, 4.537 autorizaciones de viaje de menores de edad, y libró más de 2.000 comunicaciones de inmigración a los Consulados pertinentes, comunicaciones que incluyen por lo general en un 80 %, más de una persona. Por la Secretaría General de la Dirección se han informado más de 3.000 gestiones de inmigración, formuladas ante los distintos Consulados de la República, por extranjeros interesados en radicarse en ella; se ha dado trámite a más de 1.000 gestiones de residencia definitiva iniciadas ante la Dirección por extranjeros arribados en forma temporaria y que manifiestan su propósito de quedarse en el país; se han otorgado más de 1.700 prórrogas de estadas de pasajeros arribados en forma temporaria; se ha realizado el contralor del movimiento diario de tripulantes extranjeros y dispuesto los reembarcos correspondientes; se han resuelto los desembarcos condicionales efectuados al arribo de pasajeros cuya condición de admisión legal resultaba dudosa e irregular; se han librado más de 2.000 comunicaciones solicitando informaciones a las autoridades consulares complementarias de solicitudes en trámite, y más de 1.000 pedidos de examen médico a las autoridades sanitarias competentes, etc. La Sección Archivo ha provisto diariamente a la Sección Mesa de Entrada e Informes más de cuatrocientas carpetas destinadas a atender la información del público, y ha regularizado el trámite, y localizado y agregado antecedentes de todo ese volumen de asuntos que integra el movimiento anual de la Oficina. La Sección Contaduría, por su parte, abonó por concepto de devolución de cuotas de inmigrantes, la suma de $ 316.800.00; percibió por concepto de multas impuestas por infracción a las disposiciones vigentes sobre entrada de extranjeros la suma de $ 3.500.00 correspondientes a 35 multas; y percibió por concepto de Visitas de Inspección realizadas en horas extraordinarias abordo de buques y aeronaves, la suma de $ 15.200.00 correspondientes a 760 visitas de inmigración. La referida Sección ha realizado y mantiene rigurosamente al día las rendiciones de cuentas y arqueos de caja ordenados por las disposiciones vigentes; ha confeccionado y remitido para su liquidación las planillas de presupuesto de sueldos, y de gastos; ha informado más de 900 expedientes relacionados con asuntos de su resorte; ha extendido 439 órdenes de compra de útiles y materiales de oficina, y confeccionado y mantenido actualizadas las fojas de servicio de todo el personal de la Dirección, y ejercido el correspondiente contralor de asistencia al servicio del mismo, etc. La Sección Desembarco, a su vez, efectuó 808 visitas de buques de pasajeros de ultramar; 1.020 de buques de carga; 430 de barcos de la carrera (puerto Montevideo); 2.444 aviones y 1.034 hidroaviones; efectuó 180 desembarcos condicionales a pasajeros arribados en condiciones dudosas; intimó 26 rechazos de pasajeros arribados en condiciones ilegales y aplicó 35 multas por infracción a las disposiciones en vigor. En cuanto al movimiento general de pasajeros registrado, la Sección Contralor y Estadística estima que alcanzó a más de 21.288 pasajeros sujetos a revisión, es decir, extranjeros extracontinentales y de países del continente con los cuales no existen regímenes especiales de admisión entre las diversas categorías de entrada de extranjeros previstas por las disposiciones vigentes. No está incluído, pues, en esa cifra, el pasaje de nacionales o de extranjeros con residencia legal en nuestro país o en la Argentina, que la misma Sección calcula en más de 114.250 pasajeros, excluído el puerto de Colonia y otros del litoral de menor importancia que no ha sido posible estimar por razones de tiempo. En cuanto a los extranjeros autorizados a inmigrar a la República, los permisos de entrada otorgados alcanzan a 3.892 personas cuyo desarrollo puede brevemente enunciarse así: nacionalidades: 1,313 españoles; 2.100 italianos; 145 franceses; el resto, nacionalidades diversas; profesiones: agricultores, 1.190; el resto, profesiones y oficios diversos, debiendo reputarse incluído en él los niños, mujeres, etc., integrantes de grupos familiares de inmigrantes.

Tal, en ligerísima síntesis el cuadro general del movimiento administrativo de la Dirección de Inmigración en el año 1948.

Toda la labor sintetizada en el párrafo anterior hubo de ser atendida con el reducido personal que actualmente prevé la ley de presupuesto en el ítem correspondiente a esta Dirección. La desproporción manifiesta existente entre la labor que debe afrontar la oficina y los medios funcionales con que cuenta para ello, resulta del hecho de que, el presupuesto que hoy rige, es, salvo diferencias insignificantes, casi el mismo que el de veinte años atrás, en época en que no existían las disposiciones legales ulteriormente dictadas, y que suponen el cumplimiento de numerosos requisitos y diligencias administrativas así como el ejercicio de diversos contralores destinados a garantizar su observancia, e igualmente, en que no se ofrecían posibilidades emigratorias en los países europeos cual hoy se presentan.

La Dirección de Inmigración ha proseguido una labor de reajuste del servicio en general, conforme a las directivas indicadas en la memoria correspondiente al año 1947. Se han hecho esfuerzos extraordinarios para mantener la oficina al día en general, a pesar de las dificultades que obstan para ello; se ha proseguido con la labor de fichaje y registro del movimiento diario de entrada y salida de extranjeros que ingresan sujetos a revisión, cuyo contralor, vencimiento de plazos de estada y salida, domicilio, etc., las disposiciones vigentes asignan a este servicio. Podrá disponerse así, oportunamente, de un registro completo de los ingresos y egresos temporarios, así como de los permanentes. Se ha puesto en uso modelos de listas de pasajeros nuevos, coordinados con los requisitos determinados por las normas que rigen, uniformándose así el tipo y el procedimiento de anotación y contralor a observarse. Resta por hacer extensiva esa importante modificación a los aviones e hidroaviones, así como llevar la misma vriante y los procedimientos pertinentes de fiscalización e instrucciones a los puntos de entrada en donde hoy no existen funcionarios dependientes de este servicio.

Ello no podrá sin embargo lograrse satisfactoriamente hasta que se cuente con el personal necesario y del que se carece actualmente. Los partes diarios del movimiento de pasajeros, han sido igualmente regularizados, sujetándoseles a uniformización y ajuste cabal con las normas aplicables. La documentación de viaje de los pasajeros sujetos a contralor, es objeto también de clasificación y archivo conveniente de modo de hacer posible su consulta inmediata y precisa. La utilización de nuevos modelos de visación, ha facilitado también la función del servicio, permitiendo una interpretación inmediata y amplia de la calidad del ingreso, fecha, punto de arribo, plazo e estada o residencia, inspector actuante, Consulado que autorizó el viaje, medio de transporte utilizado, etc. Se ha uniformado así, de esta manera, la actuación consular en materia de visaciones.

En el correr del pasado año esta Dirección hubo de enfrentar y prestar considerable atención al problema que planteaba la llegada de numerosos pasajeros en tránsito al Paraguay y otros países americanos, pero cuyo propósito real era el de radicarse en la República o utilizar su territorio para pasar a países vecinos. El problema, no por antiguo, dejaba de ofrecer dificultades de distinto orden, y, al aspecto estrictamente de orden jurídico, así como a la situación especial que respecto de los países vecinos cuanto de los de destino de esos extranjeros presentaba, iban unidos aspectos de índole humanitaria y hasta de hecho, que obligaron al servicio a observar una actitud especial de amplia consideración aunque de planteamiento claro y total de los distintos términos del problema. Algunos legisladores se ocuparon oportunamente de este problema, solicitando informes al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, el que con aporte de datos precisos y elementos de juicios amplios, remitió los informes solicitados.

Como esencia puede afirmarse que la admisión en tránsito, que responde a una necesidad específica del movimiento de personas entre los países conforme es regulada por la legislación comparada en genera, no resulta aparente ni puede prestarse para ser utilizada como vía regular de inmigración. El planteamiento de este asunto, o mejor dicho su replanteamiento porque el mismo tiene precedentes en el país, dió motivo a que se señalase fundadamente, una vez más, la impotencia del servicio para cumplir medianamente sus cometidos legales por insuficiencia de personal y carencia de un local apropiado.

Ha sido preocupación de la Dirección, asimismo, ir reuniendo antecedentes y elementos de juicio destinados a proyectar una nueva ley de inmigración. La legislación que hoy rige regula, en efecto, exclusivamente, el aspecto policial de la inmigración: requisitos de orden sanitario, de policía de seguridad y de costumbres, político, y profesional. No se insinúa en ella, para nada, el acento económico y demográfico del problema, que debe estimarse esencial en todo plan de política inmigratoria. Presenta también, el régimen vigente, vacíos sensibles tales por ejemplo como la de la fijación de plazos adecuados que permitan disponer la no admisión de quienes ingresan al país burlando las disposiciones legales aplicables. También está ausente de la legislación en vigor la determinación de sanciones adecuadas que permitan reprimir el incumplimiento de las disposiciones por parte de las compañías o personas infractoras. Tampoco existe disposición alguna que permita reprimir con eficacia la entrada y salida ilegal del país, frecuentemente organizada y estimulada por terceros en exclusivo beneficio personal, lo que configura una explotación indigna de los extranjeros y por lo general el aporte de inmigrantes cuyo interés para el país es relativo o nulo. Todos estos aspectos y numerosísimos otros que se omitirán ahora, que la experiencia revela fundamentales y sobre los que no existen previsiones legales adecuadas, habrán de ser recogidos en el proyecto de nueva ley de inmigración que esta Dirección prepara para elevar a conocimiento superior oportunamente.

Tales, a grandes rasgos, los puntos más salientes de la gestión cumplida por esta Dirección durante este período.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

Durante el año 1948, la labor preventο-represiva alcanzó relieves altamente significativos, principalmente en el primero de los aspectos mencionados. Esto es digno de ser destacado, puesto que, es principio universalmente aceptado que la acción prevalente y específica de la Policía debe desenvolverse en el terreno de la prevención y la vigilancia. Sólo cuando ésta fracasa, cuando no puede evitarse la violación de la norma jurídica, aparece la Policía actuando en su faz represiva o investigadora, que adquiere por tanto, un carácter subsidiario.

Esa efectividad de la tarea policial, en materia de prevención, se ha logrado, no obstante la existencia de factores desfavorables, entre los cuales deben destacarse el aumento incesante de la población —al que no ha correspondido, por cierto, un crecimiento paralelo de las fuerzas policiales— y la falta de renovación y modernización de sus medios materiales adecuados a la importancia de la función social que el Instituto debe cumplir y concordes con el constante perfeccionamiento en su acción de los delincuentes profesionales.

A pesar de ello, se redujo considerablemente el volúmen de la delincuencia. En el año 1947 fueron denunciados 11.546 delitos contra la propiedad, cifra que se redujo, en 1948, a 10.481, rebajando también el valor de los perjuicios de $ 422.432.23 a $ 316.160.35, de un año a otro.

Esto en lo que respecta a los delitos contra la propiedad, que, por ser los más comunes y los que más se prestan para evidenciar la efectividad de la función preventiva de la Policía, se han mencionado en primer término.

También hubo descenso en la comisión de delitos contra la integridad física y moral del hombre, que, en el presente año, no obstante el ya mencionado factor adverso del crecimiento vegetativo de la población, se redujeron a 5.582, de 5.662, que fué la cifra estadística del año inmediato anterior.

En cuanto a un aspecto, sobre el cual se han hecho críticas en lo que respecta al problema de la prostitución clandestina, debe decirse que es uno de los que más ha ocupado la atención de esta Jefatura. Algunos órganos periodísticos han entendido que las medidas policiales en esta materia, eran ineficaces, tanto del punto de vista preventivo, como represivo. Sin embargo, y habiéndose actuado siempre dentro del más estricto respeto a los derechos inherentes al carácter de persona humana que es imposible dejar de reconocer en quienes, por circunstancias de cualquier índole, se dedican a la prostitución, los guarismos desvirtúan tales aseveraciones. En efecto, en el año 1946, la estadística señalaba la cantidad de 3.187 detenciones de mujeres por faltas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, suma que, si bien sufrió un pequeño descenso en 1947, se elevó, en el 48, a más de 5.000 detenciones. También se produjo un aumento en la cantidad de prostitutas que pasan visita regular. mente en el Departamento de Higiene Sexual del Ministerio de Salud Pública, pudiéndose agregar que mediante la acción policial, han sido incorporadas al registro de prostitutas: 44 para el año 1946; 47 para el 1947 y 80 para el 1948.

Estas consideraciones permiten asegurar que la vigilancia de las actividades de las prostitutas, orientada en sus dos más importantes aspectos que son, indudablemente, el de coadyuvar a la acción profiláctica a cargo

del Ministerio de Salud Pública y el que dice relación directa con la conservación del orden, ha sido preferentemente atendida por la Policía de Montevideo.

Así mismo, y pese a las serias dificultades con que tropieza la Policía y a la forma en que, como es notorio, se ingenian, cada vez más los infractores, para eludir su acción, se puede afirmar que, merced a las directivas impuestas por la Jefatura, se ha intensificado la labor de vigilancia y represión en lo relacionado con juegos de azar y prohibidos y violaciones de la Ley de Salud Pública: Indice elocuente de ello es, en cuanto a la acción preventiva, el notable incremento anotado en el juego oficializado y, con referencia a la actividad represiva, las cifras de personas detenidas por esas actividades ilícitadadas por la estadística, que son las siguientes: 1.100 para 1946, 1.235 para el 47 y 1.341 para 1948.

Particular y constante atención ha prestado la Policía a las actividades de elementos extremistas, que por sus características constituyen un peligro potencial para la estabilidad del poder público y la integridad de las instituciones de nuestro régimen democrático-republicano y que, mediante procedimientos reñidos fundamentalmente con la cultura cívica de nuestro pueblo pretenden imponer métodos o ideologías de naturaleza foránea.

La efectividad de la labor realizada en tal sentido, tuvo concreción real en la investigación de deplorables sucesos que son de pública notoriedad, registrados en una sala céntrica de esta Capital, en momentos en que se proyectaba un film cinematográfico de actualidad, al pretender un grupo de exaltados impedir el desarrollo normal del espectáculo.

La Policía, actuando en un plano de serena y enérgica represión, logró rapidamente restablecer el orden e identificar y aprehender a los responsables de este singular episodio, los que fueron sometidos a disposición de Juez competente, habiendo quedado plenamente probada la solvencia de los procedimientos del Instituto, supervisados por magistrados probos y severos que responden a una línea de conducta que siempre ha sido orgullo de nuestra Administración de Justicia, y sometidos al mas minucioso y exigente análisis por el órgano especial designado al efecto por el Poder Legislativo.

Es notorio el notable incremento alcanzado por la circulación de vehículos automotrices, a raíz de la progresiva desaparición de las restricciones impuestas por la última gran contienda mundial. Paralelamente, ha aumentado el número y la gravedad de los accidentes de tránsito, lo que ha vuelto imperativo estudiar las medidas conducentes a la regularización del nuevo estado de cosas. A tal efecto, se constituyó, en base a una invitación formulada por el Banco de Seguros del Estado a la Intendencia Municipal de Montevideo y a la Jefatura de Policía, una Comisión para el Estudio de los Accidentes del Tránsito.

En concordancia con su constante preocupación por todo lo que se refiere a la seguridad del tránsito de los peatones y vehículos, la Jefatura de Policía de Montevideo ha llevado al seno de esa Comisión, sus propias experiencias, estadísticas, etc., contribuyendo, en esa forma, a asegurar el éxito de los trabajos emprendidos.

Como viene sucediendo años atrás, la gestión económico-financiera de la Jefatura, se vió seriamente entorpecida, en el pasado ejercicio, por la notable insuficiencia de casi todos los rubros de gastos que le están asignados, en relación con sus necesidades reales

Fué necesario realizar un minuciosa y severa revisión de los gastos y exigir de las distintas dependencias la máxima economía, para poder paliar las dificultades que aquellas circunstancias oponían al normal desempeño de sus cometidos.

Estas medidas fueron rigurosamente mantenidas y dieron como resultado que sólo se registraran un déficit en dos únicos rubros: los destinados a "Alimentación de Personas" y "Manutención de Animales", en los que practicamente, resulta imposible evitarlo dada la enorme desproporción que existe entre las asignaciones de estos rubros y las apreciables subas experimentadas en los artículos que a su cargo se deben adquirir y las ineludibles obligaciones que se deben cubrir con ellos. No obstante, se buscó en el cambio de régimen en algunos aprovisionamientos, realizar la mayor economía posible.

Cabe destacar, en cambio, que en otros órdenes, la política impuesta permitió abatir considerablemente los gastos que demandaba el funcionamiento de algunas oficinas.

Así por ejemplo, y para sólo citar un caso, mencionaremos a la Sección Imprenta, que en el correr del año, realizó trabajos que normalmente hubieran exigido un gasto de $ 180.000.00, que pudo ser atendido con una suma aproximada a los 60.000.00 pesos, originando, por tanto, una economía —de la que se benefició la Jefatura— de $ 120.000.00.

Ha sido también interesante la actividad cumplida por la Policía de Montevideo, en lo que respecta a construcciones y reformas en los locales destinados a asiento de sus dependencias:

Con cargo al Plan General de Obras Públicas se construyó la Subcomisaria de la 16.a Sección (Manga), Sub-Comisaría de la 15.a Sección (Malvín), Quiosco Policial en la intersección de la Avda. de las Instrucciones con el Cno. Cuchilla Grande y se hicieron obras de reformas generales en la Sec. 1.a, Sec. 4.a, y Panteón Policial.

Las dos Sub Comisarías mencionadas y las reformas fueron realizadas en base a planos completos confeccionados por el técnico de esta Policía. Además, en estas obras, aunque por ley la dirección de los trabajos estaba a cargo de un arquitecto del Ministerio de Obras Públicas, colaboró en ellas, en todo momento, el referido técnico.

La construcción de la Sub Comisaría de Malvín, se realizó con la cooperación de los vecinos de la zona y la Comisión Pro-Fomento de Malvín, a quienes se debe la iniciativa y el planeamiento de la misma concretada luego en la contribución que hicieron del terreno y de una suma de dinero que fué aplicada por el Poder Ejecutivo para llevar a buen término la obra proyectada.

Este edificio tiene, pues, para la Policía, la significación trascendente de ser una espontánea y sincera cooperación del pueblo en el cumplimieto de su elevada misión social.

Es de notar, por lo demás, que en este local funcionan — además de las oficinas de la dependencia policial —una moderna policlínica, atendida por la Defensa Pasiva y dotada de material cedido por el Ministerio de Salud Pública.

Una vez terminados los edificios se atendió el alhajamiento de los mismos. Para la Sub Comisaría de Malvín, se procedió a la compra de muebles, útiles y artefactos eléctricos, insumiéndose en la adquisición la suma de $ 3.000.00, aproximadamente, dinero éste que fué también proporcionado por la Comisión Pro Fomento de Malvín.

Las obras realizadas con rubros del Plan de Obras Públicas en el año 1948, totalizaron la suma de $ 227.000.00 (doscientos veintisiete mil), aproximadamente.

La Intendencia Municipal de Montevideo, entregó a la Jefatura un Quiosko Policial en la Plaza Daniel Muñoz (Trouville), que fué construído en reemplazo de otro ubicado en el mismo paraje y que tuvo que ser demolido por razones de urbanización.

Durante el correr del año se atendieron diversas obras de albañilería encontrándose entre las más importantes, las ampliaciones realizadas en el Cuartel de la Guardia Metropolitana y la construcción de caballerizas en la 16.a Sección (Manga) y alojamientos para tropa en el nuevo local de la 18.a Sección.

Pero, no obstante la preocupación tenida por la Jefatura de Policía de Montevideo en lo que respecta a los locales de su dependencia, subsisten para ella, situaciones que implican verdaderos problemas y que no han podido ser solucionados por la falta de los medios necesarios.

Merece citarse en primer término, la necesidad de disponer, para el Garage Policial, de un local que reúna las condiciones de seguridad y capacidad necesarias para la guarda y custodia de la totalidad de los medios de locomoción del Instituto, como asimismo con instalaciones adecuadas para talleres, engrase, elevadores, etc., y con comodidades para el alojamiento de choferes, mecánicos y otro personal que deba actuar en él.

También es menester habilitar un local adecuado, de fácil acceso, fuera del edificio central de la Jefatura de Policía de Montevideo para la atención de la gran cantidad de público que acude diariamente a las Oficinas del Departamento de Servicios Técnicos, en procura de documentación de identidad o certificaciones para viajes. Esa afluencia de público, que no puede ser controlada eficientemente por las características de los locales que deben concurrir, conspira abiertamente sobre la efectividad de la vigilancia, que por razones obvias se debe mantener en un edificio donde se encuentran las centrales de comunicaciones (radio y teléfonos), archivos policiales, etc., que pueden constituir objetivos de interés para delincuentes o elementos disolventes o subversivos.

Con relación al personal del organismo, desde su comienzo la actual administración se impuso dos directivas fundamentales: respetar estrictamente los derechos de ascenso

de los funcionarios y seleccionar rigurosamente los aspirantes a ingresar en el Instituo.

En lo que se refiere al primero de esos aspectos, si bien se ha tomado debida cuenta de la antigüedad de los empleados — que es quizá el índice más elocuente de contracción a las funciones policiales — no se ha omitido considerar en cada caso concreto la especial capacitación de aquellos para atender las necesidades específicas de los diversos cargos.

En lo que se vincula concretamente con los ascensos del personal de tropa de la Dirección de Seguridad para los cargos de Cabo, Sargento y Sub Oficial, la Jefatura a fin de uniformar las reglas a que estaban sometidos, dictó una resolución que, en lo fundamental, establece que dentro de cada categoría, una tercera parte de las vacantes será provista mediante prueba de suficiencia, la otra, por antigüedad calificada, y la restante por elección.

El funcionamiento estricto del régimen de ascensos, ha determinado que el ingreso al Instituto Policial de Montevideo se haya efectuado siempre por los puestos inferiores de los respectivos escalafones.

Sobre los aspirantes a ingresar al Instituto se ha ejercido un especial contralor por intermedio de la Escuela de Policía. Sin perjuicio del análisis de la capacidad para el desempeño de los puestos a llenar, se ha cuidado marcadamente la solvencia moral de los aspirantes.

Se ha logrado así, un núcleo funcional que aúna a su capacidad para el desempeño de las tareas policiales, una indudable fidelidad a la consigna de los intereses sociales.

Ha sido preocupación primordial, elevar, dentro de lo posible, el nivel cultural de la Policía, en todos sus aspectos, tanto en lo que se relaciona con el personal de tropa, como en lo que respecta al cuadro de oficiales.

En lo que se refiere al personal de tropa, sólo se admitió, como se dijo, a aquellos ciudadanos que, además de las mayores aptitudes para el cargo, demostraron tener una sanceada moral. La selección se ha hecho posible estableciendo el obligatorio pasaje por la Escuela de Policía de los aspirantes a integrar el personal de tropa. Se ha tropezado, sin embargo, con el inconveniente que supone el limitado ofrecimiento de personas, consecuencia ineludible de la desproporción que existe entre la responsabilidad que asume el funcionario policial y la exigua remuneración que recibe. No obstante, se puede afirmar que se ha logrado incorporar al Instituto Policial, personal a todas luces eficiente.

El mejoramiento de los cuadros de oficiales, se realiza de un modo paulatino. En este aspecto merece destacarse la labor que realiza el Instituto de Enseñanza Profesional de la Policía de Montevideo, cuyo funcionamiento fué reorganizado por decreto de 13 de abril de 1948, introduciéndose algunas modificaciones con respecto al plan de estudios, inspiradas en la experiencia recogida en los años de funcionamiento.

Este plan docente está orientado, como no podría ser de otra manera, en el sentido de inculcar los conocimientos indispensables y básicos para afrontar con éxito las complejas y variadas dificultades prácticas que presenta la labor diaria del funcionario policial.

Al dar término a esta síntesis de la fecunda labor desarrollada por la Jefatura de Policía de Montevideo, en el transcurso del año 1948, surge de lo actuado, con caracteres plenamente definidos, una conclusión digna de ser considerada con particular atención:

Nunca como ahora, el pueblo metropolitano dió una demostración más acabada de su solidaridad con la Policía de la Capital.

En efecto, la Colecta Pro-Mejoramiento Policial — iniciada y dirigida por un núcleo de distinguidos y calificados ciudadanos, pertenecientes a las distintas esferas de la actividad social, presididos por el Escribano don Héctor A. Gerona — ha servido para poner de relieve, en forma inequívoca, los vínculos de estrecha amistad y colaboración que existen entre pueblo y policía.

Ha sido en el terreno tangible de los hechos, donde encuentra elocuente concreción ese espíritu solidario a que se ha hecho referencia, pues las donaciones llegadas a la Colecta Pro Mejoramiento Policial, por su espontáneo origen, por el monto de lo recaudado y por el hecho de que las contribuciones emanaron tanto de las grandes instituciones industriales o comerciales como de los más humildes hogares o del obrero más modesto, hablan con toda elocuencia al respecto y prueban acabadamente lo afirmado en líneas anteriores, lo cual indica que la Institución ha logrado ocupar un lugar preferente en el plano de la consideración pública.

MOVIMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE FUNCIONARIOS POLICIALES

DEPARTAMENTOS	Solicitudes de ingreso	Altas	Bajas	Traslados	Ascensos	Permutas	LICENCIA		Pase al Hosp. Militar	Sanciones disciplinarias	Sumarios administrativos	Otros movimientos
							Por enfermedad	Por asuntos particulares				
Artigas	33	24	27	46	1		702	701	42	156	16	
Canelones		51	50	9			734	243		222		
Cerro Largo	38		35		16	2						
Colonia		82	92	59	27		438	487		182		
Durazno	20	16	19	12	25	1	405	530	25	111	7	
Flores	10	10	10	13	1		320	549	13	70	1	
Florida	37	34	31	62	35		320	325	31			
Lavalleja	23	26	20	29	11		696	988		68	3	
Maldonado		19	18	38	22		300	321	7		4	
Montevideo												
Paysandú	75	71	68	55	19		781	578		293		
Río Negro	58	58	70	49	25		297	250	16	53	2	
Rivera	87	43	43				81					
Rocha	28	18	15	25		5	476	651	22	73	4	
Salto												
San José	27	65	65	31			1.256	1.152		436		
Soriano												
Tacuarembó		38	41	72	22		693	577		67		
Treinta y Tres	37	21	21		8		348	241		49	4	
TOTALES	473	576	625	514	222	8	7.847	7.593	156	1.800	41	

MOVIMIENTO REGISTRADO EN LOS SERVICIOS TECNICOS POLICIALES

DEPARTAMENTOS	OFICINA TELEFONICA				OFICINA DE IDENTIFIC. DATILOSCOP.				RED TELEFONICA POLICIAL			
	COMUNICACIONES OFICIALES		COMUNICACIONES PARTICULARES		Personas filiadas	Cédulas de Identidad expedidas	Cédulas Policiales expedidas	Ordenes fotograf. expedidas	Líneas nuevas construid. km.	Líneas reparadas km.	Servicio nuevo establecido km.	Otros Servicios
	Recibidas	Transmit.	Recibidas	Transmit.								
Artigas	18.992	5.341	122	238		611	23	409	50	167		
Canelones					1.451	1.446		25				
Cerro Largo					666	529				60		
Colonia					245	2.440	10					
Durazno											15	
Flores					329	322		58				
Florida					122	658		244				
Lavalleja					688	556						
Maldonado	10.221	2.082			913	725						
Montevideo												
Paysandú						2.587	18		18	15		
Río Negro	8.475	1.830	150	152	669	764		790		130		
Rivera	7.707	2.407	480	441	1.133	858		10		140	4	
Rocha	5.592	1.592			729	467		20	10	28		
Salto	22.036	5.385	3.232	3.234	1.227	952			61	124		
San José	1.293	5.186			1.237	952			8			
Soriano					1.036	814						
Tacuarembó		1.925			554	426	11	182	34	42		
Treinta y Tres					79	594		25				
TOTALES	74.316	25.748	3.984	4.075	11.078	15.701	62	1.763	181	706	19	

DELITOS, FALTAS, ETC.

DEPARTAMENTOS	Desacatos	Contrabandos	Raptos	Violaciones	Amenazas	Violaciones de domicilios	Homicidios	Lesiones	Disparos de armas de fuego	Riñas	Hurtos	Estafas	Abigeatos	Porte de armas	Averiguaciones	Irrespetuosos	Castigos corporales	Daños	Juegos prohibidos	Ebriedad	Desorden	Ebriedad y desorden	Ebriedad y porte de armas	Otras causas
Artigas	17	45	10	2	1	13	6	67	11	5	42	1	16	15	69	74	1	3		293		1	2	66
Canelones	26			5	2	5	12	200	2	243	206	7	3	117	504	49	2	15	114	1.367	107	335	12	120
Cerro Largo	23	135		6		20	8	113		96	62	14	25				95	41	1					229
Colonia	18	6		5	3		5	37			58	10	9							8				112
Durazno	7			3	1	7	5	5	1		27	3	7	10	850	1		2		26	16	21	14	11
Flores	5			1		1	4	219		11	10	1	1	10	15	3				4	44	4	2	10
Florida	15				2		2	35	1	50	38	2	17	15	66	9	2		2	177	241	134	12	14
Lavalleja	26		3	1	6	7	7	23		43	71	1	4	23	110	17		3	10	234	93	116		121
Maldonado	23	2	1	2	21	2	6	15	3	38	188	3	13	82	1076	9	1	19	109	7	22	21	2	58
Montevideo	86	40	3	109	605	95	34	5693	26	20	9749	244	—	339	11340	1318	—	248	460	6.764	1.956	1.099	163	2.861
Paysandú	27	3		2	1	3	10	64	2	46	139	4	11	36				8		475	655	108		145
Río Negro	13	4	4	2	1	3	9	12	9	5	56		5	43	237				6	478	2	60	6	4
Rivera	53	24					8	20	55	18	35		25	25					25	156		6		377
Rocha	14	24	7	1	7	7	6	36	2		47	5	4	15					6			20		42
Salto	22	11				6	9	66			118	6		16					44		9			81
San José	21				7	11	7	23	2	6	68	2	6	31	357	1	3	3	32	270	115	23	4	95
Soriano	23			3		2	8	28	3		3	5	10	10						15		8	8	57
Tacuarembó	22	2	2	4	2	7	8	30	5	14	50	3	13	6	1296	1	6	4	2	6	16	70	8	41
Treinta y Tres	6	11			1	6	3	33	2	7	25		2	28					8	22	23	19	19	
TOTALES	447	307	30	145	660	195	157	6719	124	584	10.592	311	171	821	15920	1482	110	346	819	10.302	3.259	2.045	252	4.444

ACCIDENTES, SUICIDIOS, INCENDIOS, HUELGAS, ETC.

DEPARTAMENTOS	Accidentes de Trabajo		Accidentes de Tránsito		Accidentes de Aeronavegación		Accidentes por otras causas		Suicidios	Intentos de Suicidios	Incendios	Huelgas	Dementes	Otras Causas
	Lesionados	Muertos	Lesionados	Muerto	Lesionados	Muertos	Lesionados	Muertos						
Artigas	129	3	47	1	2	2	117	7	10	15	20		31	3
Canelones			79	26			355		39	48	51		23	8
Cerro Largo	29		215		2		66		10	9	33			229
Colonia													18	
Durazno	48	7	59	2			59	5	7	13	15	1		
Flores	71		19	1			60	12	3	7	66		2	
Florida	30	1	70	1			70	6	11	19	22	1	6	
Lavalleja	74		44	2				3	12	22	12		9	
Maldonado	34		68	12		1	41		19	24	55	7	14	
Montevideo	413	18	3.489	72			1.793	164	103	267	665	22	25	
Paysandú	282	4	139	5	3	1	377	5	13	27	32	1		6
Río Negro	31	3	60	1	1	1	23	5	12	11	22	1	10	
Rivera	16		27			1	20		6	6	8		11	377
Rocha	52	1	101	5			90	20	10	26	18		3	
Salto	107	4	214	2			253	4	7	8				
San José	93		93	10			83	7	9	12	22	7	10	138
Soriano	113	3		6			176	9	14	21	12	2	21	
Tacuarembó	94		86	8			157	9	8	15	24		19	
Treinta y Tres	22		21				2	3	10	19	7	1	15	
TOTALES	1.638	44	4.831	154	8	6	3.742	259	303	569	1.094	43	217	761

RECAUDACION DE IMPUESTOS Y MULTAS

DEPARTAMENTOS	Carreras $	Bailes Públicos $	Carcelaje $	Proventos de la Oficina Dactiloscópica $	Visación de Certificados Guías $	Timbres Guías $	Certificados Guías $	Patentes de Perros $	Planillas Salario Mínimo Rural $	Otras Recaudaciones $
Artigas	2.250	300	14.50	620.20	710.60	155.40	194.75			
Canelones	2.490	3.710	4.340.40	1.524.10	69.80	162.70	223.75			1.741.20
Cerro Largo	4.350	370		514.00	278.20	90.60	104.25			
Colonia	1.500	1.550		2.080.00	11.40	8.40	46.50			
Durazno	2.100	540	2.80	563.10	1.519.40	34.10	40.00			
Flores	300	540		374.80	867.00	36.50	53.00			
Florida										
Lavalleja	3.315	1.010	29.40	547.80	2.00	23.20	30.00			
aldonado	1.215	790		686.30	11.60	18.20	22.25			
Montevideo										
Paysandú	2.880	890	9.80	2.337.50		416.80	476.25			
Río Negro	1.800	590	36.40	771.60	91.60	33.90				60.00
Rivera	3.270	370	4.20	864.40	281.80	31.10	56.50			
Rocha	5.860	10		507.89	307.30	19.70	24.25			
Salto	2.250	3.500		2.920.00	160.00	161.40	125.00			
San José	935	3.380		788.00	1.010.00	15.30	20.50			
Soriano	2.145	740	12.60	1.219.90	213.00	98.70	121.75			
Tacuarembó	4.470	100		440.50	457.80	10.70	34.75			
Treinta y Tres	2.250	710		566.90	396.20	18.40	24.00			
TOTALES	43.380	19.100	4.450.10	17.326.99	6.387.70	1.335.10	1.597.50			1.801.20

SERVICIOS POLICIALES DIVERSOS PRESTADOS

DEPARTAMENTOS	Bailes Públicos	Carreras	Asambleas Políticas	Reuniones Públicas	Remates Feria	Procesiones Religiosas	Censos Escolares	Censos Agrícolas	Fiestas Escolares	Otros Servicios
Artigas	30	150	7	80	100	1	16	1	79	70
Canelones	258	248	8	1	67	8	2	3		45
Cerro Largo										
Colonia										
Durazno	64	144	2	344	65	3	3	2		
Flores	177	22	7	5	127	1	1	9		
Florida	67	129	5	10	172	10	2	4		
Lavalleja	101	223	9	237	147	5	4	7		
Maldonado	125	83	8	67	70	11	3	1		189
Montevideo	10.972	82	407	220		76	5	2		
Paysandú										
Río Negro	59	120	18	6	57	2	5	3		
Rivera										
Rocha	126	293	3	84						
Salto										
San José	302	101	30	1.164	108	11	19	28	16	424
Soriano	700	143	11	719	245	12	15	3		37
Tacuarembó	10	298	50	251	174	2				
Treinta y Tres	74	150	2		117		2	2		
TOTALES	13.055	2.186	573	3.458	1.439	137	77	65	95	765

LABOR A[illegible]RATIVA [illegible]CIAL

DEPARTAMENTOS	Asuntos entrados	Oficios expedidos	Ordenes de compra expedidas	Informes producidos	Citaciones	Ordenes de cargas y fletes	Ordenes de pasajes oficiales expedidas	Denuncias recibidas	Presos ingresados a la Cárcel Dptal.	Presos egresados de la Cárcel Dptal.	Raciones distribuidas a los presos
Artigas	16.555	4.092	999		3.319	104	601	163	358	357	21.974
Canelones	7.592	7.592		2.578	3.899			768			
Cerro Largo	14.453	5.075									
Colonia	6.966	3.360				168	395		289	277	
Durazno	11.615	5.661		6.307	1.625	108	209	178	183	168	21.960
Flores	6.075	2.685	1.471	361	1.537	40		78	69	59	3.989
Florida	10.047	3.379	658		624	208	816	131	132	133	16.215
Lavalleja	11.373	5.912	1.036	118		62	303	243	260	260	27.837
Maldonado	16.119	11.055	1.360	248	2.950	46	184	267	197	148	28.592
Montevideo	132.094	136.601	1.186		13.691			10.916	5.484	5.484	715.210
Paysandú	16.391	8.950		3.119		98	548	112	413		
Río Negro	9.844	3.418	1.289	2 822	2.050	130	249	78	316	330	19.738
Rivera	13:858	6.773		52		52	649	36	311	281	35.908
Rocha	6.305	5.085	888			33	181		242	251	16.814
Salto	5.606	4.845		1.027	2.769				388	388	
San José	7.487	5.280	845	5.358	19.112	31	228	226	805	665	62
Soriano	5.721	6.742	1.297		5.226			292	264	244	31 674
Tacuarembó	2.562	4.447	2.663	3.325	5.036			1.435	465	401	22.680
Treinta y Tres	5.842	3 158	454		3.660			133	75	75	10.098
TOTALES	306.505	234.110	14.146	25.315	65.498	1.100	4 363	15.056	9.940	9.521	972.751

DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE INCENDIO DEL LITORAL E INTERIOR DE LA REPUBLICA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS

1.º	Inspecciones técnicas con motivo de incendios ocurridos en el Interior de la República	6
2.º	Inspecciones técnicas para establecer medidas de defensa contra incendios	1
3.º	Informes sobre creación de Destacamentos de Bomberos en distintas localidades del Interior de la República	3
4.º	Inspecciones realizadas en los Destacamentos	17
5.º	Gestión por locales para sede de Destacamentos de Bomberos	3
6.º	Gestiones por reforma en los locales ocupados por Destacamentos de Bomberos	2
7.º	Informes evacuados	8
8.º	Notas varias	4
9.º	Trabajos varios dispuestos por el Superior	2
10.	Trabajos profesionales supervisados por la Dirección:	

ARTIGAS

Principios de incendio 9
Pequeños incendios 1

SALTO

Falsas alarmas 2
Principios de incendio 8
Pequeños incendios 2

PAYSANDU

Falsas alarmas 4
Principios de incendio 22

FRAY BENTOS

Principios de incendio 8
Pequeños incendios 7

MERCEDES

Ext. antes de llegar los socorros 4
Principios de incendio 13
Pequeños incendios 1

COLONIA

Principios de incendio 5
Pequeños incendios 3

SAN JOSE

Ext. antes de llegar los socorros 1
Principios de incendio 13

CANELONES

Ext. antes de llegar los socorros 2
Principios de incendio 6
Pequeños incendios 4

FLORIDA

Principios de incendio 13
Pequeños incendios 7

FLORES

Principios de incendio 3
Pequeños incendios 1

DURAZNO

Principios de incendio 12
Pequeños incendios 8

TACUAREMBO

Principios de incendio 6
Pequeños incendios 10

RIVERA (1)

Principios de incendio 6
Pequeños incendios 2
Medianos incendios 2

CERRO LARGO

Principios de incendio 6
Medianos incendios 1

(1) Comprendido, 1 principio, 2 pequeños y 2 medianos incendios en la Ciudad de Santa Ana do Livramento.

TREINTA Y TRES

Ext. antes de llegar los socorros 1
Principios de incendio 5
Pequeños incendios 6
Medianos incendios 2

ROCHA

Principios de incendio	14
Pequeños incendios	4
Medianos incendios	2
Grandes incendios	1

MINAS

Ext. antes de llegar los socorros	6
Principios de incendio	6
Pequeños incendios	1

MALDONADO

Ext. antes de llegar los socorros	6
Principios de incendio	28
Pequeños incendios	5
Medianos incendios	3
Grandes incendios	1

Totales parciales:

Falsas alarmas	6
Ext. antes de llegar los socorros	20
Principios de incendio	183
Pequeños incendios	62
Medianos incendios	10
Grandes incendios	2
Total	283

Tal, a grandes rasgos, la labor cumplida por esta Secretaría de Estado en el decurso del período fenecido.

ALBERTO F. ZUBIRIA,
Ministro del Interior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los lineamientos generales de la política exterior de la República en el período que se encara, han sido, en su fondo, idénticos a los que presidieron su actuación en los anteriores. No obstante el cuadro general del mundo y de América, impusieron la acentuación de algunas de las más antiguas y arraigadas tradiciones internacionales del país, especialmente, las vinculadas al mantenimiento del ideal democrático de gobierno como prenda de paz y solidaridad, y su consecuencia, del repudio a la violencia y el recurso a procedimientos de orden jurisdiccional para la solución de conflictos inter-etáticos.

Sirvan de comprobación a este aserto, la actuación del Uruguay en las dos entrevistas con los Jefes de Estado de los países vecinos, en la IXa. Conferencia Internacional Americana de Bogotá, y en el seno del Consejo de la O.E.A.

La declaración emitida luego de la entrevista Batlle-Perón, frente a la Agraciada; el Tratado de Arbitraje propuesto por el Uruguay y firmado en Río con motivo de la visita a esa ciudad del señor Presidente de la República perfeccionando el vigente; la propuesta uruguaya en el Consejo de la O.E.A. propugnando la aplicación de la Convención Gondra y del Tratado Interamericano de Asistencia Recípro ca, con motivo de dilucidarse el caso Costa Rica-Nicaragua.

¡Y, por último, las reservas claras y precisas, opuestas por el gobierno al reconocimiento fácil e incondicionado de los gobiernos de facto surgidos de movimientos militares de violencia, contra los constitucionalmente legítimos.

En materia de comercio exterior, cabe señalar un auspicioso cambio de objetivos en cuanto se refiere con la obtención de productos en el exterior.

Si en la anterior etapa esa labor hubo de dirigirse a la obtención de materias exclusivamente alimenticias, en el presente, lo fué hacia el abastecimiento de materias primas necesarias para el funcionamiento de algunas industrias fundamentales. Es decir, en síntesis, que si antes se propició la entrada de materias para subsistir, ahora, se hizo para producir.

COLABORACION CON LAS NACIONES UNIDAS

III — ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Como es sabido, la Asamblea General de las Naciones Unidas, es el órgano eminentemente popular y democrático de ese organismo, aquél en que se hallan representados, en total igualdad, las grandes y las pequeñas potencias, y aquél en que —no existiendo ni miembros natos ni derechos de veto— pesa la fuerza de la razón y no la razón de la fuerza. Por eso se le ha llamado "el foro universal" donde pueden discutirse todos los problemas internacionales importantes, y también, "la conciencia del mundo".

Esa es la razón de la importancia que ha asignado el gobierno a las diferentes sesiones de la Asamblea, donde se ha oído, siempre, la voz del Uruguay, pugnando por las soluciones jurídicas y justas, de acuerdo con sus tradiciones en política internacional.

La representación del Gobierno de la República en esta oportunidad, fué constituída por el decreto del Poder Ejecutivo del 30 de agosto, redactado en los términos siguientes:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de agosto de 1948.

Vistos: los antecedentes relacionados con la II Asamblea General de las Naciones Unidas, cuya apertura se efectuará en París, el 21 de setiembre próximo.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase la representación de la República a la expresada III Asamblea General de las Naciones Unidas, la que estará integrada en la siguiente forma: Delegados Plenipotenciarios. Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctor don Enrique C. Armand Ugón, quien presidirá la delegación; Escribano don Héctor A. Gerona; Senador Nacional, doctor don Carlos Manini Ríos; Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, Diputado doctor don José A. Quadros; Representante Permanente ante las Naciones Unidas, Ministro Plenipotenciario don Enrique Rodríguez Fabregat; Delegados Subrogantes: Ministro Plenipotenciario doctor don Gilberto Pratt de María; doctor don Justino Jiménez de Aréchaga; señor don Pedro Sáenz; doctor don Eduardo Jiménez de Aréchaga, quien actuará también como Secretario General de la Delegación; Secretario: Secretario de Legación señor don Horacio Herrera Méndez.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — (Firmado): BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS".

Al conocerse la noticia del asesinato del mediador de de O. N. U. en Palestina, Conde Bernardotte, el Gobierno de la República dirigió el siguiente cable:

A su Excelencia el Canciller doctor Juan Atilio Bramuglia, Presidente de la sesión inaugural de la III.a Asamblea General de las Naciones Unidas. — París.

21 de setiembre de 1948.

El alevoso asesinato del Conde Folke Bernardotte, insigne mediador de las Naciones Unidas para Palestina, ha conmovido hondamente al pueblo y Gobierno del Uruguay. En momentos de la solemne inauguración de la III.a Asamblea General de la U. N., interpretando ese sentir, formulo fervientes votos para que el recuerdo de aquel ilustre muerto, inmolado cuando actuaba en una misión de paz, sirva de conducta a todos los países de la tierra para eliminar la violencia en la solución de los conflictos internacionales, fortificando la Organización de las Naciones Unidas. — LUIS BATLLE BERRES, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

La primera parte de la Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, que se reunió en París del 21 de setiembre al 12 de diciembre de 1948, no sólo provocó un marcado mejoramiento y una mejor definición en las posiciones políticas internacionales, que habían alcanzado una extrema tensión en setiembre del año pasado, sino que además hizo dos aportes fundamentales y de largo alcance a la tarea de pacificación mundial: la Convención sobre Re-

presión del "Genocidio", término que designa los actos de exterminación de grupos y razas humanas que cometieron los nazis y la declaración de los Derechos del Hombre.

En esta tarea cúpole a la Delegación del Uruguay, en cumplimiento de las instrucciones impartidas y de la orientación política señalada por el señor Presidente de la República y su Ministro de Relaciones Exteriores, una intensa actuación, particularmente sobre los asunto que se reseñan a continuación:

1.—Comisión Interina de la Asamblea General

El Uruguay apoyó la continuación de las actividades de este órgano permanente de la Asamblea General, que prepara y facilita sus tareas, permitiendo al mismo tiempo la expresión de la opinión de todos los miembros sobre los auntos de interés común, incluso durante los períodos de receso de la Asamblea. Asimismo, el Uruguay, propuso una enmienda destinada a ampliar sus facultades, haciendo posible que también los Estados que no son todavía miembros de las Naciones Unidas, como Italia o Israel, por ejemplo, pudieran llevar ante dicha omisión sus controversias internacionales. Señaló el Uruguay, en apoyo de la mencionada propuesta, que fué adoptada por marcada mayoría, que los asuntos políticos que hoy se debaten en las Naciones Unidas involucran de modo creciente a muchos Estados no miembros, que llenan todas las condiciones requeridas para ingresar en ella y que no pueden hacerlo debido al injustificado ejercicio del privilegio del veto.

2.—Admisión de nuevos miembros. (Caso de Italia)

En el problema de la admisión de nuevos miembros señaló la Delegación del Uruguay que si bien la interpretación de la Carta demuestra que desgraciadamente existe en esta materia derecho de veto, no cabe duda que se ha incurrido en abuso de ese derecho. Como es notorio, la Unión Soviética ha impedido el ingreso de Estados perfectamente calificados, como Italia, por ejemplo. Sostuvo el representante uruguayo que, de acuerdo con la opinión jurídica expresada al efecto por la Corte Internacional de Justicia, la Unión Soviética incurrió, al votar contra Italia, en una flagrante violación de la Carta.

3. — El Veto

En la cuestión del veto el Uruguay expresó su oposición de principio a este desmedido privilegio y manifestó su convicción de que el momento político no era oportuno para una revisión de la Carta. Sostuvo que antes de dar ese paso más radical, era menester intentar combatir los abusos del ejercicio del veto, mediante una interpretación jurídica de la Carta y especialmente, la determinación de la Asamblea de las decisiones "procesales" para las cuales no rige el requisito del acuerdo unánime de los cinco grandes. El punto de vista del Uruguay fué apoyado por otras delegaciones, incluso de los cinco grandes, como la de China, por ejemplo, que se adhirió a la interpretación hecha por el Delegado uruguayo sobre los acuerdos interpretativos a que llegaron en San Francisco los cinco grandes respecto a la forma de ejercer este privilegio.

4. — Cooperación política internacional

El Uruguay se mostró partidario de que el estudio de los principios de cooperación política internacional y de los métodos y procedimientos para el mantenimiento de la paz y seguridad y el arreglo pacífico de conflictos, fuera confiado a la Comisión interina de la Asamblea General. Expresó el Delegado del Uruguay que en un órgano político como éste, donde pueden estar representados todos los miembros, en el que ha de centralizarse un estudio que es fundamentalmente de naturaleza política. El Uruguay apoyó también una proposición concreta que recomienda al Consejo de Seguridad, al tratar una controversia llevada hasta él, designar al Presidente o a un miembro como relator, a fin de lograr la conciliación en privado de las partes. Sin embargo, el Delegado uruguayo hizo notar que este sistema no debiera ser jamás usado como pretexto para dilatar o impedir la discusión pública de un asunto en el Consejo de Seguridad, pues muchas veces, dicha discusión, haciendo gravitar la opinión mundial en un sentido determinado, puede ser muy útil para la solución del problema.

5. — El problema de España

Se planteó también en la Tercera Asamblea y de un modo parcial, el problema de las relaciones de las Naciones Unidas con España. Promovida una proposición que estaba destinada a suprimir alguna de las medidas de restricción que fueron adoptadas por las Naciones Unidas con respecto al Gobierno español en 1946, el Uruguay expresó que, a juicio de su Gobierno, no ha habido ningún hecho superviniente que justifique un cambio de actitud en el problema de España, tal como fué considerado al adoptarse la resolución de la Asamblea General de 1946.

6. — Palestina

En esta cuestión, el Uruguay se mostró decididamente partidario de procurar un entendimiento directo entre la partes en conflicto y facilitarlo mediante el establecimiento de una Comisión de Canciliación de las Naciones Unidas. Expresó también el Uruguay una opinión decididamente favorable al ingreso del Estado de Israel a la Organización de las Naciones Unidas. Con respecto a las bases territoriales de Israel, manifestó la Delegación del Uruguay, que no debieran introducirse alteracione a los límites fijados por la Resolución de Partición de 1947, sin consentimiento del propio Estado de Israel. Respecto a estos problemas territoriales, reiteró el Uruguay los principios cardinales que, para él, como para todos los países americanos deben regir en esta materia: que la conquista militar no acuerda por sí derechos territoriales y que los intereses estratégicos o militares que pueda invocar un país, no dan título jurídico respecto de un territorio.

7. — La cuestión de Grecia

En la cuestión griega el Uruguay expresó su enérgico repudio a esa forma de agresión internacional de que ha sido víctima Grecia, y que consiste en la ayuda y asistencia que prestan ciertos países de la órbita soviética, a los grupos revolucionarios que se han insurreccionado contra el Gobierno legítimo del país.

8. — La cuestión de Corea

En el asunto de Corea el Uruguay expresó su opinión contraria a que se invitara a participar en la discusión a un representante de Corea del Norte, tal como había propuesto el bloque soviético. Esta oposición se basó en la resolución adoptada en esta materia por la Asamblea General en 1947. De acuerdo a ella, sólo cabía invitar a aquellos representantes del pueblo coreano que hubieran sido elegidos en votaciones libres, supervisadas internacionalmente por la Comisión Especial designada al efecto por las Naciones Unidas. No habiendo permitido las fuerzas soviéticas de ocupación de Corea del Norte el acceso a esa zona de la Comisión Internacional, se carecía de medios para apreciar si sus enviados habían sido libremente elegidos como representantes del pueblo coreano, lo que no ocurría en cambio con los delegados elegidos en la zona de ocupación americana de Corea del Sur.

9. — La Declaración de los Derechos Humanos

Al someterse a discusión general el proyecto de declaración de derechos elaborado por la Comisión de Derechos Humanos, expresó la delegación uruguaya que nuetsro país, dado su régimen democrático y dado que la protección de esos derechos existe no sólo en la letra de la Constitución y de las leyes, sino también en la vida diaria de la comunidad política, apoyaba sin violencias el documento sometido a consideración. Se expresó que si bien dicho proyecto no representaba un avance sobre lo que en el Uruguay se ha realizado y experimentado, constituía un esfuerzo por conciliar diversas tendencias y opiniones en tal sentido, de ser lealmente puesto en práctica por toda la comunidad internacional, aparejaría ventajas para los pueblos de la tierra.

En la formulación técnica de esos derechos a que se procedió en la discusión particular, el Uruguay logró la adopción de principios fundamentales, incorporado desde hace más de un siglo al sistema constitucional del país, como la regla de que tales derechos sólo habrán de ser limitados por leyes fundadas en el bienestar general de una sociedad democrática. Observó el Delegado del Uruguay al presentar esta enmienda que la garantía derivada de esta restricción radica en que en la enorme mayoría de los Estados la elaboración de las leyes está asignada a organismos del Gobierno en los cuales tienen representación las diversas corrientes de la opinión pública. Será necesario, pues, contar con el apoyo de ésta para intituir limitaciones a los derechos contenidos en la Declaración. Se destacó, además, que el carácter general de la ley proteje mejor los derechos individuales ya que ninguna forma de arbitrariedad es más peligrosa e irritante que aquella que se ejerce sobre personas determinadas mediante disposiciones de alcance simplemente particular.

Asimismo logró el Uruguay la adopción de enmiendas por las que se reconocen ciertos derechos que no figuraban en el proyecto básico: el derecho de cada hombre a poseer una nacionalidad y el derecho del individuo a no asociarse, que fué consagrado paralelamente con el derecho a asociarse.

Finalmente, en la Asamblea Plenaria el representante uruguayo declaró que la aprobación de esta declaración representaba el logro de una larga y sostenida aspiración del Uruguay, expresada ya en San Francisco. Se hizo notar que la declaración venía a constituír una especie de prolongación de la Carta y que, por esta misma circunstancia el cumplimiento y defensa de los derechos enumerados en ella, quedaba bajo la éjida de las Naciones Unidas.

10.—Violación de los Derechos Humanos por la U. R. R. S. S.

El Uruguay participó activamente en la discusión de la acusación planteada por Chile contra la Unión Soviética, por la violación de derechos humanos y prácticas diplomáticas que consiste en impedir la salida del territorio ruso a las mujeres de nacionalidad soviética casadas con extranjeros, incluso cuando estos últimos pertenecen a misiones diplomáticas extranjeras. La Delegación soviética contestó a esta acusación manifestando que se trataba de un problema de exclusiva jurisdicción doméstica. El representante del Uruguay, después de recordar el interés de su país en esta cuestión por haber sido funcionarios diplomáticos uruguayos, víctimas de tales medidas, replicó a esta excepción soviética con las propias palabras de un Delegado soviético que, en 1946 y en 1947, había sostenido en un asunto semejante, que cuando los derechos humanos están en juego ya no cabe invocar la jurisdicción interna. El Delegado del Uruguay sostuvo la tesis de que, de acuerdo con la interpretación de la Carta, los problemas de protección y respeto de los derechos humanos no caen ya esencialmente y por virtud de la Carta misma, en la esfera exclusiva de la jurisdicción doméstica y afirmó que las Naciones Unidas pueden legítimamente ocuparse de esas violaciones y formular recomendaciones dirigidas a hacerlas cesar. El Delegado del Uruguay formuló un proyecto de resolución sobre la materia, que fué acogido de inmediato por muchas otras delegaciones y, con pequeñas enmiendas de redacción propuestas por Francia, fué adoptado por la Comisión respectiva.

11.—Convención sobre represión del Genocidio

La Delegación uruguaya participó intensamente en el largo proceso de elaboración de esta Convención, aprobado unánimemente por la Asamblea y que fué uno de los resultados más importantes de la misma.

El Uruguay obtuvo la aprobación de ciertas enmiendas fundamentales al proyecto primitivo que había sido elaborado por una Comisión especial. En ese proyecto básico se incluía como uno de los casos de delito de genocidio, la eliminación física de grupos políticos. Se quería proteger con ello la eliminación física de partidos opositores, tal como es practicada en ciertos países del este europeo. El Delegado del Uruguay expresó su completo acuerdo con ese propósito pero manifestó que el mimo debía ser logrado por medio de la Declaración y la Convención de Derechos Humanos. En cambio, de mantenerse esta propuesta en la Convención, todo Gobierno legítimo que se defendiera contra un movimiento subversivo corría el riesgo de ser acusado ante un Tribunal Internacional de estar cometiendo genocidio. En un primer momento, la Comisión votó en favor del mantenimiento de los grupos políticos, pero más tarde, a base de una propuesta del Uruguay, la decisión fué reconsiderada y el concepto de genocidio político fué eliminado de la Convención.

El proyecto básico incluía también entre las modalidades del genocidio, el llamado genocidio "cultural" que consiste en la adopción de medidas restrictivas respecto a minorías étnicas nacionales o religiosas. El Uruguay también se pronunció en contra de este concepto expresando que para países de aluvión, como en muchos de los americanos, esta fórmula es peligrosa por cuanto dichos países no pueden desarmarse frente a la posibilidad de formación de minorías. ¿Podría, preguntó el Delegado del Uruguay, un país americano ser acusado de genocidio cultural por haber prohibido el uso de un idioma extranjero en las colonias extranjeras radicadas en su territorio? La enmienda uruguaya fué aceptada y la figura del genocidio cultural quedó eliminada de la Convención.

Otro aspecto interesante de las enmiendas uruguayas en esta materia, también acogido por la Comisión, es el que se relaciona con la jurisdicción internacional para la represión del genocidio. Insistiendo en la necesidad de una jurisdicción internacional en esta materia, expresó la delegación uruguaya que el genocidio sin un Tribunal internacional sería una burla porque, en realidad, el delito sólo es posible con la complicidad, incitación o culpable negligencia de las autoridades internas, las mismas autoridades que quedarían encargadas de prevenirlo y reprimirlo. Después de haber sido rechazada por la Comisión toda referencia a la represión por un Tribunal Internacional, se reconsideró esta decisión y se adoptó un texto por el cual se establece que la represión también podrá hacerse por tribunales internacionales competentes.

12 — Cuestiones coloniales y de territorios bajo tutela

En lo que respecta a la administración de territorios coloniales el Uruguay defendió la conveniencia de la continuación de las actividades de un Comité Especial de la Asamblea, que fué creado en 1946 para examinar la información que, conforme a la Carta, deben suministrar sobre los territorios coloniales, los Estados responsables de su administración.

Frente a una tendencia que se manifestó en el sentido de poner fin a este organo por considerarlo no ajustado al sistema de la Carta y ya innecesario para el funcionamiento del régimen de administración de territorios no autónomos, la delegación del Uruguay formuló una detenida exposición destinada a demostrar la constitucionalidad y la utilidad de este Comité Especial. Añadió que el hecho de que en el seno de este organismo alguno de sus miembro se hubieran apartado de su verdadera función técnica para utilizarlo como plataforma de propaganda política contra las potencias coloniales no eran buen argumento, porque hoy, casi todos los órganos de las Naciones Unidas son utilizados por ciertos países con este desviado propósito. A raíz de la defensa que hizo el Uruguay de la legitimidad y la conveniencia de este órgano, numerosas delegaciones instaron al Uruguay a presentar su candidatura para la renovación de este Cuerpo. Estos ofrecimientos fueron declinados, en virtud del principio de no reelección que, a juicio del Uruguay, debe regir sin excepciones entre los países americanos, la distribución de cargos en los órganos permanentes de las Naciones Unidas.

Al considerarse el régimen de administración de territorios bajo tutela, el Uruguay presentó, conjuntamente con Venezuela, un proyecto de resolución por el cual la Asamblea General recomienda a los Estados administradores que destinen un determinado porcentaje de su presupuesto a la educación pública. Esta iniciativa fué aprobada por unanimidad por la Comisión y en la Asamblea en pleno.

También se trató el problema del Africa Sud Occidental territorio conferido a la Unión Sudafricana bajo mandato por la Liga de las Naciones, pero que este país aún no ha colocado dentro del régimen de administración fiduciaria de las Naciones Unidas. El Delegado del Uruguay demostró la subsistencia, con respecto a la Unión Sud Africana de la obligación de rendir cuentas a la comunidad internacional, personificada en las Naciones Unidas, acerca de cómo desempeña su misión de administración. El Uruguay presentó conjuntamente con Dinamarca un proyecto de resolución que insistía fundamentalmente en esa obligación de someter informes. Este proyecto fué aprobado sin modificaciones y por dos tercios de votos en la reunión plenaria de la Asamblea General.

13 — El idioma español en las Naciones Unidas

Con respecto al problema de la adopción del español como idioma de trabajo de las Naciones Unidas, le cupo a la Delegación del Uruguay la tarea difícil, y muchas veces ingrata, de encabezar l lucha por esa adopción, que pareció más de una vez irremisiblemente perdida.

La oposición al idioma español se basó fundamentalmente en razones de orden financiero. La Delegación del Uruguay declaró que, importante o no la consideración de orden financiero, la adopción del idioma castellano debió examinarse fundamentalmente a través de otros valores. Estos valores, agregó el Delegado del Uruguay, representan en primer término la universalidad de una cultura de que el idioma español es representativo y en segundo lugar la unidad de todos los países latinoamericanos para la obra de cooperación internacional de paz.

La adopción del español fué rechazada en la Comisión y en determinado momento el Delegado uruguayo fué el único que votó en contra del informe que daba cuenta a la Asamblea de esta decisión, expresando que no era con su mano que había de matarse su idioma. Luego en la Asamblea General en reunión plenaría, el Uruguay, conjuntamente con otros países latinoamericanos, presentó y defendió la proposición que fuera luego triunfante.

CONFERENCIA DEL COMERCIO Y DEL EMPLEO

En los meses de enero y febrero continuó en La Habana la Conferencia del Comercio y del Empleo de las Nacio-

nes Unidas iniciada en diciembre del año anterior. El Uruguay, actuando una vez más de acuerdo a su prestigiosa y tradicional línea de política exterior, encabezó un numeroso grupo de pequeñas naciones poco industrializadas que bregaron firmemente para que se les reconociera el derecho de fomentar y proteger su propio desarrollo industrial. Luego de arduos debates, esta aspiración de los países pequeños como el nuestro, tuvo feliz concreción en la Carta de La Habana, en gran parte merced a la brillante y tesonera labor de nuestra Delegación que, cumpliendo instrucciones expresas de nuestro Gobierno, defendió tan legítimo derecho como es el de fomentar nuestras industrias, protegiéndolas.

La Delegación de la República a la expresada Conferencia, fué constituída por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de octubre de 1947, redactada en los términos siguientes:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de octubre de 1947.

Vista la invitación formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas para que el Gobierno de la República participe en la Conferencia de las Naciones Unidas del Comercio y del Empleo, que se celebrará en La Habana, el 21 de noviembre próximo,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnanse Delegados Plenipotenciarios de la República en la referida Conferencia de las Naciones Unidas del Comercio y del Empleo, a los señores: Presidente del Senado de la República, doctor don César Charlone, quien la presidirá; Representaciones Nacionales, don Fernando J. Fariña, don Pedro Chouhy Terra y doctor don Guillermo Stewart Vargas; y Director del Departamento Económico Comercial, don Ariosto D. González.

Art. 2.o Desígnase Secretario de la Delegación al señor don Jorge J. Boero Brian.

Art. 3.o Expídanse los Plenos Poderes correspondientes, comuníquese, etc.

BATLLE BERRES. — MATEO MARQUES CASTRO.

LA CARTA DE LA HABANA

La traducción castellana de la Carta fué encomendada a la Delegación de Cuba, y realizada bajo la dirección del doctor Gustavo Gutiérrez, habiendo sido publicada, sujeta al trámite de aprobación expresado en el Acta Final de la Conferencia, por el Secretario de la Organización. Esta publicación es la que aquí reproducimos, tomándola de la publicación "Cuba en la Conferencia sobre Comercio y Empleo. Carta de La Habana. Publicaciones del Ministerio de Estado".

ACTA FINAL Y DOCUMENTOS CONEXOS DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y EMPLEO.

La presente edición del Acta Final y de los documentos conexos es reproducción del texto del ejemplar firmado; substituye a la edición preliminar impresa en La Habana antes de la firma, la cual contenía algunos errores que han sido corregidos en el ejemplar firmado.

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y EMPLEO

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, por Resolución de 18 de febrero de 1946, decidió celebrar una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo con el propósito de favorecer la expansión de la producción, intercambio y consumo de mercaderías.

La Conferencia que se abrió en La Habana el 21 de noviembre de 1947 y terminó el 24 de marzo de 1948, redactó la Carta de La Habana para una Organización Internacional de Comercio que será sometida a los Gobiernos representados en ella. El texto de la Carta en los idiomas inglés y francés se anexa a la presente Acta y queda por ella autenticado. El texto auténtico de la Carta en los idiomas chino, español y ruso será determinado por la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, con arreglo al procedimiento aprobado por la Conferencia

Asimismo se anexan a la presente Acta Final una resolución de la Conferencia por la cual se establece una Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio y las demás resoluciones de la Conferencia.

El Acta Final y los documentos anexos serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas, la cual enviará copias certificadas a cada uno de los Gobiernos representados en la Conferencia.

En testimonio de lo cual, los representantes debidamente autorizados por sus Gobiernos han suscrito la presente Acta.

Hecho en La Habana, este vigésimocuarto día de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, en un solo ejemplar en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso.

Por Afganistán, A. Hosayn Aziz; por **Australia**, H. C. Comobs; por la **República de Austria**, Matsch.

Por el Reino de Bélgica, M. Suetens; por **Bolivia**, G. Gutiérrez V. M; por el **Brasil**, A. de Vilhena Ferreira Braga; por la **Unión Birmana**, M. Myat Tun.

Por el Canadá, L. D. Wilgress; por **Ceilán**, B. Mahadeva, W. Müller; por **Chile**, F. García Oldini; por **China**, Wunsz King; por **Colombia**, F. Lequerica Vélez; por **Costa Rica**, V. M. de la Guardia; por **Cuba**, Gustavo Gutiérrez; por **Checoeslovaquia**, Z. Augenthaler.

Por Dinamarca, E. Waerum; por la **República Dominicana**, Luis Julián P.; por el **Ecuador**, E. Chiriboga; por **Egipto**, Anis Azer; por **El Salvador**, R. Jiménez C.

Por Francia, Philippe Grousset.

Por Grecia, Ath. Politis; por **Guatemala**, **Dr.** Angel Arturo Rivera.

Por Haití, F. Morisseau Leroy.

Por la India, Hardit Singh Malik; por la **República de Indonesia**, A. K. Gani; por **Irán**, Nasrollah Entezam; por **Iraq**, S. Haider, A. Jaddou; por **Irlanda**, J. C. B. Mac Carthy; por la **República de Italia**, Carmelo La Rosa

Por El Líbano, Georges Hakim; por **Liberia**, John A. Dunaway; por el **Gran Ducado de Luxemburgo**, J. Woulbroun.

Por México, R. Beteta, C. Novoa.

Por el Reino de los Países Bajos, A. B. Speekenbrink.

Por Nueva Zelandia, W. Nash, J. P. D. Johnsen; por **Nicaragua**, J. Sánchez R.; por el **Reino de Noruega**, Erik Colban.

Por Pakistán, A. H. Ispahani; por **Panamá**, Juvenal A. Castrellón; por el **Perú**, Rómulo F. Ferrero, Manuel B. Llosa; por la **República Filipina**, Urbano A. Zafra; por **Portugal**, Alvaro D. L. Marques

Por Rodesia del Sur, S. Rowe; por **Suecia**, R. Kumlin; por **Suiza**, Fritz Real; por **Siria**, Husni Sawwai.

Por Transjordania, S. Haider, A. Jauddou.

Por la Unión Sudafricana, H. T. Andrews; por el **Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, Stephen L. Holmes, J. L. Dodds, R. J. Shackle; por los **Estados Unidos de América**, W. L. Clayton, Clair Wilcox; por el **Uruguay**, Ariosto D. González.

Por Venezuela, Carlos A. D'Ascoli.

Por las Naciones Unidas, A. D. Owen, por el Secretario General.

Por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, Eric Wyndham White, Secretario Ejecutivo.

CAPITULO I

FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTICULO 1

Reconociendo que las Naciones Unidas están determinadas a crear las condiciones de estabilidad y de bienestar que son necesarias para mantener relaciones amistosas entre las naciones.

Las partes signatarias de esta Carta se comprometen, en los asuntos de comercio y de empleo, a cooperar entre sí y con las Naciones Unidas.

A fin de alcanzar los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especialmente el logro de niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, previstos en el artículo 55 de dicha carta.

A tal efecto se comprometen, individual y colectivamente, a promover medidas de carácter nacional e internacional destinadas a alcanzar los siguientes objetivos:

1. Asegurar un volumen considerable y constantemente creciente de ingresos reales y demanda efectiva, aumentar la producción, el consumo y el intercambio de mercaderías, y contribuir así al equilibrio y a la expansión de la economía mundial.

2. Dar impulso y ayuda al desarrollo industrial y económico en general, especialmente al de aquellos países cuyo desarrollo industrial está aún en sus comienzos; y

estimular la corriente internacional de capitales destinados a inversiones productivas.

3. Extender a todos los países, en condiciones de igualdad, el acceso a los mercados, a los productos y a los medios de producción necesarios para su prosperidad y desarrollo económicos.

4. Fomentar, sobre una base de reciprocidad y de ventajas mutuas, la reducción de los aranceles aduaneros y demás barreras comerciales, así como la supresión del trato discriminatorio en el comercio internacional.

5. Permitir a los diversos países, dándoles mayores oportunidades para su comercio y desarrollo económico, abstenerse de adoptar medidas capaces de desorganizar el comercio mundial, reducir el empleo productivo o retardar el progreso económico.

6. Facilitar, mediante el estímulo de la comprensión mutua, de las consultas y de la coperación, la solución de los problemas relativos al comercio internacional en lo concerniente al empleo, al desarrollo económico, a la política comercial, a las prácticas comerciales y a la política en materia de productos esenciales.

En consecuencia, establecen por la presente la organización internacional de comercio por conducto de la cual cooperarán, como Miembros de ella, para lograr la finalidad y los objetivos enunciados en el pesente artículo.

CAPITULO II

EMPLEO Y ACTIVIDAD ECONOMICA

ARTICULO 2

Importancia del empleo, de la producción y de la demanda en relación con al finalidad de la presente Carta

1. Los Miembros reconocen que la supresión del desempleo o de la insuficiencia de empleo, mediante la creación y el mantenimiento en cada país de oportunidades ventajosas de empleo en favor de quienes tengan aptitud y voluntad para el trabajo, y mediante un considerable volumen, constantemente creciente, de producción y demanda efectiva de mercancías y de servicios, no es sólo un problema de orden nacional, sino un requisito para el logro de la finalidad y de los objetivos enunciados en el Artículo 1 de la presente Carta, entre ellos la expansión del comercio internacional, el consiguiente bienestar de todos los países.

2. Los Miembros reconocen que, aun cuando la supresión del desempleo o de la insuficiencia de empleo dependan, sobre todo, de las medidas de orden interior adoptadas individualmente por cada país, tales medidas deberán ser complementadas por una acción concertada bajo el patrocinio del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en colaboración con las organizaciones intergubernamentales competentes, cada una de las cuales actuará dentro de su esfera respectiva y en forma compatible con sus normas y fines estatutarios.

3. Los Miembros reconocen que el intercambio regular de informaciones y opiniones entre los Miembros es indispensable para el logro de la cooperación en materia de empleo y actividad económica, y que debe ser facilitado por la Organización.

ARTICULO 3

Mantenimiento del empleo dentro de cada país

1. Cada uno de los Miembros adoptará medidas destinadas a lograr y mantener, dentro de su respectivo territorio, empleo total y productivo para todos, así como un volumen considerable y constantemente creciente de demanda, mediante disposiciones adecuadas a sus instituciones políticas, económicas y sociales.

2. Las medidas tendientes a mantener el empleo, la producción y la demanda, deberán ser compatibles con los demás objetivos y disposiciones de esta Carta. Los Miembros deberán tratar de evitar la adopción de medidas que tendrían por efecto crear a otros países dificultades en materia de balance de pagos.

ARTICULO 4

Eliminación del desequilibrio interno en el balance de pagos

1. En caso de que un desequilibrio interno y persistente en el balance de pagos de un Miembro sea factor principal de una situación que ocasione a otros Miembros dificultades de balance de pagos que les impidan cumplir las disposiciones del artículo 3 sin recurrir a restricciones comerciales, aquel Miembro cooperará plenamente con los demás Miembros interesados, mientras éstos adopten medidas adecuadas para restablecer la situación.

2. Las medidas que se adopten en virtud de este artículo habrán de serlo teniendo en cuenta la conveniencia de emplear métodos capaces más bien de aumentar que de reducir el comercio internacional.

ARTICULO 5

Intercambio de información y consultas

1. Los Miembros y la Organización participarán en los acuerdos elaborados o patrocinados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, incluso en acuerdos con las organizaciones intergubernamentales competentes:

a) Para efectuar sistemáticamente la compilación, análisis e intercambio de información acerca de los problemas, tendencias y orientaciones del empleo en cada país, con inclusión, en lo posible, de la información relativa a la renta nacional, a la demanda y al balance de pagos;

b) Para hacer estudios, reacionados con la finalidad y objetivos enunciados en el artículo 1, en lo referente a los aspectos internacionales de los problemas de población y de empleo; y

c) Para consultarse con miras a la concertada adopción de medidas por los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales para fomentar el empleo y la actividad económica.

2. Si la Organización estima que la urgencia de la situación lo requiere, iniciará consultas entre los Miembros a fin de que éstos adopten medidas adecuadas contra la propagación internacional de una disminución del empleo, de la producción o de la demanda.

ARTICULO 6

Protección a los Miembros expuestos a una presión inflacionaria o deflacionaria del exterior

En el ejercicio de las funciones que le confieren otros artículos de la presente Carta, la Organización tendrá en cuenta la necesidad en que pueden verse los Miembros de adoptar, conforme a las disposriciones de la Carta, medidas destinadas a proteger su economía contra los efectos de una presión inflacionaria o deflacionaria del exterior. En los casos de presión deflacionaria, se tendrán especialmente en cuenta, las consecuencias que para cualquier Miembro pudiera acarrear una baja importante o súbita de la demanda efectiva de otros países.

ARTICULO 7

Normas de trabajo equitativas

1. Los Miembros reconocen que las medidas relativas al empleo deben tener plenamente en cuenta los derechos reconocidos a los trabajadores, en virtud de las declaraciones, convenios y acuerdos intergubernamentales. Reconocen también que todos los países tienen un interés común en el logro y mantenimiento de normas de trabajo equitativas en relación con la productividad de los trabajadores y, por consiguiente, con el mejoramiento de los salarios y las condiciones de trabajo según lo permita la productividad. Los Miembros reconocen, además, que las condiciones injustas de trabajo, especialmente en la producción destinada a la exportación, crean dificultades en el comercio internacional. Por consiguiente, cada Miembro adoptará cualesquiera medidas que sean apropiadas y factibles para hacer desaparecer tales condiciones dentro de su territorio.

2. Los Miembros que lo sean también de la Organización Internacional del Trabajo, cooperarán con esta Organización en la ejecución de este compromiso.

3. Para todas las cuestiones relativas a las normas de trabajo que pudieran ser sometidas a la Organización, conforme a las disposiciones de los artículos 94 ó 95 la Organización consultará y cooperará con la Organización Internacional del Trabajo.

CAPITULO III

DESARROLLO ECONOMICO Y RECONSTRUCCION

ARTICULO 8

Importancia del desarrollo económico y de la reconstrucción en relación con la finalidad de la presente Carta

Los Miembros reconocen que la utilización productiva de los recursos humanos y materiales del mundo interesa

y beneficia a todos los países, y que el desarrollo industrial y el desarrollo económico general de todos los países, en especial de aquéllos cuyos recursos están aún relativamente poco desarrollados, así como la reconstrucción de aquellos países cuya economía ha sido devastada por la guerra, mejorarán las oportunidades de empleo, aumentarán la productividad de la mano de obra, acrecentarán la demanda de mercaderías y de servicios, contribuirán a la estabilidad económica, desarrollarán el comercio internacional y elevarán el nivel de los ingresos reales.

ARTICULO 9

Desarrollo de los recursos y de la productividad nacionales

Dentro de los límites de sus respectivos territorios, los Miembros adoptarán medidas destinadas a favorecer el desarrollo progresivo y, donde sea necesario, la restauración de los recursos industriales y de otros de carácter económico; y a elevar los niveles de productividad mediante medidas que no sean incompatibles con las demás disposiciones de esta Carta.

ARTICULO 10

Cooperación en materia de desarrollo económico y reconstrucción

1. Los Miembros cooperarán entre sí, con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, con la Organización y con otras organizaciones intergubernamentales competentes, para facilitar y promover el desarrollo industrial y el desarrollo económico general, así como la reconstrucción de aquellos países cuya economía ha sido devastada por la guerra.

2. A fin de facilitar y fomentar el desarrollo industrial y el desarrollo económico general, y de lograr, en consecuencia, un nivel de vida más elevado, especialmente en aquellos países que están aun relativamente poco desarrollados, así como la reconstrucción de aquellos países cuya economía ha sido desvastada por la guerra y con sujeción a cuantos acuerdos puedan ser concertados entre la Organización y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, la Orgasización dentro del límite de sus atribucinoes y recursos y cuando lo solicite algún miembro:

a) i) Estudiará los recursos naturales y posibilidades de desarrollo industrial y de desarrollo económico general del Miembro y lo ayudará a elaborar los planes relativos a tal desarrollo;

ii) Facilitarán al Miembro el asesoramiento adecuado en lo concerniente a sus planes de desarrollo económico o de reconstrucción, y al financiamiento y ejecución de sus programas de desarrollo económico o reconstrucción; o

b) Ayudará al Miembro a obtener tal asesoramiento o estudio.

Estos servicios serán proporcionados según los términos que se convengan y en colaboración con otras organizaciones regionales o intergubernamentales competentes en forma que permitan la completa utilización de la competencia especial de cada una de ellas. En las mismas condiciones la Organización ayudará igualmente a los Miembros a obtener la asistencia técnica adecuada.

3. A fin de facilitar y promover el desarrollo industrial y el desarrollo económico general, especialmente en aquellos países que están relativamente poco desarrollados, así como la reconstrucción de aquéllos cuya economía ha sido devastada por la guerra, la Organización cooperará plenamente con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y con las organizaciones intergubernamentales competentes, en lo concerniente a todas las fases del desarrollo económico dentro de su jurisdicción especial y particularmente en materia de finanzas, maquinaria, asistencia técnica y dirección administrativa.

ARTICULO II

Medios para impulsar el desarrollo económico y la reconstrucción

1. El progresivo desarrollo industrial y económico general, así como la reconstrucción, requieren, entre otras cosas, el suministro adecuado de capitales, materias primas, equipos y procedimientos tecnológicos modernos, dirección técnica y administrativa competentes. En consecuencia, al efectó de estimular y facilitar el suministro e intercambio de estos recursos:

a) Los Miembros cooperarán, de conformidad con el artículo 10, dentro del límite de sus facultades, en la prestación o gestión de tales medios, y se abstendrán de imponer obstáculos arbitrarios o injustificados que impidan a otros Miembros obtener, equitativamente, tales medios para su desarrollo económico o, cuando se trate de países Miembros cuya economía haya sido devastada por la guerra, para su reconstrucción;

b) Ningún Miembro aplicará dentro de su propio territorio medidas arbitrarias o injustificadas que sean perjudiciales a los derechos o intereses que los nacionales de otros países Miembros tengan respecto a la empresa, al personal especializado, al capital, a las artes industriales o a los medios técnicos que hubieren facilitado.

2. La Organización podrá, en colaboración con otras organizaciones intergubernamentales competentes:

a) Formular recomendacones y promover acuerdos bilaterales o multilaterales sobre medidas destinadas a:

i) Asegurar un trato justo y equitativo a la empresa, al personal especializado, al capital, a las artes industriales y a los medios técnicos trasladados de un país Miembro a otro;

ii) Evitar la doble tributación internacional, a fin de estimular las inversiones extranjeras privadas;

iii) Extender cuanto sea posible los beneficios que resulten para los Miembros del cumplimiento de las obligaciones impuestas por este artículo;

b) Formular recomendaciones y promover acuerdos para facilitar una distribución equitativa del personal especializado, de las artes industriales, los medios técnicos, las materias primas y el equipo, teniendo debimente en cuenta las necesidades de todos los Miembros;

c) Formular y promover la adopción de un acuerdo general o declaración de principios sobre la gestión de las inversiones extranjeras y sobre las reglas y trato que han de aplicárseles.

ARTICULO 12

Inversiones internacionales para favorecer el desarrollo económico y la reconstrucción

1. Los Miembros reconocen:

a) Que las inversiones internacionales, tanto públicas como privadas, pueden ser de gran valor para fomentar el desarrollo económico, la reconstrucción y el consiguiente progreso social;

b) Que la corriente internacional de capitales será estimulada en la medida en que los Miembros ofrezcan a los nacionales de otros países oportunidad para hacer inversiones y seguridad para las inversiones existentes y futuras;

c) Que, sin perjuicio de cualquier acuerdo internacional existente en que fueren partes los Miembros, un Miembro tiene el derecho:

i) De adoptar cualquier medida apropiada de garantía necesaria para asegurar que las inversiones extranjeras no sirvan de base para una intervención en sus asuntos internos o en política nacional;

ii) De determinar si habrá de autorizar futuras inversiones extranjeras y en qué medida y condiciones;

iii) De prescribir y aplicar condiciones equitativas en lo concerniente al régimen de la propiedad de las inversiones existentes y futuras;

iv) De prescribir y aplicar otras condiciones razonables con respecto a las inversiones existentes y futuras;

d) Que podrán promoverse los intereses de los países Miembros cuyos nacionales se encuentran en condiciones de facilitar capitales para inversiones internacionales, así como los de los Miembros que deseen hacer uso de tales capitales para fomentar su desarrollo económico o reconstrucción, si tales Miembros conciertan acuerdos bilaterales o multilaterales respecto a las oportunidades y garantías que los Miembros estén dispuestos a ofrecer para las inversiones, así como a las limitaciones que estén dispuestos a aceptar en cuanto a los derechos citados en el inciso c).

2. En consecuencia, los Miembros se comprometen:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo I del presente artículo, y de cualquier convenio concertado conforme al inciso d) del párrafo 1,

i) A ofrecer oportunidades razonables para las in-

versiones que estimen aceptables, así como garantías adecuadas para las inversiones existentes y futuras, y

iii) A tener debidamente en cuenta la conveniencia de evitar discriminaciones entre las inversiones extranjeras;

c) A petición de cualquier Miembro, y sin perjuicio de los acuerdos internacionales vigentes en que sean partes los Miembros, a efectuar consultas o a participar en negociaciones encaminadas a la conclusión, si fuere mutuamente aceptable, de un acuerdo de la naturaleza de los indicados en el inciso d) del párrafo 1.

3. Los Miembros fomentarán la cooperación entre las empresas o inversionistas nacionales y las empresas o inversionistas extranjeros, en los casos en que, a juicio de los Miembros interesados, tal cooperación sea procedente, a fin de impulsar el desarrollo económico a la reconstrucción.

ARTICULO 13

Asistencia gubernamental al desarrollo económico y a la reconstrucción

1. Los Miembros reconocen que puede requerirse asistencia especial de los Gobiernos para promover el establecimiento, el desarrollo o la reconstrucción de determinadas industrias, o determinadas ramas de la agricutlura, y que en circunstancias adecuadas se justifica tal asistencia en forma de medidas protectoras. Al mismo tiempo reconocen que el empleo imprudente de tales medidas impondría cargas indebidas a sus propias economías, así como restricciones injustificadas al comercio internacional, y podría acrecentar innecesariamente las dificultades de ajuste de las economías de otros países.

2. La Organización y los Miembros afectados guardarán el más estricto secreto respecto a las cuestiones abarcadas por este artículo.

A

3. Si un miembro, en interés de su desarrollo económico o de su reconstrucción, o con el propósito de aumentar la tarifa de derechos aplicables a la nación más favorecida con ocasión de la conclusión de un nuevo acuerdo preferencial conforme a las disposiciones del artículo 15, estima conbeniente adoptar una medida no discriminatoria que afecte a las importaciones y que sea contraria a una obligación que hubiese sido contraída por el Miembro respecto a cualquier producto mediante negociaciones con otro u otros Miembros, en ejecución del Capítulo IV, pero que no sería contraria a las disposiciones de ese Capítulo, dicho Miembro.

a) iniciará negociaciones directas con todos los otros Miembros que tengan derecho contractuales. Los Miembros tendrán libertad para proceder en conformidad con los términos de cualquier acuerdo resultante de tales negociaciones, siempre que se informe de ello a la Organización; o

b) recurrirá inicialmente a la Organización, o podrá recurrir a ella en caso de no llegarse al acuerdo previsto en el inciso a).

La Organización determinará qué Miembro o Miembros, entre los que tengan derechos contractuales, resultan notablemente afectados por la medida propuesta, y patrocinará negociaciones entre tal Miembro o tales Miembros y el Miembro recurrente a fin de obtener prontamente un acuerdo bastante general. La Organización fijará plazos para entablar tales negociaciones, y los hará conocer a los Miembros interesados, al fijar los plazos, y seguirá en lo posible los que hayan sido propuestos por el Miembro recurrente. Los Miembros iniciarán las negociaciones y las continuarán conforme a los plazos fijados por la Organización. A solicitud de un Miembro, la Organización podrá, cuando apruebe en principio cualquier medida propuesta, prestar su concurso para facilitar las negociaciones. Cuando se haya llegado a un acuerdo bastante general, la Organización podrá exonerar de las obligaciones consignadas en este párrafo al Miembro recurrente, con sujección a las limitaciones que hayan podido convenirse en el curso de las negociaciones efectuadas entre los Miembros interesados.

4. a) Si como resultado de las medidas adoptadas en birtud del párrafo 3, se registrare un aumento en las importaciones de cualquiera de los productos a que se refieran, con inclusión de los productos que pudieran directamente reemplazarlos, y la continuación de dicho aumento pudiera comprometer gravemente el establecimiento, el desarrollo o la reconstrucción de la industria, o de la rama de la agricultura correspondiente; y si no fuese posible recurrir a medidas preventivas compatibles con las disposiciones de esta Carta y con probabilidades de surtir efecto, el Miembro recurrente, después de informar a la Organización y, si fuera posible, de consultar con ella, podrá adoptar las medidas que requiera la situación; siempre que tales medidas no reduzcan el volumen de las importaciones más de lo necesario para contrarrestar los efectos del aumento en las importaciones mencionado en este inciso. Salvo en circunstancias extraordinarias, tales medidas no deberán tener por efecto reducir las importaciones por debajo del nivel alcanzado durante el período tipo más reciente anterior a la fecha en que el Miembro haya iniciado el procedimiento previsto en el párrafo 3.

b) La Organización determinará, tan pronto como sea posible, si la aplicación de tales medidas ha de continuarse, interrumpirse o modificarse. En cualquier caso, se suspenderá la aplicación de las medidas tan pronto como la Organización decida la terminación o interrupción de las nuevas negociaciones.

c) Se reconoce que las relaciones contractuales a que se refiere el párrafo 3 implican ventajas recíprocas; por consiguiente, cualquier Miembro que tenga derechos contractuales respecto del producto al cual se apliquen estas medidas, y cuyo comercio sea notablemente afectado por ellas, podrá, en lo que concierne al comercio del Miembro recurrente, suspender las obligaciones o concesiones esencialmente equivalentes, derivadas del Capítulo IV, o de su aplicación, siempre que el Miembro interesado haya consultado con la Organización antes de adoptar tales medidas, y que la Organización no se haya opuesto.

B

5. Cuando una medida no discriminatoria aplicada a las importaciones sea incompatible con las disposiciones del Capítulo IV y se aplique a cualquier producto con respecto al cual el Miembro haya contraído en virtud del Capítulo IV una obligación mediante negociaciones con otro u otros Miembros, se aplicarán las disposiciones del inciso b) del párrafo 3; siempre que, antes de conceder una exoneración, la Organización ofrezca a todos los Miembros que considere notablemente afectados, la oportunidad de expresar su opinión. Las disposiciones del párrafo 4 serán también aplicables en este caso.

C

6. Si, en interés de su desarrollo económico o de su reconstrucción un Miembro estima conveniente adoptar cualquier medida no discriminatoria que afecte a las importaciones y sea contraria a alguna disposición del Capítulo IV, pero que no se aplique a ningún producto respecto del cual el Miembro haya contraído, en virtud del Capítulo IV, una obligación mediante negociaciones con otros u otros Miembros, el Miembro interesado lo notificará a la Organización y enviará a ésta una exposición escrita de las razones que invoca en apoyo de la adopción de la medida propuesta por un período de tiempo determinado.

7. a) Después de recibir el recurso de dicho Miembro, la Organización aprobará la medida propuesta y concederá la exoneración requerida, por un período determinado, si, en vista de las necesidades del Miembro para su desarrollo económico o su reconstrucción, se comprueba que la medida:

i) tiene por finalidad proteger a una industria determinada, establecida entre el 1.° de enero de 1939 y la fecha de esta Carta, que durante ese período de su desarrollo haya estado a por las condiciones anormales resultantes de la guerra; o

ii) tiene por finalidad promover el establecimiento o desarrollo de una determinada industria destinada a la elaboración de un producto nacional esencial cuando las ventas de tal producto al extranjero hayan sido considerablemente reducidas a causa de nuevas o mayores restricciones impuestas en el extranjero; o

iii) es necesaria en vista de las posibilidades y recursos de que dispone el Miembro recurrente para promover el establecimiento o desarrollo de determinada industria destinada a la elaboración de un producto nacional esencial o a la elaboración de un producto derivado de dicha industria determinada que, de otro modo, sería de-

perdiciado—a fin de lograr una utilización más completa y económica de los recursos naturales y del potencial humano del Miembro recurrente y para elevar en el porvenir el nivel de vida en el territorio del Miembro recurrente, si tal medida no tiene probabilidades de perjudicar, a la larga, al comercio internacional; o

ii) es improbable que sea más restrictiva del comercio internacional que cualquier otra medida posible y razonable permitida por esta Carta; es capaz de ser impuesta sin excesiva dificultad, y es considerada como la más adecuada para tal propósito, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la industria o de la rama de la agricultura de que se trate y las necesidades del Miembro recurrente en materia de desarrollo económico o de reconstrucción.

La aplicación de las precedentes disposiciones del presente inciso a) están sujetas a las siguientes condiciones:

1) no estarán sujetas a las disposiciones del presente párrafo, las proposiciones del Miembro recurrente encaminadas a aplicar una medida de esta índole con modificaciones o sin ellas, después de finalizado el período inicial; y

2) la Organización no aprobará, en virtud de las disposiciones de los precedentes puntos i), ii) o iii), ninguna medida que pueda causar grave perjuicio a las exportaciones de un producto esencial, de las cuales dependa en gran parte la economía de otro país Miembro.

b) El Miembro recurrente aplicará todas las medidas permitidas en virtud del inciso a) en forma que evite perjuicios innecesarios a los intereses comerciales o económicos de cualquier otro Miembro, con inclusión de los intereses a que se refieren los artículos 3 y 9.

8. Si la medida propuesta no está dentro del alcance de las disposiciones del párrafo 7, el Miembro.

a) podrá iniciar consultas directas con el Miembro o los Miembros que, en su opinión, resultarían notablemente afectados por la medida. Al mismo tiempo, el Miembro informará a la Organización acerca de tales consultas; a fin de dar a la Organización la oportunidad de determinar si todos los Miembros notablemente afectados han sido incluídos en las consultas. Cuando se haya llegado a un acuerdo completo o bastante general, el Miembro interesado en adoptar la medida recurrirá a la Organización. La Organización examinará prontamente la solicitud, a fin de determinar si se han tomado debidamente en cuenta los intereses de todos los Miembros notablemente afectados. Si la Organización llega a esta conclusión, mediante nuevas consultas entre los Miembros interesados o sin recurrir a ellas, exonerará al Miembro de las obligaciones que le incumban en virtud de la disposición correspondiente del Capítulo IV, con sujeción a las limitaciones que la Organización pueda imponer; o

b) recurrirá inicialmente a la Organización, o podrá recurrir a ella en caso de no llegarse al acuerdo completo o bastante general previsto en el inciso a). La Organización trasmitirá prontamente la exposición presentada en virtud del párrafo 6, al Miembro o Miembros que la Organización estime notablemente afectados por la medida propuesta. Tal Miembro o Miembros comunicarán a la Organiación, dentro de los plazos prescriptos por ésta, y después de examinar los efectos que sobre la economía de tal Miembro o Miembros pueda tener la medida propuesta, si oponen a ésta alguna objeción. La Organización.

i) si el Miembro o los Miembros afectados no oponen objeción alguna a la medida propuesta, exonerará inmediatamente al Miembro recurrente de las obligaciones que le incumben en virtud de la disposición correspondiente del Capítulo IV; o

ii) si hay alguna objeción, procederá prontamente a examinar la medida propuesta, teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta, las razones alegadas por el Miembro recurrente y sus necesidades de desarrollo económico o de reconstrucción, las opiniones del Miembro o los Miembros que se determine han de resultar notablemente afectados, y el efecto que se prevé habrá de tener la medida propuesta, con modificaciones o sin ellas, inmediatamente o a la larga, sobre el comercio internacional y, a la larga, sobre el nivel de vida en el territorio del Miembro recurrente. Si como resultado de tal examen, la Organización aprueba la medida propuesta, con modificaciones o sin ellas, podrá exonerar al Miembro recurrente de las obligaciones que le incumben en virtud de la disposición correspondiente del Capítulo IV, con sujeción a las limitaciones que la Organización pueda imponer.

9. Si, en previsión del consentimiento de la Organización respecto a la adopción de una medida de las mencionadas en el párrafo 6), las importaciones del producto o productos de que se trate, con inclusión de los que puedan directamente substituirlos, aumentan o amenazan aumentar tan considerablemente que ello ponga en peligro el establecimiento, el desarrollo o la reconstrución de la industria o de la rama de la agricultura correspondiente, y si no es posible recurrir a medidas preventivas compatibles con esta Carta, con probabilidades de surtir efecto, el Miembro recurrente, después de informar a la Organización, y si fuera posible, de consultar con ella, podrá adoptar las demás medidas que la situación requiera, en espera de una decisión de la Organización respecto a la solicitud del Miembro; siempre que tales medidas no reduzcan las importaciones por debajo del nivel que existía en el período tipo más reciente anterior a la fecha en que la notificación haya sido presentada conforme al párrafo 6.

10. En la primera oportunidad, y normalmente dentro de los quince días siguientes al recibo de lo solicitud presentada conforme a las disposiciones del párrafo 7 o de los incisos a) o b) del párrafo 8, la Organización comunicará al miembro recurrente la fecha en que se le notificará si queda o no exonerado de la obligación correspondiente. Esta fecha habrá de ser la más próxima posible, y no será posterior en más de noventa días a la fecha del recibo de aquella solicitud; siempre que, si surgen dificultades imprevistas antes de la fecha fijada, el plazo pueda ser prorrogado previa consulta con el miembro recurrente. Si éste no recibe ninguna notificación en la fecha fijada, podrá después de informar a la Organización, implantar la medida propuesta.

ARTICULO 14

Medidas transitorias

1. Todo Miembro podrá mantener una medida de protección no discriminatoria aplicable a las importaciones que haya sido impuesta para el establecimiento, el desarrollo o la reconstrucción de determinada industria o determinada rama de la agricultura, aunque no esté permitida por otras disposiciones de la presente Carta; siempre que se haya expedido notificación de tal medida y de cada producto al que se refiera:

a) Cuando se trate de un Miembro signatario del Acta Final del Segundo Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, a más tardar el 10 de octubre de 1947 respecto a toda medida vigente el 1.o de setiembre de 1947, con sujeción a las decisiones tomadas en virtud del párrafo 6) del artículo XVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio; aunque si las partes contratantes de dicho Acuerdo convienen en circunstancias especiales en fijar otras fechas que las seualadas en el presente apartado, tales otros fechas habrán de regir.

b) Cuand ose trate de cualquier otro Miembro, a más tardar en la fecha en que haya depositado su instrumenmento de aceptación de esta Carta, respecto a toda medida vigente en tal fecha, o en la fecha en que la Carta entre en vigor, debiendo regir la que tenga anterioridad; y siempre que, además, la notificación haya sido expedida conforme al inciso a), a los demás signatarios del Acta Final del Segundo Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo y conforme al inciso b) a la Organización, a si la Carta no ha entrado en vigor en la fecha en que se expida tal notificación, a los signatarios del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo.

2. Todo Miembro que mantenga alguna de tales medidas no aprobada por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en virtud

del párrafo 6 del artículo XVIII del Acuerdo, notificará a la Organización. dentro de un mes a partir de la fecha en que llegue a ser Miembro de ésta, las razones que invoque en apoyo del mantenimiento de la medida y el tiempo durante el cual desea mantenerla en vigor. La Organización tan pronto como sea posible, o en todo caso dentro de los doce meses siguientes al ingreso del Miembro en la Organización, examinará la medida y decidirá sobre ella, como si hubiese sido sometida a la Organización para su aprobación en virtud del artículo 13.

3. Cualquier medida aprobada de conformidad con las disposiciones del artículo XVIII del Acuerdo General, que esté vigente en el momento de entrar en vigor esta Carta podrá seguir vigente, con sujeción a las condiciones impuestas para tal aprobación y. si la Organización lo decide así, sin perjuicio de ser revisada por ella.

4. Este artículo no se aplicará a ninguna medida referente a un producto respecto del cual el Miembro haya contraído una obligación mediante negociaciones, en virtud del Capítulo IV.

5. En los casos en que la Organización decida que una medida sea modificada o retirada en fecha determinada, habrá de tener en cuenta la posibilidad de que algún Miembro necesite cierto plazo para efectuar la modificación o el retiro.

ARTICULO 15

Acuerdos preferenciales para favorecer el desarrollo económico y la reconstrucción

1. Los Miembros reconocen que ciertas circunstancias especiales, entre ellas la necesidad de desarrollo económico o de reconstrucción, pueden justificar la conclusión de nuevos acuerdos preferenciales entre dos o más países en beneficio de los programas de desarrollo económico o de reconstrucción de uno o varios de ellos.

2. Todo Miembro que proyecte concluir un acuerdo semejante, comunicará su intención a la Organización, y le proporcionará la información pertinente, a fin de permitirle estudiar el proyectado acuerdo. La Organización comunicará prontamente tal información a todos los Miembros.

3. La Organización examinará la proposición y, sin perjuicio de las condiciones que imponga podrá, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, conceder una excepción a las disposiciones del artículo 16, a fin de permitir la aplicación del acuerdo propuesto.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3, la Organización autorizará a los Miembros, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 5 y 6, a apartarse de las disposiciones del artículo 16 en la medida necesaria, respecto de todo acuerdo entre ellos proyectado n [illegible] ser preferencias arancelarias, si la Organización determina que reune las condiciones y los requisitos siguientes:

a) los territorios de las Partes en el acuerdo han de ser limítrofes, o todas las Partes han de pertenecer a la misma región económica;

b) toda preferencia prevista en el acuerdo ha de ser necesaria para asegurar un mercado adecuado y seguro a una determinada industria o a determinada rama de la agricultura que haya de ser o esté en vías de ser creada o reconstruída, o considerablemente desarrollada o modernizada;

c) Las Partes en el acuerdo se comprometen a conceder libre entrada a los productos de la industria o de la rama de la agricultura a que se refiere el inciso b) o a aplicar a tales productos derechos de aduana lo suficientemente bajos para asegurar la realización de los objetivos consignados en el inciso b);

d) toda compensación concedida a las demás Partes por la Parte que recibe el trato preferencial se ajustará. si es una concesión preferencial, a las disposiciones de este párrafo.

e) El acuerdo ha de contener disposiciones que permitan, según los términos y condiciones que se determinen mediante negociaciones con las Partes en el acuerdo, la adhesión de otros Miembros que reúnan las condiciones requeridas para participar en el acuerdo conforme a las disposicones de este párrafo, en beneficio de sus programas de desarrollo económico o de reconstrucción. A este respecto, los Miembros no podrán invocar las disposiciones del Capítulo VIII sino en el caso de que hayan sido injustificadamente excluídos de participar en dicho acuerdo.

f) el acuerdo ha de contener disposiciones relativas a su terminación dentro del plazo necesario para la realización de sus fines, que en ningún caso será mayor de diez años; toda prórroga estará sujeta a la aprobación de la Organización y no concederá un plazo mayor de cinco años.

5. Cuando la Organización, a solicitud de un Miembro y conforme al párrafo 6, apruebe un margen de preferencia, como excepción al artículo 16 respecto a los productos comprendidos en el acuerdo propuesto, podrá exigir, como condición para dar su aprobación, la reducción de una tarifa no consolidada de derechos aplicables a la nación más favorecida propuesta por el Miembro respecto de cualquier producto comprendido en ella si considera, en vista de las razones expuestas por cualquier Miembro afectado, que la tarifa es excesiva.

6. a) Si la Organización considera que el acuerdo propuesto satisface las condicinoes y los requisitos consignados en el párrafo 4, y que la conclusión del acuerdo no tiene probabilidades de causar perjuicios graves al comercio exterior de un Miembro que no sea parte en el acuerdo, autorizará a las partes en el acuerdo, dentro de un plazo de dos meses, a apartarse de las disposiciones del artículo 16 en lo que concierne a los productos comprendidos en el acuerdo. Si la Organización no adopta una decisión dentro del plazo especificado se estimará que ha concedido automáticamente su autorización.

b) Si la Organización estima que el acuerdo propuesto, a pesar de llenar las condiciones señaladas en el párrafo 4, tiene probabilidades de causar perjuicios graves al comercio exterior de un país Miembro que no sea parte en el acuerdo, la Organización informará de sus conclusiones a los Miembros interesados y exigrá de los Miembros que proyecten concertar el acuerdo, que entablen negociaciones con aquel Miembro. Cuando las negociaciones hayan dado resultado favorable, la Organización autorizará a los Miembros que proyecten el acuerdo preferencial, a apartarse de las disposiciones del Artículo 16 en lo que concierne a los productos comprendidos en el acuerdo. Si dos meses después de la fecha propuesta por la Organización para dichas negociaciones, éstas no logran su fin y la Organización estima que el Miembro perjudicado opone dificultades injustificadas a la conclusión de las negociaciones, autorizará a los Miembros a apartarse en la medida necesaria de las disposiciones del Artículo 16, y fijará al mismo tiempo la justa compensación que las partes en el acuerdo habrán de conceder al Miembro perjudicado o, si esto no fuera posible o razonable, ordenará la modificación del acuerdo a fin de conceder a tal Miembro un trato equitativo. Este Miembro podrá invocar las disposiciones del Capítulo VIII, únicamente en caso de no aceptar la decisión de la Organización respecto a tal compensación.

c) Si la Organización considera que el acuerdo propuesto, aún cumpliendo las condiciones y requisitos consignados en el párrafo 4, tiene probabilidades de comprometer la posición económica de algún Miembro en el comercio mundial, no autorizará a las partes en el acuerdo a apartarse de las disposiciones del Artículo 16, a menos que hubieren llegado a un arreglo mutuamente satisfactorio con aquel Miembro.

d) Si la Organización comprueba que antes del 21 de noviembre de 1947, los países que tratan de concertar un acuerdo preferencial regional han obtenido de los países con los cuales efectúan, por lo menos, las dos terceras partes de su comercio de importación, el derecho a apartarse de las normas del trato de nación más favorecida, en los casos previstos en el acuerdo, la Organización, sin perjuicio de las condiciones que rigen el reconocimiento de tal derecho, concederá la autorización prevista en el párrafo 5 y el inciso a) de este párrafo, siempre que reunan las condiciones y los requisitos consignados en los incisos a), e) y f) del párrafo 4. Sin embargo si la Organización estima que un grave perjuicio amenaza al comercio exterior de uno o más países Miembros que no hayan reconocido el derecho a apartarse de las normas del trato de nación más favorecida, instará a las partes en el acuerdo a entablar negociaciones con el Miembro perjudicado, en cuyo caso se aplicará el procedimiento dispuesto en el inciso b).

CAPITULO IV

POLITICA COMERCIAL

SECCION A — ARANCELES ADUANEROS, PREFERENCIAS, TRIBUTACION Y REGULACION INTERIORES

Artículo 16

Trato general de la nación más favorecida

1. En materia de derechos y cargas de aduanas de cualquier clase, aplicados a las importaciones o a las ex-

portaciones, o en relación con ellas, o a la transferencia internacional de fondos destinados al pago de importaciones o exportaciones; y en materia de métodos de exacción de tales aranceles y cargas, y de todos lo reglamentos y formalidades de importación o exportación, así como en todas las materias que estén dentro del alcance de los párrafos 2 y 4 del Artículo 18, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por un Miembro a cualquier producto procedente de otro país o con destino a él, se otorgará inmediata e incondicionalmente al producto similar procedente de los demás Miembros o destinados a ellos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no requerirían la supresión de preferencias, respecto a derechos o cargas de importación, que no excedan de los márgenes prescritos en el párrafo 4 de este artículo y que estén comprendidas en los siguientes casos:

a) Preferencias vigentes exclusivamente entre dos o más territorios enumerados en el Anexo A de esta Carta, con sujeción a las condiciones en él establecidas;
b) Preferencias vigentes exclusivamente entre dos o más territorios que el 1.° de julio de 1939 estuvieran ligados por una soberanía común o por relaciones de protección o dependencia y que están enumerados en los Anexos B, C, D y E;
c) Preferencias vigentes exclusivamente entre los Estados Unidos de América y la República de Cuba;
d) Preferencias vigentes exclusivamente entre la República de Filipinas y los Estados Unidos de América, con inclusión de los territorios dependientes de este último país;
e) Preferencias vigentes exclusivamente entre países vecinos enumerados en los Anexos F. G. H, I y J de esta Carta.

3. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a las preferencias entre los países que formaban parte del Imperio Otomano y quedaron separados de él en 24 de julio de 1923, siempre que en dichas preferencias se observen las condiciones aplicables del Artículo 15.

4. El margen de preferencia respecto a un producto acerca del cual el párrafo 2 de este artículo permite una preferencia, no excederá: a) del margen máximo establecido en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio o en cualquier acuerdo concertado ulteriormente como resultado de las negociaciones previstas en el Artículo 17; ni b) cuando esté previsto por tales acuerdos, del margen existente en 10 de abril de 1947, o en cualquier fecha anterior que hubiera sido fijada por un Miembro como base para negociar el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, a opción de tal Miembro.

5. Las disposiciones de este artículo no impedirán la imposición de un margen de preferencia arancelario en la medida estrictamente necesaria para compensar la eliminación de un margen de preferencia en una tributación interior vigente el 10 de abril de 1947, exclusivamente entre dos o más de los territorios respecto a los cuales el párrafo 2 de este artículo autoriza derechos de importación o cargas preferenciales; quedando entendido que todo margen de preferencia de este tipo estará sujeto a las disposiciones del artículo 17.

ARTICULO 17

Reducción de aranceles y eliminación de preferencias

1. Cada Miembro, a petición de uno o de varios otros Miembros, y conforme a los procedimientos establecidos por la Organización, iniciará y llevará a cabo, con tal Miembro o tales Miembros, negociaciones destinadas a reducir considerablemente el nivel general de los aranceles y de otras cargas sobre las importaciones y exportaciones, y a eliminar las preferencias a que se refiere el párrrafo 2 del Artículo 16, sobre bases recíprocas y mutuamente ventajosas.

2. Las negociaciones previstas en el párrafo 1 se entablarán conforme a la siguiente reglas:

a) Dichas negociaciones se llevarán a cabo a base del examen por separado de los productos seleccionados, que permitirá tomar en cuenta las necesidades de cada país y de cada industria. Los Miembros tendrán la libertad de abstenerse de otorgar concesiones a determinados productos y, al otorgar cualquier concesión, podrán reducir el derecho, consolidarlo en el nivel existen o comprometerse a no elevarlo sobre determinado nivel superior.
b) No se exigirá a ningún Miembro que otorgue concesiones unilaterales, o concesiones a otros Miembros sin que reciba, a su vez, concesiones adecuadas. Se tendrá en cuenta el valor que represente para cualquier Miembro la obtención por derecho propio y por obligación directa, de las concesiones indirectas que de otro modo sólo disfrutaría en virtud del Artículo 18.
c) En las negociaciones referentes a un producto determinado, al cual se aplique una preferencia:
   i) la reducción producirá automáticamente el efecto de reducir o eliminar el margen de preferencia aplicable al producto, cuando la negociación de la reducción tenga por objeto únicamente la aplicación de la tarifa de la nación más favorecida;
   ii) cuando la reducción negociada tenga por objeto únicamente la tarifa preferencial, la tarifa de la Nación más favorecida se reducirá automáticamente, en la misma medida que la tarifa preferencial;
   iii) cuando se haya convenido que las reducciones negociadas tengan por objeto tanto la tarifa de la Nación más favorecida como la tarifa preferencial, la reducción en cada una será convenida por las partes en las negociaciones;
   iv) no se aumentará ningún margen de preferencia.
d) La consolidación de derechos de aduana poco elevados o de un régimen de exención de derechos será reconocida, en principio, como una concesión equivalente en valor a una reducción importante de derechos altos o a la supresión de preferencias arancelarias.
e) Las obligaciones internacionales previamente contraídas no podrán ser invocadas para sustraerse al requisito enunciado en el párrafo 1 de este artículo, de entablar negociaciones sobre preferencias arancelarias; quedando entendido que los acuerdos que se adopten como resultado de tales negociaciones y sean incompatibles con aquellas obligaciones, no habrán de requerir la modificación o cancelación de estos, salvo: i) con el consentimiento de las partes en tales compromisos o, a falta de su consentimiento, ii) si la modificación o cancelación de dichos compromisos se efectúa conforme a las condiciones en ellos estipuladas.

3. Las negociaciones que culminaron en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, concluído en Ginebra el 30 de octubre de 1947, serán consideradas como negociaciones llevadas a cabo en virtud de este artículo. Las concesiones arancelarias otorgadas como resultado de todas las demás negociaciones concluídas por un Miembro en virtud de las disposiciones de este artículo serán incorporadas al Acuerdo General en las condiciones que se convengan con las partes en él. Si un Miembro concluye un acuerdo, en materia de derechos aduaneros o peferencias arancelarias, que no haya sido concertado de conformidad con las disposiciones de este artículo, las negociaciones conducentes a tal acuerdo se conformarán, no obstante, a las disposiciones del párrafo 2, c) de este artículo.

4. a) Las disposiciones del Artículo 16 no impedirán la aplicación del párrafo 5, b) del artículo XXV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, tal como quedó enmendado en el primer período de sesiones de las PARTES CONTRATANTES.

b) Si un Miembro no ha llegado a ser parte contratante en el Acuerdo General dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Carta respecto a tal Miembro, las disposiciones del Artículo 16 cesarán de requerir, al fin de ese período, la aplicación al comercio de tal país Miembro de las concesiones otorgadas en la correspondiente Lista anexa al Acuerdo General por otro Miembro que haya invitado al primer Miembro a negociar con objeto de llegar a ser parte contratante en el Acuerdo General, pero que no haya concluído con éxito las negociaciones; sin embargo, la Organización podrá decidir, por mayoría de votos emitidos, que continúen aplicándose tales concesiones al comercio de cualquier país Miembro al cual se haya impedido injustificadamente llegar a ser parte contratante en el Acuerdo General en virtud de negociaciones conforme a las disposiciones de este artículo.

c) Si un Miembro que es parte contratante en el Acuerdo General se propone retirar las concesiones arancelarias al comercio de un país Miembro que no sea parte contratante, lo notificará por escrito a la Organización y al Miembro interesado. Este podrá solicitar de la Organización que exija la continuación de dichas concesiones y, cuando se haya hecho la referida solicitud, las concesiones arancelarias no podrán ser retiradas antes de que la Organización decida en virtud de las disposiciones del inciso b) de este párrafo.

d) Cada vez que haya de decidir acerca de si se ha impedido injustificadamente a un Miembro llegar a ser parte contratante en el Acuerdo General, o acerca de si, conforme a las disposiciones del Capítulo VIII, un Miembro ha faltado sin justificación suficiente al cumplimiento de sus obligaciones conforme al párrafo 1 de este artículo, la Organización tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, y especialmente las necesidades de desarrollo, de reconstrucción o de otra índole, y la estructura fiscal de los países Miembros interesados, así como las disposiciones de la Carta en su conjunto.

e) Si las referidas concesiones son efectivamente retiradas y esto da lugar a la aplicación al comercio de un país Miembro, de derechos más altos por los que en otro caso le habrían sido aplicables, tal Miembro, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de tal medida, quedará en libertad de notificar por escrito su retiro de la Organización. El retiro será efectivo a la expiración de un plazo de sesenta días a contar de la fecha en que el Director General reciba la notificación.

ARTICULO 18

Trato nacional en materia de tributación y reglamentación interiores

1. Los Miembros reconocen que las tributaciones y cargas interiores, así como las leyes y los reglamentos y disposiciones que afecten a la venta, la oferta, la compra, el transporte, la distribución o la utilización de los productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que requieran la mezcla, transformación o utilización de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, no deberán aplicarse a los productos importados o nacionales, para proteger la producción nacional.

2. Los productos de todo país Miembro importados por cualquier otro país Miembro, no estarán sujetos, directa ni indirectamente a tributación interior u otras cargas interiores de cualquier clase, superiores a las aplicadas directa o indirectamente a los productos similares nacionales. Además, ningún Miembro aplicará de cualquier modo impuestos o cargas interiores a productos importados o nacionales, en forma incompatible con los principios expuestos en el párrafo 1.

3. Respecto a toda tributación interior vigente que sea incompatible con las disposiciones del párrafo 2, pero esté expresamente autorizada por un acuerdo comercial vigente el 10 de abril de 1947, en el cual se consolide el derecho de importación impuesto sobre el producto, el Miembro que aplique el impuesto estará en libertad de diferir la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 a dicho impuesto hasta que pueda obtener la exención de sus obligaciones conforme a dicho acuerdo comercial, a fin de permitir que se aumente el derecho en la medida necesaria para compensar la supresión de la protección concedida por el impuesto.

4. Los productos de todo país Miembro importados por cualquier otro país Miembro, recibirán trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de procedencia nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o disposición que afecte a su venta, oferta, compra, transporte, distribución o uso en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de derechos diferenciales de transporte en el país, basados exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en la procedencia del producto.

5. Ningún Miembro establecerá o mantendrá una reglamentación cuantitativa interior relativa a la mezcla, transformación o utilización de ciertos productos en cantidad o proporción determinada, mediante la cual se requiera, directa o indirectamente, que una cantidad o proporción determinada del producto, al cual se aplica dicha reglamentación, provenga de fuentes nacionales de producción. Además, ningún Miembro aplicará, en forma alguna reglamentaciones cuantitativas interiores, de manera incompatible con los principios expuestos en el párrafo 1.

6. Las disposiciones del párrafo 5 de este artículo no se aplicarán a ninguna reglamentación cuantitativa interior vigente en cualquier país Miembro el 1.º de julio de 1939, el 10 de abril de 1947 o en la fecha de esta Carta, a opción de tal Miembro; siempre que la reglamentación que sea incompatible con las disposiciones del párrafo 5 de este artículo no sea modificada en perjuicio de las importaciones y sea objeto de negociación y, en consecuencia considerada como un derecho de aduana a los fines del Artículo 17.

7. No se aplicará reglamentación cuantitativa interior alguna relativa a la mezcla, transformación o utilización de ciertos productos en cantidad o proporción determinada, en forma que distribuya tal cantidad o proporción entre fuentes exteriores de abastecimiento.

8. a) Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a las leyes, los reglamentos o las disposiciones que rijan la obtención, por los organismos intergubernamentales de productos comprados para su utilización por el Gobierno y no con miras a la reventa comercial ni a su empleo en la producción de mercancías para la venta comercial;

b) Las disposiciones de este artículo no impedirán el pago de subsidios exclusivamente a los productores nacionales, comprendiéndose en ellos los subsidios resultantes de impuestos o cargas interiores aplicados en forma compatible con las disposiciones de este artículo, y los subsidios en forma de compra de productos nacionales por el Gobierno.

9. Los Miembros reconocen que las medidas reguladoras del precio interior máximo, aun cuando se conformen a las demás disposiciones de este artículo, pueden producir efectos perjudiciales a los intereses de los países Miembro que suministren productos importados. En consecuencia, los Miembros que apliquen tales medidas tomarán en cuenta los intereses de los Miembros exportadores a fin de evitar, hasta donde sea posible, dichos efectos perjudiciales.

ARTICULO 19

Disposiciones especiales relativas a las películas cinematográficas

Las disposiciones del artículo 18 no impedirán a un Miembro establecer o mantener una reglamentación cuantitativa interior respecto a las películas cinematográficas impresionadas. Tal reglamentación adoptará la forma de contingentes de proyección, que se ajustarán a las siguientes condiciones y prescripciones:

a) En la proyección comercial de películas de cualquier procedencia que sean, los contingentes de proyección podrán requerir la exhibición de películas cinematográficas de procedencia nacional durante un mínimum proporcional derivado del total de tiempo de proyección efectivamente utilizado en un período no menor de un año, y se calcularán a base del tiempo de proyección por teatro y año o su equivalente.

b) No podrá asignarse, de derecho ni de hecho, tiempo proporcional de proyección a las producciones de diversas procedencias, con excepción del asignado a las películas de procedencia nacional en virtud de un contingente de proyección, o del reservado a éstas que haya quedado disponible en virtud de medidas administrativas.

c) No obstante lo dispuesto en el precedente inciso b), todo Miembro podrá mantener contingentes de proyección de películas ajustándose a las disposiciones del inciso a) que reservan una proporción mínima de tiempo de proyección a las películas de determinada procedencia que no sean las del Miembro que aplica tales contingentes de proyección; siempre que tal proporción mínima de tiempo de proyección no exceda de la vigente en 10 de abril de 1947.

d) Los contingentes de proyección serán objeto de negociaciones y, en consecuencia, serán considerados como derechos de aduana a los fines del artículo 17.

SECCION B — RESTRICCIONES CUANTITATIVAS Y MATERIAS DE CAMBIO CONEXAS

ARTICULO 20

Eliminación general de restricciones cuantitativas

1. Aparte de los derechos, impuestos u otras cargas ningún Miembro impondrá ni mantendrá prohibiciones o restricciones que se hagan efectivas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación u otras medidas sobre la importación de un producto de otro país Miembro, o sobre la exportación o la venta para la exportación de un producto destinado a otro país Miembro.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a los casos siguientes:

a) Prohibiciones o restricciones de exportación aplicadas durante el tiempo necesario para impedir o aliviar una aguda escasez de víveres o de otros productos esenciales para el país Miembro exportador;

b) Prohibiciones o restricciones de importación y exportación necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones destinadas a la clasificación, gradua-

ción o compra o venta de productos en el mercado internacional; si, en opinión de la Organización, las normas o reglamentaciones adoptadas por un Miembro de conformidad con este inciso, ocasionan al comercio un efecto injustificadamente restrictivo, la Organización podrá pedir al Miembro que revise sus normas o reglamentaciones; siempre que no pida la revisión de normas internacionalmente aceptadas en conformidad con las recomendaciones del párrafo 7 del artículo 39;

c) Restricciones a la importación de cualquier producto agrícola o pesquero, importado en cualquier forma, necesarias para la aplicación de medidas gubernativas que realmente tengan por efecto:

i) Restringir la cantidad del producto nacional similar que pueda ser puesta a la venta o producida, o, de no existir considerable producción nacional del producto similar, la de un producto nacional agrícola o pesquero que pueda ser directamente sustituído por el producto importado; o

ii) Reabsorber un sobrante temporal del producto nacional similar o, de no existir considerable producción nacional del producto similar, de un producto nacional agrícola o pesquero que pueda ser directamente sustituído por el producto importado, haciendo accesible el sobrante a ciertos grupos de consumidores nacionales, gratuitamente o a precios inferiores al nivel corriente en el mercado; o

iii) Restringir la cantidad que pueda ser producida de cualquier producto de procedencia animal que dependa directamente, en su totalidad o en su parte principal, del producto importado, cuando la producción nacional de éste sea relativamente escasa.

3. Respecto a las restricciones de importancia aplicadas en virtud de las disposiciones del párrafo 2, c):

a) Tales restricciones se aplicarán únicamente mientras estén vigentes las medidas gubernativas a que se refiere el inciso c) del párrafo 2 y, cuando se apliquen a la importación de productos cuyo abastecimiento nacional sólo alcance a una parte del año, no se aplicarán en forma que impidan su importación en cantidades suficientes para satisfacer la demanda del consumo normal durante aquellas épocas del año en que no se disponga de los productos nacionales similares o de los productos nacionales que puedan ser directamente sustituídos por el producto importado;

b) Todo Miembro que se proponga establecer restricciones a la importación de cualquier producto deberá, a fin de evitar perjuicio innecesario a los intereses de los países exportadores, notificarlo por escrito, con la mayor anticipación posible, a la Organización y a los Miembros que tengan considerable interés en suministrar dicho producto, a fin de dar a tales Miembros oportunidad adecuada para proceder a consultas, conforme a las disposiciones del inciso d) del párrafo 2 y del párrafo 4 del artículo 22, antes de que las restricciones entren en vigor. A solicitud del Miembro importador interesado, la notificación y todas las informaciones comunicadas durante las consultas serán consideradas como estrictamente confidenciales;

c) Todo Miembro que aplique tales restricciones deberá publicar la cifra total en cantidad o en valor del producto, cuya importación haya de permitirse durante un período ulterior determinado, así como cualquier cambio que se introduzca en tal cantidad o valor;

d) Ninguna restricción impuesta de conformidad con los incisos c) e i) del párrafo 2 será de tal naturaleza que reduzca la proporción existente entre el total de las importaciones y el de la producción nacional respecto a la que razonablemente se podría esperar si no hubiera tales restricciones. Al determinar esta proporción, el Miembro que aplique las restricciones tendrá en cuenta la proporción existente durante un período tipo anterior y cualesquiera factores especiales que hayan podido o puedan influir en el comercio del producto de que se trate.

4. Los términos "restricciones de importación" o "restricciones de exportación" empleados en esta sección, comprenden las restricciones que se apliquen mediante operaciones comerciales estatales.

ARTICULO 21

Restricciones destinadas a proteger el balance de pagos

1. Los Miembros reconocen:

a) Que incumbe primordialmente a cada Miembro proteger su propia posición financiera exterior, así como lograr y mantener un equilibrio estable en su balance de pagos:

b) Que el déficit en el balance de pagos de un país Miembro puede tener repercusiones importante en el comercio y en el balance de pagos de otros países Miembros, si conduce o puede conducir a la imposición, por aquél miembro, de restricciones que afecten el comercio internacional;

c) Que el balance de pagos de cada país Miembro interesa a otros Miembros y, por lo tanto, es de desear que la Organización promueva consultas entre los Miembros y, cuando sea posible, una acción concertada, compatible con esta Carta, a fin de corregir un desequilibrio en el balance de pagos; y

d) Que las medidas que se adopten para restablecer el equilibrio estable en el balance de pagos han de seguir, mientras el Miembro o los Miembros interesados lo consideren posible, métodos que tiendan al desarrollo, más que a la restricción del comercio internacional.

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1 del artículo 20, todo Miembro, a fin de proteger su posición financiera exterior y su balance de pagos, podrá restringir la cantidad o el valor de las mercancías cuya importación autorice, con sujeción a las disposiciones de los siguientes párrafos de este artículo.

3. a) Ningún Miembro impondrá, mantendrá o intensificará restricciones de importación en virtud de este artículo, salvo en la medida necesaria:

i) Para contener o detener una amenaza inminente de grave descenso de sus reservas monetarias, o

ii) En el caso de un Miembro con muy exiguas reservas monetarias, para obtener un grado razonable de aumento en sus reservas.

En cada caso, deberá prestarse atención a todos los factores especiales que puedan influir en las reservas o en la necesidad de reservas del Miembro; comprendiendo, cuando disponga de créditos exteriores especiales o de otros recursos, la necesidad de prever el empleo adecuado de tales créditos o reservas.

b) Todo Miembro que en virtud del inciso a) aplique restricciones, las atenuará gradualmente, hasta eliminarlas por completo, conforme a lo dispuesto en ese inciso, a medida que mejore su posición financiera exterior. Esta disposición no ha de interpretarse en el sentido de exigir de un Miembro la atenuación o la supresión de dichas restricciones si tal atenuación o supresión pudiera suscitar condiciones que justificaran la intensificación o la institución, respectivamente, de restricciones, en virtud del inciso a).

c) Los Miembros se comprometen:

i) A no aplicar restricciones en forma que impidan indebidamente la importación de cualquier clase de mercancías, en cantidades comerciales mínimas, cuya exclusión perjudique el mantenimiento de las corrientes normales del comercio; ni restricciones que impidan la importación de muestras comerciales, o de las cantidades mínimas de un producto que sean necesarias para obtener o mantener patentes, marcas de fábrica, derechos de propiedad intelectual u otros similares, conforme a las leyes sobre propiedad industrial o intelectual;

ii) A aplicar las restricciones en virtud de este artículo en forma que evite el perjuicio innecesario a los intereses comerciales o económicos de cualquier otro Miembro, con inclusión de los intereses a que se refieren los artículo 3 y 9.

4. a) Los Miembros reconocen que, durante los primeros años de la Organización, todos ellos deberán hacer frente, en grados diversos, a problemas de adaptación económica resultantes de la guerra. Durante tal período, cuando haya de adoptar decisiones en virtud de este artículo o del artículo 23, la Organización tomará debidamente en cuenta las dificultades de adaptación del período de postguerra y la necesidad que un Miembro pueda tener de aplicar restricciones a la importación, como medida para restablecer el equilibrio de su balance de pagos sobre una base firme y duradera.

b) Los Miembros reconocen que, como resultado de la política nacional encaminada al cumplimiento de las obligaciones de un Miembro en virtud del artículo 3 relativas

al logro y mantenimiento del empleo total y productivo, así como una demanda considerable y constantemente creciente o de sus obligaciones en virtud del artículo 9, referentes a la reconstrucción o desarrollo de los recursos industriales y de otros recursos económicos y a la elevación de los niveles de productividad, tal Miembro puede estimar que la demanda de divisas extranjeras para fines de importación y para otros pagos corrientes absorbe los recursos de que normalmente puede disponer en divisas extranjeras, hasta el punto de ocasionar una presión sobre sus reservas monetarias que justifique la institución o el mantenimiento de restricciones conforme al párrafo 3 de este artículo. En consecuencia,

i) A ningún Miembro se exigirá la supresión o la modificación de las restricciones que esté aplicando en virtud de este artículo, en razón de que un cambio en tal política haría innecesarias esas restricciones;

ii) Todo Miembro que, al amparo de este artículo, aplique restricciones a la importación, podrá determinar la repercusión de las restricciones sobre la importación de diferentes productos o clases de productos, a fin de conceder prioridad a la importación de los productos más esenciales, según tal política.

c) Al aplicar su política nacional, los Miembros se comprometen a tomar debidamente en cuenta la necesidad de restaurar el equilibrio de sus respectivos balances de pagos sobre una base firme y duradera, y la conveniencia de asegurar la utilización económica de los recursos productivos.

5. a) Todo Miembro que no aplique restricciones en virtud de este artículo, pero prevea la necesidad de imponerlas, deberá, antes de hacerlo (o en el caso en que la consulta previa sea impracticable, inmediatamente después de imponerlas), consultar con la Organización acerca de la naturaleza de las dificultades de su balance de pagos, de las diversas medidas correctivas a que pueda recurrir y de las posibles repercusiones de tales medidas en la economía de otros Miembros. No se exigirá a ningún Miembro que, en el curso de las consultas a que se refiere este subpárrafo, indique anticipadamente las medidas particulares que decida finalmente adoptar, ni el momento que escoge para su aplicación.

b) La Organización podrá invitar en cualquier momento para consultar con ella, a todo Miembro que, en virtud de este artículo, aplique restricciones a la importación; e invitará a todo Miembro que las intensifique considerablemente, a consultar en el término de treinta días. Todo Miembro invitado participará en tales consultas. La Organización podrá invitar a cualquier otro Miembro a participar en ellas. Dentro de un plazo máximo de dos años, a partir de la fecha en que esta Carta entre en vigor, la Organización revisará todas las restricciones que existan en tal fecha y aun se apliquen conforme a este artículo, en el momento de la revisión.

c) Todo Miembro podrá consultar con la Organización a fin de obtener su previa aprobación de las restricciones que el Miembro, conforme a este artículo, se proponga mantener, intensificar o implantar; o del mantenimiento, la intensificación o la implantación de restricciones en determinadas condiciones futuras. Como resultado de dichas consultas, la Organización podrá aprobar anticipadamente el mantenimiento, la intensificación o la implantación de restricciones por el Miembro interesado, en cuanto se refiera al alcance general, al grado de intensidad y a la duración de las restricciones. En la medida en que dicha aprobación haya sido concedida, se estimará que las condiciones del inciso a) de este párrafo han sido cumplidas; y las medidas adoptadas por el Miembro que aplique las restricciones no podrán ser impugnadas en virtud del inciso d) del presente párrafo, como incompatibles con las disposiciones de los incisos a) y b) del párrafo 3.

d) Todo Miembro que estime que otro Miembro aplica restricciones, en virtud de este artículo en forma incompatible con las disposiciones de los párrafos 3 o 4 de este artículo, o con las del Artículo 22 (a reserva de las disposiciones del Artículo 23), podrá someter el caso a la Organización para su discusión; y el Miembro que aplique las restricciones participará en la discusión. Si, en vista de las alegaciones del Miembro que haya recurrido a tal procedimiento, la Organización estima probado que tal Miembro resulta perjudicado en su comercio, someterá sus observaciones a las partes interesadas, a fin de lograr una solución del asunto satisfactoria para las partes y para la Organización. Si no se logra tal solución y si la Organización decide que las restricciones se aplican en forma incompatible con las disposiciones de los párrafos 3 o 4 de este artículo o con las del Artículo 22 (sin perjuicio de las disposiciones del artículo 23), la Organización recomendará la eliminación o la modificación de las restricciones. Si al cabo de sesenta días no se han eliminado o modificado las restricciones, conforme a la recomendación de la Organización, ésta podrá relevar a cualquier Miembro del cumplimiento, respecto al Miembro que aplique las restricciones, de determinadas obligaciones o concesiones resultantes de esta Carta o de su aplicación.

e) En las consultas, conforme a este párrafo, entre un Miembro y la Organización, se discutirá amplia y libremente acerca de las varias causas y de la índole de las dificultades experimentadas por el Miembro en su balance de pagos. Se reconoce que la publicación prematura de la aplicación, retiro o modificación de cualquier restricción que se proyecten en virtud de este artículo, podría estimular especulaciones comerciales y operaciones financieras encaminadas a frustrar los fines de este artículo. En consecuencia, la Organización adoptará las medidas necesarias para la observancia del más absoluto secreto en la práctica de las consultas.

6. Si de manera persistente y genralizada se aplican restricciones a la importación, conforme a este artículo, lo cual sería indicio de la existencia de un desequilibrio general restrictivo del comercio internacional, la Organización iniciará conversaciones con el fin de estudiar la posible adopción de otras medidas, sea por los Miembros cuyo balance de pagos tienda a ser desfavorable, sea por aquéllos cuyo balance de pagos tienda a ser excepcionalmente favorable, o por cualquier organización intergubernamental competente, a fin de suprimr las causas subyacentes del desequilibrio. A invitación de la Organización, los Miembros participarán en tales conversaciones.

ARTICULO 22

Aplicación no discriminatoria de restricciones cuantitativas

1. Ningún miembro podrá aplicar prohibición o restricción alguna a la importación de un producto de otro país Miembro o a la exportación de un producto destinado a otro país Miembro, a menos que se prohiba o restrinja en forma análoga la importación del producto similar de cualquier otro país o la exportación del producto similar a cualquier otro país.

2. Al aplicar restricciones a la importación de cualquier producto, los Miembros procurarán una distribución del comercio de tal producto lo más próxima posible a la participación que los diversos países Miembros podrán esperar obtener si no existieran tales restricciones; y a este fin observarán las siguientes disposiciones:

a) Siempre que sea factible, habrán de fijarse los contingentes representativos del total de las importaciones permitidas (estén o no repartidos entre los países abastecedores); y se notificará su cuantía, en conformidad con el inciso b) del párrafo 3;

b) cuando no sea factible fijar los contingentes, podrán aplicarse las restricciones por medio de licencias o permisos de importación sin contingente;

c) salvo para los fines de aplicación de contingentes asignados conforme al inciso d) de este párrafo, los Miembros no exigirán la utilización de licencias o permisos de importación para la del producto de que se trate, de procedencia o país determinado;

d) En los casos en que haya sido repartido un contingente entre los países abastecedores, el Miembro que aplique las restricciones podrá, respecto a la asignación de participaciones en el contingente, procurar el acuerdo con todos los demás Miembros que tengan interés considerable en el abastecimiento del producto de que se trate. Cuando este método no sea suficientemente práctico, el Miembro interesado asignará sus contingentes a los Miembros que tengan interés considerable en suministrar el producto, basando las participaciones en la proporción del volumen o del valor total de las importaciones del producto suministrado por dichos países Miembros durante un período tipo anterior, y tomando en cuenta cualquier factor especial que pueda haber influído o influir en el comercio del producto. No se impondrán condiciones o formalidades que impidan a cualquier Miembro utilizar íntegramente la parte el volumen o del valor total que le haya sido asignada, siempre que la importación se efectúe dentro del plazo prescripto para la utilización del contingente.

3. a) Cuando las restricciones de importación entrañen la expedición de licencias de importación el Miembro que aplique las restricciones suministrará, a solicitud de cualquier Miembro interesado en el comercio del producto de

que se trate, todos los datos pertinentes sobre la aplicación de las restricciones, las licencias de importación concedidas durante un período de tiempo reciente y la distribución de tales licencias entre los países abastecedores; quedando entendido que no tendrá obligación alguna de suministrar los nombres de las empresas importadoras o abastecedoras.

b) En el caso de restricciones de importación que entrañen la fijación de contingentes, el Miembro que las aplique anunciará públicamente la cantidad o el valor total del producto o de los productos cuya importación habrá de permitirse durante un período ulterior determinado, así como cualquier cambio en tal cantidad o valor. No se prohibirá la entrada de suministros del producto de que se trate que en el momento de la notificación se encuentre en ruta; siempre que, hasta donde sea posible, puedan ser descontados de la cantidad cuya importación esté autorizada durante el período correspondiente y también, cuando sea necesario, de las cantidades cuya importación haya de permitirse durante el período o los períodos siguientes; quedando entendido además que si algún Miembro habitualmente exime de tales restricciones a los productos importados o retirados del depósito para el consumo durante un plazo de treinta días a partir de la fecha de la notificación susodicha, se considerará tal práctica plenamente conforme con lo establecido en este inciso.

c) Cuando se trate de contingentes repartidos entre los países abastecedores, el Miembro que aplique las restricciones informará sin demora a todos los demás Miembros que tengan interés en suministrar el producto de que se trate, acerca de la participación en el contingente, expresada en cantidad o en valor, normalmente asignada a los diversos países abastecedores; y hará la correspondiente notificación pública.

d) Si la Organización, a solicitud de un Miembro comprueba que los intereses de éste pudieran resultar gravemente perjudicados por dar el aviso público requerido por los incisos b) y c) de este párrafo, en relación con ciertos productos, debido a que una gran parte de sus importaciones de tales productos es suministrada por países que no son Miembros, la Organización relevará al Miembro del cumplimiento de aquella obligación, en la medida y por el tiempo que considere necesario evitar aquel perjuicio. Toda solicitud presentada por un Miembro en virtud de este inciso, será resuelta rápidamente por la Organización.

4. Respecto a las restricciones aplicadas conforme al inciso d) del párrafo 2 de este artículo o al inciso c) del párrafo 2 del Artículo 20, la elección de un período tipo para cualquier producto y la evaluación de cualesquiera factores especiales que influyan en el comercio del producto estará inicialmente a cargo del Miembro que aplique las restricciones; siempre que tal Miembro, a petición de cualquier otro Miembro que tenga interés considerable en suministrar el producto, o a petición de la Organización, consulte prontamente con el otro Miembro o con la Organización acerca de la necesidad de revisar la proporción determinada o el período tipo escogido, de evaluar nuevamente los factores especiales correspondientes, o de eliminar las condiciones, formalidades o cualesquiera otras disposiciones establecidas unilateralmente respecto a la asignación de un contingente adecuado o a su utilización sin trabas.

5. Las disposiciones de este artículo se aplicarán a todo contingente arancelario establecido o mantenido por cualquier Miembro y, hasta donde sea posible, los principios de este artículo se aplicarán también a las restriciciones impuestas a la exportación.

ARTICULO 23

Excepciones a la regla de no discriminación

1. a) Los Miembros reconocen que las consecuencias de la guerra han planteado difíciles problemas de ajuste económico que no permiten el establecimiento inmediato de un régimen completo de no discriminación en materia de restricciones cuantitativas, y que, por consiguiente, requieren el establecimiento de los regímenes transitorios excepcionales a que se refiere el presente párrafo.

b) Todo Miembro que aplique restricciones en virtud del Artículo 21 podrá, en cuanto a la aplicación de dichas restricciones, apartarse de las disposiciones del Artículo 22 en forma que produzca efectos equivalentes a los de las restricciones impuestas sobre los pagos y transeferencias relativos a las transacciones internacionales corrientes que tal Miembro pueda entonces aplicar, al amparo del Artículo XIV del Estatuto del Fondo Monetario Internacional, o al amparo de una disposición análoga de un acuerdo especial de cambio concluído conforme al párrafo 6 del Artículo 24.

c) Todo Miembro que aplique restricciones al amparo del Artículo 21 y que en fecha 1.o de marzo de 1948 aplicara restricciones a la importación con el fin de proteger su balance de pagos, apartándose de las reglas de no discriminación estipuladas en el Artículo 22, en la medida en que tal desviación no hubiere sido autorizada en dicha fecha por el inciso b) de este párrafo, podrá continuar apartándose de tales reglas y adaptar a las circunstancias dicha desviación.

d) Todo Miembro que hubiere firmado antes del 1.o de julio de 1948 el Protocolo de aplicación provisional adoptado en Ginebra el 30 de octubre de 1947 y que por ello hubiese aceptado provisionalmente los principios del párrafo 1 del artículo 23 del Proyecto de Carta sometido a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo por la Comisión Preparatoria, podrá, dirigiéndose por escrito a la Comisión Provisional o a la Organización antes del 1.o de julio de 1949, optar por la aplicación de las disposiciones del Anexo K de esta Carta, que incorpora dichos principios, en lugar de las disposiciones de los incisos b) y c) de este párrafo. Las disposiciones de los incisos b) y c) no se aplicarán a los Miembros que hayan optado por la aplicación de las disposiciones del Anexo K; y a la inversa, las disposiciones del Anexo K no se aplicarán a ningún Miembro que no haya optado por ella.

e) Las normas aplicadas durante el período de transición de la postguerra a las restricciones de importación, de conformidad con los incisos b) y c) de este párrafo o con el Anexo K tendrán por finalidad promover el máximo desarrollo posible del comercio multilateral durante dicho período y restablecer lo antes posible una situación de balance de pagos que ya no requiera el recurso al artículo 21 o a los acuerdos transitorios en materia de cambio.

f) Sólo podrá apartarse un Miembro de las disposiciones del artículo 22 conforme a los incisos b) o c) de este párrafo o conforme al Anexo K, durante el tiempo en que pueda acogerse a los acuerdos del período transitorio de la postguerra, en virtud del artículo XIV del Estatuto del Fondo Monetario Internacional o de una disposición análoga de un acuerdo especial de cambio concluído conforme al párrafo 6 del artículo 24.

g) El 1.o de marzo de 1950 a más tardar (tres años después de la fecha en que comenzó a funcionar el Fondo Monetario Internacional) y en cada uno de los años siguientes, la Organización informará sobre toda medida que los Miembros aún apliquen en virtud de los incisos b) y c) de este párrafo o en virtud del Anexo K. En marzo de 1952, y en cada uno de los años siguientes, todo Miembro que aún tenga derecho a adoptar medidas en virtud de las disposiciones del inciso c) o del Anexo K, consultará con la Organización sobre cualquier desviación del artículo 22 que aún esté vigente en virtud de dichas disposiciones y sobre la conveniencia de seguir recurriendo a dichas disposiciones. A partir del 1.o de marzo de 1952, toda medida adoptada de conformidad con el Anexo K que exceda del mantenimiento en vigor de las desviaciones objeto de las consultas y que la Organización no haya estimado injustificada, que exceda de su adaptación a las circunstancias estará sujeta a toda limitación de carácter general que la Organización pueda prescribir teniendo en cuenta la situación en que se encuentre el Miembro.

h) La Organización podrá, si considera necesario adoptar tal medida en circunstancias excepcionales, hacer representaciones ante cualquier Miembro que tenga derecho a adoptar medidas conforme a las disposiciones del inciso c) a que las condiciones son favorables para poner término a cualquier desviación de las disposiciones del artículo 22 o para el abandono total de las desviaciones, conforme a las disposiciones de aquel inciso. Después del 1.o de marzo de 1952, la Organización podrá formular tales representaciones, en circunstancias excepcionales, ante cualquier Miembro que tenga derecho a adoptar medidas en virtud del Anexo K. Se concederá al Miembro un plazo adecuado para responder a dichas representaciones. Si la Organización considera que un Miembro persiste en desviarse injustificadamente de las disposiciones del artículo 22, tal Miembro deberá, dentro de un plazo de sesenta días, limitar o poner fin a las desviaciones que la Organización pueda especificar.

2. Aunque hayan cesado de serle aplicables las disposiciones relativas al período transitorio conforme al inciso f) del párrafo 1, un Miembro que aplique restricciones a la importación en virtud del artículo 21 podrá, con la aquiescencia de la Organización, apartarse temporalmente de los principios consignados en el artículo 22 respecto

a una pequeña parte de su comercio exterior, si en la que los beneficios que de ello obtengan el Miembro o los Miembros interesados son considerablemente superiores a cualquier perjuicio que pueda sufrir el comercio de otros Miembros.

3. Las disposiciones del artículo 22 no excluirán las restricciones conforme con las disposiciones del artículo 21,

a) Aplicadas a las importaciones procedentes de otros países, pero no a las de éstos entre sí, por un grupo de territorios que tengan una cuota común en el Fondo Monetario Internacional, a condición de que, en todo lo demás, dichas restricciones sean compatibles con las disposiciones del artículo 22; o

b) Que tengan por objeto ayudar hasta el 31 de diciembre de 1951, con medidas que no representen una desviación esencial de las disposiciones del artículo 22, a otro país cuya economía haya sido quebrantada por la guerra.

4. Las disposiciones de esta sección no impedirán que un Miembro que aplique restricciones a la importación en virtud del artículo 21, recurra a medidas encaminadas a orientar sus exportaciones de modo que aumenten sus adquisiciones de divisas que pueda utilizar sin apartarse de las disposiciones del artículo 22.

5. Las disposiciones de esta sección no impedirán a un Miembro aplicar restricciones cuantitativas:

a) Que tengan efectos equivalentes a las restricciones en materia de cambio autorizado en virtud de la sección 3, b) del artículo VII del Estatuto del Fondo Monetario Internacional; o

b) Establecidas de conformidad con los acuerdos preferenciales previstos en el Anexo A de esta Carta, en espera del resultado de las negociaciones mencionadas en dicho Anexo.

Relaciones con el Fondo Monetario Internacional y Acuerdos en materia de Cambio

1. La Organización procurará cooperar con el Fondo Monetario Internacional, a fin de desarrollar de acuerdo con él una política coordinada en materia de cambio que sean de la competencia del Fondo y en materia de restricciones cuantitativas u otras medidas comerciales que sean de la competencia de la Organización.

2. En cuantos casos se solicite de la Organización el examen o la consideración de problemas concernientes a reservas monetarias, balance de pagos o acuerdos en materia de cambio exterior, la Organización consultará detalladamente con el Fondo. En el curso de estas consultas la Organización aceptará todas las conclusiones de hecho en materia estadística o de otro orden presentadas por el Fondo y referentes a cambio exterior, reservas monetarias y balance de pagos; y aceptará la determinación del Fondo acerca de la conformidad de las medidas adoptadas por un Miembro, en materia de cambio, con el Estatuto del Fondo Monetario Internacional, o con los términos de un acuerdo especial de cambio entre tal Miembro y la Organización en cumplimiento del párrafo 6 de este artículo. Cuando la Organización, con el fin de llegar a una decisión definitiva en los casos concernientes a los criterios fundamentales establecidos en el inciso a) del párrafo 3 del Artículo 21, examine una situación, teniendo en cuenta las consideraciones pertinentes en virtud de todas las disposiciones de dicho artículo, aceptará la determinación del Fondo en cuanto a lo que constituya una baja considerable en las reservas monetarias del Miembro, un nivel muy bajo o un grado de aumento apreciable de éstas, así como en cuanto a los aspectos financieros de otras materias comprendidas en la consulta en tales casos.

3. La Organización tratará de llegar a un acuerdo con el Fondo en cuanto al procedimiento para las consultas en virtud del párrafo 2 de este artículo. Todo acuerdo de esta clase, a excepción de los acuerdos oficiosos de carácter provisional o administrativo, tendrá que ser ratificado por la Conferencia.

4. Los Miembros se abstendrán de adoptar medidas, en materia de cambio, que puedan frustrar los objetivos de las disposiciones de esta sección. o medidas de carácter comercial que puedan frustrar los objetivos de las disposiciones del Estatuto del Fondo Monetario Internacional.

5. Si en cualquier momento la Organización estima que un Miembro aplica restricciones de cambio sobre pagos y transferencias referentes a importaciones en forma incompatible con las excepciones previstas en esta sección en materia de restricciones cuantitativas, informará de ello al Fondo.

6. a) Todo Miembro de la Organización que no lo sea del Fondo deberá, dentro de un plazo que fijará la Organización después de consultarlo con el Fondo, ingresar como miembro en el Fondo o, en su defecto, concertar con la Organización un acuerdo especial de cambio. Todo Miembro de la Organización que deje de ser miembro del Fondo, concertará inmediataente con la Organización un acuerdo especial de cambio. Todo acuerdo especial de cambio concertado por un Miembro en virtud de este párrafo, formará inmediatamente parte de sus obligaciones según esta Carta.

b) Todo acuerdo especial de cambio deberá procurar, a satisfacción de la Organización, que no se frustren los objetivos de esta Carta como consecuencia de las medidas que en materia de cambio adopte el Miembro interesado.

c) Los términos de tal acuerdo no impondrán al Miembro obligaciones en materia de cambio que sean en general más restrictivas que las impuestas a sus Miembros por el Estatuto del Fondo Monetario Internacional.

d) A ningún Miembro se le exigirá concertar un acuerdo especial en materia de cambio mientras utilice únicamente la moneda de otro Miembro y ni el Miembro ni el país cuya moneda se utilice apliquen restricciones de cambio. Sin embargo, si la Organización considera en cualquier momento que la ausencia de un acuerdo especial en materia de cambio permite medidas encaminadas a frustrar los objetivos de alguna de las disposiciones de esta Carta, la Organización podrá pedir al Miembro que concierte un acuerdo especial en materia de cambio conforme a las disposiciones de este artículo. Todo Miembro de la Organización que no sea Miembro del Fondo y que no haya concertado un acuerdo especial en materia de cambio podrá ser requerido en cualquier momento a consultar con la Organización sobre cualquier problema de cambio.

7. Todo Miembro que no pertenezca al Fondo, haya o no concertado un acuerdo especial en materia de cambio, proporcionará la información que, dentro del alcance general de la sección 5 del Artículo VIII del Estatuto del Fondo Monetario Internacional, la Organización requiera para ejercer las funciones que le asigna esta Carta.

8. Ninguna disposición de esta sección impedirá:

a) que un Miembro recurra al control o a las restricciones en materia de cambio, conforme al Estatuto del Fondo Monetario Internacional o al acuerdo especial de cambio concluído por tal Miembro con la Organización, o

b) que un Miembro recurra a la imposición de restricciones o al control de las importaciones o las exportaciones, cuyo único efecto, además de los admitidos por los Artículos 20, 21, 22 y 23, sea dar efectividad a dichas medidas de control o de restricciones de cambio.

SECCION C - SUBSIDIOS

Disposiciones generales en materia de subsidios

ARTICULO 25

Si un Miembro concede o mantiene un subsidio, incluso cualquier forma de protección de los ingresos o de sostenimiento de los precios, que directamente o indirectamente tenga por efecto mantener o acrecentar la exportación de un producto cualquiera del territorio de tal Miembro, o reducir o evitar en su territorio un aumento en la importación de un producto, dicho Miembro notificará por escrito a la Organización la cuantía y la naturaleza del subsidio, los efectos que se estima ha de ocasionar en la cantidad del producto o de los productos de que se trate, importados o exportados por el Miembro, y las circunstancias que hagan necesario el subsidio. En todos los casos en que un Miembro considere que tal subsidio causa o amenaza causar graves perjuicios a sus intereses, el Miembro que lo haya concedido examinará, cuando se le pida, en unión del Miembro o de los Miembros interesados, o con la Organización, la posibilidad de limitar dicho subsidio.

ARTICULO 26

Disposiciones complementarias sobre subsidios a la exportación

1. Ningún Miembro concederá, directa o indirectamente, subsidios a la exportación de ningún producto, ni establecerá o mantendrá ningún otro sistema, cuyo resultado sea la venta del producto para su exportación a un precio inferior

al correspondiente asignado al producto similar para los compradores en el mercado nacional, teniendo debidamente en cuenta las diferencias de las condiciones y términos de venta, las de tributación y las demás diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios.

2. La exención, para los productos exportados, de los derechos o impuestos aplicados a los productos similares destinados al consumo nacional, o la condonación de tales derechos a impuestos en cantidades no superiores a las devengadas, no se estimará incompatible con las disposiciones del párrafo 1. La utilización del producto de dichos impuestos o derechos para el pago a los productores nacionales de dichos productos en general, será considerada como uno de los casos comprendidos en el artículo 25.

3. Los Miembros aplicarán las disposiciones del párrafo 1 de este artículo en la fecha más próxima posible, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que esta Carta entre en vigor. Si un Miembro se ve imposibilitado de hacerlo así respecto a un producto o a varios productos determinados, lo notificará por escrito a la Organización, al menos tres meses antes de la expiración del plazo prescrito, y solicitará una prórroga específica de este período. La notificación irá acompañada de un detalado análisis del sistema que proponga y de las circunstancias que lo justifiquen. La Organización decidirá entonces si debe concederse o no la prórroga solicitada; y, en caso afirmativo, en qué condiciones.

4. No obstante las disposiciones consignadas en el párrafo 1, cualquier Miembro puede subvencionar la exportación de un producto en la medida y por el tiempo que puedan ser necesarios para contrarrestar un subsidio, concedido por un país no Miembro, que influya en la exportación del producto. Sin embargo, a solicitud de la Organización o de cualquier otro Miembro que se estime gravemente perjudicados por tal medida sus intereses, aquel Miembro consultará con éste o con la Organización, a fin de alcanzar una solución satisfactoria de la cuestión.

ARTICULO 27

Trato especial aplicable a los productos esenciales

1. Un sistema de estabilización del precio interior o de los ingresos brutos de los productores nacionales de un producto esencial, independientemente de las oscilaciones de los precios de exportación, y que en ocasiones permita la venta del producto para la exportación a un precio inferior al correspondiente asignado al producto similar para los compradores en el mercado nacional, no será considerado como una forma de subsidio a la exportación, en el sentido del párrafo 1 del artículo 26, si la Organización determina:

a) Que el sistema también ha dado o tiende a dar por resultado la venta del producto para la exportación a un precio superior al correspondiente asignado al producto similar para los compradores en el mercado nacional; y

b) Que el sistema, a causa de la reglamentación efectiva de la producción o por otra razón, funciona o está destinado a funcionar sin estimular indebidamente las exportaciones ni perjudicar gravemente en otra forma a los intereses de otros Miembros.

2. Todo Miembro que conceda un subsidio respecto a un producto esencial, habrá de participar en todo tiempo en los esfuerzos tendientes a negociar acuerdos respecto a tal producto, conforme al procedimiento definido en el Capítulo VI.

3. Cuando se trate de un producto esencial, si un Miembro estima que el cumplimiento de las disposiciones del artículo 26 perjudicaría gravemente a sus intereses o que éstos sufren grave daño por la concesión de cualquier clase de subsidio, se podrá aplicar el procedimiento definido en le Capítulo VI. Sin embargo, el Miembro que estime que sus intereses sufren en tal caso un grave daño quedará exento provisionalmente, respecto al producto de que se trate, de conformarse a las disposiciones de los párrafos 1 y 3 del artículo 26, pero sujeto a las disposiciones del artículo 28.

4. Ningún Miembro podrá conceder un nuevo subsidio que influya sobre la exportación de un producto esencial, ni aumentar un subsidio ya existente, durante una conferencia convocada para la negociación de un acuerdo intergubernamental de control sobre tal producto, a menos que la Organización lo apruebe; en cuyo caso, el nuevo subsidio o el aumento del ya existente, se sujetará a las disposiciones del artículo 28.

5. Si las medidas previstas en el Capítulo VI no han logrado o no han de lograr resultado de un plazo razonable, o si la conclusión de un acuerdo acerca de un producto no constituye solución adecuada, todo Miembro que considere que sus intereses se en[illegible]n gravemente perjudicados estará en libertad de no conformarse a las obligaciones impuestas en los párrafos 1 y 3 del artículo 26 respecto a tal producto, pero quedará sujeto a las disposiciones del artículo 28.

ARTICULO 28

Medidas para estimular la exportación de productos esenciales

1. Cuando un Miembro conceda cualquier forma de subsidio que directa o indirectamente tenga por efecto mantener o aumentar la exportación de algún producto esencial de su territorio, no aplicará tal subsidio en forma tal que dé por resultado conservar o procurar para sí, en el comercio mundial de tal producto, una parte superior a la que equitativamente le corresponda.

2. Conforme a las disposiciones del Artículo 25, el Miembro que conceda tal subsidio notificará prontamente a la Organización la cuantía y la naturaleza del subsidio, los efectos que se estime haya de ocasionar en la cantidad del producto exportado por el Miembro, y las circunstancias que hayan dado lugar al subsidio. El Miembro consultará prontamente con cualesquiera otros Miembros que consideren que el subsidio causa o amenaza causar grave perjuicio a sus intereses.

3. Si en un plazo razonable las consultas no dan lugar a un acuerdo, la Organización determinará lo que constituye una parte equitativa del comercio mundial del producto de que se trate; y el Miembro que otorgue el subsidio deberá aceptar la decisión de la Organización.

4. Al adoptar la determinación a que se refiere el párrafo 3, la Organización habrá de tener en cuenta cualesquiera factores que hayan podido o puedan influir en el comercio mundial del producto de que se trate, y habrá de considerar especialmente:

a) la participación del país Miembro en el comercio mundial de tal producto, en un período tipo anterior;

b) el caso de que la participación del país Miembro en el mercado mundial del producto sea tan pequeña que el efecto del subsidio en dicho comercio haya de ser probablemente de escasa importancia;

c) El grado de importancia del comercio exterior del producto para la economía del país Miembro que concede el subsidio y para las economías de los países Miembros sobre los que influya notablemente el subsidio;

d) la existencia de sistemas de estabilización de precios conforme a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 27;

e) La conveniencia de facilitar la intensificación gradual de la producción destinada a la exportación, en aquellas regiones que tengan capacidad para satisfacer las exigencias del mercado mundial respecto al producto de que se trate, del modo más eficaz y económico; y, por consiguiente, la conveniencia de limitar cualesquiera subsidios y otras medidas que dificulten tal intensificación.

SECCION D - COMERCIO ESTATAL Y ASUNTOS CONEXOS

ARTICULO 29

Tratado no discriminatorio

1. a) Todo Miembro que, en cualquier lugar, establezca o mantenga una empresa estatal, o que conceda a una empresa, de derecho o de hecho, privilegios exclusivos o especiales, se compromete a que dicha empresa, en sus compras o ventas que impliquen importaciones o exportaciones, se ajuste a los principios generales de trato no discriminatorio prescritos por esta Carta para las medidas de orden legislativo o administrativo concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por empresas privadas.

b) Las disposiciones del inciso a) deberán interpretarse en el sentido de imponer a dichas empresas, habida cuenta de las otras disposiciones de esta Carta, la obligación de no proceder a compras o ventas de tal índole sino en conformidad con criterios de orden comercial, como el precio, la calidad, las cantidades disponibles, el mercado, el transporte y otras condiciones de compra o de venta; y la obligación de ofrecer a las empresas de los demás Miembros; conforme a las prácticas comerciales corrientes, oportunidades para competir en tales compras o ventas.

c) Ningún Miembro impedirá a una empresa sobre la que tenga jurisdicción [sea o no una empresa de las mencionadas en el inciso a)] actuar conforme a los principios enunciados en los incisos a) y b).

2. Las disposiciones del párrafo 1 no se aplicarán a las importaciones de productos comprados para satisfacer necesidades de los poderes públicos y sin intenciones de reventa comercial o de utilización para la producción de mercancías destinadas a la venta comercial. Respecto a tales importaciones y respecto a las leyes, los reglamentos y requisitos a que se refiere el inciso a) del párrafo 8 del Artículo 18, los Miembros otorgarán al comercio de los otros Miembros un trato justo y equitativo.

ARTICULO 30

Organizaciones de compraventa

Si un miembro establece o mantiene una junta de compraventa, o una comisión u organización similar, estará sujeto:

a) a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 29, en relación con las compras o ventas realizadas por tales organizaciones; y
b) a las demás disposiciones pertinentes de la Carta en relación con los reglamentos de tal organización, que se apliquen a las operaciones de las empresas privadas.

Artículo 31

Fomento del Comercio

1. Si un Miembro mantiene o autoriza, le derecho o de hecho, un monoplio de importación o de exportación de un producto cualquiera, deberá, a solicitud de uno o de varios otros Miembros que tengan interes considerable en el comercio de tal producto con aquel Miembro, negociar con tal Miembro o tales Miembros, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 17 en materia de aranceles aduaneros y teniendo en cuenta todas las disposiciones de esta Carta respecto a tales negociaciones arancelarias, a fin de concluir:

a) en el caso de un mopolio de exportación, acuerdos destinados a limitar o a reducir la protección que pudieran disfrutar, por la ampliación del monopolio, los consumidores nacionales del producto monopolizado, o destinados a asegurar la exportación del producto monopolizado en cantidaddes suficientes y a precios razonables;
b) en el caso de un monopolio de importación, acuerdos destinados a limitar o a reducir la protección que pudieran disfrutar, por la aplicación del monopolio, los productores nacionales del producto monopolizado; o destinados a atenuar cualquier limitación de las importaciones análoga a una limitación negociable, en virtud de otras disposiciones de este Capítulo.

2. A fin de cumplir los requisitos consignados en el inciso b) del párrafo 1, el Miembro que establezca, mantenga o autorice un monopolio, negociará:

a) el establecimiento de los derechos máximos de importación que puedan ser aplicados al producto de que se trate; o
b) cualquier otro acuerdo mutuamente satisfactorio, compatible con las disposiciones de esta Carta, si las partes estiman imposible negociar derechos máximos de importación en virtud del inciso a) del presente párrafo, o si tal negociación no permitiera lograr los fines enunciados en el párrafo 1; todo Miembro que entable negociaciones en conformidad con el presente inciso, ofrecerá a los demás Miembros interesados la posibilidad de celebrar consultas.

3. En caso de que los derechos máximos de importación no hayan sido negociados en virtud del inciso a) del párrafo 2, el Miembro que establezca, mantenga o autorice el monopolio de importación publicará o notificará a la Organización los derechos máximos de importación que aplicará al producto de que se trate.

4. Los derechos de importación negociados conforme al párrafo 2, o publicados o notificados a la Organización en conformidad con el párrafo 3, representarán el margen máximo que pueda ser añadido al precio del producto una vez desembarcado, al establecer el precio asignado por el monopolio de importación al producto importado (exclusión hecha de los impuestos interiores fijados de conformidad con las disposiciones del Artículo 18, de los gastos de transporte y de distribución, así como de otros gastos asignables a la compra, venta o elaboración adicional y de un margen de beneficio razonable). Queda entendido que podrán tomarse en cuenta los precios medios del producto una vez desembarcado y los precios medios de venta en períodos recientes; y, además, que cuando el producto de que se trate sea un producto esencial al cual se aplique un sistema de estabilización del precio interior, podrá disponerse un ajuste para tomar en cuenta las fluctuaciones o variaciones importantes de los precios mundiales, y que, cuando hayan sido negociados derechos máximos, se concierte un acuerdo entre los países que participen en la negociación.

5. Respecto a cualquier producto al cual se apliquen las disposiciones de este artículo, en toda la medida en que este principio pueda ser aplicado efectivamente y con sujeción a las demás disposiciones de esta Carta, el monopolio deberá importar y poner a la venta el producto de que se trate, en cantidades suficientes para satisfacer toda la demanda interior del producto importado; teniendo en cuenta cualquier racionamiento del consumo del producto importado y del producto nacional similar entonces vigente.

6. Al aplicar las disposicones consignadas en este artículo, deberá tomarse en cuenta el hecho de que se han establecido algunos monopolios aplicados principalmente a fines sociales, culturales, humanitarios o fiscales.

7. Este artículo no limitará el empleo por los Miembros de cualquier forma de ayuda a los productores nacionales permitida por otras disposiciones de esta Carta.

ARTICULO 32

Liquidación de existencias acumuladas para fines no comerciales

1. Si un Miembro posee existencias de un producto esencial, acumuladas para fines no comerciales, y procede a liquidarlas, deberá, en la medida posible, efectuar la liquidación en forma que evite perturbaciones graves en los mercados mundiales del producto de que se trate.

2. Dicho Miembro:

a) hará pública con no menos de cuatro meses de anticipación, su intención de liquidar tales existencias; o
b) notificará su intención a la Organización, con no menos de cuatro meses de anticipación.

3. Tal Miembro consultará, a petición de cualquier Miembro que se estime considerablemente interesado, acerca del mejor modo de evitar un perjuicio grave a los intereses de los productores y de los consumidores del producto esencial de que se trate. Cuando los intereses de varios Miembros pudieran ser considerablemente perjudicados, la Organización podrá participar en tales consultas, y el Miembro que posea las existencias tomará debidamente en cuenta las recomendaciones que formule la Organización.

4. Las disposiciones del párrafo 2 y 3 no se aplicarán a la disposición normal de existencias requerida para su renovación, a fin de evitar el deterioro.

SECCION E — DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE COMERCIO

ARTICULO 33

Libertad de tránsito

1. Las mercancías (con inclusión de los equipajes), así como los barcos y otros medios de transporte, serán considerados en tránsito a través del territorio de un país Miembro, cuando el paso por tal territorio, con o sin trasbordo, almacenaje, división de la remesa o cambio en el modo de trasporte, sólo constituya parte de un viaje completo que comience y termine más allá de las fronteras del país Miembro por cuyo territorio se efectúe. En el presente artículo, un tráfico de esta clase se denomina "tráfico en tránsito".

2. Habrá libertad de tránsito a través del territorio de cada país Miembro, para el tráfico en tránsito con destino al territorio de otro Miembro o procedente del territorio de otro Miembro, por las rutas más convenientes para el tránsito internacional. No se hará ningún distingo por razón de la bandera bajo la cual naveguen los barcos del lugar de origen, de partida, de entrada, de salida o de destino, o de cualquier circunstancia relativa a la propiedad de las mercancías, de los barcos o de otros medios de transporte.

3. Cualquier Miembro podrá exigir que el tráfico en tránsito que pase por su territorio sea declarado en la aduana correspondiente; pero, salvo en casos de inobservancia de las leyes y reglamentos de aduana aplicables del tráfico procedente del territorio de otro Miembro o destinado al territorio de otro Miembro no será objeto de

demoras ni restricciones innecesarias y estará exento del pago de derechos de aduana y de todo derecho de tránsito u otras cargas aplicadas al tránsito, a excepción de los cargos correspondientes a los gastos administrativos ocasionados por el tránsito, o al costo de los servicios prestados.

4. Todas las cargas y reglamentaciones impuestas por los Miembros al tráfico en tránsito destinado al territorio de otro Miembro o procedente del territorio de otro Miembro, serán equitativas, habida cuenta de las condiciones del tráfico.

5. Respecto a todas las cargas, reglamentaciones y formalidades relativas al tránsito, cada Miembro otorgará al tráfico en tránsito destinado al territorio de otro Miembro o procedente del territorio de otro Miembro, un trato no menos favorable que el otorgado al tráfico en tránsito destinado a un tercer país o procedente de él.

6. La Organización podrá realizar estudios, hacer recomendaciones y promover acuerdos internacionales tendientes a simplificar los reglamentos aduaneros relativos al tráfico en tránsito, a la utilización, en condiciones equitativas, de las facilidades necesarias para dicho tránsito y a otras medidas que permitan alcanzar los objetivos de este artículo. Los miembros cooperarán a este fin entre sí, directamente y por conducto de la Organización.

7. Cada Miembro otorgará a los productos que hayan pasado en tránsito por el territorio de cualquier otro país Miembro, trato no menos favorable que el que habría sido otorgado a tales productos si hubiesen sido transportados de un lugar de procedencia al de su destino sin pasar por tal territorio. Todo Miembro podrá, sin embargo, mantener las condiciones de consignación directa vigentes en la fecha de la firma de esta Carta, respecto a cualquier mercancía para la cual la consignación directa constituya un requisito de dmisión al beneficio de tarifas de derechos preferenciales, o tenga relación con el método de aforo aduanero prescrito por tal Miembro.

8. Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a las aeronaves en tránsito, pero se aplicarán al tránsito aéreo de mercancías (con inclusión de los equipajes).

ARTICULO 34

Derechos para contrarrestar el "dumping" y derechos compensatorios

1. Los Miembros reconocen que el "dumping", por el cual los productos de un país son introducidos en el comercio de otro país a precio inferior al de su valor normal es condenable cuando causa o amenaza causar grave perjuicio a una industria establecida en un país Miembro, o retrase considerablemente el establecimiento de una industria nacional. A los fines de este artículo, se estimará que un producto ha sido introducido en el comercio de un país importador, a precio inferior al de su valor normal, si el precio del producto exportado de un país a otro.

a) Es menor que el precio comparable, en las condiciones normales del comercio, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador, o
b) A falta de dicho precio en el mercado interior, es menor

i) Que el precio comparable más alto para la exportación de un producto similar a un tercer país, en las condiciones normales del comercio, o
ii) Que el costo de producción de ese producto en el país de procedencia, más un aumento razonable por gastos de venta y beneficio.

En cada caso deberán tenerse en cuenta las diferencias existentes en cuanto a condiciones y términos de venta, en materia de tributación y en otros aspectos que influyan sobre la comparabilidad de los precios.

2. A fin de neutralizar o impedir el "dumping", un Miembro, podrá imponer sobre cualquier producto al que se aplique, derechos para contrarrestar el "dumping" que no excedan del margen de "dumping" de tal producto. Para los fines de este artículo, el margen de "dumping" es la diferencia de precio determinada de conformidad con las disposiciones del párrafo 1.

3. No se impondrá a un producto originario de un país Miembro, importado en el territorio de otro país Miembro, ningún derecho compensatorio que exceda de la cuantía estimada y conocida de la prima o del subsidio que se haya concedido, directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación de tal producto en el país de origen o de exportación, con inclusión de cualquier subsidio especial otorgado para el transporte de un producto particular. El término "derecho compensatorio" debe entenderse como un derecho especial cobrado a fin de naturalizar cualquier prima o subsidio concedidos, directa o indirectamente, a la fabricación, a la producción o a la exportación de una mercancía.

4. Ningún producto originario de un país Miembro e importado en el territorio de otro país Miembro será objeto de derechos para contrarrestar el "dumping" ni de derechos compensatorios por razón de su exención de derechos o impuestos aplicables al producto similar, cuando esté destinado al consumo en el país de origen o en el país de exportación, ni por razón del reembolso de tales derechos o impuestos.

5. Ningún producto originario de un país Miembro e importado en el territorio de otro país Miembro será simultáneamente objeto de derechos para contrarrestar el "dumping" y de derechos compensatorios destinados a remediar una misma situación creada por el "dumping" o por los subsidios otorgados a la exportación.

6. Ningún Miembro impondrá derechos para contrarrestar el "dumping" ni derechos compensatorios a la importación de ningún producto originario de otro país Miembro, a menos que compruebe que el efecto del "dumping" o del subsidio, según sea el caso, es tal que causa o amenaza causar grave perjuicio a una industria nacional ya establecida, o que retarda gravemente el establecimiento de una industria nacional. La Organización podrá eximir de los requisitos del presente párrafo a fin de permitir a un Miembro imponer derechos para contrarrestar el "dumping" o derechos compensatorios a la importación de cualquier producto, con el propósito de contrarrestar un "dumping" o un subsidio que cause o amenace causar grave perjuicio a una industria de otro país Miembro exportador del producto de que se trate al país Miembro importador.

7. Se presume que un sistema creado con objeto de estabilizar los precios internos o el beneficio de los productores nacionales de un producto esencial, independientemente de las fluctuaciones de precios de exportación que a veces resulta de la venta del producto para la exportación a un precio inferior al precio comparable asignado al producto similar para los compradores en el mercado nacional, no causa grave perjuicio, en el sentido del párrafo 6 de este artículo, si se determina mediante consulta entre los Miembros que tengan un interés considerable en el producto de que se trate:

a) que el sistema ha dado también por resultado la venta del producto para la exportación a un precio más alto que el precio comparable asignado al producto similar para los compradores en el mercado nacional; y
b) que el sistema, por la eficaz reglamentación de la producción o por otras causas, se aplica en forma que no estimula indebidamente las exportaciones ni ocasiona perjuicios graves a los intereses de otros Miembros.

ARTICULO 35

Aforo aduanero

1. Los Miembros procurarán la unificación, hasta donde sea factible, de las definiciones del valor y de los procedimientos para determinar el valor de los productos sujetos a derechos de aduana o a otras cargas o restricciones basadas en el valor o fijadas en alguna forma en relación con éste. Con miras a impulsar la cooperación a este fin, la Organización podrá estudiar los criterios y métodos aplicables a la determinación del aforo aduanero que más convengan a las necesidades del comercio y sean más susceptibles de general adopción; y los recomendará a los Miembros.

2. Los Miembros reconocen la validez de los principios generales de aforo aduanero establecidos en los párrafos 3, 4 y 5, y se comprometen a aplicar tales principios lo más pronto posible, respecto a todos los productos sujetos a derechos de aduana o a otras cargas o restricciones impuestas a la importación y a la exportación, basadas en el valor o fijadas en alguna forma en relación con éste. Además, a solicitud de otro Miembro directamente interesado, estudiarán, a la luz de estos principios la aplicación de sus leyes y reglamentos en lo concerniente al aforo aduanero. La Organización podrá pedir a los Miembros que le informen acerca de las medidas adoptadas por ellos en cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

3. a) El aforo de la mercancía importada se basará en el valor real de la mercancía importada a la cual se aplíquen derechos, o de una mercancía similar; y no en el de una mercancía de procedencia nacional, ni en valores arbitrarios o ficticios.

b) El "valor real" habrá de ser el precio al cual, en tiempo y lugar determinados por las leyes del país im-

portador, en las operaciones normales de comercio se venda dicha mercancía u otra similar o se ofrezca en venta en condiciones de libre competencia. En la medida en que el precio de tal mercancía o de su similar dependa de la cantidad en que se haga una transacción determinada, el precio que habrá de tenerse en cuenta se referirá uniformemente i) a cantidades comparables, o ii) a cantidades no menos favorables para los importadores que aquellas en que el mayor volumen de la mercancía se venda en las transacciones comerciales entre los países exportadores e importadores.

c) Cuando sea imposible comprobar el valor real en conformidad con el inciso b), el aforo se basará en el equivalente comprobable más próximo a tal valor.

4. El aforo aduanero de cualquier producto importado no incluirá ningún impuesto interior, aplicable en el país de procedencia o de exportación, del cual haya sido eximido el producto importado o cuyo importe haya sido o haya de ser reembolsado.

5. a) Salvo disposición contraria en este párrafo, cuando a los efectos del párrafo 3 un Miembro necesite convertir a su propia moneda un precio expresado en la moneda de otro país, el tipo de cambio para la conversión se basará en los respectivos valores a la par de las monedas, establecido en cumplimiento del Estatuto del Fondo Monetario Internacional o por acuerdos especiales de cambio concertados en virtud del Artículo 24 de esta Carta.

b) De no haberse establecido dicho valor a la par, el tipo de conversión habrá de reflejar efectivamente el valor normal de tal moneda en las transacciones comerciales.

c) La Organización, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, formulará normas que rijan la conversión por los Miembros, de cualquier moneda extranjera respecto a la cual se hayan mantenido múltiples tipos de cambio en conformidad con el Estatuto del Fondo Monetario Internacional. Todo Miembro podrá aplicar tales normas a las monedas extranjeras a los efectos del párrafo 3 de este artículo, como variante del empleo de valores a la par. Hasta que la Organización haya aceptado estas normas, todo Miembro podrá aplicar a cualquier moneda extranjera las normas de conversión, a los efectos del párrafo 3 de este artículo, destinadas a expresar efectivamente el valor de tal moneda extranjera en las transacciones comerciales.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá interpretarse como obligación, para un Miembro, de introducir modificaciones en el método de conversón de moneda para fines aduaneros aplicable en su territorio en la fecha de la firma de esta Carta, si tales modificaciones produjeran el efecto de aumentar de manera general el importe de los derechos de aduana exigibles.

7. Los criterios y los métodos para la determinación del valor de los productos sujetos a derechos, a otras cargas o restricciones basadas en el valor o fijadas en alguna forma en relación con éste, habrán de ser estables y tener suficiente publicidad para permitir a los comerciantes calcular el aforo aduanero con suficiente certeza.

ARTICULO 36

Formalidades referentes a la importación y a la exportación

1. Los Miembros reconocen que todos los derechos y cargas, de cualquier naturaleza (aparte de los derechos de aduana sobre la importación y la exportación y otros impuestos a que se refiere el Artículo 18), que apliquen las autoridades gubernativas a la importación o a la exportación, o en relación con ellas, han de limitarse en su cuantía al costo aproximado de los servicios prestados; y no han de constituir una protección indirecta a los productos nacionales ni una tributación impuesta con fines fiscales, a las importaciones o a las exportaciones. Los Miembros reconocen, además, la necesidad de reducir el número y la diversidad de tales derechos y cargas, a fin de disminuir los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y de exportación, y de reducir y simplificar los requisitos de los documentos necesarios para la importación y exportación.

2. Los Miembros adoptarán, tan pronto como sea posible, medidas en conformidad con los principios y objetivos consignados en el párrafo 1. Además, a solicitud de otro Miembro directamente interesado, revisarán, teniendo en cuenta dichos principios, la aplicación de cualquiera de sus leyes y reglamentos. La Organización podrá pedir informes a los Miembros acerca de las medidas que hayan adoptado para la aplicación de las disposiciones de este párrafo.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplicarán también a los derechos, cargas, formalidades y requisitos impuestos por las autoridades gubernativas en relación con la importación y la exportación con inclusión de los referentes a:

a) formalidades consulares, tales como las facturas y los certificados consulares;
b) restricciones cuantitativas;
c) licencias;
d) control de cambios;
e) servicios de estadística;
f) formularios, documentación y certificación;
g) análisis e inspección; y
h) cuarentena, inspección sanitaria y desinfección.

4. La Organización podrá estudiar, y recomendar a los Miembros, medidas específicas para la simplificación y unificación de las formalidades y técnicas aduaneras, así como para suprimir requisitos de aduanas innecesarios, especialmente los concernientes a anuncios y muestras que se utilicen solamente en los pedidos de mercancías.

5. Ningún Miembro impondrá sanciones severas por infracciones leves de los reglamentos o procedimientos aduaneros. En especial, en los casos de error u omisión en la documentación de aduanas que sea fácilmente rectificable y que manifiestamente haya sido cometido sin intención fraudulenta ni negligencia inexcusable, no se impondrán sanciones superiores a las necesarias para servir de advertencia.

6. Los Miembros reconocen que las designaciones arancelarias basadas en denominaciones geográficas o regionales distintivas no deben emplearse en forma discriminatoria contra los productos de países Miembros. En consecuencia, los Miembros cooperarán entre sí directamente, y por conducto de la Organización, a fin de suprimir lo antes posible las prácticas que sean incompatibles con este principio.

ARTICULO 37

Marcas de origen

1. Los Miembros reconocen que, al adoptar y aplicar las leyes y los reglamentos relativos a marcas de origen, deben reducir al mínimo las dificultades y los inconvenientes que tales medidas pudieran causar al comercio y a la industria de los países exportadores.

2. Cada Miembro concederá a los productos de cada uno de los demás países Miembros, en lo concerniente a las condiciones de las marcas, un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de un tercer país.

3. Siempre que administrativamente sea factible, los Miembros permitirán que las marcas de origen sean colocadas en el momento de la importación.

4. Las leyes y los reglamentos de los Miembros, referentes a la marcación de los productos importados, habrán de permitir su aplicación sin ocasionar grave daño a los productos, reducir considerablemente su valor, o aumentar indebidamente su costo

5. Los Miembros convienen en cooperar por conducto de la Organización, a fin de eliminar rápidamente los requisitos innecesarios referentes a la marcación. La Organización podrá hacer estudios y dirigir recomendaciones a los Miembros acerca de las medidas conducentes a este fin, con inclusión de la adopción de una lista de categorías generales de productos respecto a los cuales las prescripciones de marcación produzcan el efecto de restringir el comercio de una manera excesiva, habida cuenta de los fines legítimos propuestos y que, en todo caso, estén dispensados de la marca indicadora de su origen.

6. Por regla general, ningún Miembro impondrá derechos ni sanciones especiales por inobservancia de las prescripciones de marcación antes de la importación, a menos que la rectificación de las marcas haya sido demorada indebidamente o que se hayan colocado marcas fraudulentas o se haya omitido intencionalmente la marcación.

7. Los Miembros cooperarán entre sí directamente y por medio de la Organización a fin de impedir el empleo de nombres comerciales que tiendan a tergiversar el verdadero origen de un producto, en detrimento de las denominaciones geográficas o regionales distintivas de los productos de un país Miembro y protegidas por las leyes de tal país. Cada Miembro prestará amplia y favorable atención a las demandas o representaciones que pueda formular otro Miembro en relación con la aplicación de la obligación referida al comienzo de este párrafo, respecto a los nombres de productos que le hayan sido comunicados por tal Miembro. La Organización podrá recomendar la celebración de una conferencia de los Miembros interesados en esta materia.

ARTICULO 38

Publicación y aplicación de reglamentos comerciales

1. Las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier Miembro haya puesto en vigor y se refieran al aforo aduanero de productos, a tarifas de derechos, a impuestos u otras cargas, a prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, a transferencias de pagos para tales fines, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenaje, la inspección, la exhibición, la transformación, la mezcla u otra utilización de productos, se publicarán prontamente a fin de facilitar su conocimiento a los Gobiernos y a los comerciantes. Se publicarán también los acuerdos que influyan en la política comercial internacional y que estén vigentes entre el Gobierno o un organismo gubernativo de un país y el Gobierno o un organismo gubernativo de cualquier otro país. Se transmitirán prontamente a la Organización ejemplares de tales leyes, reglamentos, decisiones, disposiciones y acuerdos. Las disposiciones de este párrafo no obligan a ningún Miembro a revelar informes de carácter confidencial que impidan la aplicación de la ley o que, en algún modo, sean contrarios al interés público o perjudiquen a los legítimos intereses comerciales de determinadas empresas, públicas o privadas.

2. Las medidas de aplicación general adoptadas por un Miembro que tengan por efecto aumentar la tarifa de derechos de importación o de otras cargas, según el uso establecido y uniforme, o que impongan una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición a las importaciones, o a las transferencias de fondos para su pago, no entrarán en vigor antes de publicarse oficialmente.

3. a) Cada Miembro aplicará de manera uniforme, imparcial y equitativa, sus leyes, reglamentos, decisiones y disposiciones de la categoría enunciada en el párrafo 1. Habrá de concederse a los comerciantes directamente interesados las facilidades necesarias par consultar con las autoridades gubernativas competentes.

b) Cada Miembro mantendrá, o instituirá, tan pronto como sea posible, tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, o procedimientos encaminados, inter alia, a la pronta revisión y rectificación de las medidas administrativas relativas a cuestiones aduaneras. Tales tribunales o procedimientos serán independientes de los organismos encargados de la aplicación de medidas administrativas, y sus decisiones serán ejecutadas por dichos organismos y regirán su práctica administrativa a menos que se interponga una apelación ante una corte o un tribunal de jurisdicción superior dentro del plazo prescripto para la presentación de apelaciones por los importadores; a condición de que la administración central de tal organismo pueda adoptar medidas encaminadas a obtener una revisión del caso mediante otra acción, si hay motivos suficientes para creer que la decisión es incompatible con los principios establecidos por la ley o con la realidad de los hechos.

c) Las disposiciones del inciso b) del presente párrafo no exigirán la eliminación o sustitución de los procedimientos vigentes en un país Miembro en la fecha de esta Carta, que de hecho aseguren una revisión objetiva e imparcial de las decisiones administrativas, aún cuando tales procedimientos no sean completa u oficialmente independientes de los organismos encargados de la ejecución de las disposiciones administrativas. Todo Miembro que recurre a tales procedimientos, facilitará a la Organización, a solicitud de ésta, plena información sobre ellos, para que la Organización pueda determinar si dichos procedimientos se ajustan a los requisitos de este inciso.

ARTICULO 39

Información, estadísticas y terminología comercial

1. Los Miembros comunicarán a la Organización o al organismo que ésta haya designado a tal efecto, en la forma más rápida y más minuciosa posible:

a) las estadísticas de su comercio exterior de mercancías (importaciones, exportaciones y, cuando sea posible, reexportaciones, tránsito y transbordo, y mercancías en almacén o depósito):

b) las estadísticas de los ingresos fiscales por derechos de importación y de exportación y otros impuestos sobre mercancías objeto de comercio internacional y, hasta donde sea fácilmente comprobable, del pago de subsidios concedidos a dicho comercio.

2. En la medida de lo posible, las estadísticas mencionadas en el párrafo 1 se fundarán en las calificaciones arancelarias y habrán de presentarse en forma que muestren los efectos de toda restricción a la importación o a la exportación basada en la cantidad o en el valor o reglamentada en alguna forma por éstos, o en el total de las divisas disponibles.

3. Los Miembros publicarán con regularidad y con la mayor prontitud posible las estadísticas a que se refiere el párrafo 1.

4. Los Miembros prestarán cuidadosa atención a cualesquiera recomendaciones que la Organización pueda someterles a fin de mejorar la información estadística suministrada de conformidad con el párrafo 1.

5. Los Miembros facilitarán a la Organización, a solicitud de ésta y en la medida en que razonablemente sea factible, cualquier otra información estadística que la Organización estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a condición de que tal información no sea facilitada a otras organizaciones intergubernamentales de las cuales la Organización pueda obtenerla.

6. La Organización actuará como centro encargado de la compilación, el intercambio y la publicación de información estadística de la categoría a que se refiere el párrafo 1. En colaboración con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y con toda otra organización considerada competente, la Organización podrá emprender estudios encaminados a mejorar los métodos de compilación, análisis y publicación de estadísticas en materia económica; y a promover la comparabilidad internacional de tales estadísticas, con inclusión de la posible adopción internacional de clasificaciones uniformes de aranceles aduaneros y de productos.

7. En cooperación con las demás organizaciones a que se refiere el párrafo 6, la Organización podrá también estudiar la cuestión de la adopción de normas, nomenclaturas, términos y formularios que hayan de utilizarse en el comercio internacional y en los correspondientes documentos oficiales y estadísticos de los Miembros; y podrá recomendar la aceptación general, por los Miembros, de tales normas, nomenclaturas, términos y formularios.

SECCION F - DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 40

Medidas excepcionales referentes a la importación de determinados productos

1. a) Si como resultado de acontecimientos imprevistos y del efecto de las obligaciones asumidas por un Miembro en virtud o en ejecución de este Capítulo, con inclusión de las concesiones arancelarias, un producto cualquiera se importa en el territorio de un Miembro en cantidad relativamente tan elevada y en condiciones tales que se cause o amenace causar grave perjuicio a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores establecidos en dicho territorio, el Miembro quedará, respecto a dicho producto y en la medida y por el tiempo que pueda ser necesario para evitar o remediar el perjuicio, en libertad de suspender, en su totalidad o en parte, la obligación contraída, o de retirar o modificar la concesión.

b) Si un producto que es objeto de concesión respecto a una preferencia, se importa en el territorio de un Miembro en las condiciones referidas en el inciso a), en forma que cause o amenace causar graves perjuicios a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, establecidos en el territorio de un Miembro que reciba o haya recibido tal preferencia, el Miembro importador quedará en libertad, si el otro Miembro lo solicita, de suspender, en su totalidad o en parte, la obligación correspondiente, o de retirar o modificar la concesión respecto al producto, en la medida y por el tiempo que pueda ser necesario para evitar o remediar tal perjuicio.

2. Antes de que un Miembro adopte medidas en virtud de las disposiciones consignadas en el párrafo 1, lo notificará por escrito con la mayor anticipación posible a la Organización y concederá a ésta y a los Miembros que tengan en ello interés considerable, como exportadores del producto de que se trate, la oportunidad de consultar con él acerca de la medida propuesta. Al efectuar tal notificación respecto a una concesión preferencial se mencionará en ella al Miembro que haya solicitado la medida. En circunstancias de urgencia especial, en las que cualquier retraso pudiera causar perjuicios difíciles de reparar, podrá adoptarse, provisionalmente y sin previa consulta, medidas conforme al párrafo 1, a condición de celebrar las consultas inmediatamente después de adoptar las medidas.

3. a) Si los Miembros interesados no logran ponerse de acuerdo en lo concerniente a estas medidas, el Miembro que proponga su adopción o continúe aplicándolas estará

sin embargo, en libertad de hacerlo; y si tales medidas se adoptan o mantienen, los Miembros perjudicados [illegible], dentro de un plazo de noventa días a partir de la adopción de tal medida, y a la expiración de un plazo de treinta días a contar de la fecha en que la Organización haya recibido la notificación escrita de la suspensión, suspender la aplicación al comercio del Miembro que adopte tal medida, o, en el caso previsto en el inciso b) del párrafo 1, al comercio del Miembro que la haya solicitado, de obligaciones y concesiones equivalentes en lo esencial, resultantes de este Capítulo o de su ejecución y cuya suspensión no desapruebe la Organización.

b) No obstante lo dispuesto en el inciso a), si las medidas adoptadas sin previa consulta, en virtud del parrafo 2, causan o amenazan causar en el territorio de un Miembro grave perjuicio a los productores nacionales de los productos a que se aplique la medida, y cuando el retraso pueda causar perjuicios difíciles de reparar, tal Miembro quedará en libertad de suspender, al adoptar las medidas y durante el período de consultas, las obligaciones o concesiones que puedan ser necesarias para evitar o remediar el perjuicio.

4. Ninguna disposición de este artículo habrá de interpretarse en el sentido

a) de exigir de un Miembro, en relación con el retiro o la modificación por él de cualquier concesión negociada en conformidad con el Artículo 17, que consulte con otros Miembros u obtenga su aprobación, cuando tales Miembros no sean partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio; o

b) de autorizar a cualquier Miembro que no fuera parte contratante en el Acuerdo, a denunciar o suspender las obligaciones contraídas en virtud de esta Carta, por razón del retiro o de la modificación de tal concesión.

Artículo 41

Consultas

Cada Miembro examinará con atención las representaciones que formule otro Miembro, y facilitará en la medida de sus posibilidades las consultas correspondientes, respecto a la aplicación de reglamentos y formalidades de aduanas, derechos para contrarrestar el "dumping" y derechos compensatorios, reglamentaciones cuantitativas y de cambio, reglamentaciones interiores de precios, subsidios, prácticas y reglamentaciones concernientes al tránsito, operaciones de comercio estatal, leyes sanitarias y reglamentos protectores de la vida o de la salud humana, animal o vegetal y, en general, respecto a todas las materias concernientes a la aplicación de este Capítulo.

Artículo 42

Aplicación territorial del Capítulo IV

1. Las disposiciones del Capítulo IV se aplicarán a los territorios aduaneros metropolitanos de los Miembros, así como a cualquier otro territorio aduanero respecto al cual se haya aceptado esta Carta, de conformidad con las disposiciones del Artículo 104. Unicamente a los efectos de la aplicación territorial del Capítulo IV, cada uno de esos territorios aduaneros será considerado como si fuera un Miembro; siempre que las disposiciones de este párrafo no se interpreten en el sentido de crear derechos u obligaciones entre dos o más territorios aduaneros respecto de los cuales esta Carta haya sido aceptada por un solo Miembro.

2.o A los efectos de este Capítulo, se entenderá por territorio aduanero todo territorio respecto al cual se mantengan aranceles separados u otras reglamentaciones comerciales en cuanto a una parte considerable del comercio de tal territorio con otros territorios.

Artículo 43

Tráfico fronterizo

Las disposiciones de este Capítulo no habrán de interpretarse en el sentido de oponerse:

a) a las ventajas concedidas por un Miembro a países limítrofes, con el fin de facilitar el tráfico fronterizo; ni

b) a las ventajas concedidas al comercio con el Territorio Libre de Trieste, por los países limítrofes; a condición de que tales ventajas no sean incompatibles con los tratados de paz resultantes de la segunda guerra mundial.

Artículo 44

Uniones aduaneras y zonas de libre comercio

1. Los Miembros reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio mediante el desarrolo, por acuerdos voluntarios, de una mayor integración entre las economías de los países participantes en tales acuerdos. También reconocen que la finalidad de una unión aduanera o de una zona de libre comercio deberá ser facilitar el comercio entre las partes, y no oponer obstáculos al comercio de otros países Miembros con dichos países.

2. En consecuencia, las disposiciones de este Capítulo no impedirán la formación de una unión aduanera entre los territorios de los Miembros, ni el establecimiento de una zona de libre comercio o la adopción de un acuerdo provisional necesario para la formación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio; a condición de que:

a) en el caso de una unión aduanera o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una unión aduanera, los derechos de aduana y otras reglamentaciones del comercio que se impongan en el momento de instituirse tal unión o de concertarse el acuerdo provisional, respecto al comercio con países Miembros que no sean partes en tal unión o acuerdo, no produzcan en su conjunto efectos mayores ni más restrictivos que los efectos generales de los derechos y reglamentaciones de comercio aplicables en los territorios constitutivos de la unión, antes de la formación de ésta o de la conclusión del acuerdo, según sea el caso:

b) en el caso de una zona de libre comercio o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una zona de libre comercio los derechos y otras reglamentaciones del comercio mantenidos en cada uno de los territorios constitutivos y aplicables, en el momento de establecerse dicha zona de libre comercio o de ser adoptado dicho acuerdo provisional, al comercio de los países Miembros no incluídos en tal zona o que no sean partes en el acuerdo, no sean más altos ni más restrictivos que los correspondientes derechos y otras reglamentaciones del comercio existentes en los mismos territorios constitutivos con anterioridad al establecimiento de la zona de libre comercio o a la conclusión del acuerdo provisonal, según sea el caso; y c) todo acuerdo provisional de los mencionados en los incisos a) o b), incluya un plan y un programa para el establecimiento de tal unión aduanera o de tal zona de libre comercio, dentro de un plazo razonable.

3. a) Todo Miembro que decida formar parte de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, o participar en un acuerdo provisional tendiente a la formación de tal unión aduanera o zona de libre comercio, lo notificará prontamente a la organización, a cuya disposición pondrá la información referente a la proyectada unión o zona, que permita a la Organización presentar a los Miembros los informes y recomendaciones que estime pertinentes.

b) Si, después de haber estudiado el plan y el programa dispuestos por un acuerdo provisional, según el párrafo 2, en consulta con las partes de tal acuerdo y tomando debidamente en cuenta la información puesta a su disposición de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), la Organización estima que el acuerdo no tiene probabilidades de dar por resultado la formación de una unión aduanera o el establecimiento de una zona de libre comercio dentro del plazo previsto por las partes en el acuerdo o si estima que tal plazo no es razonable, formulará sus recomendaciones a las partes en el acuerdo. Las partes no mantendrán ni pondrán en vigor el acuerdo, según sea el caso, si no están dispuestas a modificarlo, de conformidad con tales recomendaciones.

c) Toda modificación considerable del plan o del programa a que se refiere el inciso c) del párrafo 2, será comunicada a la Organización, la cual podrá exigir a los Miembros interesados que consulten con ella si la modificación parece susceptible de poner en peligro o demorar indebidamente el establecimiento de la unión aduanera o de la zona de libre comercio.

4. A los efectos de esta Carta:

a) se entenderá por unión aduanera, la substitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera

i) que los derechos de aduana y otras reglamentaciones restrictivas del comercio (excepto, en los casos necesarios, los permitidos en virtud de lo dispuesto

en la sección B del Capítulo IV y en virtud del Artículo 45) sean eliminados respecto a la mayor parte del comercio existente entre los territorios constitutivos de la unión, o al menos respecto a la mayor parte del comercio de los productos originarios de dichos territorios, y

ii) que, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 5, cada uno de los Miembros de la unión aplique derchos de aduana y demás reglamentaciones del comercio, que sean esencialmente iguales, al comercio con los territorios no incluídos en la unión;

b) se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros en los cuales los derechos de aduana y otras reglamentaciones restrictivas del comercio (excepto, en los casos necesarios, las permitidas en virtud de lo dispuesto en la sección B del Capítulo IV y en el Artículo 45) sean eliminadas respecto a la mayor parte del comercio entre los territorios constitutivos para los productos originarios de tales territorios.

5. La formación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio no influirá sobre las preferencias a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 16, pero éstas podrán ser eliminadas o ajustadas mediante negociaciones con los Miembros interesados. Este procedimento de negociaciones con los Miembros interesados se aplicará en especial a la eliminación de preferencias que sea necesaria para la observancia de las disposiciones de los incisos a), i) y b) del párrafo 4.

6. La Organización podrá, por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, aprobar proposicones que no se conformen enteramente a los requisitos de los párrafos precedentes, a condición de que tales proposiciones que no se conformen enteramente a los requisitos ra o de una zona de libre comercio, en el sentido de este artículo.

Artículo 45

Excepciones generales al Capítulo IV

1. A condición de que las medidas no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable, entre países Miembros que se encuentren en las mismas condiciones, ni una restricción al comercio internacional disimulada, ninguna parte de este Capítulo habrá de interpretarse en forma que impida a un Miembro la adopción o ejecución de medidas

a) i) necesarias para proteger la moral pública;

ii) necesarias para la aplicación de leyes y reglamentos relativos a la seguridad pública;

iii) necesarias para proteger la vida y la salud de las personas, de los animales y de las plantas;

iv) relativas a la importación o a la exportación de oro o plata;

v) necesarias para asegurar la aplicación de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones de este Capítulo, y especialmente de las leyes y reglamentos concernientes a la aplicación de medidas aduaneras, al ejercicio de los monopolios administrados conforme a la sección D de este Capítulo, a la protecicón de patentes, marcas de fábrica y derechos de propiedad intelectual, y a la precisión de prácticas fraululentas;

vi) relativas a los productos que se fabrican en las prisiones;

vii) impuestas para proteger los tesoros nacionales, de valor artístico, histórico o arqueológico;

viii) relativa a la conservación de los recursos naturales extinguibles, siempre que tales medidas sean aplicadas conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales;

ix) adoptadas en cumplimiento de acuerdos intergubernamentales sobre productos, concertados conforme a las disposiciones del Capítulo VI;

x) adoptadas en cumplimiento de acuerdos intergubernamentales cuyo único objeto sea la conservación de los recursos pesqueros, la protección de las aves migratorias y de los animales salvajes; siempre que estas medidas se sujeten a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del Artículo 70; o

xi) que entrañen restricciones impuestas a las exportaciones de materias primas de procedencia nacional, necesarias a fin de asegurar a una industria nacional de transformación cantidades esenciales de tales materias durante períodos en que, en ejecución de un plan gubernativo de estabilización, el precio nacional de tales materias se mantenga por debajo del precio cotizado en el resto del mundo; a condición de que tales restricciones no influyan en el sentido de aumentar las exportaciones o de reforzar la protección concedida a tal industria nacional, y no se opongan a las disposiciones de este Capítulo relativas a la no discriminación;

b) i) esenciales para la adquisición o la distribución de productos cuyo abastecimiento general o local sea escaso; quedando entendido que tales medidas serán compatibles con cualesquiera acuerdos generales intergubernamentales conducentes a garantizar una equitativa distribución internacional de tales productos o, a falta de esos acuerdos, con el principio de que todos los Miembros tienen derecho a una parte equitativa de la oferta internacional de tales productos;

ii) esenciales para el funcionamiento del control de precios establecido por un país Miembro que, a causa de la segunda guerra mundial, sufre de una escasez de productos;

iii) esenciales para la liquidación metódica de los sobrantes temporales de existencias pertenecientes a un país Miembro, o que estén bajo su control; o de industrial desarrolladas por exigencias de la guerra en cualquier país Miembro, cuyo mantenimiento en tiempos normales resulte antieconómico; quedando entendido que ningún Miembro instituirá tales medidas sino después de consultar con otros Miembros interesados, a fin de adoptar una acción internacional adecuada.

2. Las medidas instituídas o mantenidas de conformidad con el inciso b) del párrafo 1 de este artículo, que sean incompatibles con las demás disposiciones del presente Capítulo, serán suprimidas tan pronto como las circunstancias que las motivaron hayan desaparecido y, en todo caso, a más tardar en una fecha que será fijada por la Organización; quedando entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada con la aquiescencia de la Organización, por uno o más períodos complementarios, sea con carácter general o en cuanto a ciertas medidas especiales adoptadas por los Miembros respecto a determinados productos.

CAPITULO V

PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS

Artículo 46

Polític general en materia de prácticas comerciales restrictivas

1. Cada Miembro adoptará medidas adecuadas y cooperará con la Organización para evitar, por parte de empresas comerciales privadas o públicas, prácticas comerciales que en el comercio internacional coarten la competencia, limiten el acceso a los mercados o favorezcan el control monopolista; en todos los casos en que tales prácticas produzcan efectos perjudiciales en la expansión de la producción o del comercio y entorpezcan la realización de cualquiera de los demás objetivos enunciados en el artículo 1.

2. A fin de que la Organización pueda decidir, en un caso particular, si una práctica produce o amenaza producir el efecto indicado en el párrafo 1, los Miembros acuerdan, sin limitar el párrafo 1, que las reclamaciones relativas a cualquiera de las prácticas enumeradas en el Párrafo 3 serán objeto de una investigación conforme al procedimiento relativo a reclamaciones, establecido en los Artículo 48 y 50, cada vez que

a) una reclamación de esta clase sea presentada a la Organización, y

b) la práctica se observe o se haga efectiva por una o más empresas comerciales, privadas o públicas o por una combinación de empresas comerciales, mediante acuerdo u otro arreglo concertado entre dichas empresas; y

c) dichas empresas comerciales, individual o colectivamente, ejerzan un control efectivo sobre el comercio de uno o más productos entre varios países.

3. Las prácticas a que se hace referencia en el párrafo 2 son las siguientes:

a) la fijación de precios, términos o condiciones que han de observarse en las transacciones con otros respec.

to a la compra, la venta o el arriendo de cualquier producto;

b) la exclusión de empresa de cualquier mercado territorial o campo de actividad comercial, la asignación o distribución de un mercado territorial o campo de actividad comercial, o el reparto de la clientela o la fijación de contingentes de venta o de compra;

c) la discriminación contra determinadas empresas;

d) la limitación de la producción o la fijación de contingentes de producción;

e) la prevención mediante acuerdo, del desarrollo o de la aplicación de procedimientos técnicos o de inventos, estén o no patentados;

f) la extensión del uso de los derechos derivados de patentes, marcas de fábrica o derechos de autor o de reproducción otorgados por un Miembro, a materias que, conforme a sus leyes y reglamentos, no estén comprendidos en tales concesiones, o a productos o condiciones de producción, de uilización o de venta que tampoco sean objeto de tales concesiones;

g) todas las prácticas similares que la Organización, por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, pueda calificar de prácticas comerciales restrictivas.

Artículo 47

Procedimiento de consultas

Todo Miembro perjudicado que considere que, en un caso particular, existe una práctica (de empresas comerciales privadas o públicas) que produzca o vaya a producir el efecto mencionado en el párrafo 1 del Artículo 46, podrá consultar con otros Miembros directamente o solicitar de la Organización que disponga la consulta con ciertos Miembros, a fin de llegar a conclusiones mutuamente satisfactorias. Si el Miembro lo solicita y si se estima que dicha medida está justificada, la Organización preparará y facilitará dichas consultas. Las medidas previstas en este artículo serán adoptadas sin perjuico del procedimiento dispuesto en el Artículo 48.

Artículo 48

Procedimiento de investigación

1. De conformidad con los párrafos 2 y 3 del Artículo 46, cualquier Miembro perjudicado, actuando por su propia cuenta, o cualquier Miembro, en nombre de cualquier persona, empresa u organización perjudicada que esté bajo su jurisdicción, podrá presentar por escrito una reclamación a la Organización, denunciando la existencia, en un caso particular, de una práctica (de empresas comerciales privadas o públicas) que produzca o vaya a producir el efecto mencionado en el párrafo 1 del Artículo 46; a condición de que, en el caso de reclamaciones presentadas contra una empresa comercial pública que actúe independientemente de cualquier otra ecpresa, dichas reclamaciones sólo puedan ser presentadas por un Miembro en su propio nombre y únicamente después de que el Miembro haya recurrido al procedimiento indicado en el Artículo 47.

2. La Organización determinará el mínimo de los datos que hayan de ser suministrados en apoyo de las reclamaciones presentadas en conformidad con este artículo. Habrán de suministrarse suficientes comprobantes de la naturaleza y de los efectos perjudiciales de tales prácticas.

3. La Organización estudiará cada reclamación presentada en conformidad con el párrafo 1. Si la Organización lo juzga conveniente, pedirá a los Miembros interesados que suministren datos suplementarios, por ejemplo, datos procedentes de empresas comerciales que estén bajo su jurisdicción. Después de examinar la información pertinente, la Organización determinará si hay razón o no para efectuar la investigación.

4. Si la Organización decide que hay suficiente justificación para efectuar la investigación, informará de la reclamación a todos los Miembros y les pedirá que suministren la información complementaria, relativa a la reclamación, que la Organización estime necesaria; y procederá o dispondrá que se proceda a celebrar audiencias respecto a la reclamación. A todo Miembro, y a toda persona, empresa u organización en cuyo nombre se haya presentado la reclamación, así como a las empresas comerciales que la hayan motivado, se les dará oportunidad de ser oídos.

5. La Organización examinará toda la informcaión de que disponga y decidirá si existen las condiciones especificadas en los párrafos 2 y 3 del Artículo 46, y si la práctica de que se trate ha producido o va a producir el efecto mencionado en el párrafo 1 de dicho artículo.

6. La Organización notificará a todos los Miembros su decisión y las razones que la motiven.

7. Si la Organización decide que en un caso concreto existen las condiciones especificadas en los párrafos 2 y 3 del Artículo 46, y que la práctica de que se trate ha causado, causa o va a causar el efecto indicado en el párrafo 1 de ese artículo, pedirá a cada Miembro interesado que adopte todas las medidas que estén a su alcance para remediar la situación; y podrá asimismo recomendar a los Miembros interesados ciertas medidas al efecto, para su aplicación conforme a sus leyes y reglamentos respectivos.

8. La Organización podrá pedir a cualquier Miembro interesado un informe completo sobre las medidas que haya aplicado en un caso concreto, para remediar la situación.

9. Tan pronto como sea posible después de la conclusión provisional o definitiva de las actuaciones relativas a cualquier reclamación presentada en conformidad con este artículo, la Organización elaborará y publicará un informe en que expondrá detalladamente sus conclusiones, las razones que las motivan y las medidas recomendadas por ella a los Miembros interesados. Si un Miembro así lo solicita, la Organización se abstendrá de divulgar los datos confidenciales que le hayan sido suministrados por dicho Miembro, cuya divulgacion lesionaria gravemente los legítimos intereses de una empresa comercial.

10. La Organización comunicará a todos los Miembros las medidas para poner remedio a la situación adoptadas en cada caso por los Miembros interesados, y les dará publicidad.

Artículo 49

Estudios relativos a las prácticas comerciales restrictivas

1. La Organización está autorizada para:

a) realizar estudios, ya sea por su propia iniciativa o a solicitud de cualquier Miembro, de cualquier órgano de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización intergubernamental, acerca de:

i) los aspectos generales de las prácticas comerciales restrictivas que influyen en el comrecio internacional;

ii) las convenciones, las leyes y los procedimientos relativos, por ejemplo, a la constitución y al registro de compañías, a las inversiones, los valores, los precios, los mercados, las prácticas comerciales equitativas, las marcas de fábrica, los derechos de autor, las patentes y el intercambio y desarrollo de procedimientos técnicos, en cuanto tales convenciones, leyes y procedimientos se refieran a prácticas comerciales restrictivas que influyen en el comercio internacional; y

iii) el registro de los convenios comerciales restrictivos y otros arreglos que influyen en el comercio internacional; y

b) pedir información a los Miembros para la práctica de tales estudios.

2. La Organización está autorizada para:

a) presentar a los Miembros recomendaciones relativas a las convenciones, las leyes y los reglamentos concernientes a sus obligaciones conforme a este Capítulo; y

b) organizar conferencias entre los Miembros con el fin de discutir todas las materias relativas a las prácticas comerciales restrictivas que influyan en el comercio internacional.

Artículo 50

Obligaciones de los Miembros

1. Cada Miembro adoptará todas las medidas posibles, legislativas o de otro orden, conforme a su consitiitución, a sus leyes y a su sistema económico, para impedir dentro de su jurisdicción que implanten las empresas comerciales, tanto privadas como públicas, las prácticas especificadas en los párrafos 2 y 3 del Artículo 46 que produzcan el efecto indicado en el párrafo 1 de ese artículo; y ayudará a la Organización a impedir tales prácticas.

2. Cada Miembro adoptará las disposiciones necesarias para la presentación de reclamaciones, la realización de investigaciones y la preparación de la documentación y los informes requeridos por la Organización.

3. Cada Miembro suministrará a la Organizacnón, a la mayor brevedad por ella requerida, la información más completa posible para el examen e investigación de las reclamaciones y para los estudios previstos en este Capítulo. Sin embargo, todo Miembro podrá, previa notificación a la Organización, abstenerse de dar la información que estime innecesaria para la investigación pertinente y cuya divulgación perjudicaría gravemente a los legítimos intereses de una empresa comercial. Al hacer tal notificación a la Organización, el Miembro deberá indicar el carácter general de dicha información y los motivos que lo inducen a estimar que no es indispensable.

4. Cada Miembro tendrá en cuenta toda petición, decisión y recomendación formulada por la Organización en virtud del Artículo 48 y, conforme a su constitución o a sus leyes y a su sistema económico, aplicará al caso las medidas que estime convenientes, teniendo en cuenta sus obligaciones según este Capítulo.

5. Cada Miembro rendirá un informe completo sobre cualquier medida adoptada, independientemente o en unión con otros Miembros, para dar cumplimiento a las peticiones y a las recomendaciones de la Organización y, en caso de no haber sido adoptada ninguna medida, expondrá sus motivos a la Organización y, a petición de ésta, proseguirá con ella el examen de la cuestión.

6. Cada Miembro, a petición de la Organización, participará en las consultas y conferencias previstas en este Capítulo con objeto de llegar a conclusiones mutuamente satisfactorias.

Artículo 51

Medidas correctivas mediante acción concertada

1. Los Miembros podrán cooperar entre sí a fin de hacer más eficaces, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las medidas correctivas adoptadas para realizar los fines de este Capítulo y compatibles con sus obligaciones derivadas de otras disposiciones de esta Carta.

2. Los Miembros informarán a la Organización de toda decisión que tomen para participar en tal acción concertada, así como de toda medida que adopten.

Artículo 52

Medidas nacionales contra las prácticas comerciales restrictivas

Ningún acto u omisión de la Organización podrá impedir a un Miembro aplicar las leyes o los decretos nacionales destinados a impedir los monopolios o las restricciones al comercio.

Artículo 53

Procedimientos especiales en materia de servicios

1. Los Miembros reconocen que ciertos servicios, como los transportes, las telecomunicaciones, los seguros y los servicios comerciales de los bancos, son elementos importantes del comercio internacional, y que toda práctica comercial restrictiva observada por empresas dedicadas a estas actividades en el comercio internacional puede producir efectos perjudiciales análogos a los indicados en el párrafo 1 del Artículo 46. Regirán para tales prácticas las disposiciones de los siguientes párrafos de este artículo.

2. Si un Miembro estima que existen prácticas comerciales restrictivas en relación con un servicio mencionado en el párrafo 1, que producen o van a producir tales efectos perjudiciales, con grave daño para sus intereses, podrá presentar por escrito una exposición de la situación al Miembro o a los Miembros cuyas empresas privadas o públicas suministren los servicios de que se trate. Cada Miembro interesado examinará con espíritu de comprensión tal exposición así como las propuestas que puedan ser presentadas, y facilitará la celebración de consultas, con objeto de llegar a un arreglo satisfactorio.

3. Cuando no sea posible lograr un arreglo satisfactorio en conformidad con las disposiciones del párrafo 2, y el caso fué sometido a la Organización, será éste remitido a la organización intergubernamental competente de existir alguna, con las observacones que la Organización desee presentar. Cuando no exista una organización intergubernamental competente, la Organización podrá, si los Miembros lo solicitan, de conformidad con las disposiciones del inciso c) del párrafo 1 del Artículo 72, formular recomendaciones y promover la conclusión de acuerdos internacionales para la adopción de medidas destinadas a remediar la situación creada, en tanto le sean aplicables las disposiciones de esta Carta.

4. La Organización, en conformidad con el párrafo 2 del Artículo 87, cooperará con otras organizaciones intergubernamentales respecto a las prácticas comerciales restrictivas aplicadas a cualquier materia comprendida en esta Carta y aquellas organizaciones tendrán derecho a consultar con la Organización, a solicitar su asesoramiento y a pedirle que se efectúe el estudio de un problema determinado.

Artículo 54

Interpretación y definición

1. Las disposiciones de este Capítulo deberán ser interpretadas teniendo debidamente en cuenta los derechos y obligaciones de los Miembros, consignados en otras partes de esta Carta; y no serán, por consiguiente, interpretadas en el sentido de impedir la adopción y aplicación de cualesquiera medidas en tanto estén específicamente permitidas en virtud de otros Capítulos de esta Carta. La Organización podrá, sin embargo, formular recomendaciones a los Miembros o a toda organización intergubernamental competente en relación con cualquier aspecto de una medida que pueda causar el efecto indicado en el párrafo 1 del Artículo 46.

2. A los efectos de este Capítulo

a) el término "prácticas comerciales" no se interpretará como aplicable a los contratos concluídos entre dos partes: vendedor y comprador, arrendador y arrendatario, o principal y agente; a condición de que tales contratos no se utilicen para restringir la competencia, limitar el acceso a los mercados o favorecer el control monopolista;

b) el término "empresas comerciales públicas" designa

i) a los organismos estatales en tanto se ocupen de transacciones comerciales, y

ii) a las empresas comerciales que sean principal o totalmente propiedad pública, a condición de que el Miembro interesado declare que, a los efectos de este Capítulo, tiene un control efectivo sobre las empresas o asume la responsabilidad de éstas;

c) el término "empresas comerciales privadas" designa a todas aquéllas empresas comerciales que no sean empresas comerciales públicas;

d) los términos 'decidir' y "decisión" que figuran en los Artículos 46, 48 (excepto en los párrafos 3 y 4) y 50, no determinan las obligaciones de los Miembros; signfican solamente que la Organización llega a una conclusión.

CAPITULO VI

ACUERDOS INTERGUBERNAMENTALES SOBRE PRODUCTOS ESENCIALES

SECCION A - CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 55

Dificultades relativas a los productos esenciales

Los Miembros reconocen que las condiciones que rigen la producción, el intercambio y el consumo de algunos productos esenciales, son tales que el comercio internacional de tales productos podría sufrir dificultades especiales, como la tendencia hacia el desequilibrio persistente entre la producción y el consumo, la acumulación de existencias gravosas y las pronunciadas fluctuaciones de precios. Estas dificultades especiales pueden producir efectos gravemente perjudiciales a los intereses de los productores y a los de los cosumidores, así como amplias repercusiones que comprometan la política general de expansión económica. Los Miembros reconocen que tales dificultades pueden a veces requerir la concesión de un trato especial al comercio internacional de dichos productos, por medio de acuerdos intergubernamentales.

Artículo 56

Productos esenciales y productos afines

1. A los efectos de esta Carta, por "producto esencial" se entiende cualquier producto agrícola, forestal, pesquero o mineral, en su forma natural, o bien después de haber sufrido la transformación habitualmente requerida para su venta en grandes cantidades en el mercdo internacional.

2. Esta expresión puede abarcar igualmente a cualquier grupo de productos en que uno sea un producto esencial conforme a la definición del párrafo 1 y los demás sean productos [illegible] afines a los otros produtcos del grupo, en

cuanto a sus condiciones de producción o de utilización, que puedan ser objeto de un solo acuerdo.

3. En casos excepcionales, si la Organización estima que las condiciones consignadas en el Artículo 62 se aplican a un producto no comprendido estrictamente en los párrafos 1 y 2 de este artículo, podrá decidir que las disposiciones de este Capítulo, así como cualquier otro requisito que establezca, se apliquen a los acuerdos intergubernamentales concernientes a tal producto.

Artículo 57

Objetivos de los acuerdos intergubernamentales sobre productos esenciales

Los Miembros reconocen que los acuerdos intergubernamentales sobre productos esenciales son medio adecuado para alcanzar los objetivos siguientes:

a) evitar o atenuar las graves dificultades económicas que pueden surgir cuando el equilibrio entre la producción y el consumo no pueda lograrse por las fuerzas normales del mercado únicamente tan pronto como lo exijan las circunstancias;

b) proporcionar, durante el tiempo que sea necesario, un esquema para el estudio y la ejecución de las medidas cuyo objeto es lograr una adaptación económica encaminada a promover el aumento del consumo o el traspaso de los recursos o de la mano de obra de las industrias excesivamente desarrolladas, a ocupaciones nuevas y productivas, con inclusión, en tanto como sea posible y procedente, del desarrollo de industrias de transformación dependientes de la producción nacional de productos esenciales;

c) evitar o moderar las pronunciadas fluctuaciones del precio de un producto esencial a fin de lograr un grado razonable de estabilidad, sobre la base de precios que sean equitativos para los consumidores y que aseguren un beneficio razonable a los productores, teniendo en cuenta la conveniencia de obtener un equilibrio duradero entre la oferta y la demanda;

d) mantener y desarrollar los recursos naturales del mundo y protegerlos contra una extinción innecesaria;

e) promover la expansión de la producción de un producto esencial, cuando pueda efectuarse con ventaja para los consumidores y los productores, incluso, en casos adecuados, la distribución de productos alimenticios esenciales a precios especiales;

f) asegurar la distribución equitativa de un producto esencial del que haya escasez.

SECCION B - ACUERDOS INTERGUBERNAMENTALES SOBRE PRODUCTOS ESENCIALES EN GENERAL

Artículo 58

Estudios sobre productos esenciales

1. Cualquier Miembro que se estime considerablemente interesado en la producción o el consumo, o en el comercio de un producto esencial determinado, y considere que el comercio internacional de tal producto sufre o puede sufrir dificultades especiales, tendrá derecho a pedir un estudio especial del producto.

2. A menos que decida que los motivos expuestos en apoyo de la petición no justifican dicha medida, la Organización invitará sin pérdida de tiempo a nombrar representantes en un grupo de estudio sobre el producto de que se trate a todo Miembro que se estime considerablemente interesado en la producción o el consumo, o en el comercio de tal producto. Los Estados que no sean Miembros podrán también ser invitados.

3. El grupo de estudio investigará con prontitud la situación de la producción, del consumo y del comercio del producto esencial y presentará a los Gobiernos participantes y a la Organización, sus conclusiones y recomendaciones acerca de la mejor forma de resolver cualesquiera dificultades especiales existentes o que amenacen surgir. La Organización transmitirá sin demora a los Miembros tales conclusiones y recomendaciones.

Artículo 59

Conferencias sobre productos esenciales

1. La Organización convocará prontamente a una conferencia intergubernamental con el fin de examinar las medidas que convendría adoptar para vencer las dificultades especiales existentes o que amenacen surgir respecto a determinado producto esencial:

a) fundándose en las recomendaciones de grupo de estudio;

b) a petición de Miembros cuyos intereses representen una parte importante de la producción, del consumo, o del comercio mundiales de tal producto; o

c) a petición de los Miembros que estimen que su respectiva economía depende en grado importante de tal producto, a menos que la Organización juzgue que la convocación de la conferencia no responde a ninguna finalidad práctica; o

d) por su propia iniciativa, a base de las informaciones que estimen adecuadas los Miembros considerablemente interesados en la producción, el consumo o el comercio de tal producto.

2. Todo Miembro que se estime considerablemente interesado en la producción, el consumo o el comercio de tal producto, será invitado a participar en dicha conferencia. Los Estados que no sean Miembros podrán también ser invitados a participar en ella.

Artículo 60

Principios generales aplicables a los acuerdos intergubernamentales sobre productos esenciales

1. Los Miembros observarán los siguientes principios para la conclusión y la aplicación de acuerdos intergubernamentales de todas clases sobre productos esenciales:

a) Tales acuerdos serán accesibles a todo Miembro, inicialmente en condiciones no menos favorables que las otorgadas a cualquier otro país, y en adelante conforme al procedimiento y a las condiciones que se establezcan en el acuerdo, a reserva de su aprobación por la Organización.

b) La Organización podrá invitar a los Estados que no sean Miembros a participar en tales acuerdos y las disposiciones del inciso a) relativas a los Miembros se aplicarán también a los Estados invitados que no sean Miembros.

c) En virtud de tales acuerdos, se otorgará un trato equitativo tanto a los países participantes como a los Miembros no participantes; y el trato que concedan los países participantes a los Miembros no participantes, será no menos favorable que el otorgado a cualquier Estado que no sea Miembro ni participante. Se tendrá en cuenta, en cada caso, la actitud adoptada por los países no participantes respecto a las obligaciones asumidas y a las ventajas conferidas en virtud del acuerdo.

d) Tales acuerdos comprenderán disposiciones sobre la adecuada participación tanto de los países considerablemente interesados en la importación o el consumo del producto, como de los considerablemente interesados en su exportación o producción.

e) Deberá darse la mayor publicidad a todo acuerdo intergubernamental sobre productos esenciales, propuesto o concluído, a las exposiciones de motivos y objetivos de los Miembros que lo propongan, a la naturaleza y aplicación de las medidas adoptadas para corregir las causas subyacentes de la situación que ha motivado el acuerdo; y periódicamente, a la ejecución del acuerdo.

2. Los Miembros, con inclusión de los que no sean parte en determinado acuerdo sobre un producto esencial, examinarán con benevolencia toda recomendación formulada en virtud del acuerdo para aumentar el consumo del producto de que se trate.

Artículo 61

Clases de acuerdos

1. A los efectos de este Capítulo, se distinguen dos clases de acuerdos intergubernamentales sobre productos esenciales:

a) acuerdos reguladores, tal como se definen en este artículo; y

b) otros acuerdos intergubernamentales sobre productos esenciales.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 5, un acuerdo regulador sobre productos esenciales es un acuerdo intergubernamental que implica

a) la regulación de la producción o el control cuantitativo de la importación o la exportación de un pro-

ducto esencial cuyo objeto o efecto sea reducir la producción o el comercio del producto o evitar su aumento; o

b) la regulación de precios.

3. La Organización decidirá, a petición de un Miembro, de un grupo de estudio o de una conferencia sobre productos esenciales, si un acuerdo intergubernamental existente o propuesto es un acuerdo regulador conforme a los términos del párrafo 2.

4. a) Los acuerdos reguladores sobre productos esenciales se sujetarán a todas las disposiciones del presente Capítulo.

b) Los demás acuerdos intergubernamentales sobre productos esenciales se sujetarán a las disposiciones de este Capítulo, salvo a las de la sección C. Sin embargo, si la Organización decide que un acuerdo que implique la regulación de la producción o el control cuantitativo de la exportación o importación, no es un acuerdo regulador sobre productos conforme a los términos del párrafo 2, prescribirá, si hay lugar, la aplicación de las disposiciones de la sección C, a las cuales habrá de conformarse el acuerdo.

5. Un acuerdo intergubernamental existente o propuesto, cuyo fin sea lograr la expansión coordinada del conjunto de la producción y del consumo mundiales de un producto esencial, podrá ser considerado por la Organización como no perteneciente a la categoría de los acuerdos reguladores sobre productos, aunque el acuerdo prevea la aplicación futura de disposiciones sobre precios; a condición

a) de que en el momento de concluirse el acuerdo, una conferencia sobre productos esenciales compruebe que las condiciones previstas se ajustan a las disposiciones del artículo 62; y

b) de que a partir de la fecha en que sean efectivas sus disposiciones en materia de precios, el acuerdo respete todas las disposiciones de la sección C, quedando entendido que no habrá necesidad de proceder a otras consultas en virtud del Artículo 62.

6. Sólo mediante la celebración de una conferencia convocada de acuerdo con las disposiciones del Artículo 59 después de haberse tomado una determinación adecuada en virtud del Artículo 62, podrán los Miembros concertar cualquier acuerdo regulador sobre productos esenciales. Sin embargo, si en un caso excepcional la reunión de un grupo de estudio o de una conferencia sobre productos esenciales sufre un atraso indebido, o sus trabajos se prolongan injustificadamente, los Miembros que se estimen considerablemente interesados en la producción, el consumo o el comercio de un producto determinado, podrán entablar negociaciones directas para concluir un acuerdo, siempre que la situación aquí esté prevista en el Artículo 62, a) o b) y que el acuerdo se conforme a las demás disposiciones de este Capítulo.

SECCION C - ACUERDOS REGULADORES INTERGUBERNAMENTALES SOBRE PRODUCTOS

ARTICULO 62

Condiciones que rigen el recurso a los acuerdos reguladores sobre productos

Los Miembros convienen en concertar acuerdos reguladores sólo cuando por una conferencia sobre productos o por conducto de la Organización, mediante consultas y acuerdo general entre los Miembros considerablemente interesados en un producto esencial, se haya determinado:

a) que se ha acumulado o se teme que se acumule un sobrante gravoso de un producto que, a falta de medidas gubernamentales determinadas, podría ocasionar perjuicios graves a los productores, entre los cuales los pequeños productores representan una parte importante de la producción total, y que esta situación no podría ser corregida por las fuerzas normales del mercado a tiempo para evitar tales perjuicios, porque precisamente en el caso del producto esencial de que se trate una baja importante de precios no pueda provocar prontamente un alza notable en el consumo ni una reducción importante en la producción;

b) que ha surgido o se teme que pueda surgir una desocupación generalizada o una insuficiencia de empleo con relación a un producto esencial, a consecuencia de las dificultades previstas en el Artículo 55 y que, a falta de medidas gubernamentales particulares, no podría ser corregida por las fuerzas normales del mercado a tiempo para evitar dificultades generalizadas e injustificadas a los trabajadores porque, precisamente en la industria interesada, una baja importante de precios no pueda provocar prontamente un alza notable en el consumo, sino una reducción del volumen de empleo, y porque las regiones productoras del producto en cantidades importantes no ofrecen otras oportunidades de trabajo para los trabajadores interesados.

ARTICULO 63

Principios complementarios que rigen los acuerdos reguladores sobre productos

Además de los principios enumerados en el artículo 60, los Miembros observarán los siguientes principios que rigen la conclusión y la aplicación de los acuerdos reguladores sobre productos:

a) tales acuerdos se destinará a asegurar en todo tiempo abastecimientos suficientes para satisfacer la demanda mundial a precios que sean compatibles con las disposiciones del inciso c) del Artículo 57 y, cuando sea posible, incluirán medidas destinadas a desarrollar el consumo mundial del producto de que se trate.

b) según tales acuerdos, en las decisiones respecto a las cuestiones fundamentales, los países participantes principalmente interesados en la importación del producto de que se trate, tendrán juntos un número de votos igual al de aquelols países principalmente interesados en obtener mercados de exportación para aquel producto. Todo país participante interesado en tal producto, pero que no pertenezca exactamente a ninguno de los dos grupos mencionados, tendrá dentro de tales grupos un derecho de voto proporcional a la importancia de sus intereses.

c) estos acuerdos contendrán disposiciones adecuadas para permitir oportunidades cada vez mayores de recurrir a las fuentes de producción más eficaces y más económicas para satisfacer las necesidades del consumo interior y del mercado mundial; teniendo en cuenta la necesidad de evitar una grave desorganización económica y social y la condición de las regiones cuya producción experimenta dificultades anormales;

d) los países participantes formularán y adoptarán los programas de adaptación económica interior que se estimen adecuados para realizar, durante la vigencia del acuerdo, el mayor progreso posible hacia la solución del problema planteado por el producto esencial de que se trate.

Artículo 64

Aplicación de los acuerdos reguladores

1. Cada uno de los acuerdos reguladores sobre productos deberá prever la institución de un cuerpo directivo, designado aquí, en adelante, con el nombre de Consejo, que funcionará conforme a las disposiciones de este artículo.

2. Cada uno de los países participantes podrá tener un representante en el Consejo. El derecho de voto de los representantes será determinado en conformidad con las disposiciones del inciso b) del Artículo 63.

3. La Organización estará facultada para nombrar un representante sin voto en cada Consejo y podrá invitar a toda organización intergubernamental competente a designar otro representante sin voto para que participe en las sesiones del Consejo.

4. Cada uno de los Consejos tendrá derecho a nombrar un Presidente sin voto que podrá ser designado por la Organización si el Consejo así lo requiere.

5. Cada uno de los Consejos constituirá su Secretaría, previa consulta con la Organización.

6. Cada uno de los Consejos adoptará su reglamento y sus métodos de trabajo. La Organización podrá exigir su modificación en cualquier momento, si estima que son incompatibles con las disposiciones de este Capítulo.

7. Cada uno de los Consejos presentará, periódicamente, informes a la Organización sobre el funcionamiento del acuerdo cuya gestión le incumbe. Presentará también los informes especiales que la Organización pueda necesitar o que el propio Consejo estime útiles para la Organización.

8. Los gastos de cada Consejo serán sufragados por los países participantes.

9. A la expiración de un acuerdo la Organización tomará a su cargo los archivos y el material estadístico del Consejo.

Artículo 65

Duración inicial, renovación y revisión de los acuerdos reguladores

1. Los acuerdos reguladores sobre productos serán concluídos por un plazo que no podrá exceder de cinco años. Ninguna renovación de un acuerdo regulador sobre productos, comprendiendo en ellos los acuerdos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 68, podrá exceder de un término de cinco años. Las disposiciones de los acuerdos así renovados deberán conformarse a las disposiciones de este Capítulo.

2. La Organización preparará y publicará periódicamente, a intervalos no mayores de tres años, una memoria sobre el funcionamiento de cada acuerdo regulador de productos, con relación a los principios enunciados en este Capítulo.

3. Todo acuerdo regulador sobre productos deberá disponer que, si la Organización estima que su funcionamiento se apartó considerablemente de los principios establecidos en este Capítulo, los países participantes deberán revisar el acuerdo a fin de adaptarlo a los principios mencionados, o bien, abrogarlo.

4. Los acuerdos reguladores sobre productos contendrán disposiciones relativas al retiro de cualquiera de las partes.

Artículo 66

Solución de controversias

Todo acuerdo regulador dispondrá que:

a) cualquier problema o diferencia referente a la interpretación de las disposiciones de un acuerdo regulador, o que surja de su aplicación, deberá ser discutido, en primer término, por el Consejo; y

b) si el Consejo no puede resolver el problema o la diferencia de conformidad con los términos del acuerdo, el asunto será remitido por el Consejo a la Organización, la cual aplicará el procedimiento prescrito en el Capítulo VIII, adaptándolo en la forma conveniente en el caso de los Estados que no sean Miembros.

SECCION D - DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 67

Relaciones con las organizaciones intergubernamentales

A fin de lograr una cooperación adecuada en materias concernientes a los acuerdos intergubernamentales sobre productos esenciales, toda organización intergubernamental que la Organización estime competente, tal como la Organización de Alimentación y Agricultura, tendrá derecho:

a) a asistir a las reuniones de cualquier grupo de estudio o conferencia sobre productos esenciales;

b) a solicitar que se emprenda un estudio acerca de cualquier producto esencial;

c) a presentar a la Organización cualquier estudio pertinente sobre un producto esencial y recomendar a la Organización que emprenda un nuevo estudio acerca de dicho producto o que se convoque a una conferencia sobre tal producto.

Artículo 68

Obligaciones de los Miembros relativas a los acuerdos existentes o en proyecto sobre productos esenciales

1. Los Miembros transmitirán a la Organización el texto completo de todo acuerdo intergubernamental sobre un producto esencial en el que sean partes en el momento de ingresar como Miembros en la Organización, así como todos los datos pertinentes respecto a la formulación, las disposiciones y el funcionamiento de tales acuerdos. Si, después de examinados, la Organización comprueba que alguno de dichos acuerdos es incompatible con las disposiciones de este Capítulo, presentará sus conclusiones a los Miembros interesados, a fin de que el acuerdo sea modificado prontamente y quede en conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

2. Los Miembros comunicarán a la Organización todos los datos pertinentes acerca de las negociaciones para la conclusión de un acuerdo intergubernamental sobre productos esenciales en las que participen en el momento de ingresar como Miembros en la Organización. Si, después de examinados, la Organización comprueba que alguna de dichas negociaciones es incompatible con las disposiciones de este Capítulo, presentará sus conclusiones a los Miembros interesados, a fin de que se adopten prontamente medidas respecto a la participación de éstos en tales negociaciones. La Organización podrá renunciar a la reunión de un grupo de estudio o de una conferencia sobre productos, si lo estima innecesario en vista de las negociaciones.

Artículo 69

Aplicación territorial

A los efectos de este Capítulo, los términos "Miembro" y "Estado que no sea Miembro" comprenderán los territorios dependientes de un Estado Miembro de la Organización o de un Estado que no sea Miembro de ella respectivamente. Si un Miembro o un Estado que no sea Miembro y los territorios bajo su dependencia forman un grupo en el cual uno o varios de sus componentes están principalmente interesados en la exportación de un producto, y uno o más de ellos están principalmente interesados en la importación del mismo producto, podrá haber, bien una representación conjunta de todos los territorios del grupo o bien, cuando el Miembro o el Estado que no sea Miembro así lo desee, una representación distinta para los territorios principalmente interesados en la exportación, y otra para los territorios principalmente interesados en la importación.

Artículo 70

Excepciones al Capítulo VI

1. Las disposiciones de este Capítulo no se aplicarán:

a) a ningún acuerdo bilateral intergubernamental que se refiera a la compra y venta de un producto y que esté comprendido en la sección D del Capítulo IV;

b) a ningún acuerdo intergubernamental sobre productos esenciales concluído entre un solo país exportador y un solo país importador, y al cual no sea aplicable el precedente inciso a), quedando entendido que si, a consecuencia de una reclamación de un Miembro no participante, la Organización comprueba que los intereses de ese Miembro se encuentran gravemente lesionados por el acuerdo, tal acuerdo quedará sujeto a las disposiciones de este Capítulo que la Organización pueda prescribir;

c) a las disposiciones de cualquier acuerdo intergubernamental sobre productos esenciales, que sean necesarias para proteger la moral pública, o la vida o la salud del hombre, de los animales o de las plantas; con tal de que no se utilice tal acuerdo para obtener resultados incompatibles con los objetivos del Capítulo V o del Capítulo VI;

d) a ningún acuerdo intergubernamental concerniente tan sólo a la conservación de los recursos pesqueros, o a la protección de las aves migratorias o de los animales salvajes; con tal de que no se utilice tal acuerdo para obtener resultados incompatibles con los objetivos de este Capítulo o con la finalidad y los objetivos enunciados en el Artículo 1, y de que se le dé plena publicidad conforme a las disposiciones del inciso e) del párrafo 1 del Artículo 60. Si la Organización comprueba, a consecuencia de una reclamación presentada por un Miembro no participante, que los intereses de ese Miembro se encuentran gravemente lesionados por el acuerdo, tal acuerdo quedará sujeto a las disposciones de este Capítulo que la Organización pueda prescribir.

2. Las disposiciones de los Artículos 58 y 59 y de la sección C de este Capítulo no se aplicarán a los acuerdos intergubernamentales sobre productos esenciales, que a juicio de la Organización se refieran sólo a la distribución equitativa de productos escasos.

3. Las disposiciones de la sección C de este Capítulo no se aplicarán a los acuerdos reguladores sobre productos, que a juicio de la Organización se refieran sólo a la conservación de recursos naturales extinguibles.

CAPITULO VII

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMERCIO

SECCION A - ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 71

De los Miembros

1. Serán Miembros originarios de la Organización:

a) los Estados invitados a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, cuyos Gobiernos hayan aceptado la presente Carta, en 30 de septiem-

bre de 1949, conforme a las disposiciones del párrafo 1.o del Artículo 103, o, en caso de que la Carta no haya entrado en vigor en esa fecha, los Estados cuyos Gobiernos hayan acordado poner en vigor esta Carta, conforme a las disposiciones del inciso b) del párrafo 2 del Artículo 103.

b) los territorios aduaneros separados invitados a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, en cuyo nombre los Miembros competentes hayan aceptado la presente Carta, conforme a las disposiciones del Artículo 104, en 30 de setiembre de 1949 o, en caso de que la Carta no haya entrado en vigor en esa fecha, aquellos territorios aduaneros separados que hayan acordado poner en vigor esta Carta, conforme a las disposiciones del inciso b) del párrafo 2 del Artículo 103 y en cuyo nombre los Miembros competentes hayan aceptado la Carta conforme a las disposiciones del Artículo 104. Si, al expresar su intención de depositar un instrumento de aceptación de la Carta, alguno de dichos territorios aduaneros ha asumido la plena responsabilidad oficial de sus relaciones diplomáticas, procederá en la forma prevista en el inciso a) del presente párrafo.

2. Cualquier otro Estado, cuya admisión haya sido aprobada por la Conferencia, llegará a ser Miembro de la Organización en cuanto haya aceptado, conforme al párrafo 1 del Artículo 103, la presente Carta, según pueda haber sido enmendada en la fecha de tal aceptación.

3. Cualquier territorio aduanero separado no invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, propuesto por el Miembro competente a quien incumbe la responsabilidad oficial de sus relaciones diplomáticas, que goce de autonomía en la dirección de sus relaciones comerciales exteriores y de las otras materias previstas en esta Carta, y cuya admisión haya sido aprobada por la Conferencia llegará a ser Miembro cuando el Miembro responsable haya aceptado la presente Carta en nombre de tal territorio, conforme a las disposiciones del Artículo 104, o, si se trata de un territorio respecto al cual la Carta haya sido aceptada ya en virtud de ese artículo cuando la Conferencia haya aprobado la admisión de ese territorio después que el mismo haya adquirido su autonomía.

4. La Conferencia determinará, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, las condiciones en que, en cada caso particular, los derechos y obligaciones inherentes a la condición de Miembro serán extendidos:

a) al Territorio Libre de Trieste;
b) a todo territorio sometido a la Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas; y
c) a cualquier otro régimen especial establecido por las Naciones Unidas.

5. La Conferencia determinará, a solicitud de las autoridades competentes las condiciones conforme a las cuales los derechos y obligaciones derivados de la presente Carta habrán de aplicarse a dichas autoridades en lo referente a los territorios sometidos a ocupación militar, y fijará los límites de dichos derechos y obligaciones.

Artículo 72

Funciones

1. Además de las funciones que se le encomiendan en otras partes de la presente Carta la Organización ejercerá las funciones siguientes:

a) reunir, analizar y publicar informaciones referentes al comercio internacional, incluso informaciones relativas a la política comercial, a las prácticas comerciales y a los problemas concernientes a los productos [illegible] industrial y al desarrollo económico en general;
b) estimular y facilitar la celebración de consultas entre los Miembros acerca de todas las cuestiones relativas a las disposiciones de la presente Carta;
c) emprender estudios y, teniendo debidamente en cuenta [illegible] los procedimientos constitucionales y la legislación de los Miembros, formular recomendaciones y alentar la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales en cuanto a las medidas destinadas a
   i) asegurar un trato justo y equitativo a las empresas y ciudadanos extranjeros:
   ii) aumentar el volumen y mejorar las condiciones del comercio internacional, con inclusión de las medidas destinadas a facilitar el arbitraje comercial y la supresión de la doble tributación;
   iii) asegurar, sobre una base regional u otra, teniendo debidamente en cuenta las actividades de las organizaciones intergubernamentales existentes ya sean regionales u otras, el ejercicio de las funciones especificadas en el párrafo 2 del artículo 10;
   iv) prestar ayuda y estímulo a los establecimientos que den la formación técnica necesaria para el progreso del desarrollo industrial y del desarrollo económico; y
   v) en general, a alcanzar los objetivos consignados en el Artículo 1;
d) emprender, en colaboración con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y con las organizaciones intergubernamentales competentes estudios sobre la relación existente entre los precios mundiales de los productos esenciales y los de los productos manufacturados; estudiar medidas destinadas a reducir progresivamente cualquier disparidad injustificada entre esos precios y, cuando se considere oportuno, recomendar la conclusión de acuerdos internacionales al respecto;
e) en general, celebrar consultas con los Miembros, hacerles recomendaciones, prestarles asesoramiento y asistencia para cuanto sea necesario, respecto de cualquier cuestión relativa a la aplicación de la presente Carta, y tomar cualquier otra iniciativa necesaria y apropiada para la puesta en práctica de las disposiciones de la Carta;
f) cooperar con las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales a fin de lograr los objetivos de orden económico y social de las Naciones Unidas, y de asegurar el mantenimiento o el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2. En el ejercicio de sus funciones la Organización tendrá debidamente en cuenta los elementos de la situación económica de los Miembros los factores que afectan estos elementos y las consecuencias de sus decisiones con respecto a los intereses de Miembro o Miembros de que se trate.

Artículo 73

Estructura

La Organización comprenderá: una Conferencia, un Consejo Ejecutivo, las Comisiones establecidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 82, y los demás órganos que sean necesarios. La Organización tendrá también un Director General y una Secretaría.

SECCION B - LA CONFERENCIA

Artículo 74

Composición

1. La Conferencia estará integrada por todos los Miembros de la Organización.
2. Cada Miembro tendrá un representante en la Conferencia y podrá agregarle suplentes y consejeros.

Artículo 75

Votación

1. Cada Miembro tendrá un voto en la Conferencia.
2. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria de la presente Carta, las decisiones de la Conferencia serán tomadas por mayoría de los Miembros presentes y votantes. No obstante, el reglamento de la Conferencia podrá autorizar a un Miembro a solicitar que se efectúe una segunda votación si el número de votos emitidos es inferior a la mitad del número de Miembros de la Organización. En este caso, la decisión alcanzada en la segunda votación será definitiva, ya sea el número de votos emitidos superior o no a la mitad del número de Miembros de la Organización.

Artículo 76

Períodos de sesiones, Reglamento y Mesa

1. La Conferencia celebrará en la sede de la Organización, un período ordinario de sesiones anual y tantos períodos extraordinarios de sesiones cuantos convoque el

Director General a petición del Consejo Ejecutivo o de la tercera parte de los Miembros. En circunstancias excepcionales, el Consejo Ejecutivo podrá decidir que la Conferencia se celebre en lugar distinto del de la sede de la Organización.

2. La Conferencia adoptará su reglamento, que podrá comprender las disposiciones necesarias para que se ejerzan sus funciones en el intervalo de sus períodos de sesiones. La Conferencia elegirá anualmente a su Presidente y a los demás miembros de su Mesa.

Artículo 77

Poderes y atribuciones

1. Los poderes y atribuciones conferidos a la Organización por la presente Carta, así como la suprema autoridad para determinar la política de la Organización, corresponderán a la Conferencia.

2. La Conferencia podrá por el voto conforme de la mayoría de los Miembros, confiar al Consejo Ejecutivo cualquier poder o atribución de la Organización, a excepción de los poderes y atribuciones expresamente conferidos a la Conferencia por la presente Carta.

3. En circunstancias excepcionales no previstas en otras disposiciones de la presente Carta, la Conferencia podrá exonerar a un Miembro de una obligación impuesta por la Carta; siempre que toda decisión de esta naturaleza sea aprobada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, y que dicha mayoría comprenda más de la mitad de los Miembros. Mediante un voto semejante, la conferencia podrá también, en materia de exoneración de obligaciones, definir ciertas clases de circunstancias excepcionales en las cuales serán aplicables otras condiciones de votación.

4. La Conferencia podrá preparar o auspiciar acuerdos referentes a cualquier asunto abarcado por la presente Carta, y, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, recomendar la aceptación de tales acuerdos. Cada Miembro deberá, dentro del plazo que fije la Conferencia, notificar al Director General su aceptación o su negativa. En caso de negativa, deberá enviar, junto con la notificación, una exposición de las razones que motivaron su negativa.

5. La Conferencia podrá dirigir a las organizaciones extragubernamentales recomendaciones acerca de cualquier asunto abarcado por la presente Carta.

6. La Conferencia aprobará el presupuesto de la Organización y prorrateará los gastos de ésta entre los Miembros con arreglo a una escala de cuotas que será fijada periódicamente por la Conferencia, siguiendo los mismos principios aplicados por las Naciones Unidas. Si se establece un límite máximo para la cuota de un Miembro respecto al presupuesto de las Naciones Unidas, tal límite habrá de aplicarse también en lo concerniente a las cuotas que hayan de aportarse a la Organización.

7. La Conferencia determinará el lugar de la sede de la Organización y establecerá las oficinas auxiliares que estime convenientes.

SECCION C - EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 78

Composición del Consejo Ejecutivo

1. El Consejo Ejecutivo estará integrado por dieciocho Miembros de la Organización, escogidos por la Conferencia.

2. a) El Consejo Ejecutivo deberá estar compuesto en forma que asegure debidamente la representación de las grandes zonas geográficas a que pertenezcan los Miembros de la Organización.

b) Una unión aduanera, según se define en el párrafo 4 del Artículo 44, podrá ser escogida como miembro del Consejo Ejecutivo, sobre la misma base que un Miembro de la Organización, si todos los miembros de la unión aduanera son Miembros de la Organización y si todos sus Miembros desean tener una representación común.

c) Al escoger a los Miembros del Consejo Ejecutivo, la Conferencia tendrá en cuenta el objetivo consistente en asegurar la representación en el Consejo de los Miembros de mayor importancia económica determinados teniendo particularmente en cuenta su participación en el comercio internacional, y la adecuada representación de los diferentes tipos de economía de los distintos grados de desarrollo económico que existen entre los Miembros de la Organización.

3. a) Cada tres años, la Conferencia determinará, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, cuáles son los ocho Miembros de mayor importancia económica, para lo cual se tendrá particularmente en cuenta su participación en el comercio internacional. Los Miembros así determinados serán declarados miembros del Consejo Ejecutivo.

b) Los otros miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Conferencia, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

c) Si en dos votaciones consecutivas no resulta elegido ningún Miembro, la elección se proseguirá a base de la simple mayoría de Miembros presentes y votantes.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo L, la duración del mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo será de tres años, y la Conferencia podrán cubrir cualquier vacante que se produzca en el Consejo eligiendo un nuevo miembro por el tiempo que falta hasta el término del mandato.

5. La Conferencia instituirá reglas para la aplicación de las disposiciones del presente artículo.

Artículo 79

Votación

1. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo Ejecutivo serán tomadas por mayoría de los votos emitidos.

Artículo 80

Período de sesiones, Reglamento y Mesa

1. El Consejo Ejecutivo adoptará su reglamento, el cual comprenderá reglas referentes a la convocación de los períodos de sesiones del Consejo, y podrá comprender las disposiciones necesarias para que ejerzan sus funciones en el intervalo de sus períodos de sesiones. El reglamento estará sujeto a la aprobación de la Conferencia.

2. El Consejo Ejecutivo elegirá anualmente su Presidente y los demás miembros de su mesa, quienes serán reelegibles.

3. El Presidente del Consejo Ejecutivo tendrá derecho a participar, ex officio, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia.

4. Todo Miembro de la Organización que no sea miembro del Consejo Ejecutivo será invitado a participar en las deliberaciones del Consejo sobre cualquier asunto en que tenga un interés particular y esencial, y gozará, en tal ocasión, de todos los derechos de los miembros del Consejo, excepto el derecho de votar.

Artículo 81

Poderes y atribuciones

1. El Consejo Ejecutivo tendrá a su cargo la puesta en práctica de la política general de la Organización, y ejercerá los poderes y desempeñará las tareas que le asigne la Conferencia. Fiscalizará las actividades de las Comisiones, a cuyas recomendaciones dará el curso que estime conveniente.

2. El Consejo Ejecutivo podrá dirigir a la Conferencia o a las organizaciones intergubernamentales recomendaciones sobre cualquier asunto abarcado por la presente Carta.

SECCION D - LAS COMISIONES

Artículo 82

Establecimiento y funciones

La Conferencia establecerá las Comisiones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones de la Organización. Las Comisiones desempeñarán las funciones que la Conferencia determine. Las Comisiones darán cuenta de sus actividades al Consejo Ejecutivo y realizarán las tareas que el Consejo les asigne. Las Comisiones se consultarán entre sí cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 83

Composición y reglamento

1. Las Comisiones se compondrán de personas cuya designación, salvo decisión en contrario de la Conferencia, será efectuada por el Consejo Ejecutivo. En todos los casos, las personas así designadas deberán estar capacitadas, por su formación y su experiencia, para desempeñar las funciones asignadas a la Comisión a la cual sean nombradas.

2. El número de los miembros de cada Comisión, que normalmente no deberá exceder de siete, y las condiciones de empleo de esos miembros, serán determinados conforme a las normas prescritas por la Conferencia.

3. Cada Comisión elegirá su Presidente y adoptará su propio reglamento que estará sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

4. El reglamento de la Conferencia y el del Consejo Ejecutivo contendrá disposiciones adecuadas para la participación de los Presidentes de las Comisiones en sus deliberaciones, sin derecho de votar.

5. La Organización adoptará disposiciones para permitir el que los representantes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales que, a juicio de la Organización, tengan una competencia particular en el campo de actividad de cualquiera de las Comisiones, participen en los trabajos de tal Comisión.

SECCION E - EL DIRECTOR GENERAL Y LA SECRETARIA

Artículo 84

El Director General

1. El más alto funcionario administrativo de la Organización será el Director General. Será nombrado por la Conferencia, a recomendación del Consejo Ejecutivo, y estará sometido a la fiscalización general del Consejo Ejecutivo. Los poderes y atribuciones así como las condiciones de empleo y la duración de las funciones del Director General, serán conformes al reglamento aprobado por la Conferencia.

2. El Director General, o su representante, tendrá derecho a participar sin derecho de voto, en todas las sesiones de cualquier órgano de la Organización.

3. El Director General presentará a la Conferencia una memoria anual sobre los trabajos de la Organización, así como el presupuesto anual y los informes financieros de la Organización.

Artículo 85

La Secretaría

1. El Director General, previa consulta con el Consejo Ejecutivo y habiendo obtenido la aprobación de éste, tendrá facultad para nombrar directores generales adjuntos, conforme al reglamento aprobado por la Conferencia. El Director General nombrará también, con arreglo a las necesidades, los demás miembros de la Secretaría y fijará los deberes y condiciones de empleo de los miembros del personal, conforme al reglamento aprobado por la Conferencia.

2. La selección del personal, incluso el nombramiento de los directores generales adjuntos, se hará, en la medida de lo posible sobre una amplia base geográfica y teniendo en cuenta los distintos tipos de economía representados por los países Miembros. La consideración dominante en la selección de los candidatos y en la determinación de las condiciones de empleo del personal será la necesidad de obtener en la Secretaría el más alto grado de eficiencia, competencia, imparcialidad e integridad.

3. Las reglas relativas a las condiciones de empleo del personal, tales como las relativas a las aptitudes, las remuneraciones, la duración del empleo y el retiro de los miembros de la Secretaría, serán fijadas, en la medida de lo posible, en conformidad con las que rigen para los miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

SECCION F - OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANIZACION

Artículo 86

Relaciones con las Naciones Unidas

1. En cuanto sea posible, la Organización será vinculada con las Naciones Unidas, como uno de los organismos especializados a que se refiere el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas. Esta vinculación se efectuará mediante un acuerdo que habrá de ser aprobado por la Conferencia.

2. Todo acuerdo de este género deberá, sin perjuicio de las disposiciones de esta Carta, prever medidas tendientes a lograr una feliz cooperación entre ambas Organizaciones, a evitar la innecesaria duplicación de las actividades de las mismas y a establecer cooperación para favorecer el mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacionales.

3. Los Miembros reconocen que la Organización no deberá tratar de emprender acción alguna que implique que emite un juicio, en cualquier forma, sobre cuestiones de orden esencialmente político. En consecuencia, y a fin de evitar un conflicto de atribuciones entre las Naciones Unidas y la Organización respecto de tales cuestiones, toda medida que tenga relación directa con una cuestión política sometida a las Naciones Unidas de conformidad con el Capítulo IV o VI de la Carta de las Naciones Unidas, será considerada como de competencia de las Naciones Unidas y no estará sujeta a las disposiciones de esta Carta.

4. Ninguna medida adoptada por un Miembro, en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en lo referente a la restauración y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será considerada contraria a las disposiciones de la presente.

Artículo 87

Relaciones con otras Organizaciones

1. La Organización concertará arreglos con las otras intergubernamentales que tengan atribuciones conexas, con miras a lograr una cooperación efectiva y evitar que las actividades de tales organizaciones no dupliquen innecesariamente las propias. Con este fin, la Organización podrá organizar comités mixtos, así como una representación recíproca en las sesiones, y podrá establecer las relaciones de trabajo que estime necesarias.

2. La Organización podrá concertar los arreglos necesarios para facilitar las consultas y la colaboración con las organizaciones extragubernamentales interesadas en las materias abarcadas por la presente Carta.

3. Cuando la Conferencia y las autoridades competentes de cualquier otra organización interbugernamental, cuyos fines y funciones estén relacionados con los objetivos de la presente Carta, estimen conveniente:

a) incorporar a la Organización tal organización intergubernamental, o
b) transferir a la Organización, totalmente o en parte, las funciones y recursos de tal organización intergubernamental, o
c) colocarla bajo el control o la autoridad de la Organización, el Director General podrá, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, concluir un acuerdo apropiado. Los Miembros adoptarán, en conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales, las medidas necesarias para dar efectividad a ese acuerdo.

Artículo 88

Carácter internacional de las funciones del Director General, de la Secretaría y de los miembros de las Comisiones

1. Las funciones del Director General y del personal de la Secretaría serán exclusivamente de carácter internacional. En cumplimiento de sus deberes, no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno, ni de ninguna autoridad ajena a la Organización y se abstendrán de todo acto incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

2. Las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán también a los miembros de las Comisiones.

3. Los Miembros respetarán el carácter internacional de las funciones de estas personas y no tratarán de influir sobre ellas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 89

Condición jurídica internacional de la Organización

La Organización tendrá personalidad jurídica y gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 90

Condición de la Organización en el territorio de los Miembros

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la condición jurídica y de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones.

2. Los representantes de los Miembros y los funcionarios de la Organización gozarán también de las prerrogativas e inmunidades necesarias para ejercer con toda independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. Cuando la Organización haya sido vinculada con las Naciones Unidas, según lo prescribe el Artículo 86 de la presente Sección, la capacidad jurídica de la Organización y las prerrogativas e inmunidades previstas en los párrafos precedentes serán definidos por la Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de los organismos especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, según haya sido enmendada periódicamente, y completada con un anexo relativo a la Organización Internacional de Comercio.

Artículo 91

Cuotas

Cada uno de los Miembros aportará prontamente su cuota para sufragar los gastos de la Organización en la proporción determinada por la Conferencia. Todo Miembro de la Organización que esté en mora en el pago de sus cuotas, será privado del derecho de voto en los órganos de la Organización, cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas que adeude por los dos años anteriores completos. La Conferencia podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

CAPITULO VIII

ARREGLO DE CONTROVERSIAS

Artículo 92

Recurso a los procedimientos prescritos en esta Carta

1. Los Miembros se comprometen a no recurrir, en sus relaciones con los demás Miembros y con la Organización, a ningún procedimiento distinto de los prescritos en la presente Carta en lo referente a las reclamaciones y al arreglo de las controversias que surjan de la aplicación de la Carta.

2. Los Miembros se comprometen asimismo, sin perjuicio de cualquier otro acuerdo internacional, a no recurrir a medidas económicas unilaterales de ninguna clase contrarias a las disposiciones de la presente Carta.

Artículo 93

Consultas y Arbitraje

1. Si un Miembro estima que se le priva, totalmente o en parte, de alguno de los beneficios que le corresponden directa o indirectamente, implícita o explícitamente, en virtud de cualquiera de las disposiciones de la presente Carta distinta de las del artículo 1, debido a

a) que un Miembro, por una acción o una omisión, falta a alguna de las obligaciones que ha contraído en virtud de la presente Carta; o a
b) que un Miembro aplica una medida no incompatible con las disposiciones de la presente Carta; o a
c) la existencia de cualquier otra situación;

dicho Miembro podrá, al efecto de lograr un arreglo satisfactorio del asunto, dirigir representaciones o propuestas escritas al otro Miembro o a los otros Miembros a quienes considere interesados, y los Miembros a quienes sean dirigidas tales representaciones, o propuestas deberán examinarlas con espíritu de comprensión.

2. Los Miembros interesados podrán someter al arbitraje, en las condiciones acordadas entre ellos, todo asunto abarcado por el párrafo 1, quedando entendido que el laudo arbitral no obligará en nada ni a la Organización ni a ningún otro Miembro, parte de los Miembros que hayan sometido al arbitraje la cuestión.

3. Los Miembros interesados comunicarán a la Organización informaciones generales sobre la evolución y los resultados de cualquier discusión, consulta o arbitraje a que hubieren recurrido en virtud de las disposiciones de la presente Carta.

Artículo 94

Remisión al Consejo Ejecutivo

1. Todo asunto abarcado por los incisos a) o b) del párrafo 1 del artículo 93 que no fuere resuelto satisfactoriamente, así como todo asunto abarcado por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 93, podrá ser referido al Consejo Ejecutivo por cualquier Miembro interesado.

2. El Consejo Ejecutivo efectuará sin tardanza una encuesta sobre el asunto y determinará si ha habido, efectivamente, privación total o parcial de los beneficios señalados en el párrafo 1 del artículo 93. Acto seguido, adoptará, de entre las siguientes, las medidas que correspondan al caso.

a) decidir que no procede dar curso al asunto;
b) recomendar a los miembros intersados que prosigan las consultas;
c) someter el asunto al arbitraje, en las condiciones que determinen, de común acuerdo, el Consejo Ejecutivo y los Miembros interesados;
d) respecto de todo asunto abarcado por el inciso a) del párrafo 1 del artículo 93, invitar al Miembro interesado a adoptar las medidas que le permitirán conformarse a las disposiciones de la presente Carta;
e) respecto de todo asunto abarcado por los incisos b) o c) del párrafo 1 del artículo 93, dirigir a los Miembros las recomendaciones que mejor pueden auxiliar a los Miembros interesados y que contribuyan a un arreglo satisfactorio.

3. Si el Consejo Ejecutivo estima que las medidas previstas en los incisos d) y e) del párrafo 2 no parecen deber surtir efecto en tiempo oportuno para impedir un perjuicio grave, y que la privación total o parcial de un beneficio, comprobada en el sentido del párrafo 1 del artículo 93, es de suficiente gravedad para justificar tal medida, el Consejo podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 95, autorizar al Miembro o Miembros afectados a suspender, respecto de otro Miembro o Miembros, las obligaciones o las concesiones que se derivan de la presente Carta o de su aplicación, en la medida y en las condiciones que considere apropiadas y suficientes para constituir compensación, teniendo en cuenta el beneficio perdido totalmente o en parte.

4. El Consejo Ejecutivo podrá, en el curso de su encuesta, consultar con cualesquier Miembro u organizaciones intergubernamentales acerca de todo asunto abarcado por la presente Carta, según lo estime apropiado. También podrá consultar con cualquier comisión competente de la Organización sobre cualquier asunto abarcado por el presente Capítulo.

5. El Consejo Ejecutivo podrá, durante su examen, referir en cualquier momento a la Conferencia, cualquier asunto que le haya sido sometido en virtud del presente artículo.

Artículo 95

Remisión a la Conferencia

1. El Consejo Ejecutivo, si se lo pide dentro de treinta días un Miembro interesado, remitirá a la Conferencia, para su revisión, cualquier medida, decisión, o recomendación tomada o formulada por el Consejo Ejecutivo en virtud de los párrafos 2 y 3 del Artículo 94. A no ser que esta revisión haya sido pedida por un Miembro intersado, los Miembros tendrán derecho a actuar conforme a cualquier medida, decisión o recomendación tomada o formulada por el Consejo Ejecutivo en virtud de los párrafos 2 ó 3 del Artículo 94. La Conferencia confirmará, modificará o revocará la medida, decisión o recomendación que se le haya sometido en virtud del presente párrafo.

2. En caso que un asunto abarcado por el presente Capítulo sea sometido a la Conferencia por el Consejo Ejecutivo, la Conferencia seguirá el mismo procedimiento indicado para el Consejo Ejecutivo en el párrafo 2 del Artículo 94.

3. Si la Conferencia estima que la privación total o parcial de un beneficio, comprobada en el sentido del inciso a) del párrafo 1 del Artículo 93, es de suficiente gravedad para justificar tal medida, podrá autorizar al Miembro o Miembros afectados a suspender, respecto de otro Miembro o Miembros, las obligaciones o concesiones que se deriven de la presente Carta o de su aplicación, en la medida y en las condiciones que considere apropiadas y suficientes para constituir compensación, teniendo en cuenta el beneficio perdido totalmente o en parte. Si la Conferencia estima que la privación total o parcial de un beneficio, comprobada en el sentido de los incisos b) y c) del párrafo 1 del Artículo 93, es de suficiente gravedad para justificar tal medida, podrá conceder igual autorización a uno o varios Miembros, en la medida y en las condiciones que mejor puedan ayudar a los Miembros interesados y que mejor contribuyan a un arreglo satisfactorio.

4. Cuando, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3, cualquier Miembro o Miembros suspendan respecto de otro Miembro el cumplimiento de cualquier obligación o el beneficio de cualquier concesión, este último Miembro será libre, dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la adopción de dicha medida, o, si se ha solicitado opinión de la Corte Internacional de Justicia conforme a lo dispuesto en el Artículo 96, después que la Corte haya emitido su opinión, de notificar por escrito su retiro de la Organización. Dicho retiro será efectivo a la expiración de un plazo de 60 días a contar del día en que el Director General haya recibido dicha notificación.

Artículo 96

Remisión a la Corte Internacional de Justicia

1. La Organización podrá, en conformidad con acuerdos concluídos por aplicación del párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, solicitar de la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de actividades de la Organización.

2. Toda decisión de la Conferencia adoptada en virtud de la presente Carta deberá, a instancia de cualquier Miembro cuyos intereses perjudique tal decisión, ser objeto de una revisión por la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud de opinión consultiva, hecha en forma apropiada conforme al Estatudo de la Corte.

3. La solicitud de opinión será acompañada de una exposición de la cuestión acerca de la cual se solicite la opinión, y de todos los documentos que puedan contribuir a dilucidar la cuestión. Esta exposición será presentada por la Organización, con arreglo al Estatuto de la Corte, previa consulta con los Miembros especialmente interesados.

4. Hasta que la Corte haya emitido su opinión, la decisión de la Conferencia surtirá plenamente efecto. Ello no obstante, la Conferencia suspenderá la aplicación de tal decisión hasta que la Corte haya emitido su opinión, si la Conferencia estima que dicha aplicación, pudiera ocasionar perjuicios difícilmente reparables a un Miembro interesado.

5. La Organización se considerará obligada por la opinión de la Corte en relación con cualquier cuestión que haya sometido a la misma. La decisión en cuestión será modificada en la medida en que discrepe de la opinión de la Corte.

Artículo 97

Disposiciones Varias

1. Nada de lo contenido en el presente Capítulo deberá interpretarse en el sentido de excluir otros procedimientos previstos en la presente Carta para la celebración de consultas y para el arreglo de las controversias que surjan de la aplicación de la Carta. La Organización podrá considerar las discusiones, consultas y encuestas efectuadas en conformidad con cualesquiera otras disposiciones de la presente Carta como conformes, parcial o totalmente, con cualquier otro requisito análogo de procedimiento contenido en el presente Capítulo.

2. La Conferencia y el Consejo Ejecutivo establecerán el reglamento que sea necesario para la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98

Relaciones con países no Miembros

1. Nada de lo contenido en la presente Carta impedirá a ningún Miembro mantener relaciones económicas con países no Miembros.

2. Los Miembros reconocen que sería incompatible con la finalidad de la presente Carta, el tratar de obtener para el propio comercio, mediante acuerdos con países no Miembros, un trato preferencial en comparación con el trato concedido al comercio de los otros países Miembros, o el comerciar con países no Miembros en forma que acarrearía perjuicio para otros Miembros. En consecuencia,

a) ningún Miembro concertará con un país no Miembro ningún nuevo acuerdo que impediría a este último conceder a otros Miembros cualquiera de los beneficios previsto en dicho acuerdo;

b) sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo IV, ningún Miembro concederá al comercio de un país no Miembro un trato que por ser más favorable que el que concede a cualquier Miembro perjudicaría los intereses económicos de otro Miembro.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los Miembros podrán concluir acuerdos con países no Miembros en conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 15 o del párrafo 6 del Artículo 44.

4. Nada de lo contenido en la presente Carta se interpretará en el sentido de que obliga a un Miembro a otorgar a países no Miembros un trato tan favorable como el que otorgue a los países Miembros conforme a las disposiciones de la Carta. El hecho de no otorgar tal trato no será considerado incompatible con la letra o el espíritu de la Carta.

5. El Consejo Ejecutivo efectuará estudios periódicos de los problemas generales que planteen las relaciones comerciales entre países Miembros y no Miembros y, con objeto de favorecer el logro de la finalidad de la Carta, podrá hacer recomendaciones a la Conferencia respecto de dichas relaciones. Cualquier recomendación que implique modificaciones en las disposiciones del presente artículo será regida por las disposiciones del Artículo 100.

Artículo 99

Excepciones Generales

1. Nada de lo contenido en la presente Carta se interpretará en el sentido de que:

a) obliga a un Miembro a suministrar información cuya divulgación estime perjudicial a los intereses esenciales de su seguridad; o

b) impide el que un Miembro adopte, separadamente o con otros Estados, las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, cuando tales medidas:

   i) se refieran a las materias desintegrables o a las materias de las cuales aquéllas se extraen, o
   ii) se refieran al comercio de armas, municiones y material de guerra y al comercio de cualquier mercancía o materia destinada, directa o indirectamente, al aprovisionamiento de las fuerzas armadas del Miembro o de cualquier otro país, o
   iii) sean aplicadas en tiempos de guerra o de otra emergencia en las relaciones internacionales; o

c) impide a un Miembro concertar o aplicar cualquier acuerdo intergubernamental (o cualquier otro acuerdo, concluído por cuenta de un Gobierno para los fines especificados en el presente inciso) concluído por las fuerzas armadas o por su cuenta, a fin de satisfacer las necesidades esenciales de la seguridad nacional de uno o más países participantes; o

d) impide la aplicación de medidas adoptadas conforme a lo dispuesto en el Anexo M de la presente Carta.

2. Nada de lo contenido en la presente Carta será interpretado en el sentido de que prevalece sobre:

a) disposición alguna de los tratados de paz o de los arreglos permanentes resultantes de la Segunda Guerra Mundial que estén o estarán vigentes, y que han sido o serán registrados por las Naciones Unidas, o sobre

b) disposición alguna de los instrumentos por los que se colocan territorios bajo administración fiduciaria o bajo cualquier otro régimen establecido por las Naciones Unidas.

Artículo 100

Reformas

1. Toda reforma de la presente Carta, que no modifique las obligaciones de los Miembros, entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Conferencia por mayoría de dos tercios de los Miembros.

2. Toda reforma que modifique las obligaciones de los Miembros entrará en vigor, respecto de cada uno de los Miembros que la acepte, después de aprobada dicha reforma por la Conferencia por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, a los noventa días de haber notificado los dos tercios de los Miembros su aceptación al Director General. Posteriormente, la reforma entrará en vigor respecto de cada Miembro restante a partir

de su aceptación de la misma. Al aprobar una reforma conforme a este párrafo, y por la misma mayoría, la Conferencia podrá decidir en su resolución que la reforma es de carácter tal, que todo Miembro que no la haya aceptado dentro de un plazo especificado a contar de su entrada en vigor, verá suspendida su calidad de Miembro de la Organización. No obstante, la Conferencia podrá, en todo momento, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, fijar las condiciones en que tal suspensión no se aplicará a un Miembro que no haya aceptado la reforma.

3. Todo Miembro que no acepte una reforma aprobada conforme al párrafo será libre de retirarse de la Organización en cualquier momento a partir de la entrada en vigor de la reforma, a condición de que el Director General haya recibido una notificación escrita a tal efecto, sesenta días antes de que su retiro sea efectivo. No obstante, el retiro de cualquier Miembro suspendido por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 será efectivo en cuanto el Director General haya recibido notificación escrita a dicho efecto.

4. La Conferencia decidirá por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, si una reforma cae bajo las disposiciones del párrafo 1 o del párrafo 2, y establecerá reglas respecto a la reintegración de los Miembros suspendidos por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2, así como cualesquiera otras reglas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

5. Las disposiciones del Capítulo VIII podrán ser reformadas dentro de los límites previstos en el Anexo N y conforme al procedimiento indicado en el

Artículo 101

Revisión de la Carta

1. La Conferencia procederá a una revisión general de las disposiciones de la presente Carta en un período extraordinario de sesiones convocado con ocasión del período ordinario de sesiones anual más próximo al final del quinto año siguiente a su entrada en vigor.

2. Un año antes, por lo menos, del período extraordinario de sesiones mencionado en el párrafo anterior, el Director General invitará a los Miembros a someter cualesquiera proyectos de reformas u observaciones que deseen proponer y distribuir copias de las mismas entre los Miembros para su consideración.

3. Las reformas aprobadas a raíz de esta revisión entrarán en vigor con arreglo al pocedimiento indicado en el Artículo 100.

Artículo 102

Retiro y Derogación

1. Sin perjuicio de cualquier disposición especial de la presente Carta referente al retiro de los Miembros, cualquier Miembro podrá, en cualquier momento, después de transcurridos tres años desde la entrada en vigor de la Carta, retirarse de la Organización por propia cuenta o por cuenta de un territorio aduanero separado a nombre del cual haya aceptado la Carta conforme a las disposiciones del Artículo 104.

2. Todo retiro afectado conforme al párrafo 1 será efectivo a la expiración de un plazo de seis meses a contar del día en que el Director General haya recibido notificación escrita de dicho retiro. El Director General comunicará inmediatamente a todos los Miembros cualquier notificación de retiro que haya recibido conforme a la presente u otras disposiciones de la Carta.

3. La presente Carta podrá ser derogada en cualquier momento, mediante acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros.

Artículo 103

Entrada en vigor y registro

1. El Gobierno de cada uno de los Estados que hayan aceptado la presente Carta depositará un instrumento de aceptación en la Secretaría General de las Naciones Unidas, la cual comunicará a todos los Gobiernos que estuvieron representados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo y a todos los Miembros de las Naciones Unidas que no estuvieren representados en ella, la fecha del depósito de cada instrumento de aceptación y la fecha en que esta Carta entrará en vigor. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo O, una vez entrada en vigor la presente Carta, conforme a las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, cada instrumento de aceptación así depositado surtirá efecto el sexágésimo día siguiente a la fecha en que sea depositado.

2. a) La presente Carta entrará en vigor:
   i) el sexagésimo día siguiente a la fecha en que la mayoría de los Gobiernos signatarios del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo hayan depositado sus instrumentos de aceptación conforme al párrafo 1; o
   ii) si, en el término de un año a partir de la fecha de la firma de dicha Acta Final, la Carta no ha entrado en vigor conforme a lo dispuesto en el punto i) del inciso a), el sexagésimo día siguiente a la fecha en que llegue a veinte el número de los Gobiernos representados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y empleo que hayan depositado sus instrumentos de aceptación conforme al párrafo 1, quedando entendido que si viente Gobiernos representados en la Conferencia han depositado sus instrumentos de aceptación más de sesenta días antes del final de dicho plazo de un año, la Carta no entrará en vigor antes de transcurrido ese año.

b) Si la presente Carta no ha entrado en vigor en 30 de septiembre de 1949, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará a los Gobiernos que hayan depositado sus instrumentos de aceptación, a entrar en consulta a fin de determinar si, y en qué condiciones, desean poner en vigor la Carta.

3. Hasta el 30 de septiembre de 1949, no habrá de considerarse como no Miembro, a los efectos del Artículo 98, a ningún Estado o territorio aduanero separado en cuyo nombre haya sido firmada dicha Acta Final.

4. El Secretario General de las Nacional Unidas queda autorizado para efectuar el registro de esta Carta en cuanto haya entrado en vigor.

Artículo 104

Aplicación territorial de la Carta

1. Todo Gobierno que acepte la presente Carta, la aceptará respecto a su territorio metropolitano y a los demás territorios que represente en el plano internacional con excepción de los territorios aduaneros separados que indique a la Organización al notificar su propia aceptación.

2. Todo Miembro podrá, en cualquier momento, aceptar la presente Carta, conforme a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 103, en nombre de cualquier territorio aduanero separado, que haya sido exceptuado conforme a las disposiciones del párrafo 1.

3. Todo Miembro adoptará todas las medidas que razonablemente pueda dictar para asegurar que las autoridades gubernativas y administrativas regionales y locales observen, dentro de su terriorio, las disposiciones de la presente Carta.

Artículo 105

Anexos

Los Anexos de la presene Carta son parte integrante de la misma.

ARTICULO 106

Depósito y Autenticidad de los Textos Título y Fecha de la Carta

1. Los textos originales de la presente Carta, en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas, la cual remitirá copias certificadas de los textos a todos los Gobiernos interesados. Sin perjuicio de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, dichos textos serán igualmente auténticos para los fines de la interpretación de la Carta. Cualquier discrepancia entre los textos será resuelta por la Conferencia.

2. La fecha de la presente Carta será el 24 de marzo de 1948.

3. La presente Carta de la Organización Internacional de Comercio será denominada Carta de La Habana.

ANEXO A

Lista de los territorios a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 del Artículo 16

Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Territorios dependientes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Canadá
Australia
Territorios dependientes de Australia
Nueva Zelandia
Territorios dependientes de Nueva Zelandia
Unión Sudafricana con inclusión del Africa Subocci-dental
Irlanda
India (en fecha 10 de abril de 1947)
Terranova
Rodesia del Sur
Birmania
Ceilán.

Algunos de los territorios que figuran en esta lista tienen en vigencia, para ciertos productos, dos o más tarifas preferenciales. Cualquiera de estos territorios podrá, mediante un acuerdo con los demás Miembros que son los abastecedores principales de tales productos y disfrutan de la tarifa de la nación más favorecida, sustituir tales tarifas preferenciales por una sola tarifa preferencial que no será en total, menos ventajosa para los abastecedores que disfrutan de la tarifa de la nación más favorecida, que las preferencias vigentes con anterioridad a tal sustitución.

Los acuerdos preferenciales a que se refiere el inciso b) del párrafo 5, del Artículo 23, son los que estaban en vigor el 10 de abril de 1947 en el Reino Unido, en virtud de acuerdos contractuales entre el Reino Unido y los Gobiernos del Canadá, Australia y Nueva Zelandia, respecto a la carne de res y de ternero refrigerada y congelada, a la carne de carnero y de cordero congelada, a la carne de cerdo refrigerada y congelada, y al tocino. Sin perjuicio de toda medida adoptada por aplicación del punto ix) del inciso a) del párrafo 1 del Artículo 45, se entablarán negociaciones, cuando sea posible entre los países interesados en ellas o que pudieran resultar afectados por ellas, en la forma prevista en el Artículo 17, a fin de eliminar tales acuerdos o de sustituirlos por preferencias arancelarias. Si después de celebradas tales negociaciones se establece, para reemplazar dichos acuerdos, una preferencia arancelaria o se aumenta una preferencia arancelaria existente, no se considerará que tal medida contraviene las disposiciones del Artículo 16 o del Artículo 17.

El impuesto sobre alquiler de películas, vigente en Nueva Zelandia el 10 de abril de 1947, será considerado, para los fines de la presente Carta como un derecho aduanero sujeto a las disposiciones de los Artículos 16 y 17. El contingente impuesto a los arrendatarios de películas en Nueva Zelandia, en fecha 10 de abril de 1947, será considerado, a los efectos de la presente Carta, como contingente de proyección sujeto al Artículo 19.

Los Dominios de la India y del Pakistán no figuran separadamente en la lista anterior porque estos dominios aun no existían como tales el 10 de abril de 1947.

ANEXO B

Lista de los territorios de la Unión Francesa a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del Artículo 16

Francia
Africa Ecuatorial Francesa (Cuenca Convencional del Congo* y otros territorios)
Africa Occidental Francesa*
Camerún bajo Mandato francés*
Costa francesa de los Somalíes y dependencias
Establecimientos franceses de la India*
Establecimientos franceses de Oceanía
Establecimientos franceses del Condominio de Nuevas Hébridas*
Guadalupe y dependencias
Guayana Francesa
Indochina
Madagascar y dependencias
Marruecos (zona francesa)*
Martinica
Nueva Caledonia y dependencias
Reunión
San Pedro y Miquelón
Togo bajo Mandato francés*
Túnez

* Para las importaciones en la Metrópoli y en los territorios de la Unión Francesa.

ANEXO C

Lista de los territorios de la Unión Aduanera de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del Artículo 16

Unión Económica belgoluxemburguesa
Congo Belga
Ruanda Urundi
Países Bajos
Indias Neerlandesas
Surinam
Curazao
(Para las importaciones en los territorios metropolitanos de la Unión aduanera).

ANEXO D

Lista de los territorios de los Estados Unidos de América a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del Artículo 16

Estados Unidos de América (territorio aduanero)
Territorios dependientes de los Estados Unidos de América

ANEXO E

Lista de los territorios portugueses a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del Artículo 16

Portugal y los archipiélagos de Madera y de las Azores
Archipiélago de Cabo Verde
Guinea
Santo Tomé y Príncipe y dependencias
San Juan Bautista de Ajudá
Cabinda
Angola
Mozambique
Estado de la India y dependencias
Macao y dependencias
Timor y dependencias

ANEXO F

Lista de los territorios comprendidos en los acuerdos preferenciales entre Chile y los países vecinos, a que se refiere el inciso e) del párrafo 2 del Artículo 16

Preferencias vigentes exclusivamente entre Chile

por una parte, y

1. la Argentina
2. Bolivia
3. el Perú,

por otra, respectivamente.

ANEXO G

Lista de los territorios comprendidos en los acuerdos preferenciales entre la Unión Aduanera Siriolibanesa y los países vecinos, a que se refiere el inciso e) del párrafo 2 del Artículo 16

Preferencias vigentes exclusivamente entre la Unión Aduanera Siriolibanesa,

por una parte, y

1. Palestina
2. Transjordania,

por otra, respectivamente.

ANEXO H

Lista de los territorios comprendidos en los acuerdos preferenciales entre Colombia, el Ecuador y Venezuela, a que se refiere el inciso e) del párrafo 2 del Artículo 16

Preferencias vigentes exclusivamente entre dos o más de los siguientes países:
Colombia
Ecuador
Venezuela

No obstante las disposiciones del artículo 16, Venezuela podrá mantener provisionalmente los recargos especia-

les que, en fecha 21 de noviembre de 1947, gravaban los productos importados a través de determinados territorios, siempre que dichos recargos no sean aumentados por encima del nivel vigente en tal fecha, y que sean suprimidos dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la presente Carta.

ANEXO I

Lista de los territorios comprendidos en los acuerdos preferenciales entre las repúblicas de América Central, a que se refiere el inciso e) del párrafo 2 del Artículo 16

Preferencias vigentes exclusivamente entre dos o más de los siguientes países:

Costa Rica
El Salvador
Guatemala
Honduras
Nicaragua

ANEXO J

Lista de los territorios comprendidos en los acuerdos preferenciales entre la Argentina y los países vecinos, a que se refiere el inciso e) del párrafo 2 del Artículo 16

Preferencias vigentes exclusivamente entre
la Argentina
por una parte, y
1. Bolivia
2. Chile
3. el Paraguay
por otra, respectivamente.

ANEXO K

Excepciones a la Regla de No Discriminación

(Aplicable a los Miembros que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 1 del Artículo 23, opten por acogerse a estas disposiciones en lugar de las consignadas en los incisos b) y c) del párrafo 1 del Artículo 23).

1. a) Un Miembro que aplique restricciones a la importación en virtud del Artículo 21, podrá atenuarlas, en forma que se aparte de las disposiciones del Artículo 22, en la medida necesaria para obtener importaciones adicionales sobre el volumen máximo de importaciones que le estaría permitido según las condiciones de los incisos a) y b) del párrafo 3 del Artículo 21, si sus restricciones fueran plenamente compatibles con las disposiciones del Artículo 22; a condición de:

i) que los niveles de precios de entrega respecto a los productos así importados no se eleven sensiblemente sobre el precio puesto en vigor para las mercancías correspondientes que otros miembros puedan suministrar con regularidad; y que todo exceso sobre los niveles de precios de los productos así importados sea reducido progresivamente en un plazo razonable;

ii) que el Miembro que adopte tales medidas, no las incluya en un acuerdo mediante el cual el oro o las divisas convertibles que normalmente reciba directa o indirectamente por sus exportaciones a otros Miembros no participantes en el acuerdo se reduzcan sensiblemetne a un nivel inferior al que razonablemente se podría esperar que alcanzaran en otro caso:

iii) qeu tales medidas no perjudiquen innecesariamente a los intereses comerciales o económicos de ningún otro Miembro, con inclusión de los intereses a que se refieren los Artículos 3 y 9.

b) El Miembro que adopte medidas en virtud del presente párrafo, observará los principios establecidos en el inciso a) y se abstendrá de realizar transacciones incompatibles con dicho inciso: pero no estará obligado a asegurarse, cuando no sea factible hacerlo, de que las disposiciones de este inciso se observen en cada transacción.

2. Todo Miembro que adopte medidas en virtud del párrafo 1 de este Anexo informará con regularidad a la Organización acerca de ellas y le proporcionará la información pertinente de que disponga y que la Organización pueda requerir.

3. Si en un momento cualquiera la Organización comprueba que un Miembro aplica en forma discriminatoria restricciones a las importaciones, incompatibles con las excepciones previstas en el párrafo 1 de este Anexo, el Miembro, en el término de sesenta días, suprimirá la discriminación, o la modificará como determine la Organización; bien entendido que ninguna medida adoptada en conformidad con el párrafo 1 del presente Anexo será impugnable, en virtud del presente párrafo o del inciso d) del párrafo 5 del Artículo 21, como incompatible con las disposiciones del Artículo 22, cuando haya sido aprobada por la Organización, a petición de un Miembro, según procedimiento análogo al del inciso c) del párrafo 3, del Artículo 51.

ANEXO L

Relativo al artículo 78

Selección de los Miembros del Primer Consejo Directivo

Con el fin de facilitar los trabajos de la Conferencia en su primer período de sesiones, se aplicarán las siguientes reglas con respecto a la selección de los Miembros del primer Consejo Directivo según las disposiciones del Artículo 78:

1. En virtud de las disposiciones de los incisos a) y b) del párrafo 3 del Artículo 78, seis puestos serán ocupados en el Consejo por países Miembros que formen parte de Hemisferio occidental. Si cinco o más de los países que forman parte del Hemisferio occidental, elegibles de conformidad con el inciso b) del párrafo 3 del Artículo 78 no han ingresado como Miembros en la Organización, cuando ocurra la elección, sólo tres puestos serán ocupados en virtud del inciso b) del párrafo 3. Si diez o más países del Hemisferio occidental, elegibles de conformidad con el inciso b) del párrafo 3, no han ingresado como Miembros de la Organización cuando ocurra la elección, sólo dos puestos serán ocupados en virtud del inciso b) del párrafo 3. El puesto o los puestos que de tal modo queden vacantes no serán ocupados, a menos que la Conferencia decida lo contrario por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

2. A fin de asegurar una selección conforme a los requisitos estipulados en el inciso a) del párrafo 3 del Artículo 78, se considerará que los países y uniones aduaneras indicados a continuación reunen las condiciones definidas en el referido inciso:

a) los dos países del Hemisferio occidental y los tres países o uniones aduaneras de Europa cuyo comercio exterior sea más importante y que hayan participado en la Conferencia de La Habana; y

b) a causa de su importancia potencial en el comercio internacional, los tres países que tengan la población más grande del mundo.

Si alguno de estos países, con inclusión de cualquier país que forme parte de una unión aduanera, no fuere Miembro de la Organización cuando ocurra la elección, la Conferencia examinará de nuevo la situación; sin embargo, el puesto o los puestos que queden vacantes no serán ocupados a menos que la Conferencia decida lo contrario por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

3. En la elección de los Miembros del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del párrafo 3 del Artículo 78 la Conferencia tendrá en cuenta las disposiciones del párrafo 2 de ese Artículo. así como el hecho de que ciertas relaciones existentes entre países de un mismo grupo geográfico pueden, en determinados casos, dar al grupo un carácter de individualidad y de unidad.

4. Los Miembros escogidos en virtud del inciso a) del párrafo 3 del Artículo 78, ejercerán sus funciones por un período de tres años. De los Miembros elegidos en virtud del inciso b) del párrafo 3, la mitad. designados por sorteo, ejercerán sus funciones por un período de dos años, y la otra mitad de los Miembros por un período de cuatro años. Sin embargo. si el número de Miembros elegidos fuera impar, la Conferencia determinará el número de los Miembros que habrán de ejercer sus funciones por dos y por cuatro años respectivamente.

ANEXO M

Mencionado en el inciso d) del párrafo 1 del Artículo 99

Disposiciones especiales referentes a la India y al Pakistán

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales resultantes del establecimiento, como Estados independientes, de la India y el Pakistán, que han constituído durante largo tiempo una unidad económica, las disposiciones de esta Carta no impedirán a estos dos países concertar acuerdos especiales provisionales respecto a sus relaciones comerciales mutuas, hasta que dichas relaciones se encuentren establecidas sobre bases definitivas. Las medidas que adopten estos países, a fin de cumplir acuerdos definitivos respecto a sus relaciones comerciales mutuas una vez que dichas relaciones queden establecidas, podrán apartarse de ciertas disposiciones de la Carta, siempre que tales medidas sean, en general, compatibles con los objetivos de la Carta.

ANEXO N

Mencionado en el párrafo 5 del Artículo 100

Reforma especial al Capítulo VIII

Cualquier reforma a las disposiciones del Capítulo VIII que pudiera ser recomendada por la Comisión Provisional de la Organización Internacional de Comercio después de consultar con la Corte Internacional de Justicia, y que se refiera a la revisión por la Corte Internacional de asuntos suscitados por la aplicación de la Carta, que no estén ya previstos en el Capítulo VIII, entrará en vigor tan pronto como sea aprobada por la Conferencia en su primer período ordinario de sesiones mediante el voto de la mayoría de los Miembros; siempre que dicha reforma no disponga la revisión por la Corte de algún hecho económico o financiero comprobado por la Organizacón por medio de ella; y, además, siempre que tal reforma no modifique la obligación que tienen los Miembros de aceptar, como obligatoria para la Organización, la opinión consultiva de la Corte Internacional sobre los puntos comprendidos en tal consulta; y a condición además, de que, si aquella reforma modifica las obligaciones de los Miembros, todo Miembro que no acepte la reforma pueda retirarse de la Organización a la expiración de un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que el Director General haya recibido notificación escrita de tal...

ANEXO O

Aceptaciones efectuadas dentro de los sesenta días anteriores a la fecha del primer período ordinario de sesiones

Para los fines del primer período ordinario de sesiones de la Conferencia todo Gobierno que haya depositado su instrumento de aceptación, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 103, con anterioridad a la fecha de la primera sesión, tendrá en la Conferencia los mismos derechos que un Estado Miembro.

ANEXO P

NOTAS INTERPRETATIVAS

al Artículo 13

Párrafo 7, a) ii) y iii)

La palabra "elaboración", tal como se emplea en este párrafo significa la transformación de un producto esencial, o de un producto derivado de dicha transformación, en un producto semiacabado o acabado, pero no se refiere a procedimientos industriales sumamente desarrollados.

al Artículo 15

Párrafo 1

Las circunstancias especiales mencionadas en el párrafo 1 son las definidas en el Artículo 15.

Párrafo 4, a)

La Organización no habrá de interpretar el término "región económica" en el sentido de requerir estrecha proximidad geográfica, si estima que existe un grado suficiente de integración económica entre los países interesados.

Párrafo 6, d)

Las palabras "antes del 21 de noviembre de 1947, los países que tratan de concertar un acuerdo preferencial regional han obtenido de los países con los cuales efectúan, por lo menos, las dos terceras partes de su comercio de importación, el derecho a apartarse de las normas del trato de la nación más favorecida, en los casos previstos en el acuerdo", se refiere a los derechos a concertar acuerdos preferenciales que puedan haber sido reconocidos respecto a territorios bajo mandato independizados antes del 21 de noviembre de 1947, en cuanto tales derechos no hayan sido especificamente denunciados antes de esa fecha.

al Artículo 16

Nota 1

El término "margen de preferencia" significa la diferencia absoluta entre la tarifa de derechos de la nación más favorecida y la tarifa de derechos preferenciales para el mismo producto y no la relación proporcional entre ambas tarifas. Por ejemplo:

1. Si la tarifa de la nación más favorecida es el 36 por ciento ad valorem y la tarifa preferencial el 24 por ciento ad valorem, el margen de preferencia será el 12 por ciento ad valorem y no un tercio de la tarifa de la nación más favorecida.
2. Si la tarifa de la nación más favorecida es el 36 por ciento ad valorem y la tarifa preferencial está expresada en dos tercios de la tarifa de la nación más favorecida, el margen de preferencia será el 12 por ciento ad valorem.
3. Si la tarifa de la nación más favorecida es 2 francos por kilogramo y la tarifa preferencial 1,50 francos por kilogramo, el margen de preferencia será 0,50 francos por kilogramo.

Nota 2

Las medidas aduaneras siguientes, adoptadas en conformidad con normas establecidas, no serán consideradas contrarias a la consolidación de márgenes de preferencia, en virtud del párrafo 4:

i) la restauración, para un producto importado, de una clasificación arancelaria o de una tarifa de derechos, normalmente aplicable a tal producto, en los casos en que la aplicación de tal clasificación o tarifa al producto de que se trate estuviera temporalmente suspendida o en desuso en fecha 10 de abril de 1947;

ii) la clasificación de un determinado producto, conforme a una partida arancelaria distinta de aquella conforme a la cual la importción del producto estuviera clasificada en fecha 10 de abril de 1947, en los casos en que la legislación arancelaria indique claramente que tal producto puede ser clasificado en más de una partida arancelaria.

al Artículo 17

Una tributación interior (que no sea un impuesto general uniformemente aplicable a un número considerable de productos) impuesta a un producto no producido en el país en cantidades importantes será considerada como un derecho aduanero conforme al Artículo 17 en cualquier caso en que una concesión arancelaria relativa al producto de que se trate no tenga un valor importante a menos que esté acompañada de una consolidación o de una reducción de tal tributación.

Párrafo 2, d)

En el caso de desvalorización de la moneda de un Miembro o de un alza de precios, convendrá estudiar, en el curso de las negociaciones, las repercusiones de dicha desvalorización o alza de precios, a fin de determinar, en primer lugar, las modificaciones que eventualmente haya causado en el efecto protector de los derechos específicos del Miembro interesado; y en segundo lugar, si la consolidación de tales derechos específicos representa de hecho una concesión equivalente en valor a la reducción importante de los derechos de aduana elevados o a la eliminación de las preferencias arancelarias.

al Artículo 18

Toda tributación interior u otra carga interior, o toda ley, reglamentación o disposición de la clase mencionada en el párrafo 1, aplicable a un producto importado y al

producto nacional similar, que haya de ser aplicada al producto importado en el momento o en el lugar de la importación, será sin embargo, considerada como una tributación interior u otra carga interior, o como una ley, reglamentación o disposición de la clase mencionada en el párrafo 1, y estará en consecuencia, sujeta a las disposiciones del Artículo 18.

Párrafo 1

La aplicación del párrafo 1 a las tributaciones interiores impuestas por las autoridades gubernativas o administrativas locales del territorio de un Miembro, estará sujeta a las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 104. El término "medidas razonables" que figura en dicho párrafo, no requerirá, por ejemplo, la derogación de medidas legislativas nacionales existentes, que faculten a las autoridades locales a imponer tributaciones interiores que, aunque en cierta forma incompatibles con la letra del Artículo 18, no lo sean de hecho con su espíritu, si tal abrogación tiende a causar graves dificultades financieras para las autoridades gubernativas o administrativas locales interesadas. Respecto a las tributaciones impuestas por tales autoridades locales, que sean incompatibles tanto con la letra como con el espíritu del Artículo 18, el término "medidas razonables" permitirá a un Miembro eliminar gradualmente y durante un período de transición, la tributación incompatible, cuando su eliminación súbita pudiera crear graves dificultades administrativas y financieras.

Párrafo 2

Un impuesto acorde con las condiciones consignadas en la primera frase del párrafo 2 será considerado como incompatible con la segunda frase sólo en los casos que impliquen competencia entre el producto sujeto al impuesto por una parte y por otra, un producto directamente competidor o de reemplazo, que no esté sujeto a un impuesto similar.

Párrafo 5

Las reglamentaciones compatibles con las disposiciones de la primera frase del párrafo 5 no serán consideradas como opuestas a las disposiciones de la segunda frase cuando el país que aplique la reglamentación produzca en cantidades importantes todos los productos que sean objeto de tal reglamentación. No se podrá invocar que una reglamentación es compatible con las disposiciones de la segunda frase, por el hecho de constituir la proporción o cantidad asignada a cada uno de los productos objeto de la reglamentación, una relación equitativa entre los productos importados y los productos de procedencia nacional.

al Artículo 20

Párrafo 2, a)

En el caso de productos fundamentales para la alimentación del país exportador, de los cuales haya alternativamente, escasez un año y excedente otro año, las disposiciones del inciso a) del párrafo 2 no excluirán las prohibiciones o restricciones de exportación necesarias para mantener de un año a otro, existencias suficientes para evitar una escasez aguda.

Párrafo 2, c)

La expresión "producto agrícola o pesquero, importado en cualquier forma", se refiere al producto en la forma en que lo vende originalmente el productor y a toda clase de elaboración de tal producto, tan estrechamente ligada al producto original, en lo que respecta a su utilización, que su importación ilimitada haría ineficaz la restricción impuesta al producto original.

Párrafo 3, b)

Las disposiciones relativas a la previa consulta no impedirán que un Miembro que haya concedido a otros Miembros un plazo razonable para tal consulta, introduzca las restricciones en la fecha proyectada. Se reconoce que, en casos de consultas sobre restricciones a la importación aplicadas en virtud de los incisos c) y ii) del párrafo 2, el período estipulado para la notificación anticipada habrá de resultar, en ciertos casos, relativamente corto.

Párrafo 3, d)

El término "factores especiales" en el inciso d) del párrafo 3, comprende, entre otros factores, las variaciones en el rendimiento relativo obtenido por los productores nacionales y los productores extranjeros, que hayan podido ocurrir a partir del período tipo.

al Artículo 21

Respecto a los problemas especiales que pudieran presentarse a los Miembros que, a causa de sus programas de empleo total, y de mantenimiento de altos niveles de demanda y desarrollo económico, experimenten fuertes demandas de importaciones, como consecuencia de esto mantengan una reglamentación cuantitativa de su comercio exterior, se estimó que el texto del Artículo 21, así como las disposiciones relativas al control de las exportaciones, que figuran en algunas partes de esta Carta, como por ejemplo, en el Artículo 45, responden plenamente a la situación económica de tales Miembros.

al Artículo 22

Párrafos 2, d) y 4

El término "factores especiales", tal como se emplea en el Artículo 22, incluye entre otros factores, los siguientes cambios que, a partir del período tipo, pueden haber ocurrido en la situación relativa de diversos productores extranjeros;

1. cambios en el rendimiento relativo de la producción;
2. nueva o mayor capacidad de exportación; y
3. reducción de la capacidad de exportación.

Párrafo 3

Se entenderá que la primera frase del inciso b) del párrafo 3 requiere, en todos los casos, que un Miembro anuncie públicamente, a más tardar a principios del período de que se trate, la fijación de contingentes para un determinado período futuro; pero permite a un Miembro, que por razones urgentes del balance de pagos se vea precisado a cambiar el contingente en el curso de determinado período, elegir el momento adecuado para anunciar públicamente el cambio. Esto sin perjuicio de la obligación de un Miembro en virtud de las disposiciones del inciso a) del párrafo 3, cuando sea aplicable.

al Artículo 23

Párrafo 1, g)

Las disposiciones del inciso g) del párrafo 1 no autorizarán a la Organización a exigir que el procedimiento de consultas se aplique a las transacciones individuales, a menos que éstas sean de un alcance tan amplio que constituyan un acto de política general. En tal caso, si el Miembro lo solicita, la Organización estudiará la transacción, no por separado, sino en relación con la política general del Miembro, respecto a las importaciones del producto de que se trate.

Párrafo 2

Uno de los casos previstos en el párrafo 2 es el de un Miembro que a consecuencia de las transacciones comerciales corrientes, disponga de créditos que no pueda, a su juicio, recurrir a una medida discriminatoria.

al Artículo 24

Párrafo 8

Por ejemplo, un Miembro que, en virtud del control de cambios que aplica conforme al Estatuto del Fondo Monetario Internacional, exige el pago del importe de sus exportaciones en la moneda de su propio país o en la de uno o más miembros del fondo, no será por ello calificado de transgresor del Artículo 20, ni del 22. Podría tomarse también como ejemplo el caso de un Miembro que especifique en una licencia de importación el país del cual se puedan importar las mercancías, no con el fin de introducir un nuevo elemento de discriminación en su sistema de licencias de importación sino con objeto de poner en vigor medidas permitidas en materia de control de cambios.

al Artículo 29

Párrafo 1

Nota 1

Las disposiciones del Artículo 29 no excluyen las ventas y compras de productos a precios distintos en diferentes

mercados, a condición de que tales precios sean fijados o pagados por razones comerciales, teniendo en cuenta las diferentes condiciones de tales mercados, especialmente, las de la oferta y la demanda.

Nota 2

Los incisos a) y b) del párrafo 1 no habrán de ser interpretados como aplicables a las actividades comerciales de empresas a las cuales un Miembro haya concedido licencias u otros privilegios especiales:

a) que tengan por único objeto garantizar ciertas normas de calidad y eficiencia en el manejo de su comercio exterior; o

b) que tenga por objeto la explotación de sus recursos naturales; a condición de que con ello los Miembros no instituyan o ejerzan de hecho un control o una diferencia de las actividades comerciales de la empresa de que se trate o creen un monopolio cuyas actividades comerciales estén sometidas de hecho al control o a la dirección del Estado.

al Artículo 31

Párrafos 2 y 4.

Los derechos máximos de importación a que se refieren los párrafos 2 y 4 son aplicables al margen que haya sido negociado, o que haya publicado, o notificado a la Organización, recaudado o no en todo o en parte, por la aduana, como un derecho de aduana propiamente dicho.

Párrafo 4

Respecto a la segunda cláusula condicional el método y el grado de ajuste autorizado en el caso de un producto esencial al cual se aplique un sistema de estabilización del precio interior, habrán de ser normalmente objeto de un acuerdo durante las negociaciones previstas en el inciso a) del párrafo 2.

al Artículo 33

Párrafo 1

El montaje de vehículos y de maquinarias móvil que lleguen en piezas sueltas, o el desmontaje (seguido o no de nuevo montaje) de artículos voluminosos, no será considerado como prohibitivo del paso de estas mercancías en régimen de "tráfico en tránsito" a condición de que proceda a tales operaciones únicamente por conveniencia del transporte.

Párrafos 3, 4 y 5

La palabra "charges" (cargas), tal como se emplea en el texto inglés de los párrafos 3, 4 y 5, no comprende los gastos de transporte.

Párrafo 6

Si, como resultado de negociaciones entabladas conforme al párrafo 6 un Miembro concede a un país que no tiene acceso directo al mar, facilidades más amplias que las ya previstas en los párrafos del Artículo 33, tales facilidades especiales podrán ser limitadas a ese país, a menos que la Organización estime, basándose en la reclamación de cualquier otro Miembro que al privar de las facilidades especiales al Miembro reclamante se infringen las disposiciones de esta Carta sobre el trato de la nación más favorecida.

al Artículo 34

Párrafo 1

El "dumping" oculto practicado por empresas asociadas (es decir, la venta por un importador un precio inferior al que corresponde al precio facturado por un exportador con quien aquél esté asociado e inferior también al precio que rija en el país exportador) constituye una forma de "dumping" de precio en que el margen de "dumping" puede ser calculado a base del precio al cual el importador revende las mercancías.

Párrafos 2 y 3

Nota 1

Como en otros muchos casos en la práctica aduanera, un Miembro puede exigir, en espera de que se llegue a una determinación definitiva sobre los hechos en cualquier caso de sospecha de "dumping" o de concesión de subsidios, una garantía adecuada (fianza o depósito en efectivo) del pago de derechos para contrarrestar el "dumping" o de derechos compensatorios.

Nota 2

El recurso a múltiples tipos de cambios puede constituir, en ciertas circunstancias, un subsidio a la exportación, al cual se puede responder con los derechos compensatorios enunciados en el párrafo 3,o bien pueden constituir una forma de "dumping" efectuada por medio de una desvalorización parcial de la moneda de un país, a la cual se puede responder con las medidas previstas en el párrafo 2.

El recurso a múltiples tipos de cambios se refiere a prácticas observadas por los gobiernos o aprobadas por ellos.

al Artículo 35

Párrafo 3

Nota 1

El artículo 35 autoriza la presunción de que "el valor real" pueda estar representado por el precio de factura (o precio del contrato en el caso de contratos del Estado sobre productos esenciales) con la adición de todas las cargas por gastos legítimos, no incluídos en aquél y que son elementos propios del "valor real", más cualquier descuento anormal u otra reducción calculada sobre el precio competidor ordinario.

Nota 2

Si en la fecha de esta Carta un Miembro mantiene en vigor un sistema según el cual los valores ad valorem son percibidos a base de valores fijos, las disposiciones del párrafo 3 del artículo 25, no habrán de aplicarse:

1. en los casos de valores no sujetos a revisión periódica respecto a un producto determinado, en tanto el valor asignado al producto se mantenga fijo;
2. en los casos de vales sujetos a revisión periódica, a condición de que la revisión esté basada en el "valor real" medio establecido con relación a un período inmediatamente precedente no mayor de doce meses, y de que dicha revisión pueda realizarse en cualquier momento a petición de alguna de las partes interesadas o de algún Miembro. La revisión se aplicará a las importaciones o exportaciones respecto a las cuales la solicitud específica de revisión haya sido formulada, y el valor revisado así establecido se mantendrá en vigor hasta nueva revisión.

Nota 3

El inciso b) del párrafo 3 permite a un Miembro interpretar la expresión "en las operaciones normales de comercio", en conjunción con las palabras "en condiciones de libre competencia", en el sentido de excluir toda transacción en la que el comprador y el vendedor no sean independientes uno de otro y en la que el precio no sea la única consideración.

Nota 4

La norma prescripta de "condiciones de libre competencia" permite a los Miembros prescindir de tomar en consideración los precios de los distribuidores que comprendan descuentos especiales limitados a los agentes exclusivos.

Nota 5

El texto de los inicisos a) y b) permite a los Miembros evaluar los derechos uniformemente, bien sea 1) a base de los precios asignados por un exportador determinado, para la mercancíía importada o bien 2) a base del nivel general de precios de tal mercancía.

Párrafo 5

Si la observancia de las disposiciones del párrafo 5 diera por resultado la disminución de las cantidades de derecho pagaderas sobre productos respecto a los cuales las tarifas de derechos hayan sido consolidadas por un acuerdo internacional, el término "lo más pronto posible" que aparece en el párrafo 2 concede al Miembro interesado un plazo razonable para obtener el ajuste de dicho acuerdo.

al Artículo 36

Párrafo 3

Aunque el artículo 36 no se refiere expresamente al recurso a tarifas múltiples de cambio, los párrafos 1 y 3 con-

denan el recurso a impuestos o a derechos sobre las operaciones de cambio como procedimiento de aplicación de múltiples tipos de cambio; sin embargo, si un Miembro recurre a aplicación de derechos sobre las operaciones de cambio múltiple para proteger su balance de pagos, en forma no incompatible con el Estatuto del Fondo Monetario Internacional, las disposiciones del párrafo 2 protegerán plenamente sus intereses ya que dicho párrafo simplemente requiere la supresión de tales derechos tan pronto como sea posible.

al Artículo 40

Queda entendido que cualquier suspensión, retiro o modificación ejecutada en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 1 y del inciso b) del párrafo 3, no habrá de tener efectos discriminatorios contra las importaciones de ningún Miembro, y que tales medidas habrán de evitar, en todo lo posible, que se perjudique a otros Miembros abastecedores.

al Artículo 41

Sin perjuicio de las excepciones expresamente establecidas en la presente Carta, las disposiciones respecto a consultas requieren que los Miembros suministren a otros Miembros, a petición de éstos, toda información que les permita formarse juicio pleno e imparcial sobre las materias objeto de tales consultas, con inclusión de la aplicación de las leyes sanitarias y de los reglamentos protectores de la vida o de la salud humana, animal o vegetal, y de otras materias concernientes a la aplicación de las disposiciones consignadas en el Capítulo IV.

al Artículo 44

Párrafo 5

Queda entendido que las disposicones del Artículo 16 exigirián, cuando un producto que haya sido importado en el territorio de un Miembro que forma parte de una unión aduanera o de una zona libre de comercio, con una tarifa preferencial de derechos, es reexportado al territorio de otro Miembro de tal unión o zona, que este Miembro perciba un derecho igual a la diferencia existente entre el derecho ya pagado y la tarifa de la nación más favorecida.

al Artículo 53

Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán a cuestiones referentes a servicios de transportes marítimos que sean de la competencia del Convenio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

al Artículo 86

Párrafo 3

Nota 1

Si algún Miembro suscita la cuestión de determinar si una medida se adopta de hecho y directamente en relación con una cuestión política planteada ante las Naciones Unidas, conforme a las disposiciones del Capítulo IV o del VI de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización asumirá la responsabilidad de resolver el caso. Sin embargo, si tal determinación implica problemas políticos que escapen a la competencia de la Organización, se estimará que la cuestión es de la incumbencia de las Naciones Unidas.

Nota 2

Si un Miembro que no tenga interés político directo en un asunto planteado ante las Naciones Unidas, estima que una medida adoptada directamente en relación con tal asunto y comprendida en los términos del párrafo 3 del artículo 86, constituye anulación o menoscabo en el sentido del párrafo 1 del artículo 93, se tratará de remediar la situación recurriendo únicamente al procedimiento establecido en el Capítulo VIII de esta Carta.

al Artículo 98

Ninguna de las disposiciones del Artículo 98 será interpretada en perjuicio de las disposiciones del párrafo 1) del Artículo 60 o para impedir su aplicación en lo concerniente al trato que habrá de concederse a los países no participantes en virtud de los términos de un acuerdo regulador sobre productos esenciales, concluído conforme a las disposiciones del Capítulo VI.

al Artículo 104

Nota 1

En el caso de un condominio, en que la autoridad sea ejercida por Miembros de la Organización, podrán éstos, si así lo desean y acuerdan, aceptar conjuntamente la presente Carta respecto al condominio.

Nota 2

Ninguna de las disposiciones de este Artículo será interpretada en perjuicio de los derechos que hayan sido o puedan ser invocados por los Estados en relación con cuestiones territoriales o controversias concernientes a la soberanía territorial.

al Anexo K

Queda entendido que el hecho de que un Miembro adopte medidas en virtud de las disposiciones de los incisos b) e i) del párrafo 1 del Artículo 45 no excluye que tal Miembro adopte medidas en virtud de las disposiciones de este Anexo; y que las disposiciones del Artículo 23 (con inclusión de este Anexo) no limitan en modo alguno los derechos de los Miembros en virtud de los incisos b) e i) del párrafo 1 del artículo 45.

CAPITULO III

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA

RESOLUCION QUE ESTABLECE UNA COMISION PROVISIONAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMERCIO

LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y EMPLEO

HABIENDO elaborado la Carta de La Habana para una Organización Internacional de Comercio (aquí denominadas, en adelante, "la Carta" y "la Organización" respectivamente),

CONSIDERANDO que, hasta que quede establecida la Organización, deben desempeñarse provisionalmente ciertas funciones,

RESUELVE POR LA PRESENTE establecer una Comisión Provisional de la Organización Internacional de Comercio (aquí denominada, en adelante, "la Comisión"), compuesta de los Gobiernos cuyos representantes han aprobado la presente resolución y que tienen derecho a ser Miembros de la Organización en virtud del Artículo 71 de la Carta. Las atribuciones y la estructura de la Comisión se indican en el Anexo de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

Las siguientes delegaciones han aprobado la résolución que establece la Comisión Provisional:

Afganistán
Argentina
Australia
Austria
Bélgica
Birmania
Brasil
Canadá
Ceilán
Colombia
Costa Rica
Cuba
Checoslovaquia
Chile
China
Dinamarca
Ecuador
Egipto
El Salvador
Estados Unidos de América
Filipinas
Francia
Grecia

Guatemala
Haití
India
Iraq
Irán
Italia
Líbano
Liberia
Luxemburgo
México
Nicaragua
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Pakistán
Panamá
Perú
Polonia
Reino Unido
República Dominicana
República de Indonesia
Rodesia del Sur
Siria
Suecia
Turquía
Transjordania
Unión Sudafricana
Uruguay
Venezuela

ANEXO

1. La Comisión elegirá un Comité compuesto de dieciocho miembros, con encargo de ejercer algunas o todas las funciones de la Comisión, según ésta lo determine al elegir el Comité.

2. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

a) Convocar al primer período ordinario de sesiones de la Conferencia de la Organización (aquí denominada, en adelante, "la Conferencia") dentro de un plazo que no será inferior a cuatro meses ni, en lo posible, superior a seis meses, a partir de la fecha en que reciba la última aceptación necesaria para la entrada en vigor de la Carta;

b) Proponer el programa provisional para el primer período ordinario de sesiones de la Conferencia, junto con los documentos y las recomendciones relativas a todos los temas que figuren en este programa, inclusive:

i) Propuestas relativas al programa de actividades y al presupuesto de la Organización durante el primer año;

ii) Estudios relativos a la elección del lugar de la sede de la Organización;

iii) Proyectos de reglamentos financiero y de reglamento del personal.

c) Elaborar, en consulta con las Naciones Unidas, un proyecto de acuerdo sobre relaciones como se prevé en el párrafo 1 del Artículo 86 de la Carta para que lo examine la Conferencia en el primer período ordinario de sesiones.

d) Elaborar, en consulta con organizaciones intergubernamentales distintas de las Naciones Unidas, para su presentación en el primer período ordinario de sesiones de la Conferencia, documentos y recomendaciones relativos a la puesta en práctica de las disposiciones de los párrafos 1 y 3 del Artículo 87 de la Carta;

e) elaborar, en consulta con organizaciones extragubernamentales, para su presentación en el primer período ordinario de sesiones de la Conferencia, recomendaciones relativas a la puesta en práctica de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 87 de la Carta;

f) elaborar el anexo mencionado en el párrafo 3 del Artículo 90 de la Carta, acerca del cual el Consejo Económico y Social habrá de presentar una recomendación a la Conferencia en su primer período ordinario de sesiones;

g) ejercer funciones y asumir las responsabilidades que se indican en los siguientes documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo;

1. Párrafo 2 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo (a la cual se anexa la presente resolución).

2. La resolución de la Conferencia referente a las relaciones entre la Organización Internacional de Comercio y la Corte Internacional de Justicia (anexa al Acta Final).

3. La resolución de la Conferencia referente al desarrollo económico y la reconstrucción (anexa al Acta Final).

4. El informe de la Subcomisión G de la Tercera Comisión sobre la propuesta presentada por la delegación de Suiza (E|CONF. 2|C. 78), junto con las partes del Informe de la Tercera Comisión (E|CONF. 2|70) que se refieren a esa cuestión.

h) iniciar consultas con el Secretario General de las Naciones Unidas sobre los gastos ocasionados por la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo por la propia Conferencia y presentar habida cuenta de estas consultas, un informe a la Conferencia en su primer período ordinario de sesiones;

i) en general, ejercer todas las demás funciones que sean útiles y necesarias para el cumplimiento eficaz de las disposiciones del presente Anexo.

3. La Comisión elegirá un Secretario Ejecutivo, que será el más alto funcionario administrativo. El Secretario Ejecutivo designará el personal de la Comisión observando, en todo lo posible, los principios del párrafo 2 del Artículo 85 de la Carta y recurriendo, cuando lo estime conveniente, a la asistencia que pueda proporcionarle el Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario Ejecutivo desempeñará también las demás tareas y funciones que pueda asignarle la Comisión.

4. La Comisión aprobará los presupuestos de gastos para el funcionamiento de la Comisión. El Secretario Ejecutivo preparará los proyectos de estos presupuestos. Los gastos de la Comisión se cubrirán con fondos proporcionados por las Naciones Unidas [illegible] la Comisión concertará, con el Secretario General de las Naciones Unidas, los arreglos necesarios para el anticipo de tales fondos y para su reembolso. Si estos fondos resultasen insuficientes, la Comisión podrá aceptar anticipos de los Gobiernos. Dichos anticipos podrán deducirse de las cuotas que los Gobiernos interesados deberán aportar a la Organización.

5. Podrán concertarse arreglos con el Secretario General de las Naciones Unidas respecto a la obtención del personal que sea necesario para llevar a cabo el trabajo de la Comisión Interina de Coordinación de los Acuerdos Internacionales sobre Productos Esenciales.

6. El Comité Ejecutivo celebrará su primera reunión en La Habana inmediatamente después de su creación. Sus reuniones ulteriores se celebrarán en Ginebra, a menos que el Comité decida otra cosa.

7. El Comité Ejecutivo presentará a la Conferencia, en su primer período ordinario de sesiones, un informe sobre las actividades de la Comisión.

8. En la medida de lo posible, el goce de las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención sobre prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se extenderá a la Comisión y a cuanto con ella se relacione.

9. La Comisión dejará de existir en cuanto sea nombrado el Director General de la Organización, en cuyo momento los bienes y los archivos de la Comisión serán transferidos a la Organización.

RESOLUCION REFERENTE A LAS RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMERCIO Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y EMPLEO

HABIENDO considerado la cuestión de las relaciones entre la Organización Internacional de Comercio y la Corte Internacional de Justicia; y

HABIENDO previsto en el Capítulo VIII de la Carta un procedimiento de revisión por la Corte Internacional de las cuestiones jurídicas que surjan de las decisiones y recomendaciones de la Organización,

RESUELVE: la Comisión Provisional de la Organización Internacional de Comercio entablará consultas, en la forma que estime conveniente, con los funcionarios competentes de la Corte Internacional, o con la Corte misma, acerca de los puntos indicados a continuación; y, una vez efectuadas tales consultas, informará a la Conferencia de

la Organización Internacional de Comercio, en su primer período ordinario de sesiones, respecto de estos puntos:

a) ¿es necesario modificar dicho procedimiento, en forma tal que las decisiones de la Corte sobre las cuestiones que le haya sometido la Organización tengan por lo que respecta a la Organización, autoridad de cosa juzgada?
b) ¿debe presentarse una enmienda a la Conferencia, por aplicación de las disposiciones del Anexo al Artículo 100 de la Carta y conforme a esas disposiciones?

RESOLUCION RELATIVA A LA COMISION INTERINA DE COORDINACION DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE PRODUCTOS ESENCIALES

LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y EMPLEO

TOMANDO nota de la resolución adoptada por el Consejo Económico y Social el 28 de marzo de 1947, por la que se establece una Comisión Interina de Coordinación de los Acuerdos Internacionales sobre Productos Esenciales, cuyo Presidente representará a la Comisión Preparatoria de la *Conferencia* de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo;

NOTANDO que la Comisión Preparatoria ha dejado de existir el 21 de noviembre re 1947, en cuya fecha se inauguró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, y que la Conferencia proyecta establecer una Comisión Provisional al final de sus trabajos; y

RECONOCIENDO que es conveniente evitar toda interrupción en las disposiciones provisionales relativas a la coordinación de las medidas tomadas en este campo;

RECOMIENDA, por tanto. que el Consejo Económico y Social modifique la composición de la Comisión Interina de Coordinación de los Acuerdos Internacionales sobre Productos Esenciales en forma que disponga el nombramiento del Presidente de esa Comisión por la Comisión Provisional de la Organización Internacional de Comercio o. en el caso que no sea creada una Comisión Provisional, por cualquier otro organismo que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo pueda instituir.

RESOLUCION REFERENTE AL EMPLEO PRESENTADA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y EMPLEO

Habiendo reconocido, al redactar la Carta de la Organización Internacional de Comercio, que la prosperidad y la paz futuras deben basarse en el empleo total y productivo para todos, así como en un volumen considerable y constantemente creciente de demanda que, aún cuando dependan principalmente de las medidas de orden interior que adopte cada país, también requieren la celebración de consultas y una acción concertada, así como la asistencia de los organismos intergubernamentales;

Reconociendo que las medidas apropiadas pueden variar según los países, dependiendo ello, por ejemplo, del grado de desarrollo o de recuperación económica que han alcanzado, así como de los varios factores de producción de que pueden disponer;

Reconociendo que puede ser necesario combatir tanto las tendencias inflacionarias como deflacionarias.

Tomando nota de la resolución adoptada por la Asamblea General, en su segundo período de sesiones, por la cual aprobó la iniciación de estudios sobre las condiciones y tendencias económicas, e invitó al Consejo Económico y Social a formular recomendaciones acerca de las medidas que conviene adoptar al respecto:

1. Observa que la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, y su Subcomisión de Empleo y Estabilización Económica, han sido encargadas de examinar el proyecto de resolución referente a una acción internacional en materia de empleo, elaborado por la Comisión Preparatoria en su primer período de sesiones; y

AFIRMA su interés por las cuatro medidas cuyo estudio fué expresamente recomendado en dicho proyecto de resolución.

2. Considera que los estudios iniciados acerca del logro y mantenimiento del empleo total y productivo para todos deberían realizarse tan rápidamente como sea posible, y que desde ahora convendría ocuparse de determinar métodos capaces de asegurar el mantenimiento de altos niveles de empleo y de actividad económica. incluso cuando cese la influencia de ciertos factores especiales de carácter temporal que actualmente prevalecen en muchos países y, por consiguiente,

SUGIERE QUE, a más de las investigaciones que ha iniciado ya, y a fin de hacer recomendaciones adecuadas, el Consejo Económico y Social.

a) Pida a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no Miembros representados en la presente Conferencia, se sirvan suministrar, en fecha próxima, información sobre las medidas que actualmente adoptan para lograr o mantener el empleo total y la estabilidad económica, así como sobre la naturaleza de cualesquiera planes que hayan trazado para evitar un futuro descenso, y que
b) Pida a los distintos organismos especializados se sirva indicar la clase y la magnitud de la asistencia que se disponen a prestar en caso de de amenaza de un descenso del nivel del empleo y de la actividad económica.

3. Considera que, en muchos países, los problemas planeados por un sobrante o una escasez persistentes de mano de obra, están vinculados al logro del empleo total y productivo para todos, y que la solución de estos probemas facilitaría la realización de los objetivos de la Organización Internacional del Comercio; y por consiguiente

SUGIERE QUE el Consejo Económico y Social inicie o estimule la realización de estudios y recomiende medidas adecuadas en lo referente a los aspectos internacionales de los problemas de población que afectan el empleo. la producción y la demanda.

4. Considera que, en relación con el mantenimiento del empleo total para los países que necesitan o emplean trabajadores estacionales o temporales, así como para los que los suministren. resulta ventajosa la adopción de una reglamentación tendiente a garantizar sus intereses respectivos y a proteger tanto a los trabajadores migrantes como a los nacionales. contra una competencia o trato no equitativos: y por consiguiente

SUGIERE QUE el Consejo Económico y Social. junto con los organismos competentes tales como la Organización Internacional de Trabajo y su Comité Permanente de Migraciones. estudie los problemas referentes a la migración temporal o estacional de los trabajadores. habida cuenta de los tratados existentes y de los usos y costumbres de antiguo consagrados en este campo. a fin de elaborar. en consulta con los Estados Miembros directamente interesados, modelos de convenios y acuerdos bilaterales. sobre cuya base los diversos Gobiernos puedan concertar su acción con miras a asegurar la conclusión de acuerdos mutuamente ventajosos para sus respectivos países y la realización de condiciones equitativas para los trabajadores interesados.

RESOLUCION REFERENTE AL DESARROLLO ECONOMICO Y A LA RECONSTRUCCION

LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y EMPLEO

Habiendo examinado el problema del desarrollo industrial. del desarrollo económico general de la reconstrucción de los países Miembros de la Organización Internacional de Comercio;

Habiendo observado las actividades conexas de las demás organizaciones intergubernamentales y de los organismos especializados;

Habiendo reconocido que la adopción de medidas positivas para favorecer el desarrollo económico y la reconstrucción de los países Miembros es una condición esencial para la realización de la finalidad indicada en el Artículo 1.º de la Carta de la Organización Internacional de Comercio y para el logro de los objetivos en él expuestos; y

Teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 72, 86 y 87 de la Carta,

RESUELVE EN CONSECUENCIA:

1. Por la presente se encarga a la Comisión Provisional de la Organización Internacional de Comercio que examine:

i) los poderes atribuciones y actividades de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las demás organizaciones intergubernamentales. con inclusión de las organizaciones regionales. en materia de desarrollo industrial, de desarrollo económico general y de reconstrucción;
ii) los medios disponibles para emprender investigaciones y estudios técnicos acerca de: los recursos naturales de los países insuficientemente desarrollados: las posibilidades de su desarrollo industrial. ya sea en general o en cuanto al tratamiento de las materias primas producidas en el

país, o aun en lo relativo a otras industrias determinadas; el mejoramiento de sus sistemas de transportes y comunicaciones; o acerca de la forma en que las inversiones de capitales extranjeros podrían contribuir a su desarrollo económico;

y, fundándose en este examen, presentará un informe a la Organización, sobre:

a) la estructura y los métodos administrativos;
b) las relaciones de trabajo entre la Organización y las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones integubernamentales, con inclusión de las regionales, que habrán de permitir a la Organización Internacional de Comercio ejercer, en la forma más eficaz sus funciones positivas encaminadas a favorecer el desarrollo económico y la reconstrucción de los países Miembros..

2. La Comisión Provisional presentará su informe y sus recomendaciones en forma y ocasión que permitan a la Conferencia de la Organización Internacional de Comercio adoptar medidas adecuadas en su primer período de sesiones.

VOTO DE AGRADECIMIENTO AL GOBIERNO Y AL PUEBLO DE CUBA

LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y EMPLEO

Al terminar sus trabajos en la ciudad de La Habana.
Recordando con gratitud la generosa invitación del Gobierno de Cuba para celebrar la Conferencia en La Habana,
Reconociendo la asistencia particularmente amistosa y eficaz que recibió en todo momento del Gobierno y del pueblo de Cuba,
Tiene el honor y el gran placer de presentar el testimonio de su sincero reconocimiento:
Al Excelentísimo señor Presidente de la República, Doctor Ramón Grau San Martín, cuyo generoso interés y cordialidad ha sido motivo de constante estímulo para la Conferencia.
Al Excelentísimo señor don Rafael González Muñoz, Ministro de Estado, quien honró la Conferencia aceptando ser su Presidente honorario;
Al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Diputados de Cuba, quienes, junto con sus colegas del Parlamento, aceptaron de buen grado inconvenientes considerables a fin de que los trabajos de la Conferencia pudiesen proseguirse ininterrumpidamente en el edificio del Capitolio;
Al Presidente y al Secretario General de la Comisión Auxiliar Cubana de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, cuyos constantes esfuerzos contribuyeron enormemente a la buena marcha de la Conferencia;
A los numerosos departamentos del Gobierno y a las organizaciones particulares que contribuyeron desinteresadamente a facilitar las actividades de la Conferencia;
A los representantes de la prensa de todos los países que trabajaron con gran entusiasmo y conciencia para mantener a la opinión pública informada de los progresos de la Conferencia;

Y a las numerosísimas personas y organizaciones que, por haber contribuído tan generosamente al bienestar y esparcimiento de los representantes y al éxito de la Conferencia, se han hecho por siempre acreedores al reconocimiento y a la amistad de todos aquellos que vinieron a Cuba a participar en la Conferencia.

CONFERENCIA PRONUNCIADA POR EL Dr. CHARLONE SOBRE "LA RECONSTRUCCION DEL COMERCIO MUNDIAL Y LA CARTA DE LA HABANA"

El doctor César Charlone, Presidente de la delegación de la República a la Conferencia de La Habana, pronunció en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio, el 24 de junio de 1948, la siguiente conferencia:

La gentil invitación que me fué formulada por la Cámara Nacional de Comercio me trae ante ustedes para ocuparme de uno de los acontecimientos de importancia más fundamental en los planes que procura el reordenamiento de la economía del mundo. Se trata de la Organización Internacional del Comercio estructurada en la Conferencia de La Habana. El tema es familiar en esta casa, puesto que la Cámara contribuyó a su más amplia dilucidación con estudios tan ilustrados, como certeras y oportunas fueron las conclusiones a que se arribara en los mismos.

Antecedentes de la Organización I. del Comercio

Los antecedentes de la Organización Internacional del Comercio se hallan vinculados a páginas trascendentales en la historia de la guerra reciente.

Diciembre de 1941: Churchill y Roosevelt firman la Carta del Atlántico. Inquebrantables en su fe en la victoria final, las democracias prometen reconstruir al mundo sobre el derecho igual de las naciones grandes o pequeñas, vencedoras o vencidas, a las materias primas y a las facilidades del comercio.

Febrero de 1942: Estados Unidos y Gran Bretaña subscriben el Acuerdo de Ayuda Mutua. Desarrollando el concepto de la Carta del Atlántico, de un mundo sin miserias proclaman que el aumento de la producción, del empleo y del comercio, son los cimientos materiales de la libertad y el bienestar de las naciones y convienen en realizar una acción acorde con los demás países que piensen lo mismo, encaminada a reducir las barreras que dificultan los intercambios y a suprimir las diferencias de trato en el comercio entre los Estados.

Diciembre de 1945: Las democracias han triunfado. Es la hora de la reconstrucción. La Cancillería de Estados Unidos de América hace públicas las bases de un plan sobre creación, de una Organización Internacional del Comercio. En dicho documento se dice: "El premio principal de la victoria es una fuerza limitada y pasajera para establecer la clase de mundo que deseamos para vivir. Lo fundamental es elegir entre estos dos extremos: si los países lucharán el uno contra el otro por la riqueza y el poder, o si trabajarán juntos por la seguridad y las ventajas mutuas. En San Francisco las Naciones Unidas escogieron el segundo de esos caminos".

La Base de la Paz

Por segunda vez en un cuarto de siglo, las democracias triunfantes en la guerra, acometen la tarea gigantesca de buscarle a la paz sus bases esenciales y perdurables.

Cinco lustros antes Wilson también había definido las guerras como empresas de dominio del mundo, emprendidas por autócratas sin escrúpulos con el apoyo de las castas militares y la adhesión de las muchedumbres enceguecidas, sosteniendo que, para sustraer la suerte de la Humanidad al flagelo de futuras hecatombes, se hacía indispensable una alianza universal de los pueblos capaces de disponer libremente de sus destinos, en forma que el poder personal de los dictadores se viera sustituído por gobiernos de opinión pública donde la convivencia de las naciones tuviera por bases la renuncia a las vías armadas, la publicidad de los actos diplomáticos, el respeto a la santidad de los tratados y el imperio de la justicia. La Liga de Naciones de Ginebra respondió a ese concepto de la seguridad colectiva, que un cuarto de siglo después recogen las Naciones Unidas en la Carta de San Francisco.

En los estatutos de la paz que pusieron término a la guerra de 1914, llegó también a insinuarse que el mantenimiento de relaciones pacíficas y amistosas entre los Estados plantea problemas indivisibles que no se resuelven con sólo mover a los pueblos a que resuelvan sus conflictos por medio del Derecho, ni aún cuando el imperio de éste sea protegido con ayuda de la fuerza militar. No se edifica la paz sobre la miseria y el dolor de las grandes muchedumbres humanas. El artículo 23 del Covenant erigió en deber de los Estados la adopción de leyes protectoras del trabajo del hombre, del niño y de la mujer y creó en esa materia una Organización especializada, en la noble ambición de suprimir la concurrencia desleal entre las naciones, proclamando que el trabajo humano no debía ser considerado artículo de comercio. La obra cumplida por dicha Organización, representada por cerca de 100 convenciones internacionales y alrededor de 1.000 recomendaciones, fué por cierto magnífica. Pero el progreso social está condicionado por las posibilidades económicas. Y en Versailles se incurrió en el error de no extender las fórmulas de la cooperación internacional a los problemas de esta clase, cuyos factores han constituído en todo tiempo las grandes fuerzas de la historia.

Los grandes cambios en la Estructura Económica

Por desgracia, en la reestructuración del mundo concebida en los estatutos de la paz de Versailles, no llegó a advertirse los cambios profundos que la primera guerra mundial había ocasionado en la estructura económica de la humanidad.

Entre las guerras napoleónicas y la conflagración de 1914, la libre iniciativa y la empresa privada del capital

cosmopolita habían construído un mundo sin fronteras económicas, fundado en la división internacional del trabajo y en la especialización de los pueblos. Los hombres los capitales, las mercaderías, circulaban sin mayores inconvenientes dentro de aquel sistema donde los países monocultores cambiaban sus materias primas por las manufacturas que elaboraban con ellas las grandes naciones industriales y capitalistas. La guerra determinó transformaciones tan extensas como profundas, que llegaron a comprender los regímenes de producción, los sistemas de la moneda y del crédito, las disciplinas del intercambio y se extendieron al concepto y a las formas de acción de las instituciones políticas, a impulsos de una creciente intervención del Estado en el juego natural y antes no perturbado de los factores económicos. Parecía, por lo mismo, evidente que aquel sistema no podía ser restablecido por el solo hecho de proclamarse en el Tratado de Paz la obligación de los Estados de respetar la libertad de las comunicaciones y del tránsito y acordar un tratamiento equitativo al intercambio de sus producciones recíprocas.

En el vasto plan del mundo, como dentro de las fronteras de cada país, el "laisser faire" había terminado y aquel inmenso vacío, dejado en la economía mundial por un sistema automático de imposible restauración, habría debido llenarse con nuevos organismos que hicieran posible la cooperación concertada entre los Estados, de acuerdo con planes comunes que ayudaran a los pueblos a redimirse de los quebrantos de la guerra, evitándoles que confiaran la restauración de su economía a sus medios y a sus recursos propios. Por desgracia, no se procedió así y la humanidad encaminó sus destinos por los senderos inciertos y sombríos de los nacionalismos exacerbados.

No obstante existir la paz política, la suerte del mundo a lo largo de la interguerra se vió abrumada por el signo destructor de las luchas económicas, cuyas armas fueron los altos aranceles, las prohibiciones y contingentes limitativos del intercambio, las variadas y casi infinitas limitaciones al comercio internacional.

El caos económico fué la antesala de la segunda conflagración.

Indivisibilidad de los problemas de la paz

Aleccionada por el fracaso de la sociedad ginebrina, la Carta de San Francisco sentó las bases de un sistema de cooperación económica y social inspirado en el concepto de la paz indivisible. En el artículo 55 de dicho estatuto fué establecido que, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre los estados, las Naciones Unidas promoverían niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico-social, comprometiéndose los Estados Miembros a tomar, conjunta o separadamente, las medidas necesarias a la consecución de dichos objetivos. La realización de este programa, tan vasto como complejo, ha sido encomendada al Consejo Económico y Social de la UN, asistido por organismos especializados creados por acuerdos entre los Gobiernos.

En momentos en que las Naciones Unidas convocan la Conferencia de La Habana sobre el Comercio y el Empleo ya se disponía de diversos institutos especializados.

Existía la Organización Internacional del Trabajo, creada por el Tratado de Versailles, cuya obra fecunda le había granjeado la simpatía de la humanidad y el respeto de los Gobiernos.

La Conferencia de Hot Spring había fundado, a su vez, la Organización de Alimentos y Agricultura en el deseo de mejorar el nivel alimenticio de los pueblos. Y por su parte, los Acuerdos de Bretton Woods habían establecido otros dos institutos de fundamental importancia: el Banco de Reconstrucción y Fomento, destinado a facilitar con créditos a largo plazo la restauración de las economías asoladas por la guerra, y el Fondo Monetario Internacional cuyos recursos harían posibles la rehabilitación de los sistemas monetarios y el retorno a los pagos multilaterales en el comercio entre los Estados.

La pieza maestra de la reconstrucción

En estos planes de reordenamiento restaba por construir la pieza maestra. No puede pensarse que el mundo salga del caos económico y social si no se concilian las diferentes políticas nacionales. Esa conciliación de fórmulas y de sistemas es el supuesto indispensable de una economía mundial en expansión constante, que haga posible la creciente felicidad de todos y cada uno de los pueblos.

Las fuerzas de la humanidad son infinitas. La ciencia y el progreso descubren cada día posibilidades nuevas e insospechadas. Pero es evidente que esas fuerzas creadoras viven constreñidas y oprimidas por factores negativos, frutos de la inseguridad económica y de las reacciones a que da motivo dicha inseguridad, en el deseo de cada Estado de sustraerse a ella.

Los países en curso de desarrollo económico, que extraen [illegible] adquisitivo de las materias primas que producen, viven expuestos a crisis periódicas determinadas por el desorden y la anarquía existentes en la producción y el comercio de dichos productos básicos. Y por su parte, las naciones industriales se mueven bajo la constante amenaza de ver declinar la demanda extranjera y con ella la producción y el trabajo de sus manufacturas.

El miedo a las crisis explica las reacciones de las políticas anticíclicas. Con el propósito de sustraerse a las presiones externas controlando para ese efecto los factores económicos, los Gobiernos levantan murallas arancelarias, ponen en práctica regímenes preferenciales que discriminan en el comercio entre los pueblos a favor de los países comprendidos en determinadas áreas geográficas o políticas, someten el comercio exterior a regulaciones cuantitativas por medio de prohibiciones, de contingentes, de licencias o de permisos de cambio. Y a todo ello vienen a sumarse las limitaciones que crean a su vez las empresas privadas de índole monopolística, interesadas en el contralor de las grandes corrientes comerciales, para lo cual se reparten los mercados y entorpecen el libre acceso de los pueblos a las fuentes de producción.

Ello explica la necesidad, así como la importancia, de una Carta sobre el Comercio y la Ocupación, que satisfaga en sus aspectos más vitales la universal aspiración de asentar la paz en el orden y la cooperación económica.

Conciliación de las políticas nacionales

Desde luego, comporta dificultades inmensas la empresa de conciliar intereses económicos y políticos dentro de un mundo formado por las realidades más disímiles, donde junto a las naciones pequeñas y a los países atrasados en su desarrollo económico o industrial, que necesitan la protección estimulante del Estado, existen las naciones industriales y capitalistas interesadas en la existencia de amplios mercados, capaces de absorber la producción creciente de sus manufacturas. Y del mismo modo se concibe que, el caos primero y la guerra después, han determinado disciplinas dentro de las cuales se han conformado realidades que no es posible dejar de tomar debidamente en cuenta, por cuya razón el pase de la anarquía al orden y a la estabilidad, impone el indispensable período de transición, cuyas fórmulas comprensivas y ágiles hagan posible a cada país que resuelva los problemas propios que dichas circunstancias anormales han creado en su existencia.

Todo ello explica el proceso largo y azaroso que suscita la elaboración de la Carta.

La proposición original formulada, como ya lo expresámos, en diciembre de 1945, es tomada en cuenta por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el que dispone la convocatoria de una Conferencia Mundial sobre el Comercio y el Empleo y designa una Comisión de 19 países para que estudie y redacte el proyecto que será sometido al juicio de la misma.

La Conferencia Preparatoria celebra una primera sesión en Londres, en octubre de 1946. Allí se aprueban las bases de un anteproyecto de Carta, cuya articulación se confía a un Comité de Redacción, que cumple su tarea en Nueva York en enero y febrero de 1947, elaborando el primer proyecto de Carta que la Comisión Preparatoria examina en la segunda de sus reuniones, la que tiene lugar en la ciudad de Ginebra. Luego de 7 meses de intensos debates se aprueba el Proyecto de Carta del Comercio y la Ocupación, al mismo tiempo que los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria, cuyo comercio representa el 70 o|o del comercio mundial, suscriben un Acuerdo Multilateral sobre rebaja de aranceles. La Carta y el Acuerdo de Ginebra son los documentos que sirven de base a las deliberaciones de la Conferencia de La Habana.

De Londres a Ginebra

Desde Londres a Ginebra los países de incipiente desarrollo económico confrontan sus puntos de vista con el de las grandes naciones industriales, reclamando una Carta donde las grandes corrientes del comercio mundial puedan ser restablecidas y estimuladas sin sacrificar intereses vitales de ninguno de los pueblos.

La diferente interpretación de las necesidades y conveniencias del mundo plantea el largo y apasionado debate, que ha de reproducirse después en La Habana, sobre el camino a escogerse y a seguir. Mientras en el plan sometido a la Conferencia Preparatoria de Londres las mayores esperanzas acerca de la reconstrucción del comercio mundial aparecían cifradas en la remoción de los obstáculos al intercambio y en una política de contralor ordenado de los productos de base, en Londres y en Ginebra las naciones pequeñas o atrasadas ponen su más cálido acento en la importancia del desarrollo económico y en los progresos de la industrialización, insistiendo en que

nada o muy poco podrá obtenerse con la remoción de las barreras al comercio si los pueblos que les permita adquirir los bienes y las mercaderías.

La Carta de Ginebra

En la Carta de Ginebra se cree haber conciliado las discrepancias anotadas en torno a una fórmula cuyos elementos pueden ser concretados así:

1.o) política de plena ocupación, en la forma que a cada país le resulte apropiada de acuerdo a la naturaleza de sus instituciones políticas debiendo evitarse aquellas decisiones susceptibles de crear dificultades en los balances de pagos de otros pueblos y obligándose las naciones favorecidas por saldos activos y persistentes en sus intercambios comerciales y financieros a contribuir a la recuperación económica de los países en crisis, poniendo a disposición de ellas el poder adquisitivo de que disfrutan.

2.o) reconstrucción de las economías destruídas por la guerra y promoción del creciente desarrollo de las fuentes de producción de los pueblos atrasados, dentro de normas que acuerden facilidades recíprocas a la obtención de materias primas, equipos, competencias técnicas y de dirección y efectivas seguridades a las inversiones de capitales extranjeros;

3.o) regulación del comercio de los productos claves o de base, con el propósito de armonizar la producción y el consumo sobre precios estables, que sean equitativos para el consumidor y justos para el productor eficiente;

4.o) limitación y reducción de las trabas al intercambio (aranceles, impuestos internos, regulaciones cuantitativas, primas a la exportación y excesos del antidumping, prácticas abusivas del comercio de Estado y restricciones provenientes de las empresas privadas monopolísticas); y,

5.o) establecimiento de una Organización Internacional del Comercio a cuyo examen y juicio serían sometidas las diferencias entre los Estados.

Grandes discrepancias

Los países firmantes de los Acuerdos de Ginebra concurren a La Habana convencidos de haber elaborado una Carta equilibrada, suceptible de ser aprobada y puesta en aplicación sin debates mayores, estimando por ello que la Conferencia terminará su trabajo en dos meses. No ocurre así. El debate entre pequeños y grandes, entre países atrasados y naciones económicamente desarrolladas, se renueva y mantiene con acendrado fervor por espacio de cuatro meses, en un escenario más amplio.

Allí vemos como las fórmulas de Ginebra aparecen sostenidas por delegaciones numerosísimas de las grandes potencias, que integran los expertos más calificados, cuyo cometido se concreta a la defensa de cada uno de los capítulos de la Carta, llegando la especialización al extremo de entrar en escena alguna vez el técnico que se limita a la discusión de uno o de pocos artículos. El debate apasiona a todos, y, en ciertos momentos, la actitud inflexible de las grandes naciones, ocasiona situaciones de verdadera crisis, que ponen en peligro la suerte de la conferencia.

El tema es tan vasto que un examen pormenorizado de las disposiciones de la Carta de Ginebra de las discrepancias que ella provocara en muchas delegaciones, entre ellas la nuestra, harían interminable esta exposición.

Limitándome a las grandes líneas creo poder decir que el juego práctico de las fórmulas ginebrinas favorecía a las grandes naciones, en perjuicio de los países pequeños o atrasados.

El pleno empleo

Las disposiciones sobre el pleno empleo, en cuyo capítulo aparece inscripto, a manera de precepto neurálgico, el deber de los países en auge, con balance de pagos persistentemente acreedores, de ayudar con su poder de adquisición y de consumo a las naciones en crisis, mereció la aprobación unánime de la conferencia. Las discrepancias consistieron en detalles de escasa significación.

No ocurrió lo mismo con los demás capítulos de la Carta.

Inversiones extranjeras

Así, en lo que se refiere a las facilidades y seguridades sobre inversiones extranjeras, nadie discute que el capital, los equipos y la técnica son preciosos elementos indispensables para promover el desarrollo económico Es el nuestro un país contrario a las discriminaciones nacionalistas, que en todo tiempo ha dispensado al capital foráneo el mismo tratamiento que al capital autóctono. El derecho de propiedad aparece rodeado en la Constitución de garantías tan amplias como universales, y nuestra justicia en más de un caso cumpliendo sus deberes en la tutela del orden jurídico, no ha vacilado en condenar al propio Estado o a sus entes públicos frente a las reclamaciones de individuos o de empresas extranjeras que estimó fundadas.

El régimen establecido en esa materia no habría merecido nuestro repudio si, en la aplicación práctica de sus cláusulas, no hubiera significado para los pueblos necesitados de capital el reclamo de que abrieran sus fuentes de producción a las inversiones extranjeras, asistidas por las técnicas más evolucionadas, con el agravante de que, so pretexto de no discriminar entre el capital nacional y el foráneo, se concedían a este último seguridades e instancias que, más de una vez, podrían llegar a significar la disminución o cuando menos el desmedro de la propia soberanía.

Para no volver sobre este tema diré que la Conferencia de La Habana dió plena satisfacción a nuestras aspiraciones.

Acuerdos sobre productos-claves

Por lo que toca a las materias primas o productos claves o de base, todos convenimos en la indispensable necesidad de ordenar el comercio de artículos tan esenciales para la estabilidad económica del mundo y especialmente de los países que los producen, sustrayendo la suerte de estos últimos a la influencia de esas depresiones periódicas que tienen una significación parecida a las grandes epidemias que en el pasado asolaron la salud de la humanidad y que ésta llegó a controlar un día con los progresos de la ciencia, que no abandonó sus fuerzas en la estéril actitud de la impotencia y la resignación. Sin duda alguna, el problema puede ser resuelto por acuerdos entre los gobiernos que ordenen la producción y el consumo, dentro de precios justos para el productor y el consumidor. De nuestro caso, que es el de las naciones monocultoras sin suficiente diversificación económica, podemos decir que nunca esas normas han sido más necesarias que en las actuales circunstancias, cuando vemos empobrecerse al país por efecto de los costos crecientes de los bienes de producción y de las manufacturas extranjeras que importamos y pagamos con nuestras exportaciones de productos claves. El ritmo diferente de los precios nos exige al presente que paguemos cada tonelada de importación con 172 o|o más de las exportaciones que en 1943 vendíamos para poder adquirirlas. Y este fenómeno que es común a todos los países que tienen el mismo tipo de economía que el nuestro, explica el creciente empobrecimiento de las reservas de cambio extranjero que, a costa de sacdificios ímprobos, fué posible acumular en el transcurso de la guerra. Ello explica las penurias de América Latina. Sus reservas de dólares, que en setiembre de 1946 llegaron a la cifra máxima de 4.500 millones, fueron descendiendo a razón de 100 millones de dólares por mes y al presente se encuentran en la mayoría de esos pueblos prácticamente agotadas.

Infortunadamente, la Carta de Ginebra adolecía de vacíos y defectos que no podían pasar inadvertidos en las deliberaciones de La Habana. En la ausencia de normas que alentaran el restablecimiento de una justa armonía en los valores activos y pasivos del intercambio, favoreciendo para ello los precios de los productos claves, se buscaba la estabilidad del comercio sobre materias primas en la regla de que estos debían ser equitativos para el consumidor y remuneradores para el productor "eficiente" —pongo el acento en este vocablo— erigiendo a las grandes naciones en los árbitros del sistema, por cuanto unas poseen el mayor poder de consumo y otras las técnicas perfectas que las capacitan para producir a precios económicos.

También para no volver sobre este punto diré que nuestros reclamos fueron oídos. Además de establecerse en La Habana que los precios de los productos de base deben ser remuneradores para el productor, la Conferencia incorporó a las funciones específicas que por la Carta de Ginebra se encomendaban a la Organización Internacional del Comercio, el estudio de las relaciones existentes entre los precios de las materias primas y los de los artículos manufacturados, con el propósito de proyectar las medidas conducentes a la progresiva reducción, de toda diferencia injustificada entre ambas especies de valores.

Política Comercial

Llegamos así al capítulo sobre política comercial, cuyas cláusulas dieron motivo a las discrepancias más serias, en modo especial las referentes a las rebajas de los arancelas y a la remoción de las restricciones cuan-

titativas y de los contralores sobre los cambios internacionales.

En la teoría de la Carta de Ginebra la plena ocupación y el desarrollo económico, favorecidos a su vez por la liberación de las trabas innecesarias o contraproducentes en el comercio entre los pueblos, aparecían como los supuestos necesarios de una economía mundial en constante expansión. La riqueza es la producción, el comercio es el instrumento que la pone en valor y la incrementa. Pero, analizando aquella Carta en sus proyecciones prácticas podía advertirse que los objetivos del pleno empleo y el desarrollo económico no pasaban del plano de las enunciaciones programáticas, así como eran estrictas y severas las normas concernientes a la remoción de las barreras al comercio. El juego de esas disposiciones hacía posible, por lo mismo, el incremento del comercio de las grandes naciones industriales, a expensas de los pueblos necesitados de desarrollo, cuyas defensas resultaban perjudicadas en sus aspectos más esenciales.

En la realidad de los hechos, la Carta de Ginebra refleja el empeño de conciliar las políticas nacionales en materia económica, en base a una competencia internacional más libre. Y a este respecto se ha dicho que "la libertad de la competencia es el paraíso de las económicamente fuertes, así como el control de Estado en forma de legislación protectora o de aranceles es el arma de defensa propia invocada por los económicamente débiles".

Juzguemos nuestro caso. Es el nuestro un país que, hasta la primera guerra mundial, consagró su trabajo y sus capitales a la producción agropecuaria, cuyo nivel de renta si bien no puede considerarse agotado ha estado muy lejos de corresponder a las exigencias del crecimiento demográfico. Distinguidos técnicos compatriotas explicaron en un curso de conferencias realizado en 1938 bajo los auspicios del Ministerio de Instrucción Pública, que entre 1913 y 1936, o sea en los cinco lustros comprendidos entre las dos grandes guerras soportadas por nuestra generación, el promedio de nuestras exportaciones fué de 88 millones de pesos, mientras en dicho lapso la población aumentó un 38 o|o. Las necesidades del consumo consiguientes al aumento demográfico debieron haber determinado en la importación que ésta aumentare de la cifra de 50 millones en 1913 a 92 millones en 1936, cuando la importación este año no llegó a los 66 millones. La industria nacional redujo las necesidades de cambio extranjero en 26 millones. Sin esa preciosa colaboración, el país se habría visto en la obligación indispensable de acudir al empréstito extranjero para no quebrantar su nivel de vida, así como no es menos cierto que, en un mundo donde las importaciones se encarecen a un ritmo que no acompaña el mayor valor de la exportación, la necesidad de nuestra industrialización está fuera de toda duda. Por lo demás, gracias a ella nos resulta posible mantener la plena ocupación de las fuerzas de trabajo, que ya a esta altura de nuestra evolución y de nuestro progreso, no podrían hallar cabida en las actividades agropecuarias.

Los grandes desequilibrios del balance de pagos en el pasado hallaron su remedio en el empréstito. En cambio somos hoy una economía ordenada, que vive y anhela seguir viviendo de sus recursos propios.

Esta sugestiva transformación, que le ha ganado a la República la consideración y el respeto de todas las naciones, pudo operarse con el esfuerzo ímprobo y sacrificado de nuestros compatriotas, apoyado en los preciosos puntales del arancel aduanero y del control de cambios.

El arancel: primera línea de las Defensas Económicas

Por lo que concierne al arancel, que constituye la primera línea de nuestras defensas económicas, siempre le fué reconocido a las naciones necesitadas de desarrollar sus fuentes de producción, el derecho de usarlo como expediente lícito —la expansión industrial americana tuvo ese origen—, de la misma manera como el uso del mismo en forma injustificada o desmedida por las grandes naciones con balances de pagos acreedores, ha sido denunciado por la opinión imparcial como inconciliable con los principios de la buena vecindad en el orden económico.

Bien; en materia de aranceles, incurriéndose en una lamentable confusión de "medios" con "fines", el proemio de la Carta de Ginebra incluía entre los objetivos de la Organización Internacional la "rebaja de las tarifas", en forma que los Estados resultaban obligados a efectuarla de la más expresa de las maneras.

Conjuntamente con la Carta de Ginebra, los países que la elaboraron habían suscrito un Convenio de Aranceles, cuyas ventajas se extendían a los países ajenos al mismo que aceptaren formar parte de la Organización, con el compromiso por parte de estas naciones de iniciar y llevar a buen término negociaciones que representaren una rebaja sustancial de sus tarifas, en beneficio de los países que indicare la Organización, a la que correspondía en esta materia la iniciativa. Ahora bien, de acuerdo con los artículos 17 y 81 del proyecto de Carta, la Organización delegaba todos sus poderes en el Comité de Tarifas, cuyos Miembros eran los países firmantes del Acuerdo de Ginebra.

Normas perjudiciales e insuficientes

En consecuencia, el "Club de Ginebra" como dió en llamarse al Comité de Tarifas, era la autoridad, no sujeta a recurso alguno, que llamaba a los Estados ajenos al Acuerdo a negociar con los países que dicho Comité indicare, rebajas sustanciales en los aranceles de Aduana y otras formas del impuesto a la importación, debiendo ser éstas ventajas satisfactorias para todos los Miembros de la autoridad expresada, a la que incumbía juzgar la conducta del país o países que fueran increpados de omisión en el cumplimiento de sus deberes. Si el fallo del Comité les era adverso, podía sancionárseles con la aplicación de aranceles más elevados que los establecidos en el Acuerdo, poniéndose en condiciones de abandonar la Organización y afrontar las inclemencias de un verdadero ostracismo económico, por cuanto, como ya fué dicho, el Acuerdo de Ginebra abarcaba el 70 o|o de los intercambios mundiales.

Fuera de esta dictadura inaceptable la Carta carecía, en materia tan delicada, de normas suficientemente comprensivas y elásticas. Apenas si se decía en ella que las concesiones tarifarias establecidas en tratados anteriores, que se extendieran a los demás firmantes de la Carta, por aplicación del régimen de nación más favorecida, serían tomadas en consideración, y que la consolidación de las tarifas poco elevadas o de un régimen de admisión en franquicia podían ser reconocidos en principio como ventajas de igual valor al de las reducciones sustanciales. Programa magro, carente del indispensable realismo, por cuanto, en la pobreza de sus normas pasaban desapercibidas la diferencia de altura de las murallas arancelarias que se deseaba abatir los reajustes lógicos en los casos de devaluaciones monetarias que no hubieran influído sobre los derechos específicos; las necesidades de desarrollo industrial en las negociaciones sobre aranceles que tienen que conducir al examen separado por productos en base al principio de selección, haciendo posible que se tomen en cuenta las necesidades de cada país y de cada rama de la producción nacional, así como las exigencias fiscales que las tarifas de Aduana satisfacen de manera diversa dentro del sistema general de la imposición.

Nos contamos como era lógico en las primeras filas del ataque a las fórmulas de Ginebra. En nuestras críticas reclamamos que el compromiso de rebajar las tarifas, consagrado en el proemio del proyecto de Carta a título de obligación de los Estados, fuese sustituído por el precepto de que la Organización "fomentaría" la reducción de los aranceles sobre bases de reciprocidad y ventajas mutuas; que se ampliasen las normas rectoras de las negociaciones tarifarias para contemplar las necesidades de desarrollo económico o de protección industrial de las naciones atrasadas; que el reajuste de los derechos específicos, cuyo correctivo en nuestro caso —el porcentaje de los derechos a oro— distaba de corresponder a la devaluación monetaria, fuese admitido; que se contemplaran las exigencias de la estructura fiscal y, en modo especial y fundamentalmente, que se suprimiera el Comité de Tarifas y se radicaren los poderes de la Organización en la Conferencia General, donde todos los Estados tienen asiento y las decisiones se adoptan por la regla democrática de las mayorías.

Reformas sustanciales

La Carta de La Habana acogió todos y cada uno de estos reclamos, incluso la supresión del Comité de Tarifas, que solamente dos países se decidieran a proponer cuando la Conferencia en sus comienzos invitó a las Delegaciones a formular enmiendas a los textos de Ginebra. Una de esas dos delegaciones fué la de Uruguay.

Por el régimen de la Carta de La Habana se extienden a los países Miembros de la Organización, ajenos al Acuerdo arancelario de Ginebra —que es nuestro caso— los beneficios que se contienen en éste, acordándoseles dos años de plazo para que negocien con los Estados que así lo soliciten, concesiones sobre aranceles fundadas en base recíprocas y mutuamente ventajosas, de acuerdo con las normas a que antes hicimos mención, que dejan a salvo el derecho de cada Estado de no acordar rebajas tarifarias para determinados productos y pudiendo consistir esas concesiones en la reducción pura y simple del derecho, en su consolidación a los niveles existentes o en el compromiso de limitar el aumento a una altura determinada. Si al cabo de dicho período de dos años las negociaciones no arribaren a resultados satisfactorios para el

Miembro que las inició y éste juzgare que el Estado de quien se queja ha sido omiso, puede retirarle a éste las ventajas que le hubieren sido concedidas por la extensión al mismo del Acuerdo General; pero el país inculpado tiene el derecho de apelar de esa decisión, con efecto suspensivo, ante la Asamblea, y ésta por mayoría simple de votos está capacitada para resolver que las concesiones en cuestión sigan siendo mantenidas.

Abrigamos el sincero convencimiento de que las normas sobre aranceles contenidas en la Carta de La Habana satisfacen nuestras conveniencias esenciales y permanentes.

El contralor de cambios

Nos ocuparemos ahora de las regulaciones cuantitativas y el contralor sobre los cambios internacionales, que la Carta de Ginebra acogía con hostilidad más que marcada, ofreciendo una nueva demostración de su falta de realismo.

En el más optimista de los supuestos, las normas proyectadas sobre tan importante materia, que suponían un compromiso por diez años —ya que ese era el plazo de vigencia de la Carta— y concretaban una disciplina más rígida y más severa que la de los Acuerdos de Bretton Woods, no podrían aplicarse mientras el mundo permaneciera en el caos. Al fundarse el Fondo Monetario Internacional se estimó en cinco años la duración mínima del período de transición y reordenamiento. La realidad ha desbordado aquellas previsiones. Los quebrantos ocasionados por la segunda guerra mundial han sido tan extensos y tan profundos, que ya se admite que la transición pueda llegar a extenderse a una década.

No se incurre en injusticia cuando se dice que el dogmatismo económico ha contribuído en amplia medida a las desgracias del mundo en los últimos treinta años. Su falta de consideración por las realidades ha determinado, más de una vez, que se erraran los caminos. Roosevelt tuvo razón para decir, en los comienzos del New Deal, que muchos de los conceptos admitidos como verdades de la ciencia y reverenciados por la opinión general como categorías permanentes, no tienen en la realidad de los hechos otro valor y otra significación que la de fetiches. Y acaso no exista en el plano de las disciplinas científicas una materia, como la Economía, en la que se pague tributo de mayor consideración a las formas y a los sistemas del pasado.

Así por ejemplo, al terminar la guerra de 1914 se estimó posible restaurar el patrón oro que había constituído uno de los elementos típicos y representativos del sistema económico colonial del siglo XIX.

Anteriormente a aquella conflagración el papel moneda había circulado a la par del oro. Por el juego de la teoría cuantitativa los movimientos del oro gobernaban los precios. El frío automatismo del sistema concluía en aquellas deflaciones drásticas y despiadadas, donde la suerte de la producción y del trabajo humano eran sacrificados a la estabilidad de los signos monetarios.

Insensible a los cambios ocurridos en la economía del mundo y cuando ya la guerra de 1914 había comenzado a arrancar a lo largo del planeta las raíces más fuertes del sistema, la devoción por los fetiches se puso de manifiesto restableciendo la vigencia del patrón oro en la forma que podía ser posible dentro de la escasez del venerado vegetal, agravada por su distribución inconveniente. Surgió así el "gold exchange standard" o "patrón de cambio oro" en el que las grandes divisas fueron asimiladas al metal. Sobre una base insuficiente de oro vino a construirse una estructura internacional del crédito por demás endeble, incapaz de sobrevivir a los grandes temporales de la economía. La gran crisis lo destruyó en 1931, cuando Inglaterra volvió a la inconversión.

Surgió a renglón seguido, el "área esterlina". Mientras en el sistema del patrón de cambio oro, las exportaciones se pagaban con divisas y con estas divisas podía comprarse en cualquier parte lo que se deseare, en el sistema del área esterlina las importaciones y los servicios de las deudas fueron compensados con el producto de las exportaciones limitándose el uso del oro y las divisas al pago de los saldos. Otras grandes naciones de Europa imitaron esa técnica, poniendo en práctica la regulación del comercio y los pagos por el sistema de la convenios bilaterales.

El día en que las naciones que adquirían nuestra producción nos dijeron que no podíamos usar sus divisas para comprar en otras partes, sino luego de pagarles con nuestros productos las importaciones y los servicios financieros, el control de cambios nos fué impuesto como institución necesaria y con caracteres de permanencia.

Innovamos la técnica del control. Existe un abismo entre la concepción europea, que gobierna con reglas uniformes todos los fenómenos del cambio, y los sistemas del Río de la Plata, en los cuales el control se limita a lo que es fácil de controlar, o sea los productos de la exportación, admitiéndose la coexistencia de un mercado libre donde los capitales han podido entrar y salir en la medida de su deseo.

El "área esterlina" en su forma original y pura vió también llegado su término, cuando dejaron de pagarse los saldos. Nuestros haberes congelados en libras, que llegaron a cifrarse en 17 millones de esa moneda, podrán ser cobrados nacionalizando inversiones británicas y repatriando parte de nuestra deuda exterior. Nuestro malestar del presente y, en manera especial, las restricciones severísimas que el control ha debido imponer a nuestro comercio importador, reconoce como origen la carencia de esas divisas de libre disponibilidad.

En el pasado vivimos del empréstito extranjero. Desde que disponemos del control de cambios atendemos nuestras necesidades con nuestros propios recursos, habiendo podido soportar el país los inespeados como fuertes impactos con que la guerra ha castigado la estructura de su economía. Y por lo mismo, no podría desconocerse a esta altura que nuestra solvencia tiene por base los métodos selectivos que hace posible el contralor sobre los cambios, en la forma como lo hemos concebido y organizado. La experiencia nos ha enseñado que, dada nuestra condición de país monocultor, debemos contar con fuertes reservas monetarias, que nos permitan hacer frente a las crisis periódicas, y para ese efecto economizamos las divisas condicionando su empleo a la naturaleza de las necesidades y de los deseos que se atienden o satisfacen con ellas.

El Control de Cambios en la Carta de Ginebra

Las normas de Ginebra limitaban el uso de las regulaciones cuantitativas a la defensa del equilibrio del balance de pagos, admitiéndolas en la medida necesaria para oponerse a una amenaza inminente de una baja importante en las reservas monetarias o para incrementar estas reservas cuando ellas fueren exiguas, de acuerdo a la tasa de aumento que la Organización estimare razonable y con el compromiso de atenuarlas y suprimirlas en la medida que fuera mejorando la situación financiera exterior.

El hecho de que las fórmulas de Ginebra no distinguieran el uso que cada país hace de sus divisas, sometiendo a normas uniformes al que las invierte en necesidades productivas o esenciales y al que las consume en la satisfacción de deseos superfluos, tenía, como es lógico, que provocar la condigna reacción en el espíritu de muchas delegaciones. Y a ello venía a sumarse la circunstancia de que los beneficios del régimen de transición que se reconocieron en el Acta del Fondo Monetario Internacional, aparecían también cercenados.

Los Acuerdos de Bretton Woods fueron el fruto de un doble compromiso: renuncia de los gobiernos a la libertad de mover discrecionalmente la paridad de sus monedas y respeto de los sistemas de control sobre los cambios durante el período de transición, cuya duración mínima fué fijada en cinco años, a contar del 1.º de marzo de 1947, o sea la fecha en que el Fondo inició sus operaciones.

Esa libertad indispensable durante el período de transición, cuando no es posible alterar de la noche a la mañana sistemas que la propia realidad ha venido creando en países que afrontan más que nunca en estos momentos las perturbaciones infinitas de la honda crisis monetaria que el mundo padece, reflejada en la inconvertibilidad de algunas de las grandes divisas, se veía restringida en aspectos sustanciales por las estipulaciones de Ginebra.

Así, por ejemplo, no seríamos nosotros por cierto, quienes discrimináramos en el comercio exterior si no nos viéramos obligados a hacerlo por la presión de circunstancias ajenas a nuestra voluntad y, por lo tanto, a nuestra responsabilidad. Si hemos tenido que venderle a ciertos países nuestra producción a crédito para cobrarla con importaciones de esa procedencia, se hace indispensable que podamos discriminar y orientar nuestras compras hacia los países que son nuestros deudores. Por la Carta de Ginebra no podíamos hacerlo a menos que tuviésemos nuestro balance de pagos en desequilibrio y ello mismo a condición de que fuéramos autorizados a proceder así.

Del mismo modo, frente al problema de las divisas escasas, si no contábamos con la referida autorización, tampoco podíamos discriminar en nuestro comercio exterior para orientar nuestras exportaciones hacia los países capaces de ofrecernos esas divisas nobles, necesarias para el pago de los alimentos y de las materias primas que en las presentes circunstancias no podemos por cierto adquirir, cuando menos en la medida suficiente, en los mercados con los cuales hacemos el comercio por medio de cuentas bloqueadas.

Además, las normas de vigencia permanentes, o sea aquellas que habrían de regir una vez alcanzadas la normalidad y la estabilidad en las condiciones universales del comercio, aparecían innovadas en la Carta de Ginebra por el hecho de procurarse, como era lógico, la necesaria identidad en las políticas del Fondo Monetario y de la Organización, para lo cual se establecía que, en el orden

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 175 — Montevideo, Martes 17 de Mayo de 1949 — Núm. 12759

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámaes a licitación pública para el suministro y colocación de una caldera para calefacción en el local del Ministerio del Interior, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Inspección General de Policías. 18 de Julio 2118 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se recibirán en esta Oficina, el día 16 del corriente a la hora 15. — Montevideo, 2 de Mayo de 1949.

(Cuenta corriente) My.7-21039-v.my.19.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez. para el suministro de gorras para las policías del interior. de acuerdo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Inspección General. Avda. 18 de Julio 2118. todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas serán recibidas en esta Oficina el día 20 de Mayo corriente a la hora 15. — Montevideo. Mayo 4 de 1949.

(Cuenta corriente) My.10-21078-v.my.19

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la adquisición de chapas de hierro de distintas medidas y remaches de hierro de distintas medidas de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana. séptimo piso). Todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurren al acto el día 37 de Mayo de 1949 a las 15.30 horas en el Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) My.16-21131.v.my.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 47
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir: Tablas de Pino Brasil, bisagras, porta candados, manijas para baúles, tornillos, clavos, requeridos por Talleres para confección de cajas baúles de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintisiete de Mayo de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1949.

(Cuenta corriente) My.16-21129-v.my.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 36
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir: Caño negro y caño Simplex, requerido por Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintiséis de Mayo de 1949 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1949.

(Cuenta corriente) My.16-21130-v.my.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 37
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 37 para adquirir: Brin yerba mate, requerido por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia. calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintiséis de Mayo de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 10 de 1949.

(Cuenta corriente) My.14-21118-v.my.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 48
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 48 para adquirir: Aceite de maní o girasol puro o comestible, arvejas, arroz común, avena laminada, café crudo, cebada glaceada, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fideos, garbanzos, harina de maíz, canela, lentejas, mondadientes, maíz pisado, orejones, conserva o extracto de tomate, porotos,

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página	
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	"	"
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	"	"
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	"	"
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	"	"
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135 00	"	"
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	"	"
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	"	"
en adelante					"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

pasas de uva, queos duro y fresco, sémola, sal gruesa, sal fina, te, vinagre, yerba mate, azúcar, papas, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 25 (veinticinco de Mayo de 1949 a las 16 (dieciséis horas). — Montevideo, Mayo 10 de 1949.
(Cuenta corriente) My.14-21117-v.my.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir brin yerba mate, cretona ordinaria, loneta blanca nmero 8, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veinticuatro de Mayo de 1949 a las dieciséis horas. — Montevideo Mayo 10 de 1949.
(Cuenta corriente) My.13-21108-v.my.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir queso tipo chubut, velas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Mayo de 1949 a las quince (15) horas). — Montevideo, Mayo 10 de 1949.
(Cuenta corriente) My.13-21109-v.my.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 136
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 136 para adquirir zapallos en almíbar, latas de lengüita, porotos de manteca, huevos, agujas para boquillas sordas, lápices labiales, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 5199 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Mayo de 1949 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1949.
(Cuenta corriente) My 11-21085-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 28
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 28 para adquirir, 250 metros de sarga azul, con destino a stock de Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintiuno de Mayo de 1949 a las nueve horas (9 horas). — Montevideo, Mayo 5 de 1949.
(Cuenta corriente) My.10-21066-v.my.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir camisetas de sport, slips de natación, suspensores elásticos, trajes de baño, trajes buzo azules zapatos tipo Champion, guantes de boxeo caretas de esgrima, guantes de esgrime medias largas blancas, zapatillas de esgrima, espadines, zapatos de charol corbatas negras, cuellos blancos, cantimploras cascos de corcho botas de tropa, bufandas espadines, lentes de aviación, guantes de aviador pilots americanos, zapatones de aviador, con destino a la Escuela Militar de Aeronáutica de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veintiuno de Mayo de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1949.
(Cuenta corriente) My.11-21086-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 17 para adquirir: Cigarrillos tipo rubio, almidón, en cajas escarbadientes, paté de jamón paté de Lengua paté de pollo, polvo para hornear, papel de fumar, papel de astraza papel embalaje, garbanzos vino tipo oporto, vino tipo moscatel, lengua de vacuno, pimienta blanca pimentón, candados lamparillas eléctricas, cantimploras, sartenes de hierro calentadores primus o similar, cacerolas esmaltadas, ollas esmaltadas culotes de jersey, cepillos para dientes, tricotas blancas, buzos blancos, cepillos para uñas, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de ese Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuesta se abrirán el día 23 de Mayo de 1949 a las quince horas. — Montevideo Mayo 7 de 1949.
(Cuenta corriente) My.10-21076-v.my.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir brin color azul, con destino a stock de Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veinte de Mayo a las dieciséis (16) horas). — Montevideo, Mayo 5 de 1949.
(Cuenta corriente) My.9-21056-v.my.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir brin yerba mate, hormillas yerba mate, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veinte de Mayo de 1949 a las quince (15) horas — Montevideo, Mayo 5 de 1949.
(Cuenta corriente) My.9-21057-v.my.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 43
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 43 para adquirir: Alpargatas color yerba mate con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día diecinueve de Mayo de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo Mayo 4 de 1949.
(Cuenta corriente) My.7-21044-v.my.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 44
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 44 para adquirir: Impermeables negros, buzos de lana, silbatos de bolilla para marinero, brin blanco, madrás, cinta de hilera, cheviot azul, cinta de lana negra brin azul, paño negro azulado forro negro, entretela para cuello percalina negra acolchado, cretona ordinaria, sarga azul, trencilla de lana negra, satinet rayado entretela de lana, liencillo, lienzo para sábanas trencilla de algodón blanco, trencilla acordonada para marina, loneta blanca N.o 18, galón dorado para marina, brin kaki, botones ancla ordinarios dorados, botones blancos para tirador, botones blancos para cartera, botones bincos, botones corozos negros hormilas yerba mate, broches para cuello y para pantalón, viseras barbijos, tafiletes, broches blancos para cuello, hebillas finas, argollitas para botones, popelina negra con destino al Cuerpo de Policía Marítima de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día diecinueve de Mayo de 1949 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Mayo 4 de 1949.
(Cuenta corriente) My.7-21043-v.my.19.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión e instalación de un equipo de bombeo en la Escuela Militar de Aeronáutica, en Pando de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles.
Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán entregadas en sobre cerrado y lacrado en esta oficina el día 19 de Mayo de 1949 a la hora 16, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) My.13-21103-v.my.19.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de películas radiográficas.
La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 13 de Junio a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina le Aprovisionamiento, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) My.13-21107-v.my.25.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un equipo dental eléctrico y 5.000 kilos de algodón hidrófilo. Las características aclaratorias del pliego particular de algodón hidrófilo deberán ser requeridas a la Sección Droguería.
La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 20 de Mayo; a la hora 10: equipo dental eléctrico, a las 10 y 30: algodón hidrófilo. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Oficina de Aprovisionamiento de 10 a 12 horas. — Montevideo Mayo 9 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) My.9-21062-v.my.20.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA No 54|24
Exportación de hasta 5.000 toneladas de aceite crudo de lino y|o 15.000 toneladas de semilla de lino.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para la exportación de hasta 5.000 toneladas de aceite crudo de lino y|o 15.000 toneladas de semilla de lino. Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos general y particular respectivos a disposición de los interesados en el Departamento de Administración (Sector Asuntos Comerciales), en las horas hábiles de oficina o sea de 13 a 17 de lunes a viernes y de 9 a 11 los sábados. Las ofertas se abrirán el día 25 de Mayo del corriente año, a la hora 15, en presencia de los concurrentes, en la Sala de Gerentes, Casa Central, entrepiso sobre calle Zabala.
(Cuenta corriente) My.14-21111-v.my.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54|20
Segundo llamado

El Banco llama a propuestas, por segunda vez, para la construcción de veredas frente al edificio de su sucursal Dolores, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones, avenida 18 de Julio número 1883 (2.o piso, edificio Agencia Cordón) o en la mencionada sucursal Dolores.
Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 25 de Mayo de 1949, a las 16 horas en la Casa Central del Banco (Sección Contralor y Custodia de Escrituras). Los proponentes que formulen sus ofertas por intermedio de la sucursal Dolores, las en-

tregarán con la antelación necesaria para que las mismas puedan encontrarse en la Casa Central en las horas de la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) My.12-21097-v.my.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 289
Herrajes

Llámase a licitación pública para el suministro de herrajes destinados al edificio de renta que el Banco construirá en las calles Lauro Müller, Luis Piera, Yaro y Tristán Narvaja, de esta ciudad, edificio correspondiente al predio 1 grupo A, que forma parte del plan de "Viviendas Económicas", de acuerdo a los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho de la Gerencia (4.o piso) el día 24 de Junio de 1949 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.16-21124-v.my.27.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

Licitación número 290. — Servicio de acarreo de materiales. Apertura de propuestas: día 26 de Mayo de 1949, hora 16, en el despacho de la Gerencia (4.o piso).

Licitación número 291. — Siete interruptores automáticos para motores de ascensor. Apertura de propuestas: día 27 de Mayo de 1949, hora 16, en el despacho de la Gerencia (4.o piso).

Los recaudos están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494; todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.16-21125-v.my.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de camisas y zapatos

Llámase a licitación, por segunda vez, para la adquisición de 146 camisas y 71 pares de zapatos, para el personal de servicio de la institución, de acuerdo con las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados, en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles. La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 26 del corriente, a las 16 y 16.30 hs., respectivamente, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados concurrentes al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corrietne) My.16-21139-v.my.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 603

Llámase a licitación para la adquisición de lámparas eléctricas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Administración (calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veintinueve de Junio de 1949, a la hora quince. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) My.16-21140-v.my.19.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 28|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos radioeléctricos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Mayo de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.9-21053-v.my.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 5|49
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Mayo de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Mayo 5 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.9-21054-v.my.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 9|49
Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de dos equipos de telegrafía automática a cinta perforada "Wheatstone" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Junio de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Precio del pliego de condiciones: $ 0.25. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My 2-21000-v.my.19.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 4|49
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de limpieza de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Mayo de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My 9-21055-v.my.17.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de hasta 100.000 kilos de conchilla molida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día jueves 19 del corriente a las 16.30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) My.16-21138-v.my.17.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
COMISION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA. — OFICINA NACIONAL
Sección Adquisiciones
Licitación pública N.o 16

Llámase a licitación pública para la adquisición de 80 (ochenta) toneladas de hexaclorociclohexano (C6 H6 Cl6) en mezcla con materia inerte (preferentemente talco). La mezcla pulverulenta langosticida que contenga las 80 (ochenta) toneladas de hexaclorociclohexano no podrá tener un contenido menor de 2.5 o|o (dos y medio por ciento) de isómero gamma del hexaclorociclohexano Se debe expresar con claridad, la composición de la mezcla ofrecida en lo que se refiere a por cientos de isómero gamma, otros isómeros e inertes. El producto a suministrar deberá encontrarse en condiciones tales que sea factible su fácil y rápido mezclado, sin ninguna otra operación previa, con talco pulverulento que pase la malle de 180 (grado mínimo de finura).

El pliego de condiciones podrá retirarse en el local de la Oficina Nacional del Servicio de Lucha Contra la Langosta, Maldonado 1276, en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Oficina el día Martes treinta y uno de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, a las quince horas.

(Cuenta corriente) My.16-21133-v.my.18.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958 de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley número 10.247 de 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto de 25 de Febrero de 1949, que no fuera observada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal (artículo 37 de la ley número 11.029 de 12 de Enero de 1948), se ha designado para ser expropiado el campo de propiedad de la señora MANUELA RODRIGUEZ DE DELRIEU, ubicado en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el número 2.044, con una superficie de diez mil novecientas veintiséis hectáreas quinientas cuarenta y cinco centiáreas, treinta y cinco centímetros aproximadamente. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la mencionada ley de Expropiaciones, quedando, en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo de la iniciación de los trámites de expropiación y advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Treinta y Tres número 1377 donde podrán ser examinados. — Montevideo Mayo 9 de 1949. — Cipriano A. Lasserre, Gerente General.

(Cuenta corriente) My.12-21096-v.my.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

19 de Mayo de 1949. Hora 15 y 20. Licitación N.o 425. Muebles metálicos (2.o llamado).

23 de Mayo de 1949. Hora 17 y 20. Licitación N.o 378. Electricidad. Cif. (2.o llamado).

30 de Mayo de 1949. Hora 14. Licitación N.o 428. Ferretería Hora 14 y 45. Licitación N.o 429. Material de cirugía, curaciones y artículos odontológicos.

6 de Junio de 1949. Hora 15. Licitación N.o 367. Construcción y colocación mueble mesa Hospital de Clínias (4.o llamado).

Para los pliegos y propuestas los proponentes podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio avenda 18 de Julio N.o 1892 tercer piso.

(Cuenta corriente) My.13-21104-v.my.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 26|949
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 26|949, para la adquisición de 1:200.00 unidades de naranjas, fijándose para la apertura de las propuestas el día 30 de Mayo a la hora 16, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Mayo de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.16-21127-v.my.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLIA N.o 27|949
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 27 para la adquisición de artículos de almacén, fijándose la apertura de propuestas para el día 30 de Mayo a las 17 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Mayo de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.16-21128-v.my.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 20|949
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 20 para la adquisición de maderas varias y clavos, fijándose para la apertura de las propuestas el día 26 de Mayo a la hora 17, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Mayo de 1949. — La Secretaría

(Cuenta corriente) My.13-21101-v.my.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 22|949
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22|949 por la adquisición de 15.000 kilogramos de azúcar molida, fijándose la apertura de propuestas para el día 26 del corriente a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes nmero 953, en presencia de los interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Mayo de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.10-21064-v.my.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 21|949
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21|949 por la adquisición de ollas de aluminio y reparación fijándose la apertura de propuestas para el día 27 del corriente a la hora 16, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Mayo de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.10-21065-v.my.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3|949
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 3, para la adquisición de 2.000 kilogramos de café molido. Fijándose la apertura de propuestas, para el día 25 de Mayo a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados, que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.7-21040-v.my.19.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 24
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 24, para el niquelado de cubiertos. Fijándose para la apertura de las propuestas el día 25 de Mayo a las 16 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas de este Instituto. — Montevideo, Abril de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.7-21041-v.my.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Por resolución del Consejo de esta Facultad, llámase a concurso de oposición para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura Latinas con plazo de presentación hasta el día 30 de Julio del año en curso. Informes en Secretaría, Cerrito 73, segundo piso. — Luis Giordano, Secretario.
(Cuenta corriente) My.16-21141-v.my.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesores de la Facultad de Medicina para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma en reemplazo del doctor M. CASSINONI, que fué designado Decano.

Dicho acto se realizará el día 6 de Junio de las 17 a las 18 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta diez días antes de las elecciones. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) My.16-21126-v.my.21.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Aviso

Llámase a licitación para adquirir las siguientes máquinas agrícolas: A) 1 tractor con su arado correspondiente, con motor a explosión 30 H P (aprox.). B) 1 máquina pulverizadora de alta presión. C) 1 máquina cosechadora. Apertura de las propuestas el día 28 de Mayo, a las 16 horas, en la Sección Proveeduría de la institución, calle San Salvador 1674, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12.
(Cuenta corriente) My.14-21120-v.my.23.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Por bolsas de arpillera nuevas y usadas

Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000 (diez mil) bolsas de arpillera nuevas, para el envasado del "Sulfato de Cobre", y 12.000 (doce mil) bolsas usadas de azúcar, tipo "La Sierra" o similares; como también de arroz, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797: de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día Lunes 30 de Mayo corriente a las 15 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.16-21122-v.my.25.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
CONCURSO DE PRECIOS POR TRAJES DE TRABAJO Y GORRAS PARA CHAUFFEURS.

Llámase a concurso de precios, por tercera vez para la provisión de 21 trajes de trabajo y 14 gorras para chauffeurs, de acuerdo con pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797, de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día martes 24 de Mayo corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.13-21098-v.my.19.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número 11.046
Primer llamado

Un mimeógrafo eléctrico. Apertura: el día 23 de Mayo de 1949 a las 15 horas.

La licitación mencionada se efectuará de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante número 1851 (tercer piso), donde se podrán retirar todos los días hábiles de 14 a 16 y 30 horas (sábados de 8 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) My.9-21051-v.my.20.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PUBLICA
Licitación para la confección de uniformes y Provisión de impermeables

Llámase a licitación pública para la confección de 750 uniformes para carteros, choferes, porteros y conductores y para la provisión de 400 impermeables para carteros, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en el Correo Central en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 23 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Provisión, Control y Adquisiciones, en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) My.16-21132-v.my.23.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE FORMULAS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de fórmulas comprendidas en los renglones números 1, 2, 3, 7 25 34 35, 36, 41 y 44, de acuerdo con el mismo pliego de condiciones que rigió el llamado anterior.

Las propuestas serán abiertas en esta Secretaría el día 19 del mes en curso a las 15 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) My.9-21059-v.my.20.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
LICITACION PUBLICA
Licitación de tres boxes metálicos

Llámase a licitación pública para la construcción de tres boxes metálicos, para cajas de Tesorería, a realizar en chapa y malla metálica y en un todo de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en las oficinas del Contralor de Metales, Juan Carlos Gómez número 1494 desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Consejo el día 25 de Mayo de 1949 a la hora 16, en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1949.
(Cuenta corriente) My.11-21083-v.my.20.

COMISION DE SALARIOS DEL TRABAJO A DOMICILIO PARA LOS GRUPOS 2, 3, 4 Y 6 (ROPA DE HOMBRE, CONFECCION Y ROPERIA, DE MUJER Y NIÑO).
Nueva tarifa de salarios para el trabajo a domicilio de los grupos 2, 3, 4 y 6

Montevideo, 18 de Marzo de 1949.

Vistos: Los antecedentes relativos a la fijación de una nueva tarifa de salarios para el trabajo a domicilio de la ropa de hombre —confección y ropería— de mujer y niño;

Resultando: Que el primitivo petitorio de aumento de precios presentado por los tallerístas no fué aceptado por el sector patronal, lo que dió motivo a una extensa y prolongada huelga;

Resultando: Que luego de reiteradas reuniones de la Comisión y cambios de opiniones entre los sectores interesados y el señor Presidente de la mima;

Oído el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en la persona de su Director General y a la vez Presidente de la Comisión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.o Fijar aumentos de salarios para el trabajo a domicilio de la confección de ropa de hombre (confección y ropería), de mujer y de niño, según detalle a continuación:

Confección de ropa exterior de hombre

Aumento de un treinta por ciento sobre los precios fijados por la tarifa aprobada en cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, más los del convenio de fecha ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. lo que en detalle es:

Trabajos de 1.a categoría:

Sacos derechos	$	12.67
Sacos cruzados	"	13.52
Sobretodos derechos	"	14.20
Sobretados cruzados	"	15.04
Pilotos derechos	"	11.83
Pilotos cruzados	"	12.67
Reversibles	"	16.05
Gabardinas derechas	"	16.05
Gabardinas cruzadas	"	16.90
Chalecos derechos	"	2.20
Chalecos cruzados	"	2.53

Especificación de la mano de obra de primera categoría

Todas las prendas se confeccionarán de la siguiente manera:

Orilla de los delanteros y de los cuellos a máquina; las costuras de los forros a máquina; los bajos de la prenda y de las mangas a mano, abiertas éstas; bolsillos exteriores con dos vivos e interiores con tiras de género. Con entretela de lana.

Trabajo de 2.a categoría:

Sacos derechos	$	10.14
Sacos cruzados	"	10.98
Sobretodos derechos	"	11 66
Sobretodos cruzados	"	12.51
Gabardinas derechas	"	12 67
Gabardinas cruzadas	"	13.52
Pilotos derechos	"	11.83
Pilotos cruzados	"	12.67
Reversibles	"	16.06
Chalecos derechos	"	2.20
Chalecos cruzados	"	2.52

Especificación de la mano de obra de segunda categoría

Todas las prendas se confeccionarán de la siguiente manera:

Orillas de los delanteros y del cuello, a máquina; costura de los forros a máquina; el bajo de la prenda y de las mangas a mano y forrados a mano; bolsillos exteriores con un solo vivo e interiores con vivos del mismo forro; mangas con o sin aberturas. Con entretela de lana.

Trabajos de 3.a categoría:

Sacos derechos	$	6.76
Sacos cruzados	"	7.60
Sobretodos derechos	"	[illegible].60
Sobretodos cruzados	"	8.45
Pantalones con cuatro bolsillos, sin atraques y con bajos doblados a máquina	"	2.02

Especificación de la mano de obra de tercera categoría

Orillas de los delanteros y de los cuellos a máquina; costura de los forros a máquina bajos de la prenda y de las mangas a máquina y cerradas éstas; es decir la prenda totalmente confeccionada a máquina, excepto los forros de las sisas que irán a mano. Estos trabajos llevarán entretela de yute o arpillera y se considerarán como de calidad inferior, no admitiéndose en consecuencia, ningún agregado adicional de los que se estipulan para la primera y segunda categoría.

Pantalones. Con atraques hasta cinco bolsillos	$	2.36
Adicionales de cualquier tipo cada uno	"	0.17

Esta tarifa de pantalones rige exclusivamente para la primera y segunda categoría.

Otras prendas.

Sacos fumoir, con cordones, medio forro o forrados con hombreras	$	5.91
El mismo saco anterior sin cordones	"	5.07
Sacos fumoir, con cordones, medio forro o forrado con hombreras y cruzado	"	6.34
El mismo saco anterior, sin cordones	"	5.49
Robe de chambre, con cordones, medio forro y con hombreras ..	"	6.76
El mismo robe chambre anterior, sin cordones	"	5.[illegible]

Recargos parciales de las prendas:

Dos vivos en los bolsillos exteriores .... "	1.69
Tapas de género en los bolsillos interiores .... "	0.85
Medio forro .... "	0.85
Prenda sport .... "	0.85
Bolsillos plaqué en sacos ...... "	0.85
Bolsillos plaqué en sobretodos .. "	1.27
Cartera adelante .... "	0.85
Bocamanga .... "	0.85
Prendas con más de un pespunte, cada uno .... "	0.85
Todos los paquetes que contengan menos de seis prendas se considerarán especiales y sufrirán un recargo por prenda de .... "	1.69
Recargo en pantalones: taloneras en los bajos .... "	0.17
Todo paquete que contenga menos de seis prendas tanto en pantalones como en chaleco se consideraran especiales y por lo menos sufrirán un recargo por prenda de .... "	0.85
Recargo para la tercera categoría. Se autoriza la aplicación de entretela de lana como adicional sobre la base de un recargo, por pieza, de .... "	1.69

Se sobreentiende que estos trabajos serán de las mismas características en todos los otros aspectos establecidos para esta categoría.

Tardifa para trabajos de ropería

Sacos ordinarios, con un susón de tela de algodón o borras de lana, con entretela de yute y forrados $	3.72
Sacos ordinarios con dos susones, de casimir mezcla y lana, forrados con entretela de yute ...... "	4.73
Sacos con dos susones, forrados, en casimir de lana con entretela de yute .... "	6.76
Los mismos sacos anteriores con entretela de lana .... "	8.45
Sacos de vistas anchas, sin vivos, con media espalda .... "	5.07
Sobretodos ordinarios, forrados, derechos o cruzados con entretela de yute .... "	5.41
Sobretodos forrados, derechos con Sobretodos de mejor calidad, forrados, derechos o cruzados con entretela de yute .... "	6.42
Sobretodos forrados, derechos, con pespunte, manga combinada o raglan .... "	8.45
Gabardinas derechas .... "	10.14
Pilotos .... "	8.45

Recargos para todos los trabajos anteriores.

Sacos, sobretodos y gabardinas con medio forro sufren un recargo de $	0.85
Bolsillos plaqué en sobretodos .. "	0.85
Bocamangas .... "	0.85
Cartera en sobretodos .... "	0.85
Cada pespunte, más de uno ..... "	0.85
Prendas sport. Se considera toda prenda que lleve algún adorno o fantasía en la espalda; estas prendas sufren un recargo de . "	0.85
Los sacos y sobretodos que se confeccionen cruzados, lo mismo que las gabardinas y pilotos, sufrirán un recargo de .... "	0.85

Los trabajos de jóvenes o sea los comprendidos entre los 14 a 18 años, talles 36 al 42, rige la mismo tarifa que para los trabajos de hombre con un descuento de un 10 por ciento.

Especificación de la mano de obra de ropería. Todas las prendas serán hechas con las orillas de los delanteros, de los cuellos, las costuras de los forros, el bajo de la prenda y de las mangas a máquina, bolsillos interiores con vivos del mismo forro y exteriores con un solo vivo y el del pecho a máquina. A mano solamente el forro de las sisas. Se consideran estos trabajos como de mano de obra inferior y todo lo que tienda a mejorar la confección o presentación del mismo se considerará confección y se abonará de acuerdo a ella.

Tarifa de ropa de mujer

Artículo 2.o Aumentar un treinta por ciento sobre los precios fijados por la tarifa aprobada el 13 de Diciembre de 1944, más los del convenio de fecha 8 de Marzo de 1947.

Art. 3.o Por acuerdo de partes y accionando en representación de la Asociación Comercial por una parte y por la otra del Sindicato Independiente de la Aguja de Tallerista y Obreros a Domicilio, se conviene:

A) Las empresas dadoras de trabajo a domicilio en ropa exterior de mujer —medida y confección— que actualmente pagan precios superiores a los de la tarifa y convenio ya mencionados, abonarán un treinta por ciento de aumento, se comprende sobre los precios actuales.

B) Trabajos de niño. No existiendo tarifa vigente, el aumento de precios en los trabajos de niño, será de un treinta por ciento sobre los precios actuales.

C) Los precios por los trabajos de pantalón y medio forro de sobretodo con el aumento establecido tienen carácter precario y están sujetos a rectificación dentro de los próximos diez días, de acuerdo con el compromiso que asumen los delegados patronales en la Comisión y la Comisión misma. Si en el plazo de diez días no hubiera acuerdo de las partes el Presidente de la Comisión con los delegados de los talleristas hará el estudio definitivo de estos precios sobre la base del petitorio de los señores talleristas, procediendo a su tarifación dentro de los cinco días siguientes.

D) Dentro de un plazo de treinta días hábiles se establecerá la tarifa definitiva para la ropa de niño, con respecto a las prendas especificadas en el petitorio del Sindicato de Talleristas. (Ropa exterior de niño).

E) El aumento del treinta por ciento en ropería comprende solamente las prendas antes mencionadas y que las demás serán tarifadas por resolución separada que se dictará oportunamente.

F) Los trabajos que se encuentran en manos de los talleristas y obreros a domicilio (según lista patronal) y que no fueron entregados hasta la fecha y que se encuentren terminados serán pagados a los precios anteriores a este convenio. Los trabajos no empezados se pagarán según la presente tarifa. El Sindicato citado anteriormente constatará previa inspección o contralor, conjuntamente con representantes patronales el estado de las prendas.

G) El personal obrero que hubiera trabajado hasta el presente en trabajos de tercera categoría según el régimen anterior estará obligado por este convenio a aceptar el actual trabajo que se estipula dentro de la tercera categoría actual, a los precios que se fijan para ésta y en caso de no aceptarlo libera a la empresa de la obligación de proporcionarle otros trabajos de categoría superior.

H) El personal deberá volver al trabajo dentro del plazo de tres días de aceptación de este convenio; el que así no lo hiciera no tendrá derecho a reclamación alguna y libera a la empresa de la obligatoriedad de proporcionarle trabajo alguno.

I) Toda casa que solicitara obreros competentes para las distintas categorías al Sindicato Independiente de Talleristas, deberá ser atendida, el Sindicato los proporcionará y la empresa no contraerá compromiso alguno con el obrero si el trabajo que presentare no fuera del agrado de la empresa que lo encomendara.

J) La exigencia de trabajo con mano de obra especificada en el convenio de las casas de confección deberá abonarse de acuerdo con dicha tarifa.

K) La presente tarifa entrará en vigencia de inmediato con las aclaraciones y especificaciones de la cláusula F).

Art. 4.o Elévese al Ministerio de Industrias y Trabajo y solicítese del mismo el pase de estos antecedentes al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a los efectos de las publicacines preceptuadas por la ley N.o 9. 910.

Julio Sanguinetti, Presidente. — Julio Alonso Cuevillas, Delegado patronal. — Isaac Bresler, Delegado obrero. — Antonio López Otero, Delegado patronal. — Julio Baraniwich, Delegado obrero. — Feliciano Recupido, Delegado patronal. — León Korona, Delegado obrero. — Alberto De los Santos, Delegado patronal. — Nicolás Vadas, Delegado obrero. — Dante J. Giannattasio, Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) My.10-20871-v.my.21.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 56

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel obra primera y medio hilo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas) Las propuestas se abrirán el día [illegible] de Mayo de 1949 a la hora 15 y 30. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario Ad-hoc.

(Cuenta corriente) My.11-21093-v.my.23.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Licitación pública N.o 55

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de papel de diario en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de la hora 14 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 25 de Mayo de 1949, a las quince horas y treinta. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario ad-hoc.

(Cuenta corriente) My.14-21119-v.my.24.

DIARIO OFICIAL

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Venta de papel viejo

Llámase a licitación para la venta de 2.500 a 3.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito del Diario Oficial, Florida 1178. La cantidad exacta puede apreciarse visitándose previamente nuestra oficina.

Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección, antes del 26 de Mayo a las 15 horas, en que se adjudicará la licitación al mejor de los proponentes, cualquiera sea el número de los que concurran. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.14-21113-v.my.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 2936

Pedregullo y gravilla

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 23 de Mayo de 1949, a las 15 horas, para proveerse de 2.500 ms.3 de pedregullo en tamaños de 1 a 3 cms. y 1.000 ms.3 de gravilla, de 0.5 a 1.5 cms., de naturaleza granítica, perfectamente limpia, de acuerdo a las codiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 10 de Mayo de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.13-21105-v.my.25.

U. T. E.

LICITACION N.o 3120|49

Cables telefónicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Julio de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 86.000 ms. de cable telef. biplomo armado claislación de papel seco, conductor de un hilo de cobre electrolítico recocido, blando, de 0.6 y 1.0 mm. de diámetro., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 13 de Mayo de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.13-21106-v.my.25.

U. T. E.

LICITACION N.o 3105|49

Aparatos de medición

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 8 de Junio de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 4 amperímetros de pinza de 0-150 y 0-300 amperios, C. A. 50 cps. con mangos aislados, etc., y 12 indicadores de tensión para redes trif: 6 15 y 30000 V. entre fases y lámparas de repuesto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesado podrán retirar en la Sección Adquisiciones Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 6 de Mayo de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.10-21068-v.my21.

U. T. E.

LICITACION N.o 3.057|49.

Segundo llamado

Máquinas de escribir y calcular

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Mayo de 1949, a las 15 horas, para proveerse de 1 máquina de escribir de 100 espacios, tipo pica y máquina de calcular automática, eléctrica C. A. 220 V. 50 ps., completas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.9-21058-v.my.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 3074.49
1 equipo hora parlante
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Junio de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 1 equipo de hora parlante (con opción a dos), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 11 de Mayo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.14-21114-v.my.26.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1623

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de 400 impermeables color negro.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en el mencionado local el día 23 de Mayo de 1949 a las 17 y 30 horas — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My 13-21100-v my.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"LUIS EDUARDO PEREZ PEREYRA, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Paysandú número 1889, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada: "Cielito Oriental" (Vidalita), con música de don Atahualpa Yupanqui, de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Dionisio Trillo Pays. Interventor".
$3.00 My 16-5475-v.my.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VICTOR W. PALLAS, uruguayo, estudiante, con domicilio en la calle León Pérez número 3464, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las piezas musicales tituladas "Para bailar" (candombe), "Tu amor y mi jardín" (vals) y "Te verás odiar (tango), de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Mayo 6 de 1949. — Dionisio Trillo Pays. Interventor.
$3.00 My.14-5418-v.my.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIANO P. RESENITE, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Solano García número 2418, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "A opúsculo titulado "La noción actual sobre las equivalencias químicas y la ley de Faraday", de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado dos copias en esta oficina, a los efectos que corrresponda. — Montevideo Mayo 9 de 1949. — Dionisio Tillo Pays. Interventor.
$3 00 My.13-5381-v.my.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JOSE BENIGNO MIGUEZ, uruguayo, taquígrafo, con domicilio en la calle Juan B. Viacava número 1772, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los apuntes taquigráficos de la parte primera del Curso titulado: "Teoría general del derecho internacional público", dictados por el doctor E. Jiménez de Aréchaga, de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Dionisio Trillo Pays. Interventor".
$3 00 My.12-5264-v.my.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EMMA RUFINA NAVARRO (Luz de la Selva) uruguaya, educacionista, con domicilio en la calle Ejido número 1236, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la comedia dramática titulada "Mi hijo", de cuya obra se declara autora habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.11-5187-v.my.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CELESTE AURORA GURAY, uruguaya escritora, domiciliada en la calle Solano Antuña número 2955 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor de la obra denominada "Economía espiritual". Historia (Sobre temas del programa oficial de la Escuela de Bibliotecnia de la Facultad de Ciencias Económicas de Montevideo), de cuyo trabajo se declara autora habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Abril 30 de 1949. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$3.00 My 9-5100-v.my.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

WALTER PINTO uruguayo, músico, domiciliado en la calle Domingo Aramburú N.o 2163, apartamiento 12 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las piezas musicales tituladas: "Atlántida" samba canción con letra del señor Luis Rico; "Carnaval" samba canción con letra del señor César Dubra y "A orillas del mar" canción bolero, declarándose autor de la música de las dos primeras y de la música y letra de la última, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo Mayo 2 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 My 7-5037-v.my.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HORACIO LOPEZ RISSO uruguayo, empleado, con domicilio en el camino Propios número 2370 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado "Flores del camino" de cuya obra se declara autor habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo Mayo 2 de 1949. — Dionisio Trillo Pays Interventor
$3.00 My.6-4976-my.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 56552 — Montevideo, Abril 22 de 1949 — Con esta fecha Cotro Olavarría y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "OLAVARRI", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.27-4540-v.my.17.

ACTA N.o 56629. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Science Digest, Inc., de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América) solicita la marca "SINTESIS DE LAS CIENCIAS" para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.6-4990-v.my.17.

ACTA N.o 56722. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Manuel Recalde, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "OLIMPICO" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.14-5392-v.my.26.

ACTA N.o 56747. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Con esta fecha las señoras Uberta S. de Salgueiro y Carlota N. de Triay, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "HONEY CREAM", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.



$16.00 My.16-5471-v.my.27.

ACTA N.o 56734. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Con esta fecha Roberto T. Zagarzazú y Joaquín L. Bandeira, de Montevideo, solicitan la marca "ANDINO", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.16-5450-v.my.27.

ACTA N.o 56730. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Armour and Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), solicitan la marca

Chiffon

para la clase 13 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.26-5451-v.my.27.

ACTA N.o 56731. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Armour and Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca

PERK

para la clase 13 (s|d.). — Publíquese diez días connsecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.16-5452-v.my.27.

ACTA N.o 56732. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Sherwin-Williams Company, de Cleveland Ohio (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 My.16-5453-v.my.27.

ACTA N.o 56725. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme "Bijoux Fix" de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 My.16-5454-v.my.27.

ACTA N.o 56728. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de yeth Incorporated, de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "WYAMINE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.16-5455-v.my.27.

ACTA N.o 56727. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ADHESITA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 My.16-5456-v.my.27.

ACTA N.o 56726. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme "Bijoux Fix", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "MON ARMURE EST EN OR", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.16-5456-v.my.27.

ACTA N.o 56690. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Shell - Mex Uruguay Limited (Montevideo), solicitan registrar la marca "GADINIA", para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.12-5291-v.my.24.

ACTA N.o 56692. — Montevideo Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Shell - Mex Uruguay Limited (Montevideo) solicitan registrar la marca "GLEBA", para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.12-5292-v.my.24.

ACTA N.o 56693. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Shell - Mex Uruguay Limited (Montevideo) solicitan registrar la marca "TIVELA" para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.12-5293-v.my.24.

ACTA N.o 56694. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Shell - Mex Uruguay Limited (Montevideo), solicitan registrar la marca "SHELL MYSELLA" para artículos de la clase 11. — Publíqesue diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.12-5294-v.my.24.

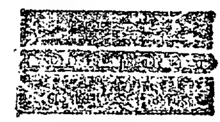
ACTA N.o 56678. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Industria Sulfúrica, S. A. ("I.S.U.S.A."), de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 My.12-5255-v.my.24.

ACTA N.o 45885. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Con esta fecha José Andreu Miralles y Juan Andreu Miralles, de Barcelona (España) solicitan renovar la marca





para la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 My.12-5253-v.my.24.

ACTA N.o 56709. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Marvall y O'Farrell, por la firma A. López y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan la marca "SALAMANCA" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.12-5254-v.my.24.

ACTA N.o 56688. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Inca Laboratorios de Especialidades Medicinales, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "AMINORUTIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.12-5299-v.my.24.

ACTA N.o 56709. — Montevideo, Mayo 7 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marques, García y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LA TAPERA", para distinguir artículos de la clase 1 (yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.12-5300-v.my.24.

ACTA N.o 56628. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Ca., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BERGOUGNAN", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 My.6-4960-v.my.17.

ACTA N.o 56633. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Compañía de Pinturas, S. A., de Montevideo, solicita la marca "INCALINE", para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.6-4989-v.my.17.

ACTA N.o 56634. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, apoderados de Selection Engineering Co. Ltd., de Inglaterra, solicitan registrar la marca "SECO" para distinguir la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.6-4961-v.my.17.

ACTA N.o 56624. — Montevideo Abril 30 de 1949. — Con esta fecha Vidal y González, de Montevideo solicitan la marca



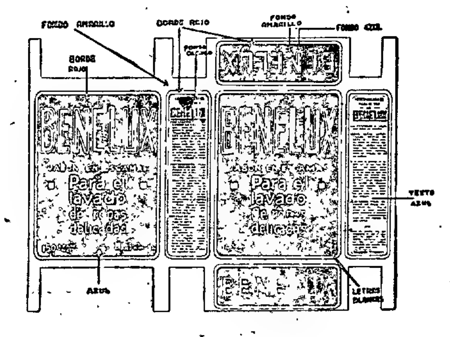
para la clase . (café). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.6-4991-v.my.17.

ACTA N.o 56627. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 8 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.7-5024-v.my.19.

ACTA N.o 56615. — Montevideo Abril 28 de 1949. — Con esta fecha Cía Primus del Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir jabón (clase 13). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 My.7-5025-v.my.19.

ACTA N.o 56635. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Breuer Wilson y Terra apoderados de Selection Engineering Co. Ltd., de Inglaterra, solicitan registrar la marca "UNI - SECO", para distinguir la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.7-4962-v.my.17.

ACTA N.o 56636. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Breuer Wilson y Terra, apoderados de Selection Engineering Co. Ltd., de Inglaterra solicitan registrar la marca "SECOLITH", para distinguir la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.6-4963-v.my.17.

ACTA N.o 56649. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha el señor Manuel García Alba, ha solicitado el registro de la marca "LA PICADA DE LOS ANGELES. — PRODUCTOS 22", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.7-5046-v.my.19.

ACTA N.o 56648. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha S. I. A. M'. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CONFORTAIRE" para distinguir las clases 6, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.7-5026-v.my.19.

ACTA N.o 56640. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha María Alejandrina Porfilio, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 9 y 14. — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.7-5055-v.my.19.

ACTA N.o 56647. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha S. I. A. M'. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A. de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "HOGAR AIRE", para distinguir las clases 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.7-5027-v.my.19.

ACTA N.o 56646. — Montevideo Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha S. I. A. M'. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella, S. A., de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "SIAT", para distinguir las clases 6, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.7-5028-v.my.19.

ACTA N.o 56642. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha S. I. A. M'. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PORCELANIT" para distinguir las clases 6, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección'
$4.00 My.7-5032-v.my.19.

ACTA N.o 56632. — Montevideo Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Hersz Gejler, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.7-5023-v.my 19.

ACTA N.o 56645. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha S. I. A. M'. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella, S. A., de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "ESFERA MAGICA", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 7-5029-v.my.19.

ACTA N.o 56644. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha S. I. A. M'. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella, S. A., de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "CIRCULAIRE" para distinguir las clases 6, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.7-5030-v my.19.

ACTA N.o 56643. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha S. I. A. M'. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A. de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "PERMOTITA", para distinguir las clases 6, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección'
$4.00 My.7-5031-v.my.19.

ACTA N.o 56712. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por H. A. Dillinger y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires (R. A.), solicitan la marca



para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 My.13-5347-v.my.25.

ACTA N.o 56706. — Montevideo, Mayo 7 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., de Wright Aeronautical Corporation, de Wood - Ridge (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direcció.
$12.00 My.13-5333-v.my.25.

ACTA N.o 56705. — Montevideo, Mayo 7 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wright Aeronautical Corporation, de Wood - Ridge (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

WHIRLWIND

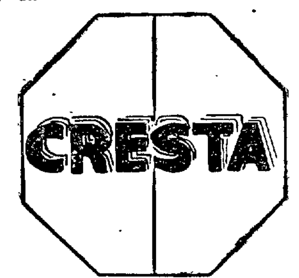
para distinguir artículos de la clase 24 (motores aeronáuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.13-5332-v.my.25.

ACTA N.o 56704. — Montevideo, Mayo 7 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wright Aeronautical Corporation, de Wood - Ridge (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CYCLONE

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.13-5334-v.my.25.

ACTA N.o 56650. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, apoderados de The United Africa Company Limited, de Inglaterra, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 8 y 19 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 My.13-5166-v.my.25.

ACTA N.o 56713. — Montevideo, Mayo de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Handelsvennootschap Onder de Firma Johs. de Kuyper y Zoon mede handelende onder de naam John de Kuyper y Son, de Schiedam y Rotterdam (Holanda) solicitan la marca "DE KUYPER", para las clases 1 y 3 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-5348-v.my.25.

ACTA N.o 56664. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societá Ceramica Richard-Ginori, de Milán, (Italia) han solicitado el registro de la marca

RICHARD GINORI

para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (artículos de porcelana). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.10-5121-v.my.21.

ACTA N.o 56637. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Mateo Alaluf (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 My.10-5122-v.my.21.

ACTA N.o 56638. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha S. A. Mirafiore Vini Italiani, de Canelli (Italia), solicitan registrar la marca



para la clase 2 (vinos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.9-5082-v.my.20.

ACTA N.o 56.631. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Hugo Harris (Montevideo) ha solicitado registrar la marca. "S & C" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.9-5104-v.my.20.

ACTA N.o 56653. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Con esta fecha Galeno - Química, S. A., de Buenos Aires, solicitan registrar la marca "MERCAPROL", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.9-5083-v.my.20.

ACTA N.o 56.630. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Hugo Harris (Montevideo) ha solicitado registrar la marca "FRECCIA" para distinguir artículos de la clase 11 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.9-5105-v.my.20.

ACTA N.o 56665. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Armour and Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

dial

para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 My.11-5196-v.my.23.

ACTA N.o 56675. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Sparano y Valles, de Montevideo, solicita registrar la marca "WELMAR", para la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-5169-v.my.23.

ACTA N.o 56680. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "COMODIN" para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-5170-v.my.23.

ACTA N.o 56720 — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por A. Alexander y Company Limited, de Edinburgh (Escocia), solicitan la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.14-5408-v.my.26.

ACTA N.o 56717. — Montevideo, Mayo 10 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parker - Kalon Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PARKER-KALON

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.14-5412-v.my.26.

ACTA N.o 56719. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ESPEJO", para las clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.14-5409-v.my.26.

ACTA N.o 56723. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Con esta fecha Coarco Ltda., Compañía de Control, de Montevideo solicita registrar la marca "COARCO", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquees por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.14-5410-v.my.26.

ACTA N.o 56681 — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Naamlooze Veneootschap Kunstzijdespinnerij Nyma, de Nijmegen (Holanda), solicita registrar la marca

NYMA.

para distinguir hilos de rayón y productos elaborados con ellos (clase 4). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.14-5389-v.my.26.

ACTA N.o 56702. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Rosaria S. R. L., Capital $ 50.000.00 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca

HURLINGHAM

Marca Registrada

para distinguir la clase 4 (especialmente cierres a cremallera). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.14-5390-v.my.26.

ACTA N.o 56656. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — Con esta fecha el señor Atilio Carlos Mauri, de Pando, Canelones (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.14-5171-v.my.26.

ATA N.o 56716. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roneo - Neopost Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "NEOPOST", para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 My.14-5412-v.my.26.

ACTA N.o 56691. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Shell - Mex Uruguay Limited (Montevideo) solicitan registrar la marca "CRONIS" para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.12-5289-v.my.24.

ACTA N.o 56689. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Shell - Mex Uruguay. Limited (Montevideo). solicitan registrar la marca "ARGINA". para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.12-5290-v.my.24.

ACTA N.o 56695. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Shell - Mex Uruguay Limited (Montevideo) solicitan registrar la marca "SHELL CLAVELLA". para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.12-5295-v.my.24.

ACTA N.o 56696. — Montevideo. Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Shell - Mex Uruguay Limited (Montevideo). solicitan registrar la marca "MELINA". para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.12-5296-v.my.24.

ACTA N.o 56697. — Montevideo. Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía por Shell - Mex Uruguay Limited (Montevideo). solicitan registrar la marca "ALEXIA" para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.12-5297-v.my.24.

ACTA N.o 56698. — Montevideo. Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Shell.- Mex Uruguay Limited (Montevideo) solicitan registrar la marca "SHELL BELA". para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.12-5298-v.my.24.

ACTA N.o 56708. — Montevideo, Mayo 7 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Bakelite Limited, de Londres, S. W. 1 (Inglaterra). han solicitado el registro de la marca "WARERITE". para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.12-5301-v.my.24.

ACTA N.o 56707. — Montevideo. Mayo 7 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Uddeholms Aktiebolag, de la comunidad de Uddeholms (Suecia). han solicitado el registro de la marca "UDDIA" para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.12-5302-v.my.24.

ACTA N.o 56.699. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca. "TRIAZOLINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.12-5303-v.my.24.

ACTA N.o 56654. — Montevideo Mayo 4 de 1949. — Con esta fecha Luis Alberto Abas (Montevideo). ha solicitado registrar la marca "CARRASCO". para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.13-5352-v.my.25.

ACTA N.o 56724. — Montevideo. Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Peisa Paysandú Exportadora Importadora. S. A., de Montevideo (Uruguay). solicitan registrar la marca "COPLINCO", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.14-5391-v.my.26.

ACTA N.o 56721. — Montevideo Mayo 10 de 1949. — Con esta fecha Ernesto Beutner e Hijo, de Montevideo (Uruguay). han solicitado el registro de la marca "SIMA", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.14-5393-v.my.26.

ACTA N.o 56711. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Con esta fecha Müller Singer Wilkoreiski (Montevideo) ho solicitado registrar la marca "KADIMA", para distinguir artículos de las clases 12 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.16-5487-v.my.27.

ACTA N.o 56710. — Montevideo. Mayo 7 de 1949. — Con esta fecha el señor Román Diez de Paysandú (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 My.16-5246-v.my.27.

ACTA N.o 56729. — Montevideo, Mayo 11 de 1949' — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de yeth Incorporated, de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "MEMBRETTES", para distinguir artículos de la clase 9 (hormonas en forma de dosis). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.16-5458-v.my.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 960. — Montevideo Mayo 9 de 1949. — Con esta fecha los señores Müller, Singer y Wilkoreiski (Montevideo). han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aparatos fotográficos". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 My.16-5486-v.jn.8.

ACTA N.o 7695. — Montevideo. Mayo 7 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ch. de Keyser, de Bruxelles (Belgique) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elemento para la estabilización del suelo". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernerdo H. Tedesco. Secretario.
$6.00 My.14-5394-v.my.26.

ACTA N.o 7696. — Montevideo. Mayo 9 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Cornelia Johanna María Van de Kerkhof de Meijer, de Laren (Holanda). ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en carteles luminosos". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.14-5395-v.my.26.

ACTA N.o 7694. — Montevideo. Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Manuel Femenía y Jorge González, de Buenos Aires. han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método de acondicionamiento para la conservación de sustancias sólidas perecederas". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$6.00 My.13-5353-v.my.25.

ACTA N.o 7697. — Montevideo. Mayo 9 de 1949. — Con esta fecha el señor Ulises Yannuzzi de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina para fabricar piezas que se correlacionan en el cierre de las cámaras, cloacas fosas, sépticas, depósitos, etc., a base de cemento fitrocemento, etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 My.12-5284-v.my.24.

ACTA N.o 7692. — Montevideo. Mayo 5 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Phillips Screw Company. de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Hueco especial en la cabeza de tornillos y destornillador correspondiente". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.11-5172-v.my.23.

ACTA N.o 7691. — Montevideo. Mayo 5 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Goffredo Fusaroli, de Milán (Italia). ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cilindro de presión montado sobre bolas para máquinas de hilar en general y especialmente para manuares de estiraje de mechas de fibras textiles". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.11-5173-v.my.23.

ACTA N.o 7693. — Montevideo. Mayo 6 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Engla. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital M$N. 300.000.00. han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Grifo para gas combustible o fluidos similares". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$6.00 My.11-5174-v.my.23.

ACTA N.o 7688. — Montevideo Mayo 4 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Begwaco Meters Limited, de Farnworth (Inglaterra) han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en contadores secos de gas". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$6.00 My.10-5123-v.my.21.

ACTA N.o 7690. — Montevideo. Mayo 5 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Universal Oil Products Company, de Chicago. (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en procedimientos para llevar a cabo reacciones por catalisis" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 My.10-5124-v.my.21.

ACTA N.o 7689. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por International General Electric Company Incorporated de New York (Estados Unidos de Norte América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lámpara eléctrica, cubrimiento difusor de luz para la misma y método de fabricación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.9-5081-v.my.20.

ACTA N.o 7676. — Montevideo. Abril 27 de 1949. — Con esta fecha el señor José Berrutti (Montevideo). ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en blindaje y aislamiento de resistencias eléctricas aplicable a diversos usos". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.9-5007-v.my.20.

ACTA N.o 7680. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Con esta fecha el señor Yoseph Csaszar (Montevideo). ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en porta lápices labiales". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089. se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.9-5195-v.my.20.

ACTA N.o 7682. — Montevideo. Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Aktiebolaget Contram, de Estocol-

mo (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para obtener 1-(P-Oxifenil)-1-Oxi-2-(Aralcohilamino)-Propanos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.7-5021-v.my.19.

ACTA N.o 7685. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Hans Reinhard Fehling y Paul Otto Rosin, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y en relación con instrumentos de escribir con depósito y en la fabricación de los depósitos para los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.7-5022-v.my.19.

ACTA N.o 7686. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha los señores Francisco Di Leone y Alberto Engelbrecht, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para obturar hermética e inviolablemente envases en general y contenedores de leche en particular" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.7-5039-v.my.19.

ACTA N.o 7687. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gillette Safety Razor Company de Boston (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invenión por el término de quince años para "Una navaja de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10'089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.7-5054-v.my.19.

ACTA N.o 7683. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Aktiebolaget Contram, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la separación de los 1 — (P — Oxifenil) — 2 — Metil — y — Fenil — Propilamino) — Propanoles — (1) Esteoisomeros)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.7-5020-v.my.1'.

ACTA N.o 7684. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, apoderados de Lucile Strietelmeir, de los Estados Unidos de Norte América, solicitan patente de invención por quince años para "Mejoras en parrillas para tostar sandwiches" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.6-4966-v.my.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 5|1949

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas galvanizadas acanaladas, derechas y curvas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 24 del corriente mes a las horas 15.30, en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.14-21115-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 6|1949

Llámase a licitación pública para la provisión de doscientas cincuenta (250) toneladas de aglomerantes hidrocarburados de aplicación en frío de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras No 387. Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente mes a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.14-21116-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un barrio compuesto de 22 viviendas, a levantarse en la ciudad de Melo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, y en la Intendencia Municipal de Melo donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 23 de Mayo prximo a las 16 horas y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo Mayo 2 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.6-21034-v.my.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 17

Llámase a licitación pública por la impermeabilización en el comedor y terraza del Hotel Carrasco, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 30 de Mayo de 1949 a las 14 horas.
(Cuenta corriente) My.16-21135-v.my.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de dos relojes para control de firmas, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 19 de Mayo de 1949 a las 15 horas.
(Cuenta corriente) My.16-21136-v.my.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señorita MARIA ELENA MENDOZA DUPUY, en su carácter de usuaria del nicho número 16 del Cementerio del Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado. los restos de Ignacio Soca, Ciriaca Larrañaga María C. Bruno, Angel Díaz, Petrona A. de Baccino, Pedro G. Iperal, María D. Facio María Carreras Alvaro S. Sívori, María T. Navais un feto hijo de Laporte Eduardo Facio, Alberto Carrasco Carlos M Facio Francisco José Garriel y Alberto Carrasco, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa das de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — La Jefatura.
$90.00 En.31-767-v.my.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

ANTENOR PEREIRA, usuario del panteón número 9 del segundo cuerpo del Cementerio Central, trasladará al Osario General los restos de Ricardo Pereira, Norberto Pereira, Lastemia Pereira, Elena Pereira, Ernesto Berro, Andrés Martínez, Norberto Acevedo Díaz, Zelmira Acevedo de Salon, Isabel Cabrera y Pereira Hugo Pereira, María Pereira, Filomena A. de Otella, Carmona Pereira, Luisa G. de Fantarezzi y Oreste Homero Pereira. Se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a esos restos que tienen noventa días de plaso para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 9 de 1949. — La Jefatura.
$72.00 Mz.5-2212-v.jn.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE
LAVALLEJA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos chassis camiones de cinco toneladas de fábrica, de seis cilindros cabina de acero, de cuatro metros ochenta y cinco centímetros de distancia entre ejes, chassis largo, modelo 1949, cubiertas traseras y auxiliar medida 8.25 por 20, de 10 telas de rayón y delanteras de 7.50 por 20 de 8 telas Las propuestas en el sellado y con las estampillas correspondientes, serán presentadas en la Secretaría, hasta el día 21 del mes corriente, a las 11 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas todas sin derecho a reclamo alguno. — Minas, Mayo 6 de 1949. — Juan A. Maldonado, Intendente. — Lorenzo Ventre, Secretario.
(Cuenta corriente) My.10-21079-v.my.21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE
MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION
PUBLICA

De acuerdo con lo dispuesto por la Junta Departamental el 29 de Marzo de 1949, la Intendencia Municipal en Abril 20 del corriente año, expediente número 1026.49, llámase a licitación pública por primera vez para la ampliación del edificio de los corrales de abasto de Pan de Azúcar de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones, memorias descriptivas y demás documentos que se encuentran a disposición de los interesados los que pueden ser retirados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 13 a 17 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas), previo pago de $ 20 00, que harán efectivo en la Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes bajo sobre sellado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto siempre que se presenten no menos de tres, el día 23 de Mayo de 1949 a las 15 horas, en el local de la Secretaría de esta comuna.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patentes de giro. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente a sus intereses o de rechazarlas todas — Maldonado, Abril 22 de 1949. — Juan José Chiossi Prosecretario.
(Cuenta corriente) Ab.28-20948-v.jn.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTACION
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Solís entre 25 de Mayo y Sarandí; Dr. Becerro de Bengoa entre 25 de Mayo y Sarandí; Dr. Becerro de Bengoa entre Sarandí y Colón; Dr. Becerro de Bengoa entre Ituzaingó y Artigas; Colón entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Solís entre Sarandí y Colón; Colón entre Solís y Detomasi; Solís entre Colón y Rincón, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Mayo 3 de 1949.
$36.00 My.12-5323-v.jn.16.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y

publicado en el "Diario Oficial" por es pacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 16 de Mayo de 1949

1.a Sección

ARMANDO LOPEZ. 31 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Colonia 826, y MARIA D'ALESSANDRO, 33 años, soltera, italiana, domiciliada Colonia 826.

3.a Sección

RODRIGO BERNARDINO DEL CERRO, 58 años, divorciado, comercio, español, domiciliado Sarandí 444, y ROSAURA MOLINA, 57 años, viuda, oriental, domiciliada Sarandí 444.

4.a Sección

PEDRO UTRERA UREÑA, 27 años, soltero, maitre de hotel, español, domiciliado Plaza Independencia 810, y MARIA DA CONCEIÇAO SOUZA, 35 años, soltera, brasileña, domiciliada Plaza Independencia 810.

ERNESTO BRUNO HAASE, 35 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Bartolomé Mitre 1318, y NANCY MAY SCHINKEL, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Bartolomé Mitre 1318.

JOSE MARCOS JOEL CAMPERO, 32 años, soltero, comerciante, boliviano, domiciliado Florida 1279, 6.o piso, y DELMA MARGARITA VIERA, 24 años soltera, argentina, domiciliada Florida 1279, 6.o piso.

10.a Sección

ALBERTO EDUARDO GAMBAUDI, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rousseau 3468, y ANGELA CABALLERO, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Rousseau 3461.

ANTONIO GUIMARANS, 39 años, soltero, empelado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza, 2075, y CARMEN MONTIEL, 33 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 2075.

LUIS PELEGRIN, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ñapindá 1758, y MARIA CARMEN CORREA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ñapindá 1758.

BERNARDO MORTIMER DEVINCENZI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avellaneda 3810, y MARTA LABRUNA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 3810.

[illegible] Sección

ADOLFO GOMEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiavari 2940, y ELIDA MARGARITA CASTILLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Chiavari 2940.

JORGE STOTZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2458, y MARIA PISABARRO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rocha 2458.

16.a Sección

JOSE RUBEN ORECCHIA, 23 años, soltero, oriental, domiciliado Carlos Ma. Ramírez 524, y OLGA MOREIRA, 21 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada A. Vaillant 681.

ENRIQUUE DELFINO, 25 años, soltero, oriental, domiciliado camino O'Higgins 5715, y YOLANDA MARGARITA BOLLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 2456.

AMADEO BRUNO SASSANO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4332, y VELIA CIMMA, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada José Castro 4329.

17.a Sección

KEVORK DEMIRDJIAN, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José A. Posolo 4051, y ANA DANADJIAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Posolo 4051.

24.a Sección

JULIO CESAR FERNANDEZ ORTEGA, 28 añoc, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1286 bis, y YOLANDA CARMEN ARNELLI ANSA, 25 años, soltera, orienta, domiciliada Buxareo 1341.

SANTIAGO ACOSTA BELLO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1577, y ELIDA SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1577.

ESTEBAN ZUBIMENDI, 27 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Thiebaut 1857, y CASIANA DIAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Thiebaut 1855.

ALBERTO RAUL REAL GARCIA 36 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Rivera 2916, y MARIA DEL CARMEN MIRASSOU, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1392.

ANTEO CANEPA OLIVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio D. Costa 3370, y ODILA ANGELA CASTRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio D. Costa.

JOSE PLATAS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1646, y VALENTINA CAVALIERI, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Julio César 1646.

PABLO BOLZ, 23 años, soltero, carpintero, ruso, domiciliado Nimes 1669, y MARIA LUISA FERNANDEZ, 19 años, soltera, española, domiciliada Nimes 1669.

MOISEN SZAMES, 34 años soltero, acrpintero, polaco, domiciliado Rivera 3177, y FEJGA ZUSIS, 20 años, soltera, polaca, domiciliada Rivera 3177.

SILVERIO MELCHOR MENDEZ GOMEZ, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado avenida Italia 3266, y ELVIRA FLORENCIA GRAÑA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 3266.

MANUEL PEDRO GULART, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado José L. Osorio 1324, y SILAS SILVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Osorio 1324.

$2.00 P|p.v.my.19.

Montevideo, Mayo 14 de 1949

5.a Sección

FRANCISCO MONTRAZI, 34 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado San Salvador 1560 y NORMA PIEMONTE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1382.

RICARDO GUALBERTO FUENTES, 26 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado San José 1341, y CAROLA TERESA LATESSA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1341.

6.a Sección

JUAN CARLOS CARAMBULA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1597 y NATIVIDAD FALERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1597.

ROMEO FLORO OLIVARI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1613 y MARY NELLY PELLOCHE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1425.

11.a Sección

LUIS FIORE, 39 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Víctor Manuel I 5865 y DOLORES SOCORRO FERNANDEZ 42 años, soltera, oriental, domiciliada Víctor Manuel I 5865.

18.a Sección

ROQUE VICENTE LOMIENTO, 43 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Carapé 2119, y MARIA JOBA CARRIOSO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2119 ap. 2.

LORENZO JOSE PEREZ ACHARD, 30 años, soltero médico, oriental, domiciliado José Martí 3217 y LUCIA CASTELLS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José Martí 3225.

DAVID RABUÑALES, 45 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Guaná 2233 bis y VENANCIA GRANSE MASEDO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaná 2232 bis.

$ 2.00 P|p.v.my.17

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha once de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "MUNICIPIO DE MONTEVIDEO con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 80.692" situado en la 20.a sección judicial y consta de un área según mensura de 1.757 m.2 61, que se deslinda así: Al Suroeste 50 metros 27 con frente a la calle Trápani; Al Noroeste 70 metros 60 con frente a la calle Bayona; Al Este una línea ligeramente quebrada compuesta de dos tramos de 43 metros 85 y 39 metros 90 por donde linda, respectivamente, con las propiedades empadronadas con los números 144.643 y 144.670, se cita, llama y emplaza al propietario de dicho inmueble, a título particular o universal, o a sus sucesores, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 80.692, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término legal, digo: de treinta días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — D. González Ferreira.

(Cuenta corriente) My.11-21092-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Roberto C. Zubllaga, de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BULLA HERMANOS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 509), se cita, llama y emplaza a don Juan Isaac Bulla, doña Antonia Rigo o Rizo de Bulla, doña Clelia María Castelazzi o a sus sucesores a título particular o universar o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 81.246, ubicado sobre la línea Oeste de la calle Guillapí entre Huascar y Contucci, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Diciembre diecisiete de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferrera, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.10-21073-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Diciembre del año 1948, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 140.183. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 20), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho inmueble y a don JOSE CARIACERO o CARIACEDO REGUEIRA y a doña CLARA S. de SENITTO o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 140.183, ubicado en la avenida Italia esquina Caldas, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 15 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.10-21074-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA IVALDI DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derec'.os ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.16-5446-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE FAILACI BOMICHINO o VICENTE FEILECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.14-5195-v.my.26

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ARCANGEL EULALIO VIGNALO, solicita la rectificación de su nombre y apellido en su partida de nacimiento pues donde figura como Arcángelo Eulalio Vignale debe decir Arcángel Eulalio Vignali que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 My.14-5440-v.jn.1.o

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUIS CARMELO ERNESTO VILARDO, solicita la rectificación de su apellido en su partida de nacimiento, pues donde figura como Velardo debe decir Vilardo que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 My.14-5439-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que EUSTAQUIO CABRERA, solicita la recificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como que "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima" y el nombre como "Eustaquia", debe decir "sexo masculino que es hijo legítimo" y "Eustaquio" que es lo verdadero. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

((Auxil.) $6.30 My.14-5441-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BENANCIA TECHERA, solicita la rectificación de su nombre y apellido en su partida de matrimonio, pues donde figura como Venancia Fontana debe decir Benancia Techera que es el verdadero y donde figura como hija de Ramón Fontana y Manuela Techera, debe decir hija natural de María Manuela Techera. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.14-5442-v.v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSEFA CRENNO DE RIVERO, solicita la rectificación de su apellido en su partida de matrimonio con don Pedro Rivero y la de nacimiento de sus hijas Josefa Zulema y Joaquina Catalina pues donde en ellas figura como Grenne debe decir Grenno que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.14-5443-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, es hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA ERNESTINA TAITA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.14-5403-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE NUNCIO DI PAOLA o JOSE DI PAOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.14-5404-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL ENSEÑAT PUJOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.14-5405-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SORDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.14-5398-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ROBELLA DE TRAMA o TERESA ROSA ROBELLA DE TRAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ste Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 My.13-5373-v.my.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE SILVESTRE CHIFFLET y de doña SILVIA ELIDA COSTA DE CHIFFLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.13-5336-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELESTINA BASTERRECHEA o BASTARRECHEA o DE BASTERRECHEA DE CASTRILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.12-5312-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO GONZALEZ GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Mayo 3 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.11-5215-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CARLOS GUIDO, de INOCENCIA ACHINELLI o ACINELLI o ACCINELLI y de JUAN GUIDO ACCINELLI o ACHINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.10-5110-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSEFINA ROLFI DE FEILECO y otros, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Vicente Failaci Bomichino con Josefina Rolfi y las de nacimiento de sus hijos: Martha Celia, María Elsa, María Amelia y Héctor Francisco Failaci Rolfi pues donde en la primera figura el apellido del esposo y su padre, y en las otras, el apellido del padre y abuelo paterno, como "Feileco" debe decir "Failaci"; además donde figura en la primera, el apellido de la madre del esposo y en las otras de la abuela materna, como "Bomicini" debe decir "Bomichino". — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario

(Auxil) $10.50 My.11-5194-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA GIACUSA DE GHIRARDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.10-5109-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN JUSTINA ROCCO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.10-5107-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesin de doña MARIA DEL CARMEN SALOME DURAN FARIÑA DE SANTURIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 6 de 1949. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 My.10-5108-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "María Julia Moreira con CARLOS JUSTO NUÑEZ. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Carlos Justo Núñez para que comparezca por ante tsee Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de dehignársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 My.10-5112-v.jn.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que AURORA PABLO solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, al firmar el acta su padre, como "de Pablo" debe decir solamente "Pablo", que es el verdadero. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 My.10-5113-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Julio Ayus con MARIA ALICIA SALVINI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña María Alicia Salvini de Ayus para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, que también se inician, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 My.10-5114-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR MEZZERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.7-5034-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO LARRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.6-5008-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA DEMATEIS DE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 My.6-5002-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que DOMINGO LEPANTO BRUZZONE VALENTE, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Domingo Elepanto", su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como "Bruzzoni" y el apellido de su madre y abuelo materno, como "Valiente" debe decir "Domingo Lepanto", "Bruzzone" y "Valente" respectivamente. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 My.6-4998-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ERNESTO CAPALBO y ADELA TORRADO, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos: Gladys Adela, Lydia Angela y Ernesto

Eduardo, pues donde en ellas figura el apellido del esposo, en la primera, y del padre, en las otras como "Capalvo" debe decir "Capalbo". — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.6-4997-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que DOMINGO FILIPPONE y CATALINA CUPITO solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Blanca, pues donde en ella figura el apellido de la misma y de su padre como "Felippone" debe decir "Filippone" que es el verdadero. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6 30 My.5-4943-v.my.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN FELICIO RODRIGUEZ, solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Juanita Leonor y Ruben Heriberto, pues donde en ellas figura su nombre y apellido como "Juan Benitez o Juan Félix Benitez" debe decir "Juan Felicio Rodríguez"; como asimismo donde figura el apellido de sus hijos como "Benitez" debe decir "Rodríguez". — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$9.00 My.5-4922-v.my.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MANUEL MOURE y ESTRELLA BERTOA, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio, y la de nacimiento de su hija María Moure Bertoa, pues donde en la primera figura el apellido de la esposa y de su padre, y en la otra el apellido de la madre, como "Bertua" debe decir "Bertoa" que es lo verdadero. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 My.5-4810-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "ALEJANDRINO GONZALEZ, CARMEN BARBOSA DE NUÑEZ, PEDRO, SIXTO, COSME, AGUSTIN MODESTO, NIRIA y ALMIRA NUÑEZ, ARTEMIA BARRIOS DE AISPURU y otros Prescripción". (Lo. 43, Fo 83), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante éste Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, especialmente a los sucesores de Pedro Paez y al señor Cosme Britos, y en general a todos las personas que por cualquier causa o derecho, se consideren con derechos a las 100 hectáreas, 3898 metros, 93 decímetros, o sea la superficie total de las fracciones parciales a describirse de los inmuebles empadronados con los números 2232 2234, 2235 y 2247, ubicadas en la séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "Garzón" señaladas con los números uno dos, tres, cuatro y cinco en el plano levantado por el agrimensor Edgardo M. Goyret en Diciembre de 1948 y descriptas así: Fracciones números uno y tres: Fracción uno: Superficie: 19 hectáreas 8091 metros 90 decímetros, lindando: al Noroeste, sucesión Modesto Nuñez; al Noreste, Alejandrino González; al Suroeste, sucesiones de Sainz Martínez y Guruchaga; y al Sureste, la línea de mayores crecientes ordinarias del Río de la Plata. Fracción tres Superficie: 15 hectáreas 2376 metros, lindando: al Noroeste, sucesión Modesto Nuñez; al Noreste: sucesión Carlos Barrrios; al Suroeste Alejandrino González, y al Sureste, línea de mayores crecientes ordinarias del Oceano Atlántico. Corresponde la prescripción de estas fracciones a favor de: Carmen Barboza de Nuñez, la mitad; de Pedro Nuñez, dos sextas partes, y de Sixto, Cosme y Agustín Modesto Nuñez, una sexta parte para cada uno; y Niria y Almira Nuñez, una sexta parte. Fracción dos: Superficie: 23 hectáreas, 0127 metros 30 decímetros, lindando: al Noroeste, más campo de Alejandrino Gonzalez: al Noreste, sucesión Modesto Núñez; al Suroeste sucesión Modesto Nuñez, y al Sureste, línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico. Corresponde la prescripción total a favor de Alejandrino González. Fracción cuatro: Superficie, 15 hectáreas, 6951 metros, 50 decímetros, lindando: al Noreste Manuel S. Aispuru; al Suroeste, sucesión Modesto Nuñez, al Noroeste, más campo de la sucesión de Carlos Barrrios; y al Sureste, con línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico. Corresponde la prescripción de esta fracción a favor de Petrona Corbo de Barrios la mitad; y de Artemia, Petrona, Basilia, y Agripina Barrios Corbo, la otra mitad. Fracción Cinco: Superficie: 26 hectáreas, 6351 metros, 50 decímetros, lindando: al Noroeste, más campo de los sucesores de Manuel S. Aispuru; al Noreste, Raúl Castelli; al Suroeste, sucesión Carlos Barrios, y al Sureste, con línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico. Corresponde la prescripción de esta fracción a favor de Mirta, Anselma Camila y Manuel José Aispuru, sin perjuicio de los derechos, que pudieran corresponder a doña Artemia Barrios de Aispuru, por porción conyugal. Descripción y deslinde de las 100 hectáreas 3898 metros 40 decímetros, cuya prescripción se solicita: al Noroeste, más campos de los sucesores de Modesto Nuñez, Alejandrino González, sucesores de Carlos Barrios y sucesores de Manuel S. Aispuru; al Noreste Raúl Castelli: al Suroeste, sucesiones de Sainz Martínez y Guruchaga; y al Sureste, línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico. — Montevideo Abril 2 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$126.00 Myy3-4701-v.jn.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PAULINA FORTI DE DE DOMINICIS, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Sandina de Dominicis Forti pues donde en ella figuran los apellidos paterno y materno, como "De Dominchis" y "Fotte" debe decir respectivamente: "De Dominicis" y "Forti" que son los verdaderos. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 My.3-4826-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO BERNASSONI o BERNAZZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Ab.30-4698-v.my.11 My.30-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANDRES CZERNECKIJ e INES CZUBAKOWSKA, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de su hija Nelly Czerneckij Czubanowski, pues donde figuran en ellas los nombres de los comparecientes y de sus padres como "Andrés Harneki, hijo de Lucas Harneki y Dora Kuchevski" y "Elita Chubakowska, hija de José Chubakowska y Ana Salevski" debe decir: "Andrés Czerneckij, hijo de Lucas Czerneckij y Dora Kuczewsky" e "Ines Czubakowski, hija de José Czubakowski y Ana Salewska". — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $8.40 My.2-4613-v.my.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ENCARNACION GOMEZ DE ESCUDEIRO y de don RAFAEL ESCUDEIRO GOMEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.26-4480-v.my.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS HIPOLITO LESCA o CARLOS LESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.26-4470-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Teresa Fecher contra JUAN NAGY. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Juan Nagy para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.22-4323-v.my.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: José Pena García contra ELVIRA ABELENDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 375), se hace saber que por resolución de fecha 20 de Abril del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Pena García con Elvira Abelanda, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$20.00 My.16-5463-v.jn.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JUAN BAUTISTA ROBERTO CLAUSTRE con LUISA GILIO, y de nacimiento de Roberto Omar Claustre Gilio, en las que aparece el nombre de la contrayente y madre respectivamente como "Filomena Gilio" debiendo decir "Luisa Gilio" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $8.40 My.16-5461-v.jn.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ILIJA ZUOKO con MARIA MARGARITA GONZALEZ y las de nacimiento de los hijos de éstos Francisco, María Mirian, Walter Elías y Liban Nelson en las que aparece el nombre y apellido del contrayente y padre respectivamente, como "Elías Zouco" debiendo decir "Ilija Zuoko por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $8.40 My.14-5444-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS BRESCIANI o BRESCIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.14-5413-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GOMEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.14-5388-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA IZZO DE ESPOSITO o SPOSITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.13-5340-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VARELA SOUTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Juanángel Gianola.
$4.00 My.11-5188-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GRACIA ZOZAYA DE GOÑI o GRACIANA SOSAYA DE GOÑI, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 My.12-5308-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAMACHO DE GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 29 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 4.00 My.10-5195-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PORTEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 29 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.9-5094-v.my.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de se gundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMERICO GAGO MIGUES en la que aparece como apellido paterno "Jago" debiendo decir "Gago" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 My.7-5063-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO FAOTTO o JOSE FAOTTO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.7-5049-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA GARCIA DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 29 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 My.7-5050-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMBROSIO FALCHI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 29 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.7-5051-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO o FEDERICO ANDRES ALECIO BARTOLOMUCCI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 28 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 My.6-4993-v.my.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de DUCIL, ELVIRA INOCENCIA, NIEVES CESAR y ROSA BLANCA BENITEZ en las que el apellido de la madre y abuela materna aparece respectivamente como "Fulles", "Puiles" y "Puglieso" debiendo decir Pulles.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — Juan Carlos Altieri.

(Auxil) $6.30 My.2-4755-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.6-4996-v.my.17.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan Carlos Bestard contra MARIA INES ALBA DELUCCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 44, Fo 86), se hace saber que por resolución de fecha Octubre 18 del corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Carlos Bestard y María Inés Alba Delucca, citándose todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 3 de 1948. — Juan Carlos Altieri.

$20.00 Ab.29-4666-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Carmen Graciela Platero contra IBERE GOULART Divorcio". (Lo. 44, Fo. 383), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ibere Goulart, para que comparezca a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$24.00 At 29-4677-v.jn.3.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: César Brandes Sienra contra ELVIRA JOSEFINA HANSEN DA SILVA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 238), se hace saber que por resolución de fecha de Febrero 1.o del corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de César Brandes Sienra contra Elvira Josefina Hansen da Silva citándose todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$20.00 Ab.28-4622-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Abigail de Senna contra ANTONIO MONTERO CARRILHO Divorcio. Lo. 44. Fo. 132, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Montero Carrilho para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Ab.27-4542-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN COROMINAS Y OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

My.14-21112-v.my.26.
Jn.13-v.jn.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "FACHAL o FERRANDO DE REBENTOS FLORENCIA. Sucesión" se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Florencia Fachal de Rebentós en la siguiente forma: donde dice "Ferrando" debe decir "Fachal" y donde dice "Reventos" debe decir "Rebentós". — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.

$9.00 My.12-5315-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RAMA REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.

$12.00 My.12-5229-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO FERNANDEZ o ARTURO FERNANDEZ CARRERA y de AVELINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.6-4994-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN o JOAQUIN MARIA PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 My.6-4995-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en autos: "Lux Charlotte contra PHILIP ALFRED. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Alfred Philip, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, 22 de Abril de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$24.00 My.6-4984-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letraod de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE (GIUSEPPE) PERETTI y de VIRGINIA CREMONESI DE PERETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma scs derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 My.7-5045-v.jn.11.

Expedición de segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber a todos los que se consideren con derecho que ante este Juzgado se han presentado los siguientes petitorios de expedición de segundas copias de escrituras: I) Por JOSE ISIDRO ALESSANDRI de la que autorizó el escribano A. M. Romero Tajes el 30 Abril 1945, referente a solar con edificios, en la décima sección judicial de Montevideo; padrón 146861 N.o 10 en plano del agrimensor L. M de Mula de Febrero 1927 compuesto de 1019 metros 75 decímetros que se deslindan: 12 metros 50 centímetros frente al Suroeste a calle Verdi (número 4679): 81 metros 34 centímetros al Noroeste con sol. 11; 12 metros 51 centímetros al Noreste con sucesión F Platero: 81 metros 82 centímetros al Sureste con solares 1, 2 3, 9; II) Por AMALIA y MARIA BASILISA DURAN CABALAR de la que autorizó el escribano A M Romero Tajes; el 20 Junio 1945 referente a solar con edificios, en la 24.a sección judicial Montevideo, padrón 28176 N.o 142 fracción 'F' en plano agrimensor G. P. Rodríguez de Octubre y Noviembre 1910 compuesto de 229 metros 62 decímetros que se deslindan: 8 metros 60 centímetros de frente al Sureste a calle Miguel Martínez (números 3635|37), por 26 metros 70 centímetros de fondo, lin-

dando al Noreste con solar 143 al Suroeste con solar 141 y al Noroeste con solar 146 Este emplazamiento es para que todos los que se consideren con derecho a esos bienes, a cualquier título comparezcan ante este Juzgado, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Abril 4 de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario-Adjunto.

$66 00 Ab.9-4105-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "SANCHEZ SALVADOR Prescripción" se cita llama y emplaza a los señores Roberto Stirling y sucesores y a los señores Martina E García. Federico C Capurro, René Storace y otros y Bernardino Ayala (hijo) y a todos los que se consideren con derecho a las sobras de noventa y cinco metros, tres mil noventa y dos centímetros comprendidas dentro del inmueble empadronado con el número ciento cincuenta y tres mil sesenta y nueve ubicado en la catorce sección judicial del Departamento de Montevideo bien que según plano trazado por el agrimensor José S. Meier inscripto en la Dirección General de Catastro el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho con el número diecinueve mil setecientos ochenta y se compone de una superficie de seiscientos treinta y un metros cuatro mil cuatrocientos centímetros que se deslinda así: trece metros veintiséis centímetros de frente al Suroeste a la calle Adolfo Berro por donde la puerta de entrada se designa con los números mil setenta y nueve y mil ochenta y uno. entre la avenida 19 de Abril y calle Dufort y Alvarez: cuarenta y siete metros noventa y dos centímetros al Noroeste lindando con el solar padrón número cincuenta y seis mil ciento treinta y nueve de Martina E. García; en la línea del fondo al Noreste cuarenta y siete metros cincuenta y ocho centímetros por donde limita con inmueble padrón número ciento dieciocho mil novecientos veintiséis. de Federico C Capurro y al Este. Sureste y Este línea quebrada en dos tramos que a partir del fondo mide doce metros cuarenta centímetros y treinta metros ochenta y ocho centímetros lindando por el primero con bien padrón número cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete de René Storace y otros y por la segunda con padrón número ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y dos de Bernardino Ayala (hijo): a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimieno de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Marzo 31 de 1949. — Julio Enrique Real Actuario Adjunto

$102.40 Ab.18-4185-v.my.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Act.

$4.00 My.16-5480-v.my.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO TUZIO, estableciéndose que donde los padres del inscripto aparecen respectivamente como: "José Tuccia" e "Isabel Dragonete", debe decir: "José Tuzio" e "Isabel Dragonete". Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.14-5387-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ANNA BALOD, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 37|359), que le inició su esposo Leonidas Smolitcheff. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 My.13-5379-v.jn.17.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "CABRERA, JOSE. Prescripción". (Lo. 37 Fo. 295), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a José M. Solari, Adrián Fernández y a todos los que se consideren con derecho a los solares situados en la 16.a sección de Montevideo, empadronados con los números 36 177 y 36.178, señalados con los números 8 y 9 en el plano del agrimensor Francisco R. Camarano de Mayo de 1948, cuyas superficies y deslindes son las siguientes: El solar 8 consta de 368 metros 94 decímetros cuadrados, con 42 metros 95 centímetros al Norte linderos con el número 7 de propiedad del accionante; igual extensión con el número 9 al Sur; 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Rivera Indart y al Oeste igual extensión con el solar padrón número 36.186 de Alfonso Solari y otros. El solar número 9 tiene 368 metros 94 decímetros cuadrados, con 42 metros 95 centímetros al Norte linda con el solar número 8 antes deslindado; al Sur 42 metros 95 centímetros con el solar padrón número 36.179 de Adrián Fernández; al Este 8 metros 59 centímetros a la calle Rivera Indart y 8 metros 59 centímetros al Oeste con el padrón número 36.185 de propiedad de Alfonso Solari y otros. — Montevideo Mayo 4 de 1949. — Raúl Calcagno. Actuario.

$60.00 My.12-5305-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS DOROTEO SCARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Mayo 7 de 1949. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.00 My.12-5265-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO M Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA PEREZ DE HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 7 de 1949. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.00 My.12-5266-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL GENNARI. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 16 de 1949. — Raúl Calcagno. Act.

$4.00 My.11-5167-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINO CRUZ OLIVERA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 4 de 1949. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.00 My.11-5211-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de LAURENTINO SIENRA CARRANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Juan A. Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$18.00 Ab.29-4635-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a IRACEMA PEREYRA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza que le inició su esposo Teodoro Hornos. (Lo. 37. Fo. 472). — Montevideo. Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab.21-4288-v.my.26.

Liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados: "Valli Ismael contra NICASIA IRENE SOSA DE VALLI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo. 582) se hace saber que con fecha veinticinco de Abril próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad conyugal integrada por los esposos Ismael Valli y Nicasia Irene Sosa Pelaez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523. 4.o piso), dentro de sesenta días. a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. Abril 26 de 1942 — Juan Antonio Tróccoli. Actuario-Adjunto.

$20.00 My.2-4809-v.my.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CYRLA MALY para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Samuel Zweig. (Lo. 37 Fo. 497). — Montevideo. Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno. Actuario.

$18.00 Ab.9-4093-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS AGUSTIN FOX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.14-5385-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO ALBARFDA a EMILIO MANUEL JAIME ALBAREDA POSE o POSSE. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 My 12-3385-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA ERNESTINA GROSSKOFF o GROSSKOPF DE SALVETTI. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.12-5233-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN LANZA o SEBASTIAN ERNESTO LANZA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.12-5143-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA LONGOBARDI DE MANFREDI. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.11-5220-v.my.23.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Esc..za, se hace saber al público que por auto de fecha 16 de Marzo de 1949 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los esposos LUIS LEICHTER y ELIZABETH LASLO. y a la vez se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días. bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta

publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 My.10-5162-v.jn.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HUGO ALFREDO FATTORETTI PEREZ, en la que el apellido paterno del inscripto aparece como Fattoreti cuando debe decir Fattoretti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.10-5163-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO ACUÑA VERGARA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.10-5151-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ BARZENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.10-5152-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ISIDORO MAROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.10-5154-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CANAPARRO DE FACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.10-5155-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PARENTE DE RECAYTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.10-5156-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA MEIRELLES DE ASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.10-5157-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CHULIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.10-5158-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA BERNACCHI o BERNACHI DE TORRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.10-5144-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SANGUINETTI SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.10-5159-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANA HAYDEE PASOS DE CASTAGNETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.10-5145-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA GRIGNOLO DE BERTOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.10-5146-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA EUSEBIA FERNANDEZ DE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sis derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.10-5147-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA LUISA BRUZZO DE FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.10-5148-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PIANAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.10-5149-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TAFERNABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.10-5150-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.10-5153-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Antonio Daga contra MERCEDES CANDALES PINTOS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mercedes Candales Pintos para que compa[illegible] a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 My.9-5077-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IGNACIO R. MONDEJA CORRALES o IGNACIO ROSA MONDEJA o IGNACIO MONDERJA o IGNACIO MONDEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.7-5033-v.my.19.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Viterba A. Corbo contra MELCHOR T. MAIDANA. Disolución de sociedad" se hace saber al público que por auto de fecha 14 de Marzo de 1949 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los esposos Melchor Timoteo Maidana Rodríguez y Viterba Alejandra Corbo Delgado. Y a la vez se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de los dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Ab.30-4708-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: JUAN PABLO CABRERA. Prescripción", se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno y sus mejoras, situado en el barrrio "La Comercial" o "Tres Cruces", 19.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 19993, que según plano del agrimensor Alberto de Arteaga (hijo), inscripto en la Dirección de Catastro en Febrero de 1949 con el número 20586, tiene un área de 410 metros 63 decímetros cuadrados, con 10 metros 04 centímetros de frente al Oeste a la calle Acevedo Díaz; 9 metros 53 centímetros al Este, lindando con don José García; por el Norte con propiedad de la "Compañía Agua Tónica Paso de los Toros S. A." en 42 metros 39 centímetros y al Sud 42 metros 41 centímetros, lindando con varios propietarios. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$48.00 Ab.6-3935-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DAGUERRE, NELA. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado, ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Nela Daguerre, domiciliada en Tristán Narvajas 1762, al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de Escribana, viene a producir la información legal con los testigos María Luisa Berta y Loreley Pardo a quienes presentará y se les preguntará por su honradez y costumbres. Oportunamente se expedirá testimonio. — Nela Daguerre". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 11 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario
$10.00 My.16-5470-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO o ARTURO L. PIÑERO CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5462-v.my.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PINI, AIDA CELESTE. Incapacidad", se hace público que ese Juzgado por resolución dictada el 12 de Agosto último, de conformidad con el Ministerio Público, declaró que el estado actual de Aída C. Pini, no la inhabilita para el ejercicio de su capacidad civil. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.14-5397-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO BENITO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, careedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.13-5342-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se ahce saber la apertura de la sucesión de don JOSE RABUÑAL NEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.12-5227-v.my.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA DOLORES AYERBE DE ROJO y don JACINTO ISABELINO ROJO o ROJO NOVELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.12-5228-v.my.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CARVALHO, ENRIQUE. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, Enrique Carvalho, domiciliado en Treinta y Tres 1334 apto. 14 para optar al título de Procurador, pido: Se interrogue a Mario J. Tissoni y Emilio Castellanos sobre mi vida y costumbres, a quienes presentaré. — Enrique Carvalho". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 My.12-5234-v.my.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SUAREZ RODRIGUEZ FRANCISCO. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, Francisco Suárez Rodríguez, domiciliado en Batoví 2116, para optar al título de Procurador, pido: Se interrogue a Emilio Castellanos (h) y Mario J. Tissoni, que presentaré, sobre mi vida y costumbres. — Francisco Suárez Rodríguez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 My.12-5235-v.my.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CASTELLANOS, EMILIO GUILLERMO. Información de vida y costumbres" se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Emilio Guillermo Castellanos, domiciliado en Treinta Tres número 1334, Apto. 14, para optar al título de Procurador pido: Se interrogue a Francisco Suárez y Enrique Carvalho, que presentaré sobre mi vida y costumbres morales. — Emilio Guillermo Castellanos". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 My.12-5236-v.my.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos: "TISSONI ESTAPE, MARIO JULIO. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Mario Julio Tissoni Estapé, domiciliado en Treinta y Tres 1334, Apto. 14, para optar al título de Procurador, pido: Se interrogue a Francisco Suárez y Enrique Carvalho, que presentaré, osbre mi vida y costumbres morales. — Mario J. Tissoni". Y a los efectos legales se hace esta publicacin. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 My.12-5237-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Trucco, María Teresa con ANGEL ENRIQUE GARCIA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Angel Enrique García, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.12-5285-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN ROIBAL DE TASENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.12-5313-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA LUONI DE LERCARI o SARA JOAQUINA LUONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.12-5286-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERMIN MEDINA o MEDINA BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paeoraqu c cmwfv E y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5208-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PURA PARALLADA DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 20 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5180-v.my.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PAZOS SALDUBEHERRY MANUEL, MALHARIN DE PAZOS, Graciana, y PAZOS, RUBENS. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Manuel Pazos Saldubeherry, donde se han establecido los apellidos paterno y materno como: "Pasos" y "Saldumber", debe decir: Pazos y Saldubeherry, respectivamente; B) De nacimiento de Graciana Malharin, donde el apellido paterno y el materno figuran como: "Malharen" y "Echenique" debe decir: Malharin y Etcheniq, respectivamente; C) De matrimonio de Manuel Pazos Saldubeherry con Graciana Malharin, y de nacimiento de sus hijos Rubens y Nelson, donde dice: "Saldumber", debe decir: Saldubeherry, donde dice: "Ana Malharin", debe decir: Graciana Malharin, y donde dice: "Etchenique" y "Etchenique", debe decir: Etcheniq; y D) De matrimonio de Rubens Pazos con Gladys Silvia Isabel Derossi, donde el nombre del contrayente figura como "Ruben" y el de su madre como "Ana", debe decir: Rubens y Graciana, respectivamente. — Montevideo, Octubre 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 My.11-5212-v.my.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VIANA, PEDRO ANTONIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Nicolás Roberto y Julio César, pues donde en la primera de dichas partidas, el contrayente, y en las otras, el padre de los inscriptos, figura con el nombre de "Antonio", debe decir: Pedro Antonio. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — José Tomas Pereira, Actuario.

$8.40 My.11-5213-v.my.28.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Ado Ignacia Laisola contra RAMON HERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ignacia Laisola Ado y Ramón Hernández, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 My.11-5186-v.jn.3.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DAVID PERELMUT. Quiebra, retroactividad". (Lo. 36. Fo. 520), se hace saber que dicho magistrado dictó la siguiente resolución: "N.o 1782. Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 27 de Agosto de 1948. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — Ernesto Roland". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) My.11-21081-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MANUEL CARMINATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.10-5103-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GEORGIADIS KARATELIDIS (JORGE). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante éste Juzgado se ha presentado, la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Gorogion" debe decir Georgiadis y donde dice "Johane" debe decir Karatelidis. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 My.10-5136-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ANGEL PELUCIO o ANTONIO PELUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Febrero 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.7-5069-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEDRO o FRANCISCO PALOMINO ZIPITRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.7-5035-v.my.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISIDORA SAN MARTIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 533, sexto piso. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.6-4978-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LIBORIO ECHEVARRIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.6-4979-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VLADIMIRO EVDOKIMOFF o EVDOKIMOFF MEINZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.6-4968-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME SPECTOR FLEIDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.6-4965-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PEREYRA GERVASIO. Auxiliatoria de pobreza identidad y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en lo que respecta a su segundo nombre, pues donde en la misma dice: "Martín Gervacio", debe decir: Martín Gervasio. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6 30 My.5-4916-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMALIO CIARLARIELLO o CIARLARIELLO PASSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.29-4682-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GUSIÑE DE OSBORNE, ELISA y GUSIÑE DE MANTARAS, OLGA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos quienes se consideren con derechos a los bienes que se describirán, objeto de esta acción de prescripción adquisitiva treintenaria que establan las nombradas personas y especialmente a todos los causahabientes, a cualquier título, de las siguientes personas, y a las mismas si existieren: Justa Méndez de Arcas. Flor de María Arcas Méndez. Juliana Cistina Reboledo, Blás Enseña. Blás Enseña (hijo). Juana Burguez de Enseña. Inocencia Enseña de Meneses, Isabel Enseña. Miguel Reboledo. Donato Espino. Josefa Doreggo de Espino. Ramona Espino de Heguerte Juan. Macedonio. Fausto. Juana y Margarita Eduarda Heguerte Espino Fermina. Conte de Heguerte. Olinda Trinidad y Carmen Ramona Heguerte Conte. José Moria Reyes Lerena. Antonio Iglesias Pita. Alberto Brito Rivera, Miguel Angel y María Fanny Brito. Julia Alciaturi Sociedad San Vicente de Paul. Sociedad Comercial Carlos Mir e hijos Antonio Palay, Amorosio y Román Mir y Elisa Mir Dudoux de Gusiñé, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los bienes de que se trata son: A) Las parcelas de terreno y sus accesiones, comprendidas dentro de los límites generales del inmueble situado en la quince sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 14748 y parte del empadronado con el número 14741, las cuales parcelas se individualizan con los números 2, 3, 4 y 7 en el plano trazado por el agrimensor Francisco R. Camarano en Febrero de 1949, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 20612 en 26 del mismo mes y año, compuestas en total de una superficie de 75 metros 68 decímetros y que por estar unidas se deslindan en conjunto así: 15 metros 22 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Arenal Grande; 8 metros 58 centímetros en la línea Sudeste, lindando con las parcelas números 1 y 6 del mismo plano, comprendidas en el padrón número 14747 (parte), propiedad de la señora Olga Gusiñé de Mántaras; al Nordeste, tiene tres rectas, la primera partiendo del límite anterior, mide 7 metros 985 milímetros, y corre de Sureste a Noroeste; del extremo de ésta, la segunda recta mide 6 metros 79 centímetros y está orientada de Noreste a Sudoeste; y del extremo de ésta, la tercer recta mide 7 metros 13 centímetros y corre igual que la primera, limitando por estas tres líneas con el resto de los mismos inmuebles de que forman parte, padrones números 14748 y parte del padrón 14741, de pertenencia de la misma señora Gusiñé de Osborne; y al Noroeste, recta de 1 metro 04 centímetros, confinando con el inmueble padrón número 14749; y B) Las parcelas de terreno y sus accesiones involucradas en los límites generales del inmueble padrón número 14747 (parte), situado en la quince sección judicial de Montevideo, y las cuales parcelas se individualizan con los números 1, 5 y 6 en el supradicho plano del agrimensor Francisco R. Camarano, de Febrero del año en curso, registrado con el número 20612 en la Dirección General de Catastro en 26 del mismo mes y año, que abarcan en total una superficie de 120 metros 63 decímetros y que, por estar unidas, se deslindan en conjunto así: 13 metros 42 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Arenal Grande, distando el punto más próximo 21 metros 59 centímetros de la avenida 18 de Julio; 9 metros 37 centímetros en la línea del Sudeste, por donde linda con la propiedad padrón número 14746; 13 metros 49 centímetros en la línea del Nordeste, limitando con el resto de la propiedad padrón número 14747 (parte) de que forma parte integrante, de pertenencia de la misma señora Olga Gusiñé de Mántaras; y 8 metros 58 centímetros en la línea del Noroeste, lindando con las parcelas 2 y 7 del mismo plano, comprendidas en el padrón número 14741, de pertenencia de doña Elisa Gusiñé de Osborne. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$168.00 My.4-4844-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "Beltrán, Climaco contra BELTRAN LEOGINA. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Leogina Beltrán, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos sobre auxiliatoria de pobreza y divorcio promovidos por el actor, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio haciendo constar que a los efectos del emplazamiento ordenado se habilitó la Feria Judicial Mayor próxima. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.
$ 24.00 Ab.28-4820-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña INES ROMAN DE BENARDUCCI y de don RAFAEL BERNARDUCCI o BENARDUCCI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.
$18.00 Ab.28-4603-v jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "Velázquez, Luis E. contra RAMONA ROJAS SILVA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a la demandada Ramona Rojas Silva, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien continuar los procedimientos — Montevideo, Abril 25 de 1949 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.28-4588-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "Pérez, Natalia Angélica con LUIS ALBERTO AMATO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Luis Alberto Amato para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.5-3936-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos Matto Vilaró (Francisco) contra herederos y sucesores de GUILLERMO H. DAVIS. Otorgamiento de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se presentó el señor Francisco Matto Vilaró solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble prometido en venta a plazos, por el Banco Francés Supervielle y Cía. en representación de don Guillermo H. Davis (hoy su sucesión) y ratificada esa promesa de compraventa por el Banco de Montevideo, S A. en su calidad de apoderado del mencionado Banco Francés Supervielle y Cía.: Un solar de terreno situado en la 11.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 69.551, señalado con el número 12 en el plano levantado en Enero - Febrero de 1910 por el agrimensor Guillermo P Rodríguez, compuesto de una superficie de 508 metros 30 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Nordeste a la calle Osvaldo Cruz, distando su punto medio 130 metros 14 centímetros de la esquina de la calle camino Cuchilla Grande; 50 metros 81 centímetros al Noroeste lindando con el solar 11; 10 metros en la línea del fondo, al Sudeste, confinando con sucesión Francisco Vilaró, y 50 metros 85 centímetros al Sudoeste, limítrofe con el solar 13. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del señor Guillermo H. Davis, señores Howard Graham Davis, Rox Guillermo y Doris Vera Davis y doña Carmen Inés Camaño de Davis, sucesores a título universal o singular o cualquiera otro que pudiera existir, así como a toda persona que pudiera tener derecho al terreno descripto, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compraventa a favor del peticionante bajo apercibimiento de que, en su defecto se les designará defensor de oficio y se procederá, también de oficio, a la escrituración. Y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$84.00 Ab.5-3861-v.my.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROBERTO MIBELLI y de CARLOS LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 My.16-5476-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO BONAMICO, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$6.00 My.16-5459-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LORENZO LOINAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.14-5396-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ROSA LEIZAGOYEN, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado Jacinto Gerardo Olivera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 10 de Mayo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 My.13-5354-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Banco de Cobranzas L. y Anticipos con JUAN ALBERTO PUPPO. Ejecución de hipoteca. Lo. 33, Fo. 353" se cita, llama y emplaza a todos los sucesores a título universal o singular del causante, señor Juan A. Puppo, para que comparezcan a estar a derechos en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$24.00 My.13-5343-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y efplaza a ADORACION ESTEVEZ MARTINEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Casimiro Torres Lorenzo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Carlos Ponce de León. Actuario-Adjunto.
$18.00 My.12-5232-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 My.12-5241-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAVERIO LAGUARDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 My.10-5160-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA MANUELA o MANUELA MONFORTE DE HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 My.10-5142-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO MARTINEZ o CEFERINO MARTINEZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 My.10-5141-v.my.21.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Julieta Lenzi de Fernández con BOLIVAR A. FERNANDEZ. Liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 12 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Bolívar Arthur Fernández y Julieta Lenzi de Fernández. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Marzo 26 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 My.6-4983-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JULIO RIAL TORRES solicitando la rectificación de la partida de defunción de su tío político don Ramón Meis, por figurar en ella con el apellido Nuis en lugar de Meis. — Montevideo Mayo 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.10-5132-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado don ISRAEL GROISMAN, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Martín, por figurar en ella como Israel David Kroisman, en lugar de Israel Groisman. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 My.7-5053-v.my.25.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber, que por resolución de fecha 19 de Febrero del corriente año, ha sido declarada en estado de incapacidad mental, a doña FILOMENA LOPEZ DE LOPEZ habiéndosele designado como curador legítimo a su hijo Ramiro López López. — Montevideo Abril 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 My.6-4969-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se haec saber la apertura de la sucesión de FILOMENA SAGARIO DE MARSIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Abril de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 My.6-4988-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA REDON DE LARRAMENDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 My.6-4964-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don SANTIAGO CLEMENTE MELEGATTI GARZON y doña HILDA ALVAREZ solicitando la rectificación de las siguientes partidas en la forma que se expresará: I) Partida de matrimonio de Santiago Clemente Melegatti Garzón e Hilda Alvarez: donde dice: al márgen, Garzón Santiago Clemente debe decir, Melegatti Santiago Clemente; donde dice: Santiago Clemente Garzón, debe decir: Santiago Clemente Melegatti; y donde dice: hijo de Santiago Garzón y de Julia Barraquero debe decir: hijo de Santiago Melegatti y de Julia Garzón; II) Partida de nacimiento de Enrique Clemente Melegatti Alvarez. Donde dice: al márgen, Garzón Enrique Clemente, debe decir: Melegatti Enrique Clemente: donde dice: Santiago Clemente Garzón, debe decir: Santiago Clemente Melegatti; y donde dice que es nieto por línea paterna de Santiago Garzón y de Julia Barraquero, debe decir: Santiago Melegatti y Julia Garzón; y III) Partida de nacimiento de Julio César Melegatti Alvarez. Donde dice: al márgen Garzón Julio César, debe decir: Melegatti Julio César; donde dice: Santiago Clemente Garzón, debe decir: Santiago Clemente Melegatti; y donde dice que es nieto por línea paterna de Santiago Garzón y Julia Barraquero debe decir: Santiago Melegatti y Julia Garzón. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — C. Ponce De León A. y Lara. Actuario-Adjunto.
$27.00 My.5-4920-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el CONSEJO DEL NIÑO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Washington Destteffanc Olivera, por figurar en ella como nacido el primero de Enero de 1934 en lugar del primero de Enero de 1928. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Cuenta corriente) My.3-21005-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a RENEE (RENATA) HACKER a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Amilcar o Hamilka Ranieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Carlos Ponce de León. Actuario-Adjunto.
$18.00 My.2-4762-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a AMADO JUAN BALLANDRAS a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Teresa Julia Grosovich bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 22 de Abril de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Ab.27-4552-v.jn.1.o.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Edmundo Fernando Souteras con SUSANA LAURA GONZALEZ MULLIN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 22 de Marzo del corriente año se decretó a disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Edmundo Fernando Souteras y Susana Laura González Mullin. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Ab.27-4551-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA VICENTA CARRARA o VICENTINA MARCELINA CARRARA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1949 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18 00 Ab 21-4289-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a EDUVIGES FILOMENA GRANDE a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divor-

cio le ha iniciado Eduardo Elías Velázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 30 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$18.00 Ab.9-4102-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO HUMARAN ALABA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 2 de Abril de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Ab.7-3982-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don ISABELINO VILLALBA y doña LILA BLANCA NUÑEZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Guasti (Victorio Segundo) y Castellano de Guasti (Angela) contra Villalba (Victorio) y Núñez (Lila Blanca). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 10. Fo. 146), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Abril 27 de 1949. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$24.00 My.10-5161-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don VICENTE BADETTO y a doña ROSA LOIS DE BADETTO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Montaña Manuel y Salvagno de Montaña, María Esther contra Badetto Vicente y Lois de Badetto Rosa. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9.o, Fo. 720), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$24.00 Ab.29-4648-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a doña María Ester Pose, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "López de Ferreira (Amalia) contra POSE (MARIA ESTHER). Pérdida de la patria potestad". (Lo. 9. Fo. 652) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1948. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.
$18.00 Ab 28-4610-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictado en los autos caratulados: "Torre Lidio y Fidalgo de Torre Manuela contra SCHWARTZ NOYEN y MANIEVICH ZELDA. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 5, Fo. 423), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Noyen Schwartz y doña Zelda Manievich para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Héctor A. Viana, Escribano.
$18.00 Ab.28-4614-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "Llambias Antonio y Vidal, Felicia Olga contra SANCHEZ, ANGEL y VIERA, ROGELIA. Pérdida de la Patria Potestad". (Lo. 5, Fo 379), se cita, llama y emplaza a Angel Sánchez y Rogelia Viera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1948. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
$18.00 Ab.6-3946-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SILVA citándose a los herederos acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo. Abril 27 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueira. Juez de Paz.
$4.00 My.11-5184-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO AGUSTIN MURISSICH STUART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Mont. Abril 27|949. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.
$ 6.00 My.10-5115-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO HERNEZ QUIRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Monevideo, Abril 27 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.
$6.00 My.7-5036-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO VIZCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$4.00 My.11-5206-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sebor Juez de Paz de la décima seccin de Monevideo, se hace saber la apertura de la sucesión IRENE BENTOS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667. — Montevideo, Febrero 22 de 1949. — Alberto Brugnoni, Escribano.
$6.00 My.7-5016-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BELTRAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.
$4.00 My.7-5017-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 24.a sección de Montevideo, se hace saber que don DOROTEO MELGAR, domiciliado en Sarandí del Yi, 9.a sección judicial del Departamento de Durazno, ha sido declarado rebelde en autos: "Lorenzo P. Massuco con Josefina C. de Barrot y otro. Cobro de pesos". N. 161, A. 1949, dictándose la siguiente providencia: 189. Montevideo, Abril 29 de 1949. — Como se pide. — Julio Ramírez — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Julio Ramírez, Juez de Paz
$9.00 My.13-5356-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOROTEA PEREIRA DE FUQUES y de doña SELMIRA FUQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 1.o de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 My.10-5129-v.my.21.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos (Lo. 13 N.o 185. Fo. 69). "José Luis Aguzzi contra MARIA C. ARTIGAS DE AGUZZI. Divorcio" se emplaza a doña María C. Artigas de Aguzzi para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente, con el que se llenará la conciliación. — Artigas, Marzo 29 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$18.00 Ab.21-4318-v.my.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de POLONIA o CAMILA POLONIA BATISTA DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 5 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$ 4.00 My.24-5427-v.my.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA GREGORIA PEREZ DE GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.12-5278-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANDALIO o SANDALIO MALNATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.12-5279-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO GREGORIO OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.12-5277-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumbartner, dictada con fecha 24 de Diciembre de 1948 en los autos caratulados: "ROMANA RODRIGUEZ DE GARCIA. Rectificación de partida", se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Romana Rodríguez de García intentando la rectificación del acta de su partida de matrimonio con don Felipe García, estableciéndose a tal efecto, que donde en dicha partida aparece la contrayente con el nombre de "Segunda", debe decir "Romana" por ser el nombre que corresponde. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$15.00 My.12-5330-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha nueve del mes en curso, en los autos caratulados: "Dionisio J. Beittone contra JOSE REINALDO y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), y para contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don José Reinaldo, a sus hermanos Carlos, Florencio, Miguel, Bernabé, José María, Carolina y Felicia Reinaldo, a don Ignacio Cabrera; a todos sus causahabientes a título universal o singular, y a toda otra persona que por cualquier título se considere asistida de derechos sobre el inmueble que se determinará a continuación, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, y deducirlos en forma, dentro del referido término; La propiedad inmueble ubicada en el pueblo de "Los Cerrillos", tercera sección judicial de este Departamento de Canelones, empadronada con el número treinta, manzana número cuatro, con una superficie, según título de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros cincuenta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Baltabargas; por treinta y seis metros de fondo lindando al Este con el solar número cuarenta y dos; al Norte con el solar número cuarenta y seis, y al Sur, parte con terreno de la Capilla y parte con el solar número cuarenta

y cuatro; solares éstos de la antigua subdivisión del pueblo, en la que el deslindado lleva el número cuarenta y cinco. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 11 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario-Adjunto
$66.00 My.12-5230-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN BENTANCOR MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.11-5209-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS SANTIAGO PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao. — Canelones Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.10-5116-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO CESPEDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.7-5042-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DARIO ALFONSO GAMBA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.6-5009-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO MARMOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.6-5010-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA CONDE DE PEDRAZZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.6-5011-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL TORTEROLA y JOSEFA DEPOSITO DE TORTEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.6-5000-v.my.17.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner dictada con fecha 24 de Noviembre de 1948 en los autos caratulados: "Antonia Falero de Moreira contra JOSME MOREIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo. 84, N.o 1256), se llama y emplaza por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con interés en este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del referido término, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 6 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$20.00 My.5-4918-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de aPz de la 6.a Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MATILDE AVERALDO DE BERRUTTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa del Sauce, 28 de Abril de 1949. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.
$ 6.00 My.10-5117-v.my.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "ALEJANDRINA MELGAREJO DE SANTESTEVAN. Rectificación de partida", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la señora Alejandrina Melgarejo de Santestevan, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento que luce a fs. 4 v. del libro A. de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la décima sección de Cerro Largo el año mil novecientos seis, en la siguiente forma: Donde figura en nombre de su padre como Santos Bonilla, debe decir: "Hilario Melgarejo", que es el verdadero nombre. Y para ser publicado por el término de ley en el "Diario Oficial y en un periódico local, expido el presente que signo y firmo en Melo, a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 My.16-5474-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ARACTOR SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 4 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$ 4.00 My.14-5414-v.my.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GONZALEZ QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 4 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 My.11-5202-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 4 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 My.11-5203-v.my.33.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA MARIA SAPARRAT DE CARPY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 My.13-5374-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "DOLHATLHATZ, BERNARDINA y otra. Rectificación de partida", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña Honoria Sabina Berretta, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: donde se estableció como apellido Barreta y como nombre "Bernarda" y "Bernardina", respectivamente, debe decir "Berretta y Bernardina" por ser los verdaderos. — Colonia, Marzo 1.o de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$9.00 My.12-5328-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE o VICENTE EUDOSIO MANZZINO o MANZINO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Abril 4 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 My.9-5089-v'my.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber que CRISTO RAICOFF solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Carlos en razón de que éste nació el cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y fué inscripto el cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 5 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 My.9-5087-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA IPARRAGUIRRE DE BERRIEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 My.6-4981-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO BENITO RODE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 My.6-4982-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO o SANDALIO DOROTEO MARTINEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 My.16-5483-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO BENTANCOR o BENTANCOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 My.16-5484-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BELTRAN ETCHEVEST o ETCHEBEST, MARIA LAFFIT o IAFITT DE ETCHEVEST o ECHEBEST o ETCHEBEST y MARIA ETCHEVEST o ETCHEBEST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 My.16-5485-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN SEVERO RIVOIR, por cuanto en la misma figura el segundo nombre de la madre como "Victoriana", en lugar de Victorina; que es el verdadero. — Colonia, Abril 25 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 My.16-5482-v.jn.2.

Segunda copia de una escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CODD DE ARELLANO, MARIA MERCEDES y otros. Segunda copia de una escritura", se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por el escribano Juan Defranqui el 21 de Agosto de 1920; en qué Felipe Arellano adquirió de María Luisa Vaucheret de Faroppa, una finca y el terreno

en que está construída y demás mejoras, situada en esta ciudad, primera sección judicial, empadronada con el número 300, hoy padrón número 451, de la manzana 18, compuesto el terreno, que es de forma irregular de una superficie de 341 metros 35 decímetros, que linda: 7 metros 90 centímetros de frente al Sur, a calle 18 de Julio; 33 metros 70 centímetros al Oeste, con Frecia y Amaranto González; al Este igual extensión haciendo un martillo entrante de 2 metros 30 centímetros por 5 metros de ancho, y haciendo un pequeño martillo saliente a los 12 metros más o menos; y al Norte en 10 metros 10 centímetros, con Antonio Raymundo; y al Este con la señora de Garayalde. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien referenciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Abril 27 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$60.00 My.4-4894-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Gutiérrez, Julián contra BLANCA JORGELINA GUAPURA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Blanca Jorgelina Guapura, para que se presente en forma a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y proseguirá el juicio. — Colonia, Abril 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 Ab.8-4081-v.my.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: Soldán, Antonio Floro con MARIA ALMONEDA RAFFO: "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal formada por el matrimonio Antonio Floro Soldán y María Almodena Raffo: y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Febrero 1.o de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 24.00 Ab.23-4432-v.my.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ESCALADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Mayo 3 de 1949. — Mario R. Morquio Juez de Paz.

$6.00 My.16-5466-v.my.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO ISMAEL MARIO FERRANDO o ROBERTO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 29 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 My.12-5243-v.my.24.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos: "GERONIMO ELIAS BERETERVIDE ARAMBURU. Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha veintidós del corriente se nombró curadora interina del presunto incapaz de autos a la hermana del mismo doña Lila Guillerma Beretervide de Maytía. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 29 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 My.12-5244-v.my.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "EVANGELIO MARCOS ACUÑA. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Evangelio Marcos Acuña solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y en el sentido de que donde se establece su nombre como Marcos Evangelio Acuña, debe decir: Evangelio Marcos Acuña que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 28 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 My.12-5245-v.my.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos: "EUGENIA ROMERO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eugenia Romero solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y en el sentido de que donde aparece su nombre como: "Eugenio" debe decir: "Eugenia" y que donde se establece el nombre de su padre como: "Ventura Romero" debe decir: "Justo Boaventura Romero" que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 8 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria-Adjunta.

$15.00 My.4-4890-v.my.21.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "BLANCA BERNABELA DREYER. Incapacidad", se hace saber al público que por decreto de fecha tres de Febrero último se designó curadora interina de la presunta incapaz de autos a su madre doña Antonia L. Correa de Dreyer. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 3 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria-Adjunta.

$18.00 My.4-4881-v.jn.8.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "MAGDALENA MONDINO DE BOSSIO y CARLOS BOSSIO. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber al público que con fecha dos del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Carlos Bossio y doña Magdalena Mondino de Bossio y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Abril 8 de 1949 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$20.00 My.4-4892-v my 27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LABEQUE COUSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Mayo 9 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 My.14-5402-v.my.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 29 de 1949. — José Ramón Díaz Actuario.

$4.00 My.10-5130-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEYO GONZALEZ SPOSITO o ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 My.7-5056-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA CASTELLANO DE SARTIC o LORENZA CASTELLANOS DE SARTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 My.7-5057-v.my.1·

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL o RAUL LEON GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 29 de 1049. — José Ramón Díaz Actuario.

$6.00 My.7-5058-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA MARTINA BAUBETA DE ALZURI o ALZURY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 39 de 1949. — José Ramón Díaz Actuario.

$6.00 My.7-5059-v.my 194

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. ELBIO FRADE, domicilio Sarandí 873, al señor Juez digo: Debiendo optar a la profesión de escribano ofrezco la deposición de los testigos escribano Adalberto González y Baltasar Fernández Chaves, que presentaré, y serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Elbio L. Frade". — Maldonado, Mayo 10 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$8.00 My.14-5438-v.jn.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ PLADA DE PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 22 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.11-5175-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de INES NUÑEZ DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 4 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.11-5176-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEREIRA DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 26 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.11-5216-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN M. MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 26 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.11-5217-v.my.23.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES FEMENIAS CURSACH y FRANCISCA o FRANCISCA ANA GINARD o GINART o GINAR DE FEMENIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 29 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.11-5182-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO URSINO BERNADET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducirlos en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 18 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.11-5177-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CRENA DE SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 29 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.11-5181-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PEDRO o PEDRO CARLOS NUÑEZ AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 29 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.11-5183-v.my.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO LUIS CERINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Abril de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 My.13-5365-v.my.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apetrura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL NEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 2 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.

$4.00 My.13-5366-v.my.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa en el expediente caratulado: "MARTINA, GRACIANA y RAUL CARDINAL. Solicitan la expedición de dos segundas copias de escrituras" se hace saber que doña Martina, Graciana y Raúl Cardinal, han solicitado segundas copias de las siguientes escrituras por extravío de las primeras copias: 1.o De la autorizada por el escribano Francisco Faig, el 7 de Octubre de 1934 por la cual María Lapitz de Cardinal vendió a sus hijos José Ciriaco, Graciana, Anita y Martina Cardinal y a su nieto Raúl Cardinal la mitad indivisa del solar N.o 4 de la manzana 39 de la ciudad de Fray Bentos, compuesto de 21 ms. 47 cms. de frente al Nordeste sobre la avenida Treinta y Tres y por 42 ms. 95 cms. de fondo hacia el Sudeste lindando con la propiedad de María Porro de Villanueva; por el Sudoeste con don Francisco Olazábal y por el Nordoeste por formar esquina da frente a la calle España; 2 o) De la compraventa otorgada en Villa Independencia (hoy Fray Bentos) el día 12 de Febrero de 1881 ante el escribano don Miguel P Ugarte por la cual don Federico González vendió a don Santiago Cardinal el mismo bien ya relacionado en la anterior escritura por tratarse de la misma propiedad. A la vez se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la referencia a oponerse a la expedición de las mencionadas segundas copias, a fin de que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Fray Bentos, Marzo 28 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$78.00 My.13-5377-v.jn.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BRAULIO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Abril 27 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.13-5376-v.my.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Abril 28 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.7-5064-v.my.19.

Apertura de sucesión

Por disposiciEn del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Abril 22 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.7-5065-v.my.19.

Apertura de sucesión

Por disposiciEn del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesiEn de ANTONIO CACCIATORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Abril 20 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.7-5666-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Aubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE GOROSTIAGA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 9 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Ab 25-4454-v.my.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA LOPEZ DE SANDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan detnro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 5 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$ 4.00 My.14-5417-v.my.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES MARIA BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus drechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 5 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 My.13-5382-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANELIO MADRUGA o MADRUGA FAGUNDEZ o FAGUNDEZ MADRUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 5 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 My.13-5383-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, decretada en autos: "OLIMPIO MACHADO. Rectificación de partida" (Lo. 35, Fo. 262), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Olimpio Machado, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento porque donde dice: "Femenino", debe decir: Masculino, por ser el que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 16 de 1949. — Héctor T. Lémes, Actuario.

$9.00 My.12-5288-v.my.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JUAN PERCILIANO HERNANDEZ. Incapaz". (Lo. 34, Fo. 726) de fecha 14 del actual se hace saber que se ha declarado incapaz a don Juan Perciliano Hernández, designándosele curadora legítima del mismo a doña Brígida Severo. Y a los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 23 de 1948. — Héctor T. Lémes, Actuario.

$9.00 My.9-5095-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO NUÑEZ DE MORAES CHAVES o LINO NUÑEZ DE MORAES, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 28 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 My.9-5096-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera; se hace saber la apertura de la sucesión de ARAMITO LEAL o ARAMINTO LEAL SEVERO, citándose a los herederos, acreedores y defás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 27 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 My.7-5060-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Banco de la República contra sucesión de ABILIO FERREIRA CAMARGO. Interrupción de prescripción". (Lo. 35 Fo. 291), se cita, llama y emplaza a los sucesores a título singular o universal de don Abilio Ferreira Camargo y del hijo de este, Abilio Ferreira Lima, y a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a su sucesión, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los citados autos. Y a los efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 21 de 1949. — Héctor Lémez, Actuario.

$24.00 My.3-4840-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN DOS SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 24 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 Ab.25-4451-v.my.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMERITA IRINEA o EMERITA IRENEA MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 30 de 1949. — Próspero M. Rubert Actuario.

$6.00 My.13-5338-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Rocha, Abril 26 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.13-5337-v.my.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos: "Elisa Núñez Martínez contra INDALECIO AMORIN. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Indalecio Amorín, para que dentro del término de 30 días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rocha, Mayo 6 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$12.00 My.13-5372-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA o TEODORA RAMONA MORENO DE CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 3 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.21-5178-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición dél señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS GABINO CUARTIN SANTOS, o CARLOS o CARLOS GABINO CUARTIN y SANTOS o CARLOS o CARLOS GABINO CUARTIN DE LOS SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 2 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 My 9-5092-v.my.20.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor José B. Alzamora, dictada en autos "María Cándida Santurio de Olivera contra MARCELINO ERASMO OLIVERA, Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 14, Fo. 609), se hace saber que con fecha 20 de Abril último se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos don Marcelino Erasmo Olivera y doña María Cándida Santurio de Olivera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7 o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Rocha, Mayo 3 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$20.00 My.9-5091-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la testamentaría de MAURICIO DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 2 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.9-5101-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EUSEBIO o JUAN IRINEO CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y especialmente a los herederos ausentes Julieta y Juan Esteban Cabral, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de 90 días a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes. — Rocha, Febrero 24 de 1949. — Próspero M. Rubert

$18.00 Ab.7-3968-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente "PETRONA ANGELA SOSA DE MACHADO. Prescripción adquisitiva" (L.o 14. N.o 158. F.o 582), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que comparezca a estar a derecho en estos autos, a los sucesores o causahabientes a cualquier título de José Sosa y Angela Pérez de Sosa y José Sosa (hijo), y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y demás mejoras que contiene, ubicada en "Garzón", 7a sección de este Departamento de Rocha, identificada con el padrón N.o 5306, compuesta de una superficie de veintiséis hectáreas dos mil setecientos cincuenta y tres metros nueve mil seiscientos veinte decímetros, que linda: al Norte y Noreste, con las propiedades empadronadas con los N.os 5412 y 5307 de Basilio M. Sosa Páez y Víctor Fernández Sánchez; al Sur y Sureste, con los inmuebles empadronados con los N.os 4243 y 4250 de Catalina F. de Montes y otra y de la sucesión Tomás Sosa; al Este y Noreste con predios que se identifican con los padrones N.os 5416 y 5413 de la citada sucesión Tomás Sosa y de Basilio M Sosa Páez y al Oeste y Suroeste con las propiedades empadronadas con los N.os 4096 y 4243 de Alcides V. Sosa y la nombrada Catalina F. de Montes y otra. — Rocha, Marzo 19 de 1949. — Próspero M. Rubert.

$60.00. Ab.7-3969-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGER CHIHIGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Mayo de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 My.12-5249-v.my.24.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, recaída en los autos caratulados: "ANSELMA SELGAS DE SELGAS. Declaración de incapacidad Lo. 16. Fo. 681", se hace saber que por resolución recaída en autos se declaró en estado de incapacidad a doña Anselma Selgas de Selgas y se designó curador de la misma al doctor don Santiago I. Rompani. — Salto, 6 de Abril de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 My.12-5251-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN JESUS TORTEROLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 29 de Abril de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.12-5250-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MIQUELRENA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Abril de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.12-5247-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES MARTINEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 29 de Abril de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.12-5248-v.my.24.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA FAJARDO DE GARCIA citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 23 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.12-5316-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaira de MARIA JOSEFA MASANES DE MORENO o MARIA JOSEFA MASANES BIANCO DE MORENO RIVEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 23 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 My.12-5317-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DIAZ o EUGENIO MIGUEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 5 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.12-5318-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO RUFINO VERA o PATRICIO RUFINO VERA (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 29 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.12-5319-v.my.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO MARIA ELIZALDE o CARMELO MARIO ELIZALDE y de GLORIA ZULMA ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 2 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 My.12-5320-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA EDELMIRO AGÜERO o BUENAVENTURA JUSTO DELMIRO AGÜERO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 2 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 My.12-5909-v.my.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, N.o 1680 de fecha 8 de Marzo de 1949 dictada en los autos: "ALBERTO PEREZ ZAPATER. Información. Lo. 12, Fo. 228" se hace saber que ante este Juzgado, el interesado presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José Alberto Pérez Zapater, domiciliado en Treinta y Tres 721, al señor Juez digo: Que con el objeto de producir la información previa a la obtención del título de procurador, artículo 239 del C. O. T., solicito: 1) Se reciba declaración a los señores Ismael Odriozola y Félix Berhau, a quienes presentaré en la oficina, sobre mi honradez y costumbres morales. 2) Permita la agregación de los impresos pertinentes sin escrito. 3) Apruebe esta información y mande expedir testimonio. — A. Pérez Zapater". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 14 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 My.12-5322-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO MONTESANO o EUGENIO MONTEZANO MARTINEZ, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 29 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 My.11-5207-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Marzo 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.9-5097-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Fiscal Letrado con sucesión MARIA OCHAGARAY DE PERERA. Expropiación, padrón número 1288". (Lo. 12, Fo. 236 N.o 92) se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los herederos o causahabientes a cualquier título de doña María Ochagaray de Perera o a quienes se consideren con derecho a una fracción de terreno, que según plano del agrimensor Vicente J. Romano está ubicada en la ruta número 23, en el tramo de Mal Abrigo a Arroyo Grande cuarta sección judicial de San José, empadronada en mayor área con el número 1288 compuesta de 3 hectáreas, 7752 metros 3975 decímetros, propiedad de la sucesión de María Ochagaray de Perera, y que linda: al Norte en una línea de 243.21 metros, una curva de 157.35 metros, una recta de 720.92 metros y parte de una curva de 178.87, con más campo de los propietarios; al Este en varias rectas: parte de una de 109.07 metros y otras de 89.18, 153.10, 100.59, 101.87, 57.07, 59.68 y 36.81,

con el antiguo camino nacional; al Sur en una recta de 125.88 metros, una curva de 178.33 y una recta de 253.49 metros, con más campo de los propietarios y al Oeste en una recta de 51.40, con Leonardo Gorlero para que comparezcan en autos, y constituyan domicilio, acreditando la personería con que actúan, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Marzo 29 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
(Gestión Fiscal) May.6-21050-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GONZALEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 My.9-5098-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMA DELGADO DE SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 My.9-5099-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "Fiscal Letrado con HERMINIA LLOSAS y sucesión CONCEPCION LLOSAS. Expropiación". (Lo. 12, Fo. 236), se cita y emplaza por el término de treinta días a Herminia Llosas y los sucesores de Concepción Llosas y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho a cualquier título a la fracción de terreno que más abajo se deslinda, para que comparezcan en dichos autos y constituyan domicilio, acreditando la personería con que actúen, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Una fracción de terreno propiedad de Herminia Llosas y sucesión de Concepción Llosas, ubicada en el huerto número 155, al Norte de esta ciudad que según plano del agrimensor Lincoln Beltrán, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 199, el 6 de Agosto de 1946, tiene una superficie de 2129 metros 63 decímetros y linda: al Norte en 17.06 metros con calle de Huertos: al Sur en dos líneas: una de 5.20 metros con camino nacional y otra de 11.86 metros con calle de Huertos; al Este en dos líneas: una de 34.77 metros con sucesión Juan Lugano y otra de 124.23 con más terreno de los propietarios y al Oeste, en 150.85 metros, también con más terreno de los nombrados propietarios. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Abril 4 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.6-21033-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PASSARINO DE MACAGNO o ALEJANDRINA ROSA PASSARINO DE MACAGNO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 5 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.16-5465-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA D'ANDREA DE NOCERINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 26 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.6-5003-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA MARTIGNONI DE VALDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 26 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.6-5004-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO DIONISIO o PEDRO o ANTONIO DELFANTE y de JUAN BAUTISTA DELFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 24 de 1949. — Horacio A. Cazalás Actuario.
$6.00 My.6 5005-v.my.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don ALADIN LAZARO DA ROCHA, solicitando rectificación de la partida parroquial de matrimonio de sus padres Manuel Da Rocha y Felisa Díaz, por cuanto en ella aparece el contrayente en primer término con el apellido "Darroche" y en segundo término como "Darreche" en lugar de "Da Rocha" y el nombre de la contrayente aparece como "Felicia" en lugar de "Felisa" que es el verdadero. Y de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento del peticionante por cuanto en ella aparece como "Lázaro Aladin Darrocha" en lugar de "Aladín Lázaro Da Rocha" que es el verdadero; B) De matrimonio del peticionante por cuanto en ella se estableció su nombre como "Lázaro Aladín Da Rocha" debiendo en su lugar decir "Aladín Lázaro Da Rocha"; y C) De nacimiento de Alicia Beatriz Da Rocha, por cuanto en ella el padre figura como "Lázaro Aladín Da Rocha" en lugar de "Aladín Lázaro Da Rocha". — Mercedes, Abril 26 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario
$24.00 My.6-5006-v.my.24

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados: "Sara Arismendi de González contra CARLOS MANUEL OLIVER GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes". (Lo. 26 N.o 255, Fo. 62) se hace saber: Que por resolución número 3319 de fecha 8 del corriente mes, se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos Arismendi González, y se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. — Mercedes Abril 9 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$16.00 Ab.25-4448-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA DA SILVA FERRAO o FERRON DE TEXEIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$ 6.00 My.14-5429-v.my.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don NACIONCENO o NACIANCENO MODERNEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$ 4.00 My.14-5430-v.my.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LOPEZ GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$ 4.00 My.14-5431-v.my.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGELINO CELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 21 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$ 4.00 My.14-5432-v.my.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELINA DA ROSA DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima Feria. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 My.14-5433-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALMEIDA, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 28 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$ 6.00 My.14-5428-v.my.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO o EUGENIO JOAQUIN DA SILVA o SILVA CASILDA CACERES o GOMEZ DE DA SILVA, ADORACION DA SILVA o SILVA DE MARTINEZ e HILARIO o HILARIO JOAQUIN DA SILVA o SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 My.16-5473-v.my.27.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, don Nuño A. Pucurull, se hace saber que en los autos: "ODILIA MARTINEZ SARAVIA DE CUBA. Quiebra" (Lo. 18, N. 548 F. 463), se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la nombrada fallida Odilia Martínez Saravia de Cuba, para la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Mayo del corriente año a las 14 horas con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los que concurran a la Junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Costas) My.14-21121-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDA o ILDA MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1949. — Hugo D. Goyenola Actuario.
$4.00 My.10-5128-v.my.21.

REMATES JUDICIALES

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

JUDICIAL

Un solar calle Gutemberg (Villa Colón) una casa - quinta en Maroñas y una casa de bajos en Pocitos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesión de MATILDE BUSSON DE FONTANA. Venta judicial de bienes. Lo. 43, Fo. 55", se hace saber que en los días y horas que se expresan a continuación, en los lugares de sus ubicaciones, se procederá por el martillero señor H. Adami Casaravilla, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases que también se indican, de los siguientes bienes:

1.o) Día 2 de Junio próximo. Hora 16. Base: $ 13.200. Dos fracciones de terreno, con las mejoras que contengan ubicadas en la 17.a sección judicial de Montevideo, compuestas de una extensión total de: 3 797 metros 82 decímetros cuadrados, según plano trazado por el agrimensor Raúl Regules,

de Octubre de 1921, deslindadas así: 41 metros 2 centímetros de frente al Noreste, a camino Mendoza, N.o 80; 121 metros 74 centímetros al Sureste, lindando con Podestá y Moreno; 99 metros 32 centímetros al Noroeste, lindando con solar 9; y 34 metros 36 centímetros al Suroeste, con solares 7 y 8. Dichas fracciones están empadronadas con los números 90.030 y 90.031.

Hora 17. Base: $ 2.400.00. Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 9.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado Villa Colón, empadronada con el número 114.255, señalada con el número 10 en el plano de división trazado por el ingeniero Raúl Bonino, en Marzo de 1923, compuesta de una superficie de: 888 metros 34 decímetros, deslindados así, de acuerdo con el plano mencionado: 15 metros de frente al Noreste, a calle Gutemberg, entre la avenida Lezica y calle Fulton; 62 metros 76 centímetros al Sureste, lindando con la fracción 9 y la N.o 4; 16 metros 65 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción N.o 3; y 55 metros 65 centímetros al Noroeste, por donde confina con la fracción N.o 11.

2.o) Día 3 de Junio próximo, a la hora 16. Base: $ 14.600.00. Un terreno y la finca en él construída, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 31.685, señalado con el número 5, en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Octubre de 1907, compuesto de una superficie de: 416 metros 24 decímetros, con 8 metros 60 centímetros al Oeste, a calle Enrique Muñoz N.o 828, entre las calles Cololó y Jaime Zudañez, por 48 metros 40 centímetros de fondo, lindando, al Este con solar N.o 11, al Norte, con solares 6 y 10; y al Sur, con solar N.o 4. Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los inmuebles se entregarán libre de ocupantes, siendo de cargo de los compradores los gatsos de la escrituración y en las condiciones legales. 3.o) Que la hipoteca que afecta el inmueble padrón N.o 31.685 del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca urbana N.o 146, serie 29), podrá pasar al comprador, y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso, con excepción del título del padrón N.o 31.685 que se encuentra a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$67.20 My.16-5460-v.jn.2.

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con JACINTO OLIVERO. Ejecución de prenda", remataré el día 26 de Mayo a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una cámara eléctrica marca Siam, modelo 301 J. 3 con compresor Sello de Oro N.o 3091. Seña 20 o|o — Comisión 6 o|o Informes: Río Branco 1169 (P. 1 Apto. 2) Teléfono 8 71 78.

$6.00 My.11-5165-v.my.23.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra Viuda e hijos de C. VALLARO. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 11, Fo. 730), se hace saber al público que el día nueve de Junio del año en curso a las 15 horas y en el local ubicado en la calle Misiones número 1400 (Logia de la Bolsa de Comercio) por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de las siguientes embarcaciones: Lancha "18 de Julio" Base $ 933.33. Lancha "Porteña" base $ 1.333.33. Lancha "Chica" base $ 800. Lancha "San Martín" base pesos 1.133.33. Lancha "Alvear" base pesos 6.000. Queche "Bella María" base $ 6.666.67 Lancha "Bartolomé Mitre" base $ 2.000. Lancha "Beatriz" base $ 4.133.33. Lancha "Idea" base $ 1.066.67. Vapor remolcador "Orden" base $ 6.666.67. Lancha "Porvenir" base $ 2.666.67. Vapor remolcador "General Artigas" base $ 8.000. Lancha "General Lavalleja" base $ 7.000. Lancha "Isla" base $ 5.666.67. Lancha "9 de Julio" base $ 3.333.33. Lancha "Juancito" $ 3.333.33. Chata "Ninfa" base $ 266.67. Lancha "25 de Agosto" base $ 4.133.33. Chata "Pampa" base $ 6.000. Lancha "Mascota" base $ 2.000. Lancha "Moreno" base $ 5.600. Lancha "Victoria" base $ 5.600. Lancha Rondeau" base $ 2.333.33. Lancha "Sarmiento" base $ 1.333.33. Lancha "General Rivera" base $ 9.333.33. Lancha "Rivadavia" base $ 266.67. Lancha "Lulú" base $ 2.333.33. Lancha "Juanita" base pesos 4.000. Lancha "West Wales" base pesos 5.000. Chata "Baltasar" base pesos 2.333.33. Lancha "Falucho" base $ 1.333.33.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva y la comisión del rematador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Alberto M. Olivari, Actuario. — Otros informes: Calle Treinta y Tres número 1429; Teléfono: 8 18 94.

$ 45 00 My.10-5070-v.my.27

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Chalet en Punta del Este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Borotra y Dalmases con MAGDALENA SIMONIS DE SHAW VILLEGAS. Ejecución de hipoteca, (L.o 42, F.o 696)" se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones contiguas de terreno, suburbanas situadas en "Cante Grill", primera sección del Departamento de Maldonado, en el Ejido de la ciudad del mismo nombre, que formaban parte de la propiedad empadronada con el número 1951, señaladas con los números uno y dos de la manzana número cuatro, en el plano de fraccionamiento del agrimensor Carlos A. Mac Coll, registrado en la Oficina de Empadronamiento de Maldonado, con el número 134 de Octubre de 1940, y que en conjunto comprenden una superficie de: 1.200 metros 60 decímetros, deslindados así: al Noreste, 19 metros con calle París por medio con la parcela número 20; al Suroeste la misma longitud con calle Londres, por medio con la manzana número 5 del mismo plano; al Sureste, 63 metros 20 centímetros, con las fracciones números 3 y 4 de la misma manzana; y al Noroeste, la misma longitud con la calle Lima, por medio con la manzana número tres del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales, y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los intreesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, primer piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$58.80 My.12-5210-v.jn.6.

JOSE S. PICARDO

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Elida Elena Solari de Storace y Martín Storace con TOMASA TAPIE DE DUPIN. Ejecución de hipoteca. Lo. 42. Fo. 774", se hace saber al público que en el día 1.o de Julio próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y a las horas que se expresan a continuación, se procederá por el martillero don José S. Picardo, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o) A la hora: 15 y 30. Terreno, edificios y demás mejoras que contiene, situado en la sexta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 7.166, compuesto de una superficie de: 149 metros 22 decímetros, lindando: 6 metros 30 centímetros de frente al Norte, a calle Paysandú edificios números 1168 y 1170, entre las de General Rondeau y Cuareim, distando el punto extremo de esta recta 22 metros 98 centímetros del punto de la alineación de la Avenida Rondeau; 7 metros 2 centímetros al Sur, lindando con inmueble padrón 7.170; 21 metros 64 centímetros al Este, lindando con finca padrón 7.165; y 21 metros 55 centímetros al Oeste, limitando con inmuebles padrones 7.167 y 7.169. 2.o) A la hora: 16 y 15. Terreno, edificios y demás mejoras que contiene, sito en la primera sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 5.032, compuesto de un área de: 114 metros 19 decímetros, deslindados así: 6 metros de frente al Norte a calle Cerro Largo, edificios números 862 y 864 por cuyo extremo hacia el Oeste, dista del de la esquina formada por la calle Andes 15 metros 60 centímetros; 18 metros 86 centímetros al Este, lindando con finca padrón 5.033; 6 metros 11 centímetros al Sur, limitando con inmueble padrón 5.052, y 18 metros 86 centímetros al Oeste, con fincas padrones 5.031 y 5.053.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán hacer oblación del 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y a los efectos legales. 2.o) Que el o los compradores tendrán a su cargo los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta. Certificados respectivos y comisión legal del rematador, y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, 5 de Mayo de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 51.00 My.10-5118-v.my.27

HECTOR BAVASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de ISIDORO IRIGOYEN, se hace saber al público, que el día 27 del corriente mes de Mayo a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 se procederá por el martillero Héctor Bavastro asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las 2|3 partes de su aforo que arroja la planilla de Contribución Inmobiliaria o sea por la suma de $ 1.333.33, el siguiente inmueble: Una fracción de tierra, con sus edificios y demás mejoras, de forma irregular, empadronada con el número 54.374, señalada con la letra "C" en plano del agrimensor Sebastián Martorell de Abril 25|888 sito en Arroyo Seco, de este Departamento, con una superficie de 431 metros 16 decímetros; deslindados así: 9 metros 83 cms. de frente al Sureste a un callejón que dá salida a la calle Uruguayana (se hace constar que el título de propiedad dice por error, que ese frente es sobre el Bulevar Gral. Artigas); 16 metros 95 cms al Nordeste, lindando con sucesión Acevedo; 19 metros 70 cms. al Nordoeste, con Fernando Burgui y 29 metros 80 centímetros al Sudoeste con Mateo Fazzina y Desiderio Galarza.

Se previene: 1.o) Que el bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, con sus instalaciones sanitarias y colector del frente pagados; siendo de cargo del comprador lo que pueda adeudarse por pavimento y cordón, y todos los gastos y derechos de escrituración; excepto los impuestos que por ley son de cargo de los vendedores; 2.o) Que en el momento de aceptarse la oferta, el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta y pagar la comisión que corresponda, al martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo 523 primer piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1949. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$42.00 My.11-5252-v.my.27.

J. RODRIGUEZ PARDO PALACIOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Sucesión de BELTRAN CASTILLO. L.o 40. F.o 266", se hace saber al público que en el día 30 de Mayo próximo a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero señor J. Rodríguez Pardo Palacios, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 32.00 la hectárea, de las cuotas partes indivisas que corresponden a Elena María y Magdalena María Seller en su calidad de herederas en la sucesión de Beltrán Castillo, y en la fracción de campo situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada en mayor área con el número 1471, compuesta de una superficie de 88 hectáreas 5458 metros, encerrados dentro de los límites siguientes: al Norte, Juan B. Aguerre y Rubén Barceló; al Este, sucesión Ortega y Zenón Ramos; al Sur, Zenón Ramos, y al Oeste, el arroyo de la Buena Orden. Dichas cuotas partes, están compuestas, cada una de: 8 hectáreas 1372

metros, y las dos de: 16 hectáreas 2744 metros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escritura, sellados, timbre, inscripción y honorarios del escribano serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$72 00 Ab.23-4401-v.my.28.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor E. Alberto Mailo de fecha 2 de Noviembre de 1948, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República contra MARIO PARES. Ejecución de hipoteca". (Lo. 43 Fo. 772). se hace saber que el día 25 de Mayo próximo a las 16 horas en el hall del edificio que ocupa el Juzgado, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del bien que se expresa a continuación. Vapor llamado "María Teresa" inscripto en la Matrícula de Cabotaje con el número 527 cuya planilla de arqueo lleva el número 323 surgiendo de ella las siguientes características: eslora 13 metros 65 centímetros; manga 3 metros 25 centímetros; puntal 1 metro 45 centímetros; calado 1 metro 20 centímetros; tonelaje total 13 toneladas 7 centésimas de otra y tonelaje neto 4 toneladas 94 centésimas de otra.

Se previene: A) Que los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo del comprador salvo el caso en que la Institución acreedora sea la adquirente en cuyo caso esos gastos y honorarios y demás cargas serán de cuenta de la parte ejecutada; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; y C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, segundo piso. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto. — Más informes: Piedras 318.

$39.00 My.7-5013-v.my.25.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Banco Popular del Uruguay desde fs. 44: Luisa Gallino de Avellanal contra OLGA ANA ELIA, y MARTHA RISSO BRAGA, ANA RISSO BRAGA DE DE AZEVEDO y MARIO DOMINGO DE AZEVEDO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35, Fo. 544), se hace público que el día 26 del mes de Mayo entrante, a las 16 horas en adelante, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá con intervención del martillero señor Enrique Gómez Piñeyrúa asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario-Adjunto, a la venta en remate público, al mejor postor, sin base alguna, de los siguientes inmuebles:

A) En un sólo lote. Dos solares de terreno, con el edificio y mejoras que contienen, empadronados en mayor área con el número 51.441 (número: cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno) sitos en la 21.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalados con las letras "B" y "C" en el plano del agrimensor don Juan Pedro Jaureche levantado con fecha 11 de Julio de 1947 aprobado por resolución de 16 de Agosto de 1947 recaída en el expediente número 11.542 de la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, e inscripto en la Dirección General de Catastro, el 1.o de Setiembre del mismo año, con el número 18.015 según el cual tienen las superficies y deslindes siguientes: Solar letra "B" se compone de una superficie de siete mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, deslindados así: al Nordeste con frente a la avenida Millán, una línea curva de cincuenta y seis metros noventa centímetros de desarrollo entre el camino Castro y la calle Juan Lavalle cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros en el Noroeste, por donde confina con la fracción letra "A" de dicho plano, un tramo de quince metros al Nordeste, que, partiendo del extremo del anterior, está orientado hacia el Nordeste y linda también con la misma fracción, cuarenta y siete metros sesenta centímetros al Nordoeste que, partiendo del tramo anterior se orienta hacia el Sudoeste y confina con los padrones: N.o 169.042 de Eduardo Recarey Gómez, N.o 118.686 de Enrique Centrón, y N.o 171.298 de María Teresa Martinelli de Basañez (sucesión), ochenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros al Sudoeste lindando con los solares números 2 al 9, y al Sudeste, sesenta y nueve metros sesenta y cinco centímetros con padrón número 59.309 de la sucesión Ricardo Barrandeguy, y Solar letra "C" lindero al anterior, se compone de una superficie de seiscientos metros que se deslindan así: quince metros veintiún centímetros en línea ligeramente curva de frente al Nordeste, a la avenida Millán, entre la calle Juan Lavalle y el camino Castro distando su punto más cercano ciento sesenta y un metros setenta centímetros de la esquina formada con este último camino, treinta y ocho metros ochenta y seis centímetros al Nordoeste con la deslindada fracción letra "B" quince metros en su fondo al Sudoeste, con la misma fracción "B" y cuarenta metros setenta y cinco centímetros al Sudeste por donde confina con el padrón número 59.309 de la sucesión Ricardo Barrandeguy. Estos dos solares en conjunto suman una superficie de siete mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados; y

B) A continuación del anterior por separado y sucesivamente: Cuatro solares de terreno y sus mejoras, linderos a los anteriormente descriptos, designados con los números: 3, 6, 7 y 9 en el plano del agrimensor Juan Pedro Jaureche de Marzo de 1942, registrado en la entonces Dirección de Avalúos con el número 7 401 el 28 de Mayo del mismo año y señalados también con los mismos números en otro plano del propio Jaureche, al que se hizo referencia en la letra "A", y según el cual dichos solares tienen las áreas, linderos y padrones siguientes: 1.o) Solar N.o 3 se compone de una superficie de cuatrocientos veintidós metros cincuenta y seis decímetros cuadrados que se deslindan así: al Sudoeste que es su frente dos rectas ligeramente quebradas de seis metros noventa centímetros y cuatro metros noventa y ocho centímetros a calle Oficial de diecisiete metros de ancho entre el cierre y el camino Castro, al Nordoeste, treinta y tres metros, con el solar número 4, por el Nordeste, trece metros sesenta y cuatro centímetros, con la fracción letra "B" y por el Sudeste treinta y tres metros cuarenta y tres centímetros con el solar número 2. Está empadronado con el número 176.473; 2.o) Solar número 6 con área de trescientos treinta metros, así deslindados: diez metros de frente al Sudoeste a calle Oficial de diecisiete metros de ancho, entre el cierre y el camino Castro; treinta y tres metros al Nordoeste limitando con la fracción número 7 diez metros al Nordeste, que es su fondo, con la fracción letra "B" y treinta y tres metros al Sudeste con el solar 5. Está empadronado con el número 176.470: 3.o) Solar número 7, con área de trescientos treinta metros y linda: diez metros de frente al Sudoeste a calle Oficial de diecisiete metros de ancho, entre el cierre y el camino Castro, treinta y tres metros al Nordoeste con el solar número 8 diez metros al Nordeste que es su fondo con la fracción letra "B" y treinta y tres metros al Sudeste, con el solar número 6. Está empadronado con el número 176.469; y 4.o) Solar número 9 se compone de una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros veintiséis decímetros y linda: once metros de frente al Sudoeste, a calle Oficial de diecisiete metros de ancho, treinta y tres metros al Nordoeste, con sucesión María Teresa Martinelli de Basañez padrones números 118 689 y 118.692 diez metros cuarenta y siete centímetros al Nordeste con la fracción letra "B", y treinta y tres metros al Sudeste con el solar número 8. Está empadronado con el número 176.467.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor de cada uno de los remates deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o) Que el remate de los dos solares mencionados en la letra "A" se efectuará en un solo lote, y el de los solares descriptos en la letra "B" se verificará bien por bien es decir vendiendo cada solar separadamente: 3.o) Que los gastos de escrituración certificados e impuestos así como la comisión del martillero serán de cuenta del comprador: 4.o) Que serán también de cuenta del comprador lo que pudiera adeudarse con respecto a los inmuebles a venderse por medianerías pavimento vereda colector y otras cargas análogas: y 5.o) Que los títulos de propiedad planos mencionados y demás antecedentes relativos a esta enajenación se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$147.00 My.7-5044-v.my.25.

PEDRO BALLEFIN Y ESPINOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
CESACION DE CONDOMINIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados: "CASARAVILLA DE MENCK, DOLORES H. MENCK DE ELIAS, BLANCA MARGARITA y MENCK DE DEAMBROSI MARIA MARTA Cesación de condominio". (Lo. 36. Fo. 149), se hace público que en las fechas y horas que se indican a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por intermedio del martillero señor Pedro Ballefín y Espinosa y ante los señores Actuario-Adjunto y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta por precios que superen las bases a mencionarse de los siguientes inmuebles en remates separados:

A) El día 24 del corriente mes de Mayo, a la hora 16. Un solar de terreno y las mejoras que contiene situado en la catorce sección judicial de este Departamento de Montevideo empadronado con el número 97 191 en mayor área compuesto de una superficie de ciento veinte metros cuarenta y seis decímetros cuarenta y dos centímetros según título, y de ciento veintiún metros setenta y cinco decímetros según plano de mensuara y deslinde levantado por el agrimensor Francisco Lanfranconi en Marzo de 1949, e inscripto en la Dirección General de Catastro el 14 del mismo mes y año con el número 20 668 según el cual se deslinda así: siete metros de frente al Este a calle Dufort y Alvarez dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros en la línea del Norte con el padrón número 97 188 con el cual linda también por el Oeste en su línea del fondo en una extensión de siete metros cuarenta y dos centímetros y dieciocho metros treinta centímetros al Sur con los padrones números 97.189 y 100 943. Base de venta: $ 6 000 00 (seis mil pesos):

B) El mismo día 24 del corriente a la hora 17. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la catorce sección judicial de Montevideo empadronado con el número 97 187, compuesto de una superficie de doscientos sesenta y un metros sesenta y cinco decímetros y señalado con el número 7 en el plano del agrimensor M. E. Avilés de 21 de Febrero de 1919 y se deslinda así: diez metros de frente al Sur sobre la calle Gil, veintisiete metros sesenta centímetros al Este, por donde linda con el solar número 8 adjudicado a Francisco L. Casaravilla diez metros, cuarenta y dos centímetros al Norte por donde linda con los solares números 1 y 3 del mismo plano y veinticuatro metros setenta y tres centímetros en la línea del Oeste por donde linda con el solar número 6. Base de venta: $ 9 000 00 (nueve mil pesos):

C) El día 27 de Mayo corriente a la hora 16. Una fracción de terreno y las mejoras que contiene padrón número 46 080 señalada con el número 6 en el plano del agrimensor Joaquín G. Travieso de Junio de 1902, situado en Colón en este Departamento compuesto dicho terreno de un área de tres hectáreas dos mil ochocientos cuarenta y ocho metros noventa decímetros, que se deslindan así: ciento sesenta y siete metros en la línea del Norte lindando con Lorenzo Pastorino ciento sesenta y nueve metros en el costado Sud, con frente a la calle Vecinal ciento ochenta y un metros, setenta centímetros por el Este, confinando con la fracción número 5 y doscientos once metros setenta centímetros por el Oeste por donde linda con la fracción número 7. Base de venta: $ 0 50 (cincuenta centésimos) el metro cuadrado: y

D) El mismo día 27 de Mayo corriente a la hora 17. Una fracción de terreno y las mejoras que contiene empadronada con el número 46 081 sita en la novena sección judicial de este Departamento señalada con el número 3 en el plano del agrimensor José María Martínez de Noviembre de 1915 compuesta de un área de ocho mil setecientos veintinueve metros ochenta y nueve decímetros con cuarenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros de frente al Sud a la calle Fernando Menck o Vecinal ciento setenta y dos metros cincuenta centímetros en el lado Sudeste confinando con la fracción 2 adjudicada a don Mario Fernando Méndez Menck cuarenta y nueve metros, sesenta y ocho centímetros en la línea del Nordeste, confinando con terrenos del señor Pastorino y al Nordoeste en ciento ochenta y seis metros ochenta y ocho centímetros linda con propiedad del

señor Menck. Base de venta: $ 0.40 (cuarenta centésimos) el metro cuadrado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración y comisión del martillero; 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan los precios base de venta; 4.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y 5.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse, y demás antecedentes relativos, se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria a mi cargo calle 25 de Mayo número 523, sexto piso donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$108.00 My.5-4949-v.my.23.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "CASTRO ANTONIO. Sucesión. Lo. 26. Fo. 569", se hace saber al público que el día 6 de junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Obligado N.o 1170 y sobre la base del aforo de Contribución Inmobiliaria, que es de $ 7.500.00, se procederá por el martillero don Enrique Bove Arteaga, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: La finca situada en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 29.745, designada con el N.o 2 de la fracción A en el plano respectivo, compuesta de una superficie de 154 metros 80 decímetros, así deslindada: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste a la calle Obligado por donde la puerta del edificio lleva el N.o 1170, entre las de Durazno y Avenida Brasil, distando el punto medio 40 metros 83 centímetros de la esquina con la calle Durazno; por 18 metros de fondo, lindando por el Norte con el solar 18; por el Este con el solar N.o 21; y por el Sud, con el solar N.o 22.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Asimismo será de cuenta del comprador, la comisión del señor rematador la que será abonada por aquél en el acto de serle aceptada su oferta. Y 3.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, "Hipoteca Urbana N.o 597. Serie R|37" a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$ 42.00 My.14-5420-v.jn.1.o

ELBIO TRASMONTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "EMA MARIA ESCARON DE OTERO y otros. Cesación de condominio. y total liquidación". (Libro 30. Folio 633), se hace saber al público que el día 31 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Chayos entre Veracierto y Pirineos y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación de $ 6.500, o sean $ 4.333.34, se procederá por el martillero don Elbio Trasmonte, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en Maroñas, once sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 61.908, compuesta de una superficie de 2.213 metros 64 decímetros 30 centímetros, que lindan: 25 metros 77 centímetros al Norte, a la calle Zamora (hoy Veracierto); igual extensión al Sur, sobre la calle Maroñas (hoy Pirineos); 85 metros 90 centímetros al Este, sobre la calle Florida (hoy Chayos) y la misma extensión al Oeste con propiedad de Vicente Rua y de Pedro Dalies.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, etc. así como lo que el bien a subastarse adeude por pavimento, cordón, vereda, colector, conexión, arrimos u otra carga análoga y gastos que su cobro originare, serán de cuenta del comprador; y 3.o) Que los títulos del bien a venderse están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 533, piso 7.o — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$36.00 My.11-5201-v.my.28.

HORACIO P. RISSO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "THAMAR JOSEFA FONRODONA DE EYHARTZ. Cesación de condominio. Lo. 33, Fo. 517", se hace saber al público que el día 30 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero don Horacio P. Risso, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 6.666.66, del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en el "Balneario Piriápolis", en el Departamento de Maldonado, designado en el plano especial de subdivisión levantado en Abril de 1912, por el agrimensor Benito Bonasso, con los números 3 y 4 de la manzana 453, encerrando ambos una superficie de 2.000 metros, por estar unidos, o sean 40 metros de frente al Sudeste sobre el bulevar General Artigas por 50 metros de fondo, limitando en el costado Nordeste, con el solar 2; al Sudoeste, con el solar 5; y al Nordoeste, con los lotes 8 y 9. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos contribución inmobiliaria, gastos de remate, y comisión del martillero serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$45.60 Ab.29-4587-v.my.20.

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictado en los autos caratulados: "Sucesión JUAN CURUCHET. Venta judicial de un bien", y de conformidad a lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz se hace saber al público que el día 3 de Junio de 1949 a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Juan Pedro Funes, asistido del Juez de Paz que subscribe, procederá a la venta en subasta pública, y sobre la base de $ 140.00 la hectárea del siguiente inmueble: Una fracción de campo de propiedad de la sucesión de Juan Curuchet, empadronada con el número 1622, compuesta de 231 hectáreas 2601 metros, situada en San Salvador, quinta sección judicial del Departamento de Soriano, que limita: al Norte sucesión Pedro Bassagaisteguy; al Sur Cuchilla San Salvador: al Este Toribio, Antonio y Rita Zabala y al Oeste sucesión Rufino Alvarez.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escritura, certificados, comisión del rematador, etc. son de cargo del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado y a disposición de los interesados. — Ombues de Lavalle, Mayo 9 de 1949. — Rafael Bianchi Iriberry, Juez de Paz.

$27.00 My.16-5481-v.jn..2

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "LA SUC. DE ESPINDOLA CINESIO o SINESIO. Venta judicial de un bien", se hace saber al público que el día 28 de Mayo en curso a la hora 10, en el lugar de su ubicación el martillero Juan Pedro Funes, asistido del Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria de una fracción de terreno, ubicada en la zona suburbana de esta ciudad, 1.a Sección Judicial; padrón N.o 1594, de una superficie total de 8 Has 8414 m2., que según plano se deslinda así: al Norte con Tomás Assandri; al Este con Compañía Zona Franca de Colonia; al Sur en parte con Compañía Zona Franca de Colonia y calle de 17 metros de ancho: al Oeste con José Durquet y Tomás Assandri.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el momento del remate el 10 o|o de su oferta; B) que la comisión de remate es de cargo de los vendedores; y C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia Mayo 3 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$ 27.00 My.9-5088-v.my.26

LUIS ALBERTO VILLAR
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: "ELIA VIÑA DE IRIARTE. Incapaz", se hace saber que el día veinticinco de Mayo del corriente año, a las catorce horas en las puertas de dicho Juzgado, calle 35 de Mayo N.o 691 se procederá por intermedio del rematador don Luis Alberto Villar, asistido del Alguacil ad-hoc designado y en presencia del señor Actuario del Juzgado a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y con la base de seis mil cuatrocientos dieciocho pesos con sesenta y siete centésimos, equivalente a los dos tercios del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número quinientos cincuenta y cuatro, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores que según títulos consta de una superficie de ochenta y tres hectáreas, lindando: Al Norte Esteban Sánchez, por el Sur, Julia Callaba de Sánchez, al Este Ramón Etcheverry y al Oeste, el arroyo del Sauce. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos de propiedad, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Trinidad, Abril 29 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$27.00 My.5-4921-v.my.23.

JOSE TEJERIA AMILIVIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosindo Vaz Martins, dictada en autos: "Santiago Ambrosio Alvarez con LINO EUGENIO ALVAREZ. Ejecución de hipoteca" (Lo 24, F.o 217), se hace saber que el día siete de Junio próximo, a las quince horas se va a proceder a la venta en remate público, con intervención del martillero don José Tejería Amilivia, y por precio al mejor postor, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario, y en la puerta principal de este Juzgado, de la siguiente fracción de campo con las mejoras que contiene o contuviere, situada en Tapes Grande, sexta sección judicial de este Departamento, padrón cinco mil novecientos sesenta y nueve, compuesta de seis hectáreas, siete mil doscientos treinta y siete centiáreas, cuarenta y nueve decímetros y cincuenta centímetros cuadrados lindando según título: al Nordeste, con Ramón Tellagorry, Cañada de la Sierra por medio; al Sudoeste, con Braulia Tellagorry: al Sudeste, con Juana Bustamante y al Nordoeste, con José Antonio César.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma: que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Mayo 2 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$30.00 My.12-5306-v.my.30.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado L. de Primera Instancia de Paysandú
SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "SATURNINO COLMAN y ESTEBAN TADEO COLMAN. Venta en subasta pública del bien inmueble empadronado con el N.o 711. (Lo. 18. Fo. 223, N.o 592), se hace saber al público que el día 25 de Mayo próximo venidero a las 16 horas en el vestíbulo del Juzgado calle General L. Gómez N.o 955 (altos) por intermedio del rematador designado don Recaredo E. Ugarte asistido de los señores Al-

guacil y Actuario Especial, se procederá a la venta en subasta pública al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación que asciende en total, terreno y construcciones a la suma de seis mil trescientos setenta y dos pesos ($ 6.373.00), del siguiente inmueble y sus mejoras: Terreno situado en la manzana N.o 126 primera sección judicial de la ciudad de Paysandú, padrón N.o 711, superficie total de dos mil ciento ochenta y seis metros, y que linda: en 42 metros 80 cms. de frente al Sud sobre calle Bolívar; por 59 metros 5 cms. de fondo al Este, por donde linda formando esquina con la calle Convención, lindando por el Norte con don Juan Rodríguez o sucesores y por el Oeste con don Serapio Arteagabeitia o sucesores. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Abril 7 de 1949. — Ricardo Pignata, Actuario Especial.

$30.00 My.5-4924-v.my.23.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado: "Banco de la República O. del Uruguay con AMADO HERMENEGILDO JUANI. Juicio ejecutivo" (L.o 14, N.o 484, F.o 119), se hace saber: Que el día 31 del corriente mes y año, de 1sa 14 a las 14 y 15' y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con el edificio y las demás mejoras que en él existen, situado en la planta urbana de la ciudad de Rocha, empadronado con el número 3623 y que se deslinda así: por su frente al Sudoeste, en 27 metros, con la prolongación de la calle Treinta y Tres: por su fondo, al Nordeste, también en 27 metros, con propiedades de Doroteo Rodríguez; por su costado Nordoeste en 40 metros, con propiedades de Fulgencio Lazo, de Pablo Pioli Cola, de Petrona D. Cardoso y de Ofelia Machado; y por su otro costado al Sudeste, también en 40 metros, con propiedad de la sucesión de Honorato Méndez Silva. Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de siete mil quinientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación antes referida. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma y que de no efectuar dicha consignación de inmediato, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. C) Que serán de cargo del comprador, los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados correspondientes, los cuales serán convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse la mencionada escritura, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate, salvo que el comprador sea el propio Banco, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cargo de la ejecución, incluyéndose su importe en la planilla de costas a formarse. D) Que será igualmente de cargo del comprador, lo que pudiera adeudarse al día de la escrituración del inmueble a enajenarse y con respecto al mismo, por concepto de medianerías, cordón, vereda aguas corrientes u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine; y E) Que los títulos del inmueble referido se hallan depositados en las Oficinas de la Caja Popular de Rocha. — Rocha, Mayo 6 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$54.00 My.13-5339-v.my.30.

GILBERTO ALEMAN
Juzgado de Paz de la segunda sección de San José
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra ANDRES GESTA BUZZI y RUBEN NELSON GESTA RODRIGUEZ. Ejecución prendaria" se hace saber que el martillero señor Gilberto Alemán procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, el día veintiséis de Mayo corriente a las diez horas y en el lugar de su ubicación Paso de los Gansos, del arroyo de la Virgen, de los semovientes, herramientas y útiles pertenecientes al establecimiento lechero del señor Andrés Gesta Buzzi e hijo Ruben Nelson Gesta Rodríguez.

Se previene: Que los autos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Que por más datos e informes, recurrir al señor rematador. Que las ventas serán al contado y la comisión corriente. — Rodríguez, Mayo 3 de 1949. — I. Ricardo Lasa, Juez.

$12.00 My.7-5061-v.my.19.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JOSE MANUEL SUGO. Ejecución de Prenda Industrial", se hace saber que el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas, en el local de la calle 21 de Agosto N.o 158, el martillero don Federico Durdós, asistido del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del camión prendado, marca Chevrolet, motor A-7-L-707832, matriculado en la Intendencia de Durazno con el N.o 1812.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. —Tacuarembó, Mayo 9 de 1949. — Raúl Ferreira Actuario.

$ 18.00 My.14-5434-v.jn.1.o

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don RICARDO INGOLD prometió vender a "Ricardo Ingold, Sociedad Anónima en Formación", el activo y pasivo de su empresa que gira en esta plaza en el ramo de relojería en la calle 25 de Mayo N.o 462, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deben presentarse en el domicilio indicado. — Abril 22 de 1949. — R. Ingold.

$10.20 Ab.28-4705-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender, al señor Aquilino Bello Fontana, la mitad indivisa en la panadería "Bocha", sita en la avenida Agraciada 4119, tomando a su cargo el comprador el activo y pasivo de la misma en igual proporción. Acreedores presentar justificativos de sus créditos, en la dirección indicada Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE GONZALEZ.

$6.80 Ab.26-4633-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por transferir mi comercio ubicado en Víboras a Armando S. Banchero y Bernardo R. Irurueta, notifico acreedores presentarse en escribanía "Gauto y Sarachu" de Carmelo. Ley 26|Setiembre|904 — Carmelo, Abril 26 de 1949. — JUAN BANCHERO.

$6.40 Ab.30-4736-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a María Teresa Cerbo de Lado mi tienda, que bajo la razón de Irma Fleischer de Fleischer, giró en Montevideo, desde el local sito en 18 de Julio número 2121. Acreedores en el mismo local. — IRMA FLEISCHER DE LOWY.

$8.00 Ab.26-4508-v my 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Ibero y Omar Inglés el establecimiento industrial que en el ramo de "Fundición" gira en esta plaza en la calle Blandengues números 1761|63. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el propio local del referido comercio dentro del plazo establecido por la ley. — CARLOS VIGNALI.

$9.60 Ab.30-4706-v.my.19.

CYBUR S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1949, a las 17 horas, en el local Constitución 1981 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance general, pérdidas y ganancias y distribución de utilidades e informe del Síndico, por el ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949. 2.o Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea con el Presidente y Secretario. — Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta 48 horas antes de la fijada para la reunión. Art. 15 de los estatutos. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — El Secretario.

$ 10.00 My.14-5400-v.my.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ALBERTO CONDE ha vendido con fecha Noviembre 17 de 1948 a Rodolfo Balmelli y señora, el kiosco de confituras y anexos, sito en Mercedes 1350. Acreedores anteriores, presentarse en Coquimbo 2313 Apto. 2, según ley de 1904. — Alberto Conde.

$6.80 Ab.29-4644-v my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Cerrito 685 escritorio 5, cedí al señor Maximino Domínguez mi parte en la promesa de compraventa que concertamos con el señor Juan Sullivan y la señora Laura Soliño de Sullivan. — Montevideo, 24 de Abril de 1949. — MARCELINO CARPINTERO.

$6.80 Ab.29-4672-v my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Cerrito 685, cedí al señor Ventura Oujo, mi parte en la promesa de compraventa que concertamos con el señor Ramón Ferreiro y la señora Balbina Hermo de Ferreiro por la pescadería de la calle Pérez Castellano N.o 1591. — Montevideo, 24 de Abril de 1949 — JAIME KAPLUN BURNSTEIN.

$6.80 Ab.29-4670-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Cerrito 685, escritorio 5, prometimos vender al señor José Benito Sartore, la lechería de la calle Colonia N.o 2251. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, 15 de Abril de 1949. — CARLOS ALBERTO MOREIRA. — SARA NIN DE MOREIRA.

$6.80 Ab.29-4671-v.my.19.
$6.80

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que por escritura que autorizó el escribano doctor Julio C. Mourigan, en Montevideo, el siete de Abril del corriente año, se declaró totalmente disuelta la sociedad "SANATORIO MEDICO QUIRURGICO" Moura Acevedo, Farriols y Lucas Gaffree, constituída en Mercedes, el 28 de Junio de 1947 ante el escribano Eduardo Ramos. Del activo y pasivo de la Sociedad se hizo cargo el socio doctor Luis Moura Acevedo, con excepción de lo relativo a lo adeudado por la sucesión de Domingo Mónico. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — Luis Moura Acevedo. — Raúl Farriols. — Antonio Lucas Gaffree.

$13.60 Ab.29-4650-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "TARRA Y CURUCHET", que giraba en esta ciudad, calle Sierra 1023, en el ramo de fábrica de jabón. Activo y pasivo a cargo del socio Antonio Tarra y acreedores, domicilio social. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Ricardo Curuchet. — Antonio Tarra.

$6.80 Ab.29-4651-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público, que prometí vender a José Iglesias mi comercio, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en Juan B. Viacaba 192. Acreedores presentarse de 9 a 10 en J. B. Viacaba 192. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — ALFREDO RODRIGUEZ. — JOSE IGLESIAS.

$10.20 Ab.29-4659-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a mis hijos Paulino y Ramón Ruben Britos, la casa de comercio que en el ramo de café, bar y despacho de bebidas gira en el pueblo Libertad, calle 25 de Agosto, con el nombre de "Café Britos". Los acreedores deberán presentarse en el mismo dentro del término legal. — PAULINO BRITOS.

$10.20 Ab.29-4680-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a Bazar Colón S. A. (en formación) el comercio que en el ramo de bazar y anexos gira en esta plaza bajo mi firma y denominado BAZAR COLON, sito en la calle Sarandí 602 esquina J. C. Gómez. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio preindicado. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — PEDRO C. STARICCO.

$12.00 Ab.29-4641-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviendo rematador y balanceador H. Fabbio Preziosi (Alzaibar 1336) hemos prometido vender a Raúl Rainusso el comercio ramo despensa de comestibles sito en avenida 8 de Octubre número 4093. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en dicha oficina. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — JOSE RAMON MARTINEZ MONTAÑA. — JUANITA GILLI DE MARTINEZ.

$6.40 My.5-4947-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 cumplo con el deber de hacer público que con fecha 31 de Diciembre de 1949 he vendido a la entidad "Pedro Compte Sociedad Anónima" el activo y pasivo del comercio de mi propiedad que en el ramo de fábrica de dulces, galletitas, caramelos etc. giraba en esta plaza con domicilio en la calle Concepción Arenal número 1921: domicilio este que se fija a los fines establecidos en esta publicación. —Montevideo, Abril 24 de 1949 — PEDRO COMPTE.

$12.80 My.5-4945-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que prometimos vender a Oscar Andrés Vallarino y Juan A. Beltramini, nuestro establecimiento comercial en los ramos de hojalatería y anexos que con la razón social de "Vallarino Hermanos"; gira en Montevideo calle Dante 2088. Acreedores presentarse en dicho comercio de acuerdo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — HECTOR LUIS VALLARINO — JUAN LAZARO VALLARINO.

$9.60 My.5-4950-v.my 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo rematador y balanceador H. Fabbio Preziosi (Alzaibar 1336) hemos prometido vender a Humberto Sambolino Bianchi y Pedro Varela Zaz el comercio ramo de café y bar sito en calle Nueva York número 1649 de esta ciudad. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — MANUEL RODRIGUEZ VILA. — GENEROSA SUAREZ DE RODRIGUEZ.

$9.60 Fy.5-4946-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que el socio Carmelo Cruz Cajarville ha prometido enajenar su cuota en la Sociedad "Arrozal Paso de la Laguna" a sus otros dos socios don José Eulogio Almeida y Eladio Jesús Ferreira, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Interesados y acreedores presentarse al estudio del escribano Lucas Brun calle Juan A. Lavalleja número 590 — Treinta y Tres, Abril de 1949. — CARMELO C. CAJARVILLE. — José E. Almeida. — Eladio J. Ferreira.

$9.60 My.5-4913-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender el establecimiento que en el ramo de provisión y venta de fruta y verdura, tenemos instalado en Cabrera 4250 de esta ciudad, al señor Pablo Rodríguez. Los recaudos deberán presentarse por los interesados, en Cabrera 4250. — Montevideo Abril 12 de 1949. — LUIS IMELY. — ELENA GRUMBERGER DE IMELY.

$6.40 My.5-4908-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Nelson López Hubert el establecimiento de bodega en la calle Porongos número 2975. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi calle Misiones número 1443 (de 17 a 19 horas) dentro del término legal. — Montevideo Abril de 1949.

$8.00 My.5-4914-v.my.28.

I. R. A. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 26 de Mayo corriente a las 16 horas en el local social, calle Bartolomé Mitre 1418. Orden del día. 1.o Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta respectiva. 2.o Consideración de la memoria, del balance anual e informe del Síndico correspondiente al último ejercicio. 3.o Sorteo de los tres titulares que deben cesar (artículo 37 de los estatutos). 4.o Elección de tres Directores y Síndico para el próximo ejercicio 5.o Proyecto de distribución de utilidades. Fijación de remuneración para los Directores y Síndico para el ejercicio siguiente. — Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos, a la asamblea.

$15.00 My.10-5189-v.my.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Luis Mattiauda, el 21 de Marzo de 1949, se constituyó la Sociedad "Barrios y Compañía Limitada". Socios: ANSELMO NORZI e ISABELINO BARRIOS Objeto: Explotación del negocio de garage y pensión para automóviles, venta de gasolina, estación de servicios, taller mecánico y derivados. Domicilio: Calle Magallanes número 913 y 919. Capital: $ 5.000.00 aportados por ambos socios por partes iguales. Razón social y uso de la firma: "Barrios y Compañía Limitada" a cargo indistinto de cualesquiera de los socios con amplias e ilimitadas facultades para obligar a la Sociedad en cualquier clase de operaciones bancarias y comerciales. Plazo: Cinco años a partir del 1.o de Abril de 1949(prorrogable por períodos de cinco años. Balances: Anuales el 31 de Marzo de cada año. Utilidades y quebrantos: Por partes iguales. De las utilidades se deducirá un 5 o|o para fondo de reserva. Contrato inscripto con el número 85, folios 212 a 214 vuelto del libro N.o 1 de Contratos Sociales llevado por el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Anselmo Norzi. — Isabelino Barrios. — "Barrios y Compañía Limitada".

$16.00 My.13-5367-v.my.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 20 de Enero de 1949, por el escribano Milton Leindekar, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio (Civil 2.o) con el número 8 del tomo 4 de Contratos sociales, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Louisiana". Integrantes: "FINANCIERA SHAW y COMPA&IA. S. A." y "FINANCIERA DE MONTEVIDEO. S. A." Plazo: 30 años prorrogables por otros 30. Objeto: Realizar en el país o en el extranjero la compraventa, explotación y administración de patentes, privilegios licencias, marcas, títulos y acciones, el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones y los negocios de importación y exportación todo ello por cuenta propia o de terceros así como participar en o adquirir en el país o fuera de él por compra, cesión, aporte, subscripción u otra forma establecimientos o empresas particulares, del Estado o mixtos, nacionales o extranjeros cuyo objeto exclusivo o no pertenezca a alguna de las actividades ya enunciadas. Domicilio: Montevideo. Capital $ 5.000.00 aportado por partes iguales y en efectivo. Administración: por administradores-delegados. Distribución de utilidades y pérdidas: en proporción de los capitales. Asambleas: 4 meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual. Disolución: De acuerdo a la ley.

$16.00 My.13-5384-v.my.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura que el 27 Abril 1949 autorizó el escribano Ricardo Sesto Gilardoni, inscripta con el número 149. Fo. 386 vuelto Lo. 1 de Registro de Comercio de segundo turno, se constituyó la Sociedad "Intercomp Limitada" entre BRUNO DI SEGNI (Adminitsrador) y EMANUELE CALO. Objeto: Importación exportación, compra y venta de toda clase de bienes e instalaciones industriales y toda clase de operaciones comerciales. Capital: $ 30.000.00 en partes iguales. Cuotas de $ 500.00 cada una. Plazo 5 años. Prórroga automática por anualidades. Balances cada año. — Montevideo Mayo 9 de 1949.

$8.00 My.13-5355-v.my.25.

MANUEL NARANCIO S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la Empresa Manuel Narancio S. A. en cumplimiento de disposiciones estatutarias convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará en su local social de la calle Olivos 865 el 31 de Mayo de 1949 a la hora 18 y 30 con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1 o) Lectura del acta anterior; 2.o) consideración de la memoria anual, balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al sexto ejercicio 3 o) Distribución de utilidades; 4 o). Elección de Directorio; 5.o) Elección de Síndico y suplente; 6.o) Designación de un accionista para subscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo: Mayo 10 de 1949.

$12.00 My.13-5370-v.my.25.

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Mayo de 1949, a las 10 horas en nuestras oficinas, situadas en la avenida General Rondeau N.o 1908, a fin de tratar el siguiente: Orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1948 y la cuenta de pérdidas y ganancias (artículo 20 de los estatutos). 3.o Considerar la forma de distribución de utilidades (artículo 20, inciso B) 4.o Remuneración de los servicios de la Sindicatura (artículo 40) 5.o Elección de Síndico y suplente. 6.o Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad (artículo 23). De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1942 para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad. Podrá asimismo presentarse el certificado de depósito de instituciones bancarias, todo con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — El Secretario.

$18.00 My.13-5380-v.my.19.

TARANCO Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 1.o de Junio próximo en el local calle Paraguay número 2253 a las 17 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Aumento de capital; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el que se hallen depositadas con dos días de anticipación a la fecha de realización de la misma.

$10.00 My.13-5341-v.my.19.

URIMPEX S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones y Exportaciones (Urimpex S. A.), convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1949 a la hora 18, en el local de la Sociedad, avenida General Rondeau número 1908, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1948. 3.o) Remuneraciones al Directorio y Síndico (Artículos 8 y 19 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.o del decreto del 16 de Julio de 1948.

$12.00 My.13-5344-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que la Sociedad "Boulard y Borromeo", denominada "La Due Torri", se disolverá, haciéndose cargo del activo y el pasivo de la misma, el socio Enrique Boulard. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos, en la calle Constituyente número 1750. — Enrique Boulard. — BRUNO BORROMEO.

$9.60 My 11-5192-v.my.30.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Por el presente hago constar que le he prometido vender a don Hugo René don Adémar Emilio y don Néstor Walter Mondino Testuri, la casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos tengo establecida en la calle Lavalleja 696 de la ciudad de Durazno. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación citando a todos los acreedores a presentar sus créditos en la calle 19 de Abril 1140 de esta ciudad (Escribanía del señor Carlos A. Núñez) y en el plazo de ley. — Durazno, Mayo 6 de 1949. — PEDRO BEAL.

$16.00 My.12-5242-v.jn.4.

SAYANES Y THOMASSET Ltda.

Según escritura autorizada el 30 de Abril de 1949 por el escribano Ezriel Valenti, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 152 del folio 397 v. al folio 401 del Libro N.o 1 los señores MANUEL SAYANES RIVAS y CARLOS ALBERTO THOMASSET constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto. Explotación agropecuaria. Domicilio Montevideo. Capital. $ 170.000.00 aportado por partes iguales por ambos socios totalmente en semovientes, muebles y útiles. Denominación. "Sayanes y Thomasset Ltda.". Administración, por ambos socios conjuntamente Plazo. Tres años, con prórrogas automáticas de dos años.

$8.00 My.12-5327-v.my.24.

AGENCIA MARITIMA VIDAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos convócase a los accionistas de la Agencia Marítima Vidal S. A. a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo a las 10 horas en su local calle Colón N.o 1578. Orden del día: 1. Consideración de la memoria balance y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre 1948. 2. Distribución de utilidades. 3. Elección de Directores titulares y suplentes. 4. Elección de Síndico titular y suplente. 5. Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Agencia Marítima Vidal S. A.

$ 10.00 My.12-5238-v.my.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que el 25 de Marzo próximo pasado, autorizó el escribano M. Jaureguiberry Lowry cuya copia fué inscripta con el N.o 135 del Lo. 1 de Contratos en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el socio de "Droguería Surraco Sociedad Limitada" don HUMBERTO N. CRESCENTE cedió a don Anébal Jorge Camacho, del capital que tiene en dicha Sociedad, 32 "partes sociales" representativas de un capital de $ 16.000.00 restándole al cedente 20 "partes sociales" representativas de un capital de $ 10.000.00. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — HUMBERTO N. CRESCENTE. — Aníbal J. Camacho.

$10.00 My.12-5311-v.my.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ENRIQUE CHAVARRIA Y HERMANOS LIMITADA.

De acuerdo al decreto-ley N.o 8.992 (artículo 6.o) se hace saber que por contrato otorgado en San José el 13|II|949 e inscripto con el N.o 3, Fos. 77 al 81 del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de San José, se constituyó la sociedad del epígrafe integrada por Humberto V., José Antonio y Enrique G. Chavarría, para la explotación de negocios rurales, y especialmente el establecimiento de los nombrados señores, ubicado en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano. La Sociedad se domicilia en la ciudad de San José y tiene veintiún mil pesos ($ 21.000) de capital, aportado por partes iguales; el plazo es de tres años contados desde la fecha indicada, prorrogables por dos años más. Los balances son anuales; y las pérdidas y ganancias se distribuirán también por partes iguales. El administrador será el socio Enrique Gumersindo Chavarría y el uso de la firma social lo tendrá cualquiera de los socios indistintamente.

$14.00 My.12-5324-v.my.24.

AVISO

Se hace saber a CRISPIN MARIA ALVAREZ, promitente comprador del solar a plazos señalado con el número 10 de la manzana "G" con contrato número 372, Fo. 96, Lo. 32; que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo determinado por la ley 9.099 artículo 10, ha establecido la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad respecto del contrato y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Carlos Scaglioni.

$12.00 My.6-4975-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S." Blanco y Scottini (Valparaíso número 1269) prometimos vender al señor Miguel Bonino el despacho de bebidas alcohólicas sito en calle Cuareim número 1749 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — JESUS LEMA. — MARIA FONTENLA DE LEMA.

$6.40 My.6-4992-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Justo Hornos el almacén y bebidas alcohólicas sito en la calle Carreras Nacionales 4208 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — GUALBERTO AÑON. — EMA CAMINAL BRITO DE AÑON. — Justo Hornos.

$6 40 My.6-4955-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Emilio Bonamaison nuestra carnicería calle Cairoli 1999. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre 1904. — MANUEL MARTINEZ. — AURORA CAO.

$3.20 My.6-4972-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el comercio de don HECTOR A. PEREIRA instalado en José Pedro Varela se ha prometido en venta a don Juan Basilio Miraballes. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al escribano Pedro Ramón Rivero Lemos calle Jacinto Trápani 285 Treinta y Tres.

$9.60 My.6-4980-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Ottonello Hnos. la estación de servicios situada en 8 de Octubre 4453. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Mayo de 1949. — JOSE NECCHI.

$6.40 My.6-4986-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Conrado A. Tibista el almacén y bebidas alcohólicas sito en la calle Julián Laguna 4697|99 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — JOSE VAZQUEZ. — CONSTANTINA FERNANDEZ DE VAZQUEZ. — Conrado A. Tibista.

$6.40 My.6-4999-v.my.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, disolvimos la Sociedad TORRES Y MACCIO, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Raúl Torres Ehiregaray referente al almacén de comestibles y bar con alcohólicas sito en la calle Simón Martínez 8246. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Firma: Juan Carlos Macció.

$6.40 My.6-4971-my.25.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 3 de Junio a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día.

1.o) Modificación del plan de gratificaciones al personal; 2.o) Distribución de gratificaciones para el año 1948.

$9.00 My.6.5001-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de casa de peinados, sito en calle Libres 1436 de esta ciudad, a la señora Esther Terra. Acreedores presentarse dentro del término legal en Misiones 1408, piso 2.o, escritorio 9, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — BLANCA CRAVIOTTO DE REGUEIRA.

$9.60 My.11-5214-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que con anterioridad a esta fecha he prometido vender al señor Jacinto Armando Martínez Fernández el comercio que en el ramo de "Artículos para hombres" tenía instalada en esta ciudad avenida General Rondeau número 1534, donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — NILO FABBRI.

$9.60 My.11-5218-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Jesús Cardozo Olascuaga, el establecimiento comercial en ramos generales sito en pueblo "Paralle", novena sección judicial del Departamento de Rocha. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores deben presentar sus créditos por duplicado en el estudio del escribano Lino E. Silvera, calle Dr. José P. Ramírez número 154. — Rocha, Mayo 4 de 1949. — LEONOR M. DE GARMENDIA. — JUAN GARMENDIA.

$9.60 My.11-5179-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460, cedí al señor Venerando Eiris la mitad de mis derechos en la promesa de compra venta que concerté con Luis A. Richard, Gilda Giglio de Richard, José M. López y Elsa Bara de López, por el café y bar de la calle Rivera número 3450. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — ABEL GOMEZ.

$9.60 My.13-5359-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460, prometimos vender al señor Aquiles Turchi, el café y bar de la calle Zabala número 1401. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — JOAQUIN ANDRADE. — VENECIA DE GIOVANNI DE ANDRADE.

$6.40 My.13-5360-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460, prometimos vender a los señores José Veiga y Eulogio Rodríguez, el café y bar de la avenida Agraciada número 3038 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo Mayo 4 de 1949. — EMILIO SANCHEZ. — MARIA ELENA MEZZADRA DE SANCHEZ. — BASILIO DUBRA. — LUCIA VARELA DE DUBRA.

$9.60 My.13-5362-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Jesús Peña y José López, el café y bar de la calle San José número 848 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — JESUS TASENDE. — MARIA TERESA PUJO DE TASENDE.

$6.40 My.13-5363-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460, prometimos vender a los señores Renato Belli y Américo Piñeiro el café y bar de la calle Ramón Anador número 3649 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — CARLOS BRACESCO. — JOSE MARIA GONZALEZ GARCIA.

$9.60 My.13-5358-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460, prometimos vender al señor Braulio Alonso, el almacén de comestibles de la calle General Villagrán número 2355. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — SANTIAGO ANDRES OLIVERI. — JOSEFA FUNES DE OLIVERI.

$9.60 My.13-5357-v.jn.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficina Cercido". de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460, resolvimos disolver la Sociedad "Araújo y Piñeiro" café, bar y horno de pizza avenida, 8 de Octubre ánmero 2349. Activo y pasivo a cargo del señor Manuel Araújo. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — MARIANO PIÑEIRO. — CONSUELO CASTRO DE PIÑEIRO. — Manuel Araújo.

$9.60 My.13-5361-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460, prometimos vender al señor José Balsa, el almacén y bar de la avenida General Flores número 2548. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — MANUEL PALLAS. — FLORINDA GAVILAN DE PALLAS.

$6.40 My.13-5364-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que el señor Garardo Añón ha prometido ceder al señor Luis Mario Sánchez la cuota social que le corresponde en la razón social Añón y Fígoli, que gira en esta plaza, calles Justicia 1878 y La Paz 1919, para la explotación de un comercio, en el ramo de garaje y anexos, bajo la denominación de "Garage Oriental". Se previene que: A) La nueva firma girará bajo la razón social "Sánchez y Fígoli", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, desde el 1.o de Mayo próximo pasado; B) De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse con los justificativos en la calle Justicia 1878, dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — GERARDO AÑON. — Felipe Fígoli. — Luis Mario Sánchez.

$24.00 My.13-5349-v.jn.9.

CAJA POPULAR DE CASUPA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que prescriben los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Mayo próximo a las 15 horas, en nuestro local social, calle Sauce s|n de este pueblo de Casupá, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para efectuar el escrutinio y firmar el acta en representación de los accionistas; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949; 3.o) Elección de tres titulares y su srespectivos suplentes para el Directorio; Síndico y suplente.

Se previene a los señores accionistas: A) Que la asamblea general ordinaria quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 40); B) Que los señores accionistas para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone la ley pertinente, referente al depósito de acciones tres días antes de la asamblea. — Casupá, Mayo de 1949. — Ricardo Charlone, Presidente. — Angel J. B. Moscatelli, Secretario.

$14.00 My.7-5043-v.my.19.

"MURO Y MAGARIÑOS LIMITADA"

En escritura que autorizó el escribano Roberto Daniel Negro el 16 de Marzo próximo pasado y fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de segundo turno con el número 108 del Lo. 1.o EDUARDO MURO SALVAÑACH y JORGE CARLOS MAGARIÑOS MICOUD constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en las siguientes condiciones: Capital: $ 19.000, aportados así: Magariños $ 3.000.00 en dinero y Muro $ 3.000.00 en dinero y $ 13.000.00 es el valor de la estación de servicio "21 de Setiembre"; Objeto: Explotar esa estación de servicio y los de compra venta de vehículos usados; Plazo: 9 años a partir del 1.o Noviembre 1948, prorrogable automaticamente por períodos de 5 años; Firma: "Muro y Magariños Ltda.", que los socios usarán así como la administración y dirección de la Sociedad, separados y|o conjuntamente, con amplias facultades para todo ello, excepto para adquirir enajenar y gravar inmuebles y solicitar créditos y préstamos que se requerirá la firma de ambos socios; Ganancias y pérdidas: Pertenecen a los socios por mitades; Balance anual: En Octubre de cada año; Asamblea y Directorio: Los integran ambos socios; Uso de la firma: Las firmas personales de cada socio, deben ser precedidas de la expresión: Por Muró y Magariños Ltda. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril de 1949. — "Muro y Magariños Limitada".

$18.00 My.6-4970-v.my.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que en Montevideo autorizó la escribana Violeta Saldaña, el 25 de Marzo de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 140, al folio 363 y siguiente del libro número 1 de Contratos, los señores: ROBERTO BISAGNO, NICOLAS STORACE ARROSA JUAN JOSE GARI BOTTARO, ADOLFO BARACH, y JUAN CARLOS GARAT, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las bases siguientes: Objeto: Fabricación o industrialización de tejidos de punto en general, su exportación y comercialización en general. Domicilio: Actualmente en Montevideo en José Hernández número 2439. Plazo: 5 años a contar del 25 de Marzo de 1949, prorrogable automáticamente de 5 en 5 años. Razón social: "Tejidos Uruguay Limitada". Uso de la firma: a cargo de todos debiendo firmar dos conjuntamente en todos los casos. Capital social cien mil pesos ($ 100.000.00) aportados en la siguiente forma por los socios: R. Bisagno $ 45.000.00, Nicolás Storace Arrosa $ 15.000.00, J. J. Gari Bottaro pesos 15.000.00, A. Barach $ 15.000.00 y J. C. Garat $ 10.000.00 en máquinas, muebles y útiles debidamente avaluados. Ganancias y pérdidas: Soportada por los socios en la siguiente proporción: Bisagno el 27 o|o, Storace Arrosa 21 o|o, Gari Bottaro 21 o|o Barach el 21 o|o Garat 10 o|o. Fallecimiento, quiebra incapacidad de los socios, continuará la Sociedad. Balance el 30 de Junio de cada año. — Montevideo, Mayo 3 de 1949.

$20.00 My.6-4967-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Antonio Rodríguez Vázquez y Nunciato Di Nápoli, el comercio de panadería "La Infantina", sito en la calle San Quintín N.o 4352 de esta ciudad. Acreedores, en término legal, deben presentarse con sus justificativos en el indicado comercio. — Montevideo, 27 de Abril de 1949. — AGUSTIN ESTEBAN BARTHOU. — MARIA DE LEON DE BARTHOU.

$12.00 Ab.29-4635-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta al señor Alejandro Erdös y otros la fábrica de medias y calcetines que tenemos instalada en la calle Jujuy 2928 de esta ciudad Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal a la escribana Rosa Dubinsky, Paysandú 1163. — EVARISTO C. CORREA. — GERVASIO M. HORNOS. — JOSE G. RUBANO.

$8.00 Ab.29-4654-v.my.23.

AVISO

Se hace saber a IRMA MONFORT, o a sus sucesores que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta inscripta con el N.o 371, Fo. 86, Lo. 24. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la cancelación en el Registro. — Montevideo, 26 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Banco Popular del Uruguay.

$12.00 My.4-4896-v.my.21.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la ley N. 9.099 del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a la persona que más abajo se menciona promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el referido solar: EUCLIDES NOBLE: Domic. Ferrara N.o 3460. Solar N.o 83, del plano levantado por el Agr. José S. Meier en Diciembre de 1940, inscripto en la Dirección Gral. de Avalúos con el N.o 5587 el 2 de Mayo de 1941, con una superficie de 444 m. 36. padrón N.o 88801 m|a, hoy N.o 175182, y ubicado en la Calle Ofical 6 del Bo. Bella Italia.

$ 18.00 My.9-5102-v.my.26

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por esritura ante el el escribano Juan Pablo Varese, de 30 Marzo 1949, inscripta con el N.o 122, folio 321 del Libro 1.o del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de 2.o Turno, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: Socios: ENRIQUE AVALO, ARMANDO TURCATI, PEDRO UALDE, ANTONIO EMILIO SOUTO, ITALO CORBO. Denominación: TAYSA LIMITADA. Objeto: Negocios inmobiliarios en general, administraciones, remates, corretajes, compra - venta de casas de comercio, trámites judiciales y administrativos, organización y racionalización comercial, sin limitación de ninguna especie. Capital: Diez mil pesos representado por diez cuotas de $ 1.000.00, integrado por partes iguales, habiéndose aportado ya el 50 o|o. Plazo: diez años a contar de la fecha del contrato. Domicilio: En la ciudad de Montevideo, pudiendo instalar sucursales en el interior o extranjero. Administración: Será ejercida por el socio Armando Turcati Uso de la firma social: A cargo del mismo socio Armando Turcati con estas limitaciones: adquisición o enajenación de bienes inmuebles hipotecas, contratación de créditos, préstamos cobrar créditos, girar contra fondos depositados o en descubierto, necesitará indispensablemente la firma de uno cualquiera de los otros integrantes. — Montevideo, 28 Abril 1949.

$ 14.00 My.10-5164-v.my.21

VENTA DE LA FARMACIA MACHADO

A los efectos de lo prescripto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que el farmacéutico señor Ernesto Machado García ha prometido vender al farmacéutico señor Julio Fernández Vázquez la farmacia que tiene establecida en la esquina de las calle "18 de Julio" y "Maldonado" de la ciudad de San Carlos bajo el nombre de "Farmacia Machado". Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse durante el término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía Borges calle 18 de Julio 779 de esta ciudad. — San Carlos 18 de Abril de 1949. — E. MACHADO GARCIA. — J. Fernández.

$20.00 Ab.27-4576-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Delcino M. Lanzzeri mi casa de comercio en los ramos de almacén y anexos ubicado en esta ciudad calle Ituzaingó 9.. — Tacuarembó, Abril 6 de 1949. — ABILIO NAZAR.

$8.00 Ab.26-4517-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a doña María Angélica Legorburu de Paradizo, la casa de comercio sita en Andes 1407, en el ramo de lencería. Acreedores presentarse en el comercio, dentro del plazo que acuerda la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — NIDIA PIZZI DE ESTRADA. — NELIDA TABARES DE VARELA.

$6.40 Ab.30-4727-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Nelson Goldanski las existencias, muebles y útiles del comercio que en el ramo de sastrería y artículos para hombre tengo establecido en la Villa de Nueva Helvecia casa calle 18 de Julio número 1222 quedando el pasivo a cargo del vendedor. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rosario, Mayo 3 de 1949. — OSCAR M. SINISCALCHI. — Nelson Goldansky.

$12.00 My.7-5068-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que fué disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón ROCCO, MARQUES y ALONSO, según escritura del 6 de Abril del corriente año, ante el escribano señor Ricardo Sesto Gilardoni.

$8.00 Ab.29-4530-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que he prometido vender a los señores Ramón y Damián Puei la casa de comercio instalada en el ramo de panadería en la calle Industria número 3637. Acreedores presentarse en término legal en: escribanía: Antelo Rodríguez. Sarandí 430, escritorio 18. — RAMONA FEREIRA DE MARTINEZ. — Damián Puei. — Ramón Puei.

$6.40 Ab.30-4720-v.my.19.

SOCIEDAD ANONIMA SALTEÑA TEATRO LARRAÑAGA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 20 de Mayo de 1948, a la hora 18, en el local social calle Joaquín Suárez número 51, de la ciudad de Salto, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el día 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Elección de tres Directores titulares y de sus respectivos suplentes por terminación de mandato de los señores Joaquín Sant'Anna Claudino Brites y doctor Isabelino Curbelo Urroz; 3.o) Elección de Síndico titular y de Síndico suplente por terminación de mandato de los señores Humberto A. Varese y Faustino Maldini; 4.o) Designación de dos señores accionistas presentes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 35, inciso H) de los estatutos sociales. — Salto, Abril 25 de 1949. — El Directorio.

$21.00 My.4-4887-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido en venta a los señores Alfredo Domínguez y Antonio López, las partes que nos corresponden en la confitería "Mir" (confitería, café y despacho de bebidas), avenida 18 de Julio 1520 de esta Capital. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Luis I. Cibils, Maldonado 1165. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — JOSE SZINNER. — EUSEBIO CORZO.

$10.20 My.3-4827-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro Flores el comercio que en el ramo de lechería, venta de artículos de panadería y almacén, tengo instalado en la calle Arenal Grande número 2752 de esta ciudad. Acreedores deben presentar justificativos créditos de acuerdo con ley 26 de Setiembre de 1904 en el estudio de la escribana Ema A. Diez, calle Juan P. Laguna 3486. — FRANCISCA DAVILA DE VIÑAS.

$12.00 My.7-5015-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor CAYETANO MAZZA, ha prometido en venta a Nelly González, el comercio en el ramo de fábrica de caramelos, sito en la calle Colonia 2158. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo Mayo de 1949. — Cayetano Mazza.

$6.40 My.12-5221-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Ramón Vázquez Santos, mi carnicería de Pagola 2152. Acreedores presentarse a Colonia 1359 en el término legal. — AMERICO LUCHINI.

$3.20 My.12-5281-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a José Riboll, el comercio de almacén que tengo en esta Capital, calle Pedro Vidal N.o 2301. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio 1709, dentro del plazo legal. — HAGOB BALABANIAN.

$9.60 My.12-5307-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver y liquidar la sociedad comercial que gira bajo la razón social "SILVA Y Cía." establecida en San Pedro, primera sección judicial del Departamento de Colonia. — Jorge Neme. — Enrique Silva. — Alfredo C. Morotti.

$6.00 My.12-5339-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Ricardo O. Gioscia el comercio de bodega que tengo instalado en Las Piedras (Departamento de Canelones) calle continuación Florida s|n., que gira bajo la razón social de Francisco José Abal. Acreedores presentarse al estudio de la escribana Hilda Insiburo. General Flores 666 (Las Piedras). Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — FRANCISCO JOSE ABAL.

$9.60 My.12-5326-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al público que la sociedad JONES Y TAPPATA que explotaba el hotel suizo de Piriápolis, ha sido disuelta en esta fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Federico Jones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deberán comparecer al establecimiento comercial dentro del término legal. — Mayo 4 de 1949. — Antonio Tappatá. — Federico Jones.

$9.60 My.12-5287-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de representación, importación y venta de artículos de electricidad, bajo la razón social de COMPAÑIA ANGLO URUGUAYA DE ELECTRICIDAD LIMITADA (CAUDEL) debiendo presentarse los acreedores en Río Branco N.o 1225-25 bis.

$9.60 My.12-5239-v.jn.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace público que se ha proyectado la disolución de la Sociedad HEINZ PRIMO Y Cía., establecida en esta Capital, calle Rivera 2158 y Sierra 1853, quedando activo y pasivo a cargo del señor Heinz Primo. Los acreedores se presentarán en la calle Rivera N.o 2158 en días y horas hábiles. — Montevideo de 1949. — Heinz Primo. — Heinz Kokoski.

$9.60 My.12-5240-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor GABRIEL BELORAY traslada su tienda de la calle Rivera 2138 a Rivera 2937 y que se instalará en Rivera 2138 el señor Juan José Vázquez con ramo similar. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Gabriel Beloray.

$6.40 My.12-5222-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023 prometimos vender el comercio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la avenida Larrañaga N.os 1801|05 esquina Ayacucho al señor Vicente Bouza Montero (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Mayo de 1949. — ALBERTO FRANCISCO RISSO Y ALCIDES FERNANDEZ. — Vicenté Bouza Montero.

$ 6.40 My.12-5331-v.my.31

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad de JACOBO STEIN y DAVID LEVI, Cigarrería, calle 18 de Julio 1317 quedando a cargo del Activo y Pasivo el señor David Levi. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo Mayo 5 de 1949. — Jacobo Stein. David Levi.

$ 10.20 My.9-5075-v.my.28

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad de ANGEL LONGO y FCO. KLAPS, Herrería de Obra, calle Oreste Araujo 2055, quedando a cargo del Activo y Pasivo el señor Angel Longo. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — Angel Longo. Francisco Klaps.

$ 10.20 My.9-5074-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez Convención 1537, he prometido en venta al señor José D. Andrade, mi comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, Coronel Pereda 1546. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — PEDRO PASSANI. — José D. Andrade.

$ 6.80 My.9-5073-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hemos prometido vender al señor Toribo Rafael Tiscornia nuestro comercio en el ramo de café, baar, billar con la llave, existencias, muebles y útiles, establecido en esta ciudad en la calle General Flores N.o 4604. Acreedores comercio indicado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — JOSE PEDRO COPPOLA. — VERNAS BALSAMO. — Toribo R. Tiscornia.

$ 10.20 My.9-5072-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender al señor Samuel Kurin, el comercio que en el ramo de zapatería tengo instalado en la Avda 18 de Julio N.o 949 con la denominación "El Coloso". Mis acreedores deberán presentarse en el mismo local del comercio con los justificativos de sus créditos de 9 a 10 horas, dentro del plazo legal. — NICOLAS SCARPA.

$ 10,20 My.9-5090-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Carlos Cendón compra el comercio ramo almacén sito en Paysandú 1749. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — CECILIO PEREZ. — Carlos Cendón.

$ 6.80 My.9-5076-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CARLOS ROMULO MIGUEZ MARTINEZ avisa (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender su casa de comercio Camino Carrasco 19 bis a los señores Elbio Orestes y Juan Mauro Carrera. Acreedores: 25 de Mayo 477. Esc. 2.o. Esc. Ureta Vega. — Montevideo, Mayo 4 de 1949.

$ 6.80 My.9-5093-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido ceder al señor Enrique Bottaioli, la totalidad de mis cuotas en el capital social de la firma La Esmeralda Ltda. de la calle Florida 1265. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en el Escritorio Hirschfeld, 25 de Mayo 470, esc. 6 en horas hábiles. — SELIM JINNO.

$ 6.80 My.9-5086-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta al señor Diógenes Fernández, la casa de comercio que en el ramo de Farmacia gira en la ciudad de Melo, bajo la denominación "Farmacia Fraternidad" calle 25 de Mayo esquina Sarandí. — Melo, 3 de Mayo de 1949. — IGNACIO SANTIBAÑEZ.

$ 10.20 My.9-5071-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de la señorita María Rita Viña la confitería y venta de pan sita en la avenida Garzón 1836 según ley 26|9|904 interviene Oficina Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — LIDA BRUSKI DE NUBELMAN. — María Rita Viña.

$6.40 My.7-5652-v.my.19.

"GARMENDIA Y MUTTONI, LIMITADA"

A los efectos legales se hace público que por escritura que en esta ciudad, a 30 Marzo último, autorizó el escribano Alfonso Arcos Mondino, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 150 al Fo. 390 del libro 1 de Contratos Sociales, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "Garmendia y Muttoni, Limitada", formada por los señores CARLOS TOMAS MUTTONI SMITH, MARIA BLANCA FRANCISCA LEAL ROLDAN DE MUTTONI, LUIS IGNACIO GARMENDIA AGUIAR y MARIA ROSA WENCESLADA LEAL ROLDAN DE GARMENDIA, siendo sus bases principales las siguientes: A) El objeto de la Sociedad está constituído por la explotación ganadera, agrícola y|o granjera de campos en todas sus formas, sin excepción, y por la toma y dación en arrendamiento, medianería y aparcería y la compra y venta de campos en general; B) El domicilio social es en Young, quinta sección judicial del Departamento de Río Negro en esta República; C) El plazo comenzó el 1.o de Abril último y terminará el 31 de Marzo de 1964; D) El capital asciende a $ 100.000.00, aportado por partes iguales, de los cuales se han aportado $ 50.000.00 en efectivo y el resto se aportará antes del 31 de Marzo de 1954; E) La dirección, administración y representación sociales están a cargo de los socios Carlos Tomás Muttoni y Luis Ignacio Garmendia, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente; F) Dentro de los sesenta días siguientes al 30 de Junio de cada año, se hará inventario balance y se reunirán los socios para resolver sobre su aprobación dentro de los 120 días siguientes a la misma fecha; G) Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios por partes iguales; H) Antes de su distribución se deducirá de las utilidades líquidas un 5 o|o para fondo de reserva hasta el límite legal. — Montevideo Mayo 12 de 1949. — María Blanca Leal de Muttoni. — María Rosa Leal de Garmendia. — C. T. Muttoni. — Luis I. Garmendia.

$28.00 My.16-5445-v.my.27.

"LA ANGELITA COMERCIAL, GANADERA LIMITADA"

Por contrato de fecha 27 de Abril de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 160, del folio 419 y siguientes del libro 1 del Registro de Contratos Sociales, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Angelita Comercial, Ganadera Lifitada" entre cuyas bases figura: 1) Objeto principal: el de administrar, arrendar, explotar, adquirir y enajenar toda clase de bienes, realizar comisiones, consignaciones y representaciones y dedicarse a la explotación agropecuaria; 2) Domicilio: Calle Rincón 430, escritorios 2; y 3; 3) Plazo indeterminado; 4) Socios: RICARDO JUAN LUIS FIRPO MIRO, ROBERTO JOSE FIRPO MIRO, AMELIA FIRPO MIRO DE GARCIA DE COSSIO, LUIS JUAN FIRPO MIRO, RAUL ENRIQUE FIRPO MIRO y TULIO VICTORIO FIRPO MIRO; 5) Capital: $ 30.000 dividido en doce cuotas de $ 2.500 cada una; 6) Aportes: $ 5.000 cada integrante; 7) Administración y firma a cargo de los seis fundadores convertidos en Consejo de Administración, con el uso de la firma social indistintamente por cualquiera de los miembros; 8) Ganancias y pérdidas: En proporción a los capitales, previo descuento de las reservas. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Ricardo Juan Luis Firpo Miró. — Roberto José Firpo Miró. — Amelia Firpo Miró de García de Cossio. — Luis Juan Firpo Miró. — Raúl Enrique Firpo Miró. — Tulio Victorio Firpo Miró.

$20 00 My.16-5464-v.my.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A sus efectos, se hace saber: Por escritura autorizada en ésta, el 3 de Mayo de 1949 por el escribano Francisco A. Figueroa Serahtes, inscripto Registro Público de Comercio (Juzgado Civil 6.o), N.o 13, Tomo 5.o, se constituyó la Sociedad "SISMONDINI LIMITADA", integrada por la Sociedad "Mesa y Compañía" (constituída el 4|I|1946, ante Julio Bayardo), Rosa Frugoni de Sismondini, José Radnai y Amílcar Mesa, socios. Domicilio: Soriano 1364 bis. Objeto: Ramo confecciones en general, fabricación, importación, venta y exportación. Capital: $ 80.000.00. Duración: 2 años, con opción a prórrogas automáticas de 2 en 2 años. Administración a cargo de Antonio C. Frugoni, Aníbal Mesa y Edmundo Sismondini. — Montevideo, 11 Mayo 1949.

$10.00 My.16-5507-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta al señor Wolf Neujovich las mercaderías e instalaciones de mi taller de calzado ubicado en la calle Pablo De María 1041. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos a la Escribana Rosa Dubinsky, Paysandú 1163. — CHASKIEL SZYFER.

$ 6.40 My.14-5390-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar que transfiero mi comercio ramo Taller de radio a mi señora Eva Borrón Fariña de Anizala. 8 de Octubre 4213.— JOSE ORLANDO ANIZALA. — 11 Marzo 1949.

$ 3.20 My.14-5419-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicetne Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra - venta entre los señores ARTURO CABRERA y FRANCISCO ZARFINO, con respecto al comercio de almacén de comestibles establecido en Cuñapirú 1304, vendiéndolo nuevamente Francisco Zarfino a Florentino García. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Mayo 10 de 1949.

$ 9.60 My.14-5421-v.jn.2

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad AULET y GONZALEZ, establecida con panadería en la calle Colonia 1820, desligándose de la misma Miguel Aulet y constituyéndose una nueva entre Antonio González y Manuel y Luis Fernández Pardo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo. Abril 30 de 1949. — Miguel Aulet. — Catalina Oliver de Aulet.

$ 9.60 My14-5422-v.jn.2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "J. ALONSO y HNO." establecida en Pablo Zufriategui 994 bis, con pensión, fiambrería y restaurant desligándose de la misma Justo Alonso Marcos y haciéndose cargo del activo y pasivo Ramón Alonso Briz. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación.— Montevideo. Marzo 1.o de 1949. — Justo Alonso Marcos. — María Gloria de Alonso.

$ 9.60 My.14-5433-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Manuel Novegil y José Pérez el bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá establecido en Uruguay 1347. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — EMILIO MOSQUEIRA SUAREZ. — TERESA POSE DE MOSQUEIRA. — IGNACIO CARUNCHO VAZQUEZ. — IRMA RAMOS DE CARUNCHO.

$ 9.60 My.14-5424-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Francisco Manzano Gerónimo, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en Av. Brasil 2840. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — ANTONIO PAZOS NOCERA. — OFELIA MAÑE DE PAZOS.

$ 6.40 My.14-5425-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Manuel y Jesús Alvarez, el almacén de comestibles, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Maldonado 1454. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — ALFONSO DOMINGUEZ VERDES.

$ 6.40 My.14-4436-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Martín Osvaldo Barla Sosa, el ómnibus que efectúa el recorrido Salto-San Antonio-Itapebí. En el mismo acto, los señores José Luis Palacio y Emilio Uberti, prometieron en venta al mismo señor, los derechos a la línea mencionada. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en Sarandí 22 — Salto, Marzo 28 de 1949. — DAVID MORAT MOSLE.

$16.00 My.11-5950-v.jn.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de fecha dos de Febrero próximo pasado, autorizada por el escribano José María Córdoba inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno con el N.o 25 al folio setenta y cuatro y siguientes del Libro 2.o del Registro de Contratos y en el Registro General de Poderes con el N.o 257 al folio 277 vuelto del Libro 235, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "QUEMACO" entre cuyas bases figuran: 1.o Objeto. Fabricación y venta de quemadores a kerosene, nafta o de cualquier otro combustible, como asimismo estufas, cocinas, pudiendo desarrollar actividades derivadas y|o complementarias de esa finalidad y metalúrgicas de cualquier clase; 2.o Domicilio. Montevideo, actualmetne Avda. General Flores 3503; 3.o Plazo. Indeterminado, pero transcurrido tres años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio cualquiera de los socios puede retirarse. 4.o Socios. Armando Diez Martignoni, Alberto Diez Martignoni, Héctor Diez Martignoni, Roberto Nicora Perego, David Juan Méndez Cabrerra, Adolfo Méndez Cabrera y Miguel Naya Mulqui Elías. 5.o Capital. $ 36.000.00, dividido en 72 cuotas de $ 500.00. 6.o Aportes. Roberto Nicora Perego, pesos 4.500.00, Adolfo Méndez Cabrera, $ 4.500.00, David Méndez Cabrera, $ 4.500.00, Miguel Naya Mulqui Elías, $ 4.500.00, Alberto, Armando y Héctor Diez Martignoni cada uno $ 6.000.00; 7.o Administración y firma: A cargo del socio Armando Diez Martignoni, quien actuará conjuntamente con uno de los socios Adolfo Méndez Cabrera, Roberto Perego Nicora o Héctor Diez Martignoni; 8.o Ganancias y pérdidas. En proporción a capitales, previo descuento del 5 o|o para fondo de reserva. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Armando Diez Martignoni. — Héctor Diez Martignoni.

$ 22.00 My.14-5407-v.my.26

"LAXALDE Y COMPAÑIA LTDA."

A efectos del Art. 6.o ley 26 Abril 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Humberto A. Petrocelli, el 23 Diciembre 1948, se constituyó dicha sociedad. Objeto: La deshidratación de toda clase de productos y demás ramos con relación a los mismos. Razón Social: "Laxalde y Cía. Limitada". Denominación: "Deshidratadora del Tala - Limitada". Domicilio: Villa del Tala, Depto Canelones. Capital social: $ 100.000.00; de los cuales se integró $ 62.000.00 en efectivo. Socios y aportes Fermín Jesús Roig y Rosa Casalás: $ 5.000.00 cada uno; Armando Laxalde, Enrique Laxalde, Gilberto Oxacelhay, Juan Bautista Gastelumenli, Alberto Laxalde, Raúl Laxalde, Juan Bruno Iruleguy y José Héctor Pardo: $ 6.500.00 cada uno. Plazo: 6 años, contados del 1.o Octubre 1948, prorrogables por períodos de un año, siguientes y consecutivos. Administración y representación: La sociedad será administrada por un Consejo Directivo. Representará a la sociedad el Gerente o Administrador, señor Alberto Laxalde. En actos o contratos podrá actuar el Gerente hasta $ 3.000.00; excediendo de dicha suma, hasta $ 10.000.00 será necesaria la firma conjunta del socio Juan Bruno Iruleguy, quien hará también de socio administrador; y excediendo de $ 10.000.00, además de las 2 firmas citadas las de 2 socios más. Ganancias y pérdidas: Se distribuirán en proporción a los aportes. Balance: Se practicará un balance anual durante la 2.a quincena de Junio. Disolución: I) Cuando la mayoría de los socios así lo resuelva, en caso de incapacidad o deceso de alguno de ellos. II) Cuando sea resuelto por 1|2 de los socios que representen los 2|3 del capital social; y III) Cuando se ha perdido el 75 o|o del valor social. Inscripción: Registro Público de Comercio de Canelones, con el N.o 5, del folio 8 vto. al 10 vto., el 19 de Febrero de 1949.

$ 24.00 My.14-5437-v.my.26

PAPELERIA E IMPRENTA ALFA S. A. CONVOCATORIA

Atento a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 31º del corriente a la hora 18 en el local de Imprenta Alfa S. A. calle La Paz 1700, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1) Reforma de los estatutos Sociales —. Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea (Art. 39 de los estatutos) deberán registrar en la Secretaría de la sociedad sus acciones mediante su exhibición o la del recibo del depósito bancario, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en el Registro de Inscripción, abierto en el local de la calle La Paz 1700, de 8.30 a 11.30 y de 14.30 a 17.30 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — El Directorio.

$15.00 My.14-5477-v.my.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo a lartículo 6.o de la ley 26 de Abril de 1933, se hace saber: que el 4 de Mayo de 1949, ante el escribano Eduardo Arocena Capurro, los señores Alberto Belbussi, Mario Ponce de León, Pascual De Luca y César Villegas Berro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "Ariel Ltda." en el ramo de industria metalúrgica, con un capital de $ 40.000.00 aportado: $ 25.000.00 el señor Belbussi; $ 8.000.00 el señor Ponce de León; $ 5.000.00 el señor De Luca y, $ 2.000.00 el señor Villegas Berro. Con un plazo de cinco años a partir del otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 2 años si no hubiera disconformidad. El uso de la firma o razón social estará a cargo del señor Alberto Belbussi o Mario Ponce de León, indistintamente, o del Gerente Administrador que se designe. Este contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 8 Fo. 29 vto. Lo. 6. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Alberto Belbussi. — Mario Ponce de León. Pascual De Luca. César Villegas Berro.

$ 16.00 My.14-5479-v.my.26

CLINICA ELECTRO-RADIOLOGICA LTDA. (F. GARCIA CAPURRO, L. A. VASQUEZ PIERA Y E. J. ISASI)

Por documento privado subscripto en Montevideo el 5 de Mayo de 1949 e inscripto en el Registro Público de omercio (Civil 6.o Turno) con el N.o 43 al folio 198 y siguientes del Tomo 4.o del Registro de Contratos con fecha 10 de Mayo de 1949, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada siguiente: Socios: Dr. Federico García Capurrro, Dr. Luis Alfredo Vásquez Piera y Dr. Eugenio J. Isasi. Denominación: Clínica Electro Radiológica Ltda., (F. García Capurro. L. A. Vásquez Piera y E. J. Isasi) Objeto: Adquisición, explotación, etc. de la actual Clínica Electro - Radiológica domiciliada en Avenida Italia 2587. Capital: $ 200.000.00 dividido en 200 cuotas de $ 1.000.00 cada una habiéndose aportado el 50 o|o en la fecha del contrato. Plazo: 5 años, con prórrogas automáticas por igual término salvo denuncia. Domicilio de la sociedad: En la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y extranjero; del socio administrador: Av. Italia 2587. Uso de la firma social: A cargo del socio administrador. — Montevideo, Mayo 12 de 1949.

$ 14.00 My.14-5448-v.my.26

ROBERT LIMITADA

Por escritura ante Walter Fernández Bordes, de 19 de Febrero 1949, inscripta con el número 144 del folio 376 vuelto al folio 379 del libro número 1 de Contratos del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, los señores ROBERTO STENGER y JUAN M. BRACCO, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases: Objeto: Elaboración, compra y venta de productos porcinos y explotación del negocio de fiambrería por mayor y menor; Denominación: Robert Limitada; Domicilio: En Montevideo, calle Colonia 887; Capital: Treinta y dos mil pesos que aportaron por partes iguales ambos socios; Plazo: Cinco años a partir de Enero 1.o de 1949 prorrogable automáticamente por períodos de dos años; Administración y firma: Separada o conjuntamente excepto para constituir obligaciones que deberá ser conjunta, precedida siempre de las palabras Robert Limitada; Balances: 30 de Junio de cada año; Pérdidas y ganancias: Por partes iguales; Disolución: Cuando lo estimen ambos socios o por pérdida del 50 o|o del capital; Fallecimiento, quiebra, incapacidad de los socios: Continuará la Sociedad. — Montevideo, Mayo 6 de 1949.

$16.00 My.11-5200-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender la Fiambrería y Bar con Alcohólicas, calle Ramón Anador 3119, a Modesto Pereira. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 30 de Abril de 1949. — MANUEL S ALVAREZ.

$ 6.40 My.14-5386-v.jn.2

AVISO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don Elbio Pérez Rodríguez, el comercio que en el ramo de carnicería tenemos instalado en el barrio Las Palmas de esta ciudad, que gira bajo la razón social "Negrín y Delgado" siendo de nuestro cargo el pasivo del comercio. Los acreedores deben presentarse n calle Artigas N.o 443 de esta ciudad. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — San José Abril 30 de 1949. — LORENZO NEGRIN. — CARMELO DELGADO. — Elbio R. Pérez Rodríguez.

$12.00 My.12-5325-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y público en general que he prometido vender a los señores Atahualpa Barrón y Melchor Carlos Franzoni la totalidad de las existencias de la Confitería Ideal sita en calle Uruguay N.o 869, siendo de mi cargo el pasivo y cuentas a cobrar. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo de ley en la casa N.o 921 de calle Artigas de esta ciudad (Escribanía Gonçalves). — Salto, Abril de 1949. — IGNACIO GOMEZ. — Atahualpa Barrón. — Melchor C. Franzoni.

$ 16.00 My.2-4742-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio comunicamos la disolución de la sociedad "A. Saldaña y Compañía", que explotaba el Hotel Colón de plaza y la constitución con igual fin de una nueva sociedad entre los señores Juan José Urtarán y Luis A. y Roque A. Parentini. El pasivo y cuentas a cobrar de la extinguida firma a cargo de los señores Urtarán y Luis A. Parentini. Los créditos deberán presentarse en calle Artigas N.o 921 de esta ciudad (Escribanía Gonçalves). — Salto, Abril de 1949. — ALBERTO SALDAÑA por sí y por poder de su esposa PRIMITIVA S. DE SALDAÑA. — JUAN J. URTARAN. — OLGA R. DE URTARAN. — LUIS A. PARENTINI. — MARIA T. CH. DE PARENTINI. — ROQUE A. PARENTINI.

$ 20.00 My.2-4741-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender con esta fecha, a Arnoldo Antonio Mancebo la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, casa de la calle José Batlle y Ordóñez N.o 799, debiéndose presentar los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Garibaldi N.o 582 de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 — Las Piedras, Abril 9 de 1949. — JUAN G. PEREZ.

$ 10.20 My.2-4759-v.my.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Julio César Bonizzi el activo y pasivo del comercio que en el ramo de baar y restaurant gira en esta plaza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Abril 1.o de 1949. — BRIGIDO R. FERNANDEZ.

$6.80 My.2-4801-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos —saber que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia, el señor José Martino componente de la firma MIGUEL EGEA y JOSE MARTINO propietarios de la panadería "Ituzaingó" calle Guadalupe 2159 se retira el segundo vendiendo su parte al señor Juan Félix Bonora, quien formará nueva firma con el señor Miguel Egea. Plazo ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse a La Paz 1977 en término legal. — Miguel Egea, José Martino y Juan Félix Bonora.

$ 10.20 My.2-4790-v.my.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la razón social "FELIX CASTRO, SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA", denominada "Félix Castro y Compañía" integrada por los señores Félix Castro y Juan Carlos Baccino, han prometido vender al Ingeniero David Gomberg el comercio en los ramos de materiales de construcción, calera, anexos, almacén y despacho de bebidas, con su activo y pasivo sito en la carretera Instrucciones, Kil. 22.700, lugar denominado Palmita de Toledo, Departamento Canelones. Acredores deberán presentarse a la "Escribanía Benmergui". Juan Carlos Gómez 1431 (Esc. 3). Montevideo. — Montevideo, Abril 29 de 1949.

$ 13.60 My.2-4773-v.my.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor RENE DREYFUS y la sucesión de don PEDRO MENENDEZ LEES han prometido vender al señor Walter Loventhal las partes que les corresponde en la Sociedad "Isco Uruguaya Limitada", lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 pudiendo los acreedores concurrir al domicilio de la Sociedad, Palacio Salvo, cuarto piso, escritorio número 4. Dicha venta se realizará con intervención del escribano Elio Presa.

$9.60 Ab.30-4734-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Juan Pereira y Carlos Bcno el comercio de Café y Bar que tengo en esta Capital, calle General Flores N.o 3556. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicados en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio N.o 1709, dentro del plazo legal. — ARMANDO ALARIO.

$ 10.20 My.10-5140-v.my.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Emilio Piay y a Santos Dionisio Hernández el comercio de almacén que tengo en esta Capital calle Arrieta N o 3253 A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio N.o 1709, dentro del plazo legal. — CAMILO C. SUAREZ.

$ 10.20 My.10-5139-v.my.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Manuel Rodríguez Rodríguez el almacén, frutas y verduras sito en la calle Yaguarí 1851 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — EVARISTO ALDAO. — GABINA DE ALDAO. — Manuel Rodríguez Rodríguez.

$ 6.80 My.10-5135-v.my.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores José Alberto Iglesias y Feliciano Santa Cruz el café y bar, sito en la calle Cabildo 2053 según ley 26|9|904. Interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, 8 de Mayo de 1949. — RAMON FERNANDEZ. — SARA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ. — José Alberto Iglesias. — Feliciano Santa Cruz

$6.80 My.10-5134-v.my.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en la ciudad de Minas bajo la razón social de "ALVAREZ Y GAUDINO", en el ramo de explotación de canteras quedando a cargo del pasivo don Héctor T. Alvarez y del activo don Santiago E. Gaudino. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Claudio Williman N.o 476 de la ciudad de Minas. — Minas, Mayo 4 de 1949. — Héctor T. Alvarez. — Santiago E. Gaudino.

$ 14.40 My.10-5131-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don SALOMON MAZAL, ha prometido vender a don Moreno Mazal el comercio de almacén denominado "La Confianza", sito en la calle La Paz N.o 2103. Acreedores presentarse en la Escribanía de Bazzano. Misiones 1410, dentro del plazo legal.

$ 6.80 My.10-5120-v.my.30

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiéndose disuelto, en fecha 14 de Febrero ppdo. la sociedad que para la explotación de granja y tambo denominado "El Remanso", habían constituído los señores CARLOS SUERO, RAUL A. CASTRO PAULLIER y ALEJANDRO LOPEZ FIGUERIDO; y hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta los señores Suero y López Figuerido, se hace saber a los acreedores que con el justificativo de sus créditos se presenten dentro del término legal para hacerlos efectivos, en el domicilio del señor A. López Figuerido, calle Ganaderos N.o 4190 (Prado). — Montevideo, 6 de Mayo de 1949.

$ 13.60 My.10-5111-v.jn.30

"CASA DEL PARTIDO S. A."

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

"Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 31 de Mayo del año corriente a las 16 horas en el local calle Juan Carlos Gómez 1384 para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al undécimo ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1948: 2.o Remuneración del Directorio: 3.o Elección total de Directorio titular y suplente: y 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos; y a sus efectos se deja constancia expresa, que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el artículo 35 de dichos estatutos. — El Secretario.

$ 18.00 My.10-5126-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MUSTAFA JORGE prometí vender a Olga Dominici, el almacén sito en la ciudad de Las Piedras, avenida Pouey esquina Ellauri. Acreedores, a la Escribanía Abu Arab, General Flores 575, Las Piedras o Charrúa 1812, Montevideo, todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.40 My.4-4861-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904 hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Antonio Vicente Pezzutti el establecimiento que en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verdura y lechería gira en la casa número 3183 de la calle Francisco J. Muñoz, debiendo los acreedores presentarse en dicho domicilio. — Montevideo Abril 30 de 1949. — ISABEL DROCCO. — MANUEL PAOLINO.

$9.60 My.4-4864-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso: Según ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí a Dora G. de Pustilnik, el almacén y lechería, sito en Miguelete 1985. Por informes, Estudio Jurídico Sandleri San Fructuoso 1523. — Montevideo, Abril de 1949. — ETEL G. DE ELBIRT. — Dora G. de Pustilnik.

$6.40 My.4-4873-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que con intervención del escribano Gilberto S. Braga, prometí vendes a los señores Manuel Rodríguez Morgado y Antonio Meloni el hotel y pensión familiar ubicado en la calle San Salvador 2118 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse al referido negocio dentro del plazo legal. — SALVADOR D. ONOFRIO.

$6.40 My.4-4875-v.my23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los señores Julio Mateo Drobiner Isaac Pedro, Jacobo Koziolas y Samuel Ferman, prometieron disolver la sociedad que tienen constituída en el ramo de fábrica de aceites vegetales, en esta Capital, calle Juan M. Gutiérrez números 3533|37. Queda a cargo del activo y pasivo el señor Julio Mateo Drobiner Acreedores presentarse en la Escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamiento 6. — Julio Mateo Drobiner. — ISAAC PEDRO. — JACOBO KOZIOLAS. — SAMUEL FERMAN.

$9.60 My.4-4932-v.my.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Antonio Baldomir y Abeardo Mallo, la tercera parte proindivisa que me corresponde en la panadería sita en la casa número 1800 de la calle Hocquar. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Anelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18 — MARIO CESAR CASTRO. — Antonio Baldomir. — Abelardo Mallo.

$6.40 My.4-4898-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la compra venta del almacén sito en Ramos 4166, haciéndose cargo nuevamente el señor Artemio Izquierdo Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 39 de 1949. — ARTEMIO IZQUIERDO. — JUAN ANTONIO RIFON.

$6.80 My.3-4825-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a la Sociedad "Romero, Palmerini y Cía.", mi empresa de ómnibus para transporte de pasajeros en zona urbana y suburbana de esta ciudad de Fray Bentos Acreedores con justificativos de sus créditos, deben comparecer en calle Brasil N.o 3244. — Fray Bentos, Abril 16 de 1949. — SANTIAGO GIRALDONI.

$12.00 Ab.29-4684-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Enajenación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada al Estado.

De acuerdo al convenio subscripto con fecha 3 de Diciembre de 1948 se ha proyectado la enajenación del patrimonio total de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada al Estado. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y lo establecido en el artículo 14 del convenio referido se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Gobierno y Hacienda, calle Sarandí número 416, todos los días hábiles de las horas 13 y 30 a 18 y 30 y los Sábados de 8 a 12 horas y dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Por la Compañía de Aguas Corrientes: S. W. Freeman, Gerente General.

$20.00 Ab.30-4733-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 26|1904 Nicolás Yacobucci compró a Manuel Naya Zás su parte en sociedad Naya y Yacobucci, gira en Carmelo, ramo restaurant y hospedaje. Acreedores presentarse en el mismo. — Carmelo, Abril 30 de 1949. — Nicolás Lacobucci. — MANUEL NAYA ZAS.

$8.00 My.16-5488-v.jn.8.

CINESUR S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Mayo, a las 11 horas, en el local social de la calle 18 de Julio 1225, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para comprobar el quórum social (artículo 26); 2.o) Aprobación del balance general al 31 de Diciembre de 1948, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado bancario de las mismas, tres días antes de la fecha de la reunión. — Carlos M.a Travieso. Presidente. — M. Páez Vilaró, Secretario.

$10.00 My.16-5489-v.my.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, que acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he vendido a "Bozzo, Cordatti y Compañía" la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Zorrilla de San Martín y Brasil, en los ramos de almacén y despacho de bebidas. Presentación de créditos en el mismo local. — Fray Bentos, Abril 30 de 1949. — JUAN CARLOS BORDOLI.

$12.00 My.13-5378-v.jn.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que gira en ésta plaza bajo la razón social de "RODRIGUEZ Y SOLDO" tomando a su cargo el activo y pasivo social los señores Juan y Nicolás Soldo, a quienes los acreedores deberán presentar el justificativo de sus créditos, dentro del término de 30 días, en el local social calle Conciliación N.o 4021, a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — JUAN SOLDO. — NICOLAS SOLDO. — Pedro Rodríguez Buero

$16.00 Ab.29-4608-v.my.21.

MAYORISTAS NACIONALES S. A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Mayoristas Nacionales S. A. para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día martes 7 de Junio de 1949 a las 19 horas en el local social calle Democracia N.o 2319 a los efectos de considerar el siguietne orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 43. 2.o Proyecto de reforma parcial de los estatutos. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 38 deberán depositar sus respectivas acciones en la Secretaría de la sociedad con anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo Mayo 16 de 1949. — El Secretario.

$ 10.00 My.14-5416-v.my.20

"SANTA MONICA" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el Art 28 de los estatutos se convoca a los accionistas de Santa Mónica S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 21 de Mayo próximo en el local de la calle Juncal 1425 a la hora 18 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico; aprobar u observar dichos documentos y sancionar o modificar el dividendo propuesto. 2.o Fijación de las dietas del Directorio y del Síndico. 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta respectiva. — Se advierte a los señores accionistas que para participar en esta asamblea deben cumplir las disposiciones estatutarias, respecto al depósito de sus acciones o recibos bancarios con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — El Diretorio.

$ 12.00 My.12-5314-v.my.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender a José Castro, el comercio de almacén y despacho de bebidas que gira en esta plaza bajo la razón social "sucesión de Maximiliano Bottaro" establecido en la calle Sarandí esquina Figueroa número 451 de la ciudad de Rivera. La firma vendedora se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación en Rivera a 28 de Abril de 1949. — FRANCISCA O. DE BOTTARO. — José Castro.

$10.20 My.16-5449-v.jn.4.

PAPELERIA E IMPRENTA ALFA S. A.
CONVOCATORIA

Atento a lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, para el día 31 del corriente a las 19 horas en el local de la Imprenta Alfa S. A., calle La Paz 1700, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de una Comisión de dos accionistas presentes para que procedan al contralor de los números de las acciones registraads y cálculo del número de votos que pertenece a cada accionista (artículo 4.o de los estatutos); 2.o) Consideración de la memoria y balance anual correspondiente al segundo ejercicio vencido el 31 de Enero de 1949. 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Renuncia de algunos miembros del Directorio; 5.o) Consideración del cambio de cargos de los integrantes del Directorio y elección de otros Directores, del Síndico y suplentes.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea (artículo 39 de los estatutos) deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones mediante su exhibición o la del recibo del depósito bancario, con tres días de anticiapción a la fecha de la asamblea, en el Registro de Inscripción abierto en el local de la calle La Paz 1700 de 8.30 a 11.30 y de 14.30 a 17.30 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1949 — El Directorio.

$25.20 My.14-5478-v.my.31.

PANAMERICA
SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA
25 de Mayo N.o 477, Esc. 50, Montevideo
CONVOCATORIA

Convocace a los señores accionistas a la asafblea general ordinaria, para el día 25 de Mayo de 1949 a las 9 horas y treinta minutos, en el local social de la calle 25 de Mayo núfero 477, escritorio 50, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social, cerrado el 28 de Febrero de 1949; 2.o) Fijación de la remuneración del Síndico; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Tres días antes de la asamblea los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo número 20 de los estatutos. — Montevideo, Mayo de 1949. — El Directorio.

$7.20 My.16-5472-v.my.23.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de la modificación de estatutos de Grafex Sociedad Anónima

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Grafex Sociedad Anónima, solicitando la inscripción de su Modificación de Estatutos, los cuales se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 8. Segunda asamblea general extraordinaria. En Montevideo a los 3 días del mes de Noviembre de 1948, siendo las 15 horas, por convocatoria del Directorio y después de haber hecho las publicaciones prescriptas por el artículo 10 de los estatutos en el "Diario Oficial" y "Gaceta Comercial", según comprobantes que están a la vista, se reunen en el local social los accionistas de Grafex Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial e Industrial, hallándose presente los siguientes señores accionistas: Máximo Sonntag, Federico Berger, Máximo Berger, Emerico Rodolfo Stengel por sí y Suc. Elena Gahernet de Stengel representado por el señor Fed. Berger, Dr. Eduardo J. Couture, Nicolás C. Fernández, Rodolfo F. Raffo, César I. Rossi y Humberto Loffredo, según consta en el Libro de Registro de Acciones a fojas 6 vuelto y 7, representando un capital de o$u 380.000.00 con derecho a 13 votos estando en consecuencia la asamblea en quórum legal para sesionar. Hace acto de presencia el delegado de la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, señor Lione. Preside el señor Presidente del Directorio don Máximo Sonntag y actúa en Secretaría el Director señor Nicolás C. Fernández. Abierto el acto se entra a considerar el único punto de la convocatoria respectiva:

1.o Modificación de estatutos y aumento de capital. — El Presidente señor Máximo Sonntag explica a la asamblea las razones de interés general que han motivado esta convocatoria a asamblea general extraordinaria, con el propósito de ampliar el capital social para el futuro desarrollo de la sociedad. El Presidente ordena que por Secretaría se dé lectura al proyecto de modificación de los estatutos sociales, cuyo texto se aprueba por unanimidad de los señores asambleístas, quedando en consecuencia redactados los estatutos sociales en la siguiente forma:

ESTATUTOS DE GRAFEX SOCIEDAD ANONIMA GRAFICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

CAPITULO I

Denominación, duración, domicilio y objeto

Art. 1.o Bajo la denominación de Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial queda constituída por el término de noventa y nueve años a partir del 13 de Agosto de 1943, una sociedad anónima con domicilio en ésta ciudad, se dedicará a la importación y venta de maquinarias, papeles, tipos de imprenta, fabricación de tintas y en general todo lo relativo a las artes gráficas y giros similares. Dichos negocios podrán ser realizados directamente o asociándose directa o indirectamente a otras personas naturales o jurídicas o adquiriendo establecimientos o derechos de otras sociedades comerciales. Art. 2.o A los efectos expresados, podrá la sociedad por intermedio de su Directorio ejercer todos los actos de la vida civil, con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos los bienes y derechos de contraer toda clase de obligaciones.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital social será de o$u 2:000.000.00 dividido en acciones de o$u 100.00 cada una al portador, las que serán firmadas por el Presidente y un Director.

Art. 4.o Las acciones existentes por valor de o$u 500.00 serán convertidas en acciones de o$u 100.00 cada una y serán denominadas "Serie A Fundadoras". Estas acciones fundadoras disfrutarán de un dividendo suplementario el 2 o|o anual.

Art. 5.o Las restantes 15.000 acciones serán divididas igualmente en series de oro uruguayo $ 500.000.00; serán ordinarias o preferidas. En este último caso, siendo preferidas, son emitidas de acuerdo con las leyes, las usanzas de la Bolsa y costumbres que rigen en el momento de su emisión. Dichas acciones pueden ser rescatadas cuando el Directorio lo determine, por su valor nominal a la par. En ningún caso las acciones preferidas podrán exceder en su conjunto la suma de o$u 500.000.00.

Art. 6.o Las acciones fundadoras tendrán 3 votos por cien acciones; las ordinarias 1 voto por cien acciones; las preferidas 1 voto por quinientas acciones.

Art. 7.o Las acciones tanto ordinarias como preferidas serán emitidas, en la forma y oportunidad que juzgue conveniente, por el Directorio con unanimidad de votos, y si ésta no se obtuviera, por resolución de una asamblea general.

CAPITULO III

El Directorio

Artículo 8.o La sociedad será administrada por un Directorio que podrá formar sin limitaciones ni reserva alguna, todas las determinaciones de cualquier naturaleza

que fueran necesarias o convenientes para adquirir, administrar y en cualquier forma gravar, enajenar, o transferir cualquier clase de bienes o de derechos muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y transferirlas. Podrá, también, emitir "Debentures" ajustándose a lo que establezcan las leyes de la materia. La asamblea de accionistas, convocada al efecto podrá determinar un "quórum" especial para las distintas resoluciones del Directorio, reglamentando asimismo sus facultades.

Art. 9.o El Directorio será electo por la asamblea ordinaria y constará de cinco miembros titulares y hasta tres suplentes, todos accionistas que podrán reemplazar a aquellos en todos los casos de no concurrencia accidental o permanente. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones designándose en la primera sesión de cada ejercicio al Presidente. Vicepresidente y Secretario, pudiendo ser reelectos. La asamblea podrá aumentar o disminuir el número de Directores, debiendo ser siempre en número impar.

Art. 10. El Directorio podrá sesionar válidamente con sólo tres de sus miembros.

Art. 11. El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, ejecutará las resoluciones de éste y representará a la sociedad en todos sus actos.

Art. 12. Para obligar válidamente a la sociedad, serán siempre necesarias dos firmas conjuntas, de las cuales una por lo menos será de un miembro del Directorio, y la otra podrá ser de gerentes o apoderados si los hubiere, salvo que por resolución del Directorio se otorgue un poder individual que establezca el derecho al solo uso de la firma y así lo exprese la escritura respectiva.

Art. 13. Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Directorio, el gerente o gerentes que se designen, serán los administradores internos, tendrán la Administración directa, la gestión comercial, así como la superintendencia sobre el personal, con las solas limitaciones del Directorio.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea será dirigida por el Presidente o quien haga sus veces, es soberana. Debidamente citada y constituída, puede tomar cualquier resolución con respecto a la sociedad y a sus derechos y aún indicar normas al Directorio dentro de los términos previstos en estos estatutos o en las leyes generales.

Art. 15. El Directorio citará ordinariamente a la asamblea dentro de los noventa días siguientes a cada ejercicio para someter a su consideración la memoria y balance del mismo, así como las demás cuestiones que interesan a la misma. También deberá citarla extraordinariamente cuando en su concepto lo reclamen así los intereses sociales o cuando lo pida un número de accionistas que represente el 20 o|o del capital social. Las citaciones para asamblea se harán por avisos publicados en el "Diario Oficial" durante tres días. El Directorio queda facultado para tomar todas las medidas de garantía que sean necesarias para evitar cualquier fraude, molestia o trastorno en dichas asambleas.

Art. 16. Las asambleas quedarán válidamente constituídas cuando a la primera citación concurran accionistas que representen el 51 o|o del capital integrado o en la segunda citación con los accionistas que concurran. Una vez constituída una asamblea, sus resoluciones no dejarán de tener validez por el retiro momentáneo de accionistas y sus resoluciones se tomarán simple mayoría de votos presentes en el momento de votar. El Directorio deberá cuidar en todo momento lo relativo a la validez de las resoluciones respectivas y será responsable de todo lo que pudiera derivar en fraude o dolo.

Art. 17. Si en una asamblea hubiera empate, el voto del Presidente producirá el desempate de la resolución sobre la cual recae dicho voto. El Directorio reglamentará la forma de contralor de las acciones de los distintos accionistas, a los efectos de su presencia y voto en las asambleas.

CAPITULO V

Del Síndico

Artículo 18. El Síndico será elegido anualmente por la asamblea, será el representante de los accionistas dentro de la sociedad y tendrá por misión el examen e inspección de los libros, informando a la asamblea a este respecto o a cualquier otro punto que ella designe.

CAPITULO VI

Utilidades y fondo de reserva

Artículo 19. Las utilidades obtenidas, previa deducción de un 5 o|o de fondo de reserva hasta que el mismo alcance un 10 o|o del capital integrado, serán repartidas en la siguiente forma: 10 o|o a distribuir entre los miembros del Directorio en partes iguales; un 1 o|o suplementario para el Presidente del Directorio; un 1 o|o al Síndico. El resto será repartido entre los accionistas por concepto de dividendo de acuerdo con la categoría de acciones emitidas, siempre que la asamblea no resuelva darle en todo o en parte otro destino. Todo aquello sin perjuicio del dividendo que la emisión establezca para las acciones preferidas.

CAPITULO VII

Disolución de la sociedad

Artículo 20. La sociedad se disolverá por expiración del término fijado para su duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley, o por decisión de una asamblea extraordinaria convocada con tal objeto, en la cual estén representadas las tres cuartas partes del capital integrado. Para disolver la sociedad se necesitarán además la reunión de las tres cuartas partes de los votos presentes.

La asamblea autoriza al accionista señor Dr. Eduardo J. Couture para gestionar de los Poderes Públicos la aprobación de esta reforma de los estatutos y aceptar las modificaciones para ajustarlos a las disposiciones vigentes. A título aclaratorio la asamblea establece expresamente que la sociedad no se halla comprendida dentro de la ley de Sociedades de Inversión y su Decreto Reglamentario. Por último la asamblea designa a los señores accionistas Dr. Eduardo J. Couture y Rodolfo E. Raffo para firmar la presente acta. No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente declara concluída la asamblea. — N. C. Fernández. Strio. — Máximo Sonntag. — Rodolfo F. Raffo. — E. J. Couture.

Concuerda: Bien y fielmente con el original de su tenor que luce de la página treinta y siete a la página cuarenta y cuatro del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad Anónima "Gráfica, Comercial e Industrial Grafex S. A.", que he visto y al que me remito. En fe de ello: Y para obtener la personería jurídica ante los Poderes Públicos, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a ocho de Noviembre del mil novecientos cuarenta y ocho. — (Firmado:) J. Antonio Prunell. Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. Eduardo J. Couture, constituyendo domicilio en la Avda. 18 de Julio 1843, en las actuaciones relativas a la aprobación de estatutos y obtención de personería jurídica de "Grafex S. A.", (hoy archivados), digo: Que de acuerdo a lo dispuesto por la asamblea de "Grafex Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial e Industrial", realizada el día 3 de Noviembre de 1948, vengo a iniciar las gestiones tendientes a obtener la aprobación de la reforma de sus estatutos y aumento de su capital. Acompaño los testimonios notariales que acreditan lo que queda expuesto. Pido que, previos los trámites pertinentes, se haga lugar a lo pedido. — (Fdo.:) E. J. Couture

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1948. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no hay observaciones, vista a la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo. Enero 4 de 1949. Señor Ministro de Hacienda. Esc. don Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: El proyecto de reforma de estatutos de "Gráfica, Comercial e Industrial" S. A. merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 5.o Se entenderá que el rescate de acciones sólo podrá llevarse a cabo con fondos de reserva u otras utilidades acumuladas, de lo contrario significaría una reducción de capital que sólo es posible por la vía de la reforma de los estatutos. Además sería necesario determinar un tope como dividendo máximo para las acciones preferidas como condición esencial de emisión que debe quedar establecida en el estatuto (Art 406 del Código de Comercio).

Artículo 9.o Debe establecerse en la parte final de este artículo cuál es el máximo y el mínimo de integrantes que puede tener el Directorio.

Artículo 15. Debe establecerse un plazo dentro del cual debe convocarse a la asamblea cuando ésta es solicitada por los accionistas. Conviene además que se establezca en este artículo con cuántos días de anticipación deben aparecer los avisos de las convocatorias. Saludan al señor Ministro muy atte. — (Fdo.:) Batlle T. Barbato. Jefe Int División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 13 de 1949. Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación aceptan. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Sección Archivo. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. No habiendo los interesados respondido a las tres citaciones que le fueron enviadas, pasa a despacho. — (Firmado:) H. Gorbarán Herrera, Jefe de Archivo.

Señor Ministro de Hacienda. Eduardo J. Couture, en las actuaciones relativas a la reforma de estatutos de "Grafex S A." (Carpeta N.o 557|43), digo: Que vengo a evacuar la vista conferida. Tratándose de observaciones de carácter formal, me permito expresar que acepto los puntos de vista de la Inspección General de Hacienda.

El artículo 5.o quedará redactado así: Las restantes 15.000 acciones serán divididas igualmente en series de o$u 500.000.00, serán ordinarias o preferidas. En este último caso siendo preferidas son emitidas de acuerdo con las leyes usanzas de Bolsa y costumbres que rigen en el momento de su emisión. Dichas acciones pueden ser rescatadas cuando el Directorio lo determine, por su valor nominal a la par, utilizando para ello los fondos de reserva o utilidades sin distribuir que existan disponibles. En cuanto a las acciones preferidas podrán disfrutar de un dividendo suplementario máximo hasta del 20 o|o sobre el dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias.

El artículo 9.o quedará redactado así: El Directorio será electo por la asamblea ordinaria y constará de cinco miembros titulares y hasta tres suplentes, todos accionistas que podrán reemplazar a aquellos en todos los casos de no concurrencia accidental o permanente. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, designándose en la primera sesión de cada ejercicio al Presidente, Vicepresidente y Secretario, pudiendo ser reelectos. La asamblea podrá aumentar o disminuir el número de Directores, debiendo ser siempre número impar, y con un máximo de nueve miembros.

El artículo 15 quedará redactado así: El Directorio citará ordinariamente a la asamblea dentro de los noventa días siguientes a cada ejercicio para someter a su consideración la memoria y balance del mismo, así como las demás cuestiones que interesan a la misma. También deberá citarla extraordinariamente cuando en su concepto lo reclamen así los intereses sociales o cuando lo pida un número de accionistas que represente el 20 o|o del capital social. Solicitada la asamblea extraordinaria por los accionistas, el Directorio deberá convocarla para ser realizada dentro de un plazo no mayor de 30 días ni menor de veinte. Las citaciones se harán por avisos publicados en el Diario Oficial durante siete días con una anticipación de 10 días y no mayor de 20 a contar desde la primera publicación hasta la fecha de la asamblea, pudiendo el Directorio tomar todas las medidas de garantía que sean necesarias par evitar cualquier fraude, molestia o trastorno en dichas asambleas. Pido al señor Ministro se sirva tener por evacuado el traslado pendiente y proveer en lo demás de conformidad a lo solicitado. — (Fdo.:) E. J. Couture.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. A sus antecedentes, y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1er Turno. — Señor Ministro: Con las modificaciones introducidas en el precedente escrito, puede el Poder Ejecutivo aprobar los nuevos estatutos de la "Gráfica Comercial e Industrial S. A." declarando en el mismo acto que dicha sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 13 de Agosto de 1943, confirmada por la de 6 de Agosto de 1946, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Mantiene el Fiscal con respecto a la emisión de "debentures", la opinión contraria expuesta, entre otros dictámenes, en el de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company S. A." y N.o 683|44 de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torendell S. A." aún cuando no se observe la disposición estatutaria respectiva por haber sido admitida por el Poder Ejecutivo en los estatutos originarios. — Montevideo, Febrero 16 de 1949. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Marzo de 1949. Vista: La gestión de la sociedad anónima "Grafex" a fin de que se aprueben sus nuevos estatutos y se ratifique la resolución de 13 de Agosto de 1943, por la que se autorizó su funcionamiento. Resultando: 1.o Por el nuevo artículo 3.o se eleva el capital, actualmente de $ 500.000.00 a dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) 2.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedaeds Anónimas el interesado modificó los artículos 5.o, 9.o y 15 tal como se detalla a fojas 24 a 25 de estas actuaciones. Considerando; Los nuevos estatutos

presentados no contrarían nuestra legislación y para adoptarlos se han llenado los requisitos pertinentes, según acta notarial adjunta. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno; El Presidente de la República: Resuelve: Aprobar los nuevos estatutos de la sociedad anónima "Grafex" con las modificaciones que se detallan en el 3er. resultando de esta resolución y ratificar la resolución de 13 de Agosto de 1943, que autorizó su funcionamiento. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947 y en especial a los incisos B), C) y D) de su artículo 2.o. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. — (Fdo.:) **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES. — Es copia fiel. — Montevideo, 30 de Marzo de 1949. — (Fdo.:) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez L. de Primera Instancia. **Eduardo J. Couture, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio, 1843, digo: Que acompaño al presente escrito un testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda, según el cual "Grafex Sociedad Anónima" ha sido autorizada a modificar sus estatutos según resulta del aludido testimonio. En consecuencia, solicito del Juzgado se sirva efectuar la correspondiente anotación en el Registro Público de Comercio, de dichas modificaciones. Por lo expuesto, pido al Juzgado: Que previos los trámites de estilo, se digne acceder a lo pedido, devolviendo los documentos adjuntos, los que se entregarán al Ar. Gastón Labat. — (Firmado:) E. J. Couture.**

Presentado con copia, hoy, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. Gianla. — Tomé razón con el N.o 495 al folio 380 del Libro de Conocimientos N.o 44. Conste — Gianola. — Montevideo, 9 de Abril de 1949. Al despacho del señor Juez. — (Fdo.:) Gianola.

N.o 3556. — Montevideo, Abril 9 de 1949. Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — (Fdo.:) Mallo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — (Fdo.:) Juan C. Altieri.

Montevideo, 18 de Abril de 1949 — Bajo conocimiento pasa en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2.o Turno. — Conste. — (Fdo.:) Altieri.

Fiscalía de lo Civil de 2.o Turno. — Número 1575. Señor Juez: Puede Vd. ordenar la inscripción solicitada — Montevideo, Abril 18 de 1949. — (Fdo.:) Francisco Pagano.

Montevideo, Abril 22 de 1949. — Recibido con esta fecha. Conste. — Gianola. — Montevideo, Abril 23 de 1949. Al despacho. — (Fdo:) Gianola

N.o 3940. — Montevideo, Abril 25 de 1949. Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — (Firmado:) E. Alberto Mallo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — (Fdo.:) Altieri

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el No 26 del folio 204 v. al folio 211 del Libro N.o 30 de "Estatuos, Poderes, etc.". Montevideo, Mayo 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola. — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$ 356.00 - 5190

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 54|25.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la confección de 4.000 cajas de cartón de diversas medidas, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 31 de Mayo de 1949 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Mayo 13 de 1949.

(Cuenta corriente) My.17-21161-v.my.23.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Llamado a los propietarios de los inmuebles cuyos padrones se detallan a continuación afectados por el nuevo parcelamiento de la manzana comprendida entre las calles Zabala, Misiones y frente a la rambla Franklin D. Roosevelt y por las alineaciones del pórtico de la citada rambla.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones, cítase a todos los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados, por decreto N.o 5:838 de la Junta Departamental de Montevideo.

Padrón 3003, propietario Arturo Puig y Matho, área aproximada 228 m.c.

Padrón 3004, propietario, Rosa G. de Folco, área aproximada 302 m.c.

Padrón 3005, propietario I.N.T.E.V.S.A.; área aproximada 290 m.c.

Padrón 3009, propietario Alberto Bergamino, área aproximada 332 m.c.

(Cuenta corriente) My.16-21158-v.my.25.

U. T. E.

LICITACION N.o 3080|949

Caños sin costura

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Junio de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 750 ms. de caños sin costura, de acero p|200 kg.|cm. de presión interior, 150 ms. para 1000 kg.|cm. de presión interior y 100 ms. caños sin costura de bronce anti-electrolítico tipo "Almirantazgo" p|200 kg.|cm. de presión, varios diámetros, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 13 de Mayo de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.16-21157-v.my.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 56743. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por A. López y Cía. Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PILARICA" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.17-5495-v.my.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 16|949

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras comisaría de la 9.a sección de Soriano (construcción del edificio), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándoles con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Mayo a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de Mayo de 1949. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) My.16-21160-v.my.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 3, Tramo: Salto-Bella Unión. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto (zona suburbana pueblo Belén). Propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Padrón N.o 59. Area: 1 Ha. 4466 m.c. 11.

Ruta N.o 31. Tramo: Camino Salto-Tacuarembó. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 2774. Propiedad de Belarmina T. Núñez de Souza Reis. Padrón N.o 1097. Area: 18 Has. 5691 m.c. 18.

Ruta N.o 31. Tramo: Salto-Cuchilla de Haedo. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 3064. Propiedad de Isidoro Muguerza. Padrón N.o 2873. Area: 17 Has. 3400 m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 10 de Mayo de 1949. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) My.16-21142-v.my.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación

Ruta N.o 81. Tramo: Ruta 8-Abra de Zabaleta. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente N.o 2940. Propiedad de Sucesión Andrés Izeta. Padrón N.o 4139. Area: 6 Has. 8326 m.c| 04.

RUTA N.o 81. Tramo: Ca. de 93k. 400 de Ruta 8 a Montes. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente N.o 1686. Propiedad de Rafael Bentancor. Padrón N.o 6788. Area: 1 Ha. 3928 m.c. 91.

Ruta N.o 81. Tramo: De Ruta N.o 8 a Abra de Zabaleta. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente N.o 2936. Propiedad de Sucesión Miguel Izeta. Padrón N.o 3972. Area: 3 Has. 1870 m.c| 88.

Ruta N.o 81. Tramo: De Ruta N.o 8 a Abra de Zabaleta. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente N.o 2938. Propiedad de Cipriana Silveira de Bonet. Padrón N.o 3686. Area: 6 Has. 2184 m.c. 38.

Ruta N.o 81. Tramo: Ruta N.o 8-Abra de Zabaleta. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente N.o 3152. Propiedad de Juan R. Orges. Padrón N.o 9966. Area: 65 m.c| 3250.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 10 de Mayo de 1949. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) My.17-21143-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 5. — Tramo: Batoví - Tacuarembó. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 2538. — Propiedad de Ricarda Rivero. Padrón número 3109. Area: 4375 ms.2 43

Ruta número 5. — Tramo: Empalme con ruta número 26. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 3174. — Propiedad de Juan Vlahovich. Padrón número 5948. Area: 3 Hs. 6909 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) My17-21144-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2178. — Propiedad de Suc. Eulogio Hernández. Padrón número 2459. Area: 2 Hs. 8963 ms.33.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) My.17-21145-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 9. — Tramo: Desvío en el pueblo Pan de Azúcar. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente número 2543. — Propiedad de Higinia Fontes. Padrón número 1166. Area: 6187 m.2 22.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Agr.

Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) My.17-21146-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 3. — Tramo: Paysandú - Salto Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 3271. — Propiedad de la Suc., Ladislao Rubio. Padrón número 975. — Area: 32 Hs. 6161 ms.2. 71.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) My.17-21147-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 54. — Tramo: Empalme ruta número 1 - Estación Terminal. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2957. — Propiedad de la Suc. Pedro J. Bernardet. Padrón número 1964. Area: 18 Hs. 7242 ms.2 88.

Ruta número 2 (ramal). — Tramo: Nueva Helvecia a Ca. Rosario - Cardona. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3086. Propiedad de Arnoldo Bingeli. Padrón número 430. Area: 7 Hs. 5924 ms.2.

Ruta número 22. — Tramo: Empalme ruta número 22 - Camino de las Armas. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3077. — Propiedad de Sixto J. Perdomo. Padrón número 5807. Area: 12 Hs., 9728 ms.2 45.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 2 (ramal). — Tramo: Nueva Helvecia a Ca. Rosario - Cardona. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3087. — Prpiedad de Domingo Cabrera. Padrón número 427. Area: 8461 m.2 20.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) My.17-21148-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 27. — Tramo: Rivera - Paso Serpa. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente número 3126. — Propiedad de Ladislao G. Serpa. Padrón número 334. Area: 3 Hs. 6160 ms.2.

Ruta número 27. — Tramo: Rivera - Paso Serpa. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente número 3474. — Propiedad de Suc. Ramón Corujo. Padrón número 342. Area: 5 Hs. 9592 ms.2.

Ruta número 27. — Tramo: Rivera - Paso Serpa. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente número 3190. — Propiedad de Antonino Tarocco. Padrón número 1993. Area: 3667 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) My.17-21149-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 16. — Tramo: Castillos - Chuy (por Los Indios). Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 595. — Propiedad de Josefina Ferreira Coutinho. Padrón número 2084. Area: 18 Hs., 3051 ms.2 87.

Tramo: Camino Rocha - Castillos. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3741. — Propiedad de Miguel Angel y Francisco Casella. Padrón número 4568.

Ruta número 9 (ramal). Tramo: Rocha - Valizas. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3004. Propiedad de Juana Molina de Vivas. Padrón 1566. Area: 4 Hs. 9873 ms.2 99.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 9. — Tramo: Desvío del camino Rocha - Chuy (en Castillos). Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3226. Propiedad de Josefa Tarullo de Torello. Padrón número 1001. Area: 4701 ms.2.

Tramo: Calle de acceso a ramal de ruta número 9. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2640. — Propiedad de Rogelio Fernández. Padrón número 8028. Area: 1748 ms.2 3834.

Ruta N.o 9 (ramal). — Tramo: Rocha - Valizas. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2775. Propiedad de Fermín Lucas Molina. Padrón número 1575. Area: 1 H. 5053 ms.2 33.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 9 (ramal). Tramo: Rocha - Balizas. — Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3018. — Propiedad de Modesto Pereyra. Padrón número 8165. Area: 476 ms.2 32.

Tramo: Empalme de rutas números 9 y 15. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2511. Propiedad de Aída Rivero Barrios. Padrón número 5646. Area: 264 m.2 05.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) My.17-21150-v.my.26.

DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 8 (ramal). Tramo: Kilómetro 36 - Colonia Mongreil y acceso Norte. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 1862. — Propiedad de Demetria Tejera de Perdomo. Padrón número 1297. Area: 10 Hs., 9409 ms.2 32.

Ruta número 7 (ramal). — Tramo: Melo - Palleros. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 2660. — Propiedad de Jacinto Silva. Padrón número 6154. Area: 6417 ms.2 63.

Ruta número 7 (ramal). — Tramo: Melo - Palleros. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 2779. — Propiedad de Severino Eccher. Padrón número 6152. Area: 1359 ms.2 78.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 7 (ramal). — Tramo: Escuela Agronómica - Ramón Trigo. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 2949. — Propiedad de Lisandro Rodríguez. Padrón número 18. Area: 13 Hs., 8265 ms.2 60.

Ruta número 18. — Tramo: Treinta y Tres - Río Branco. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 2048. Propiedad de Pastora Jackson de Bresque. Padrón número 7429. Area: 1033 ms.2 18.

Ruta número 7 (ramal). — Tramo Melo - Palleros. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 2663. — Propiedad de Francisco Ron. Padrón número 6192. Area: 5598 ms.2 51.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta únmero 7 (ramal). — Tramo: Melo - Palleros. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 2664. Propiedad de Francisco Ron. Padrón número 6193. Area: 5917 ms.2 57.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) My.17-21151-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 105. — Tramo: Dolores - Estación Palmitas. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2750. — Propiedad de Suc. Gabino Cimadevilla. Padrón número 953. Area: 2 Hs. 7787 m.2 50.

Ruta número 96. — Tramo: Dolores - Cañada de Nieto. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3039. — Propiedad de Suc. Luis Moller. Padrón número 5632. Area: 1 H. 3076 ms.2 50.

Ruta número 96. — Tramo: Dolores - Cañada de Nieto. Ubicada en la 3a sección del Departamento de Soriano.

Expediente número 3042. Propiedad de Justiniana M. Iraola de Montero y Pedro J. Montero. Padrón número 1250. Area: 1 H. 7950 ms.2.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 96. — Tramo: Dolores - Cañada de Nieto. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3143. Propiedad de Juan Otormin. Padrón número 52989 .Area: 7045 ms.2.

Ruta número 96. — Tramo: Dolores - Cañada de Nieto. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3148. — Propiedad de Aquiles Dall'Oglio. Padrón número 4995. Area: 5045 ms.2 61.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) My.17-21152-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 19. — Tramo: Carmen - Puntas de Herrera. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Expediente número 3063. — Propiedad de Eduardo A. Sanguinetti. Padrón número 1225. Area: 8 Hs. 9549 ms. 72.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) My.17-21153-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 30 (ramal). — Camino acceso puente sobre arroyo Tres Cruces, en Paso del Cerro Ubicada en la 5.a sección del Departamento de Artigas.

Expediente número 331. — Propiedad de Agustín Cardoso Sosa Días. Padrón número 879. Area: 9 Hs. 0688 ms.2 26.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 8. — Tramo: Accesos puente sobre arrroyo Pando. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2039. Propiedad de Alfonso y Suc. Pouey de Lamas. Padrón número 6613' Area: 2 Hs. 0560 ms.2.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía Canelones. Ubicada en la 1a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3103. — Propiedad de José Bertora. Padrón número 13239. Area: 1916 m.2 09.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3056. — Propiedad de María C. Vitale de Battaglino. Padrón número 17392. Area: 109 ms.2 26.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta 67 a empalme ruta 11. Ubicada en la 6.a sección del Departamento de Canelones.

Expediente número 2456. — Propiedad de Antonio Monfort. Padrón número 1635. Area: 555 ms.2 31.

Ruta número 107. Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 1934. — Propiedad de Suc. Manuel Delgado. Padrón número 15969. Area: 256 ms.2 23.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicada en las 1.a y 3.a secciones judiciales del Departamento de Canelones.

Expediente número 3104. — Propiedad de Pedro José Andrés. Padrón número 35. Area: 5 Hs. 5977 ms.2 58.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3090. — Propiedad de Leopoldo Fontán. Padrón número 17397. Area: 1 H., 9179 ms.2 99.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones - Sauce. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 1953. — Propiedad de Pedro Fajardo. Padrón número 14865. Area: 978 ms.2 97.

Ruta número 34. — Tramo: Carretera al balneario Salinas. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3167. — Propiedad de Antonio Trujillo. Padrón número 6670. Area: 2142 ms.2 45.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3073. — Propiedad de Nicasio Francisco Tesitore. Padrón número 18. Area: 398 ms.2 64.

Ruta número 63. — Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 15.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2554. — Propiedad de Francisco L. y Alberto M. Alonso. Padrón número 18716. Area: 4794 ms.2 51.

Ruta número 86. — Tramo: Sauce - Puntas del Pantanoso. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 458. — Propiedad de Suc. de Manuel Fernández. Padrón número 1171. Area: 1 H., 3084 ms.2 93.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3061. — Propiedad de Ana F. Vitale de Longarzo. Padrón número 17394. Area: 3031 ms.2.

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta 67 - Empalme ruta 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2305. — Propiedad de Pedro A. Martínez. Padrón número 1399. Area: 2309 ms.2 97.

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta 67 - Empalme ruta 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2354. — Propiedad de Antonio Cosentino. Padrón número 1381. Area: 2600 ms.2 35.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta 67 - Empalme ruta 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número .417. — Propiedad de Armando Villarino. Padrón número 15243. — Area: 641 ms.2 72.

Ruta número 81. — Tramo: Migues - Estación Montes. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2104. — Propiedad de Ramón Gómez. Padrón número 18016. Area: 881 ms.2 61.

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta número 67 - Empalme ruta 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2326. — Propiedad de Antonio L. Martínez. Padrón número 16006. Area: 4050 ms.2 18.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta 67 - Empalme ruta 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente números 2355 y 2357. — Propiedad de Nicanora Cotrofe Abreu de Victureira. Padrón números 1616 - 19975. Area: 744 ms.2 39.

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta 67 - Empalme ruta 11. — Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2415. — Propiedad de Pedro Cotrofe Abreu. Padrón número 19973. Area: 607 ms.2 81.

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta 67 - Empalme ruta 11. — Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2421. — Propiedad de Carlos Rodino. Padrón número 15246. Area: 590 ms.2 08.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta 67 - Empalme ruta 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2422. — Propiedad de Baldomero González. Padrón número 1629. Area: 1905 ms.2 40.

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta 67 - Empalme ruta 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2457. — Propiedad de Toribio Engracio Orsi. Padrón número 15245. Area: 598 ms.2 85.

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta 67 - Empalme ruta 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2425. — Propiedad de Armando Villarino. Padrón número 15242. Area: 669 ms.2 95.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta 67. Empalme ruta 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2424. — Propiedad de Suc. Delmira S. de Rodríguez. Padrón número 15244. Area: 617 ms.2 65.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) My.17-21154-v.my.26.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 17 de 1949

4.a Sección

NICOLAS TELESCA MONACO, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 984, y ODILA CAUBARRERE ORTUZAR, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 984.

ITALO RITORNI, 58 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado 18 de Julio 904, y GRACIANA ORIS PEREZ, 51 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Julio 904

7.a Sección

DICKENS HOMERO VERDAGUER, 32 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1606, y DEA OLGA PEREZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1650.

JUSTO NICASIO FIGAROLA, 27 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1662, y NELIDA ERCILIA GONZALEZ, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Tacuarembó 1662.

JOSE PAULINO SILVA, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Isla de Flores 1559, y VIRGINIA OFELIA CASTAGNARO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1559.

8.a Sección

ALVARO VICTOR DIAZ PAGLIOTTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 1988, Apto. 2 1er. piso, y MANUELA OLGA SAINZ SINGLET, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1988, Apto 2, 1er. piso.

EVASIO CAGNA, 27 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado San Martín 2165, y ANGELA CORTESE, 24 años, soltera, italiana, domiciliada San Martín 2165.

ALBERTO PESCE, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arequita 2157, y RENEE MILKA GIOVIO DIEGO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Venezuela 1435

FAUSTO OMAR FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1809, y ELIDA ORFILIA ALVEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1809.

9.a Sección

WALTER MIGUEL ALBET, 19 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Cno. El Polvorín s|n. (Melilla), y ELSA GLADYS COPETTE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Isólica 6271.

10.a Sección

CESAR BERRUETA GOYEA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ayuí 3377, y LUCIA SEVERINA PADRON, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Ayuí 3377

...ONSO DUFAU, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arocena 1582, y JOSEFINA GALLARDO, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Espronceda 2235.

...DMUNDO REGALADO GIRALT, 43 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado 5 de Abril 4631, y AIDA DELFINA ONGAY, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Colombes 1692.

HECTOR ADHEMAR CAFFERA, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Larravide 2641, y MARIA CELIA PARODI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2665.

11.a Sección

JUAN FRANCISCO MENESES, 25 años, soltero mueblero, oriental, domiciliado Nápoles 3377, y ANGELINA ROSA, 17 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Dr. Capdenourat 2741.

19.a Sección

JAIME FELDMAN, 44 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Constitución 2251, y BLUMA PESIA GRINBLAT, 42 años, soltera, rusa, domiciliada Constitución 2251.

MARCOS PAVLOTZKY, 26 años, soltero, practicante palestino, domiciliado Miguelete 1853, y CATALINA MAI, 21 años, soltera, estudiante, rumana, domiciliada Miguelete 1890.

GDALA MINSTER, 38 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Dgo. Aramburú 1862, y ESTHER SARA SZYJKA, 32 años, soltera, polaca, domiciliada Dgo. Aramburú 1862.

LUIS FERNANDEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 2232 y ELENA DOLORES TECHERA GORTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada República 2232 Apto. 10.

MARIO DANIEL PEREYRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2534, y MARIA ELSA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2534.

$2.00 P|p-v.my.20.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ROBERTO A. PEREIRA CAMPELO, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 13 de Mayo de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 My.17-5517-v.my.20.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don CARLOS ALBERTO LEVA BLANCO, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 13 de Mayo de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 My.17-5508-v.fy.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA GUBITOSI DE YUMMATI o YUMATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 11 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.17-5492-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA ASARETO DE MUÑOZ Y PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 11 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.17-5490-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON SILVA SILVA o RAMON SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 11 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.17-5491-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA CARMEN ROMERO, solicita la rectificación del nombre y apellido de su madre en su partida de nacimiento pues donde figura como hija de Inocencia María Esquelaye debe decir hija de Inocencia Schillaci que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 My.17-5579-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que "JULIANA DESPOSORIA CARDOZO", solicita la rectificación de su nombre y de su sexo en su partida de nacimiento pues donde figura como Jualián Desposorio y del sexo masculino debe decir Juliana Desposoria y del sexo femenino que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 My.17-5580-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL RE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de abril de 1949. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

My.17-5521-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de IVAN HADIC SCHWARTZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.17-5516-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de mayo de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 4.00 My.17-5510-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que n los autos: "LARROSA (ONIMAR). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Onimar Larrosa Machado en la siguiente forma: donde dice: "sexo masculino" debe decir: "sexo femenino". — Montevideo, 1.o de abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $4.20 My.17-5537-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS CALCE, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Calchi", debe decir "Calce" — Montevideo, junio 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.17-5536-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL NANDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.17-5527-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO BERES. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Alberto Beres en la que el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno aparecen como Veres y Vares, debe decir Beres. Y a los efectos legales se hace etsa publicación. — Montevideo, mayo 10 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.17-5538-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA AMALIA GIORELLO DE PELUFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.17-5524-v.my.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GIOCONDA o FACUNDA TABACHI o TABACCHI DE DI-MATEO o DI MATTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.17-5523-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.17-5531-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA ANTONIA PERALTA, ARMANDO PERALTA y PASCUAL JOSE ANTONIO PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.17-5526-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ANGEL BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.17-5529-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BORDENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.17-5533-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA SOUTO DE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.17-5532-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTINA LANZA o SEBASTIAN ERNESTO LANZA, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.10-5143-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA NETTO DE MENDILAHARSU o MARIA ANTONIA DE SOUZA NETTO DE MENDILAHARSU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.17-5525-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUILLERMO FEDERICO STRAUCH o FEDERICO GUILLERMO STRAUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.17-5496-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA CATALINA MARIANO DE AICARDO o CRISTINA MARIANO DE AICARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.17-5522-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE MARIA STRATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.17-5515-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTEFANIA SABORIDO DE ELOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 My.17-5494-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLORIA CADENAS DE BESCHIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.17-5530-v.my.28.

Apertura de secesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERGLIOT BERGSTROM DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 My.17-5534-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 9 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.17-5499-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA GILDA MACHIN DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 5 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.17-5505-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD FRANCA, RAMONA FRANCA DE PAPARAMBORDA y JUAN PAPARAMBORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 7 de 1949. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$6.00 My.17-5500-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "MARIA LINA SANTANA DE SALERNO. Segunda copia". (Lo. 24, Fo. 294), se hace saber que doña María Lina Santana de Salerno, ha solicitado segunda copia de escritura de venta otorgada por don Nicolás Salerno el 19 de Agosto de 1914 autorizada por el escribano Fernández E. Guerrero, inscripta con el número 673 en el Registro de Ventas de este Departamento, consistente en terreno con finca y mejoras, sita en esta ciudad, con 921 metros 92 decímetros y linda al Norte, calle General Oribe, Sur: Doroteo Rodríguez. Este, calle Paysandú y Oeste, de Juana N. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia del bien de la referencia a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Melo, Abril 9 de 1949. — Jaime Roca Estéves, Actuario.

$42.00 Ab.22-4352-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "THONE, TOMAS. Venta judicial de un bien". (Lo. 29 de C., Fo. 749), se hace saber que el día 11 de Junio próximo (Sábado) a las 11 horas, a las puertas de esta Oficina y sobre la base de $ 2.200.00, el subscripto Juez de Paz, con pregonero, procederá a la venta en subasta pública, del siguiente bien: Una fracción de chacra, con la población de material, cercos, árboles frutales y demás mejoras que contiene, ubicada en el paraje El Cerro de esta sección, padrón 6.889, compuesta según títulos, de una superficie de 2 hectáreas 6.187 metros 19 decímetros, confinando: Norte y Oeste, con Mario Lecuna y con Rafael Bengochea; Sur, con camino público; y Este, con José F. Fontana.

Se previene que: A) El mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc.; C) Los títulos se hallan agregados a los autos y estos en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 10 de 1949. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.16-21159-v.jn.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado LUIS VIDART, solicitando rectificación de su partida parroquial de nacimiento por contener los siguientes errores: donde dice: "Luis Vidal" debe decir "Luis Vidart", donde dice hijo de "Fernando Vidal y Francisca Espeleto" debe decir "Fernando Vidart y Francisca Espelet", por ser los que corresponden. — Paysandú, Abril 22 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 My.17-5541-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO LAINES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 23 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 My.17-5540-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BACCINO DE DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el presente feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Enero 8 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 My.17-5504-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES ROGELIA CASOTTI DE REMEDIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 2 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.17-5503-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS LAURENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 9 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 My.17-5502-v.jn.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, N.o 3541 de fecha 2 de Mayo|849, dictada en los autos: "JUAN ANTONIO OXACELHAY BIDART. Información". (Lo. 12, Fo. 255, N.o 150), se hace saber, que ante este Juzgado, el interesado presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Juan Antonio Oxacelhay Bidart, con domicilio en 18 de Julio 461, al señor Juez dice: Que para otbener el título de Escribano, solicito: se interrogue a los vecinos señores Ramón Pérez y Miguel del Castillo, a quienes presentaré, sobre mis costumbres morales y honradez, se apruebe la información y se expida testimonio. — J. A. Oxacelhay Bidart". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Mayo 11 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$10.00 My.17-5498-v.my.28.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: (Lo 44, Fo. 620). "Banco Territorial del Uruguay contra SIMON DE GONCALVEZ, EMILIA. **Ejecución de hipoteca**", se hace saber al público que el día 4 de Agosto próximo a las 16 horas, en la puerta del Juzgado se procederá por el martillero señor Enrique Bove Arteaga con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o) A la indicada hora 16, una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que le acceden, ubicada en la ciudad de Artigas, Capital del Departamento del mismo nombre, sita en la planta urbana, empadronada con el número 672, designada con el número 4 de la manzana 54 plano general y oficial respectivo, con una superficie según título de 926 metros, 1.096 decímetros, comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de doña Francisca Martins; al Este, calle Misiones; al Sur, Francisco Taboada y Costa de Bianchi, y al Oeste con sucesión de Avelina Xavier; 2.o) A continuación una fracción de terreno y sus mejoras, sita en la ciudad de Artigas, manzana 6, primera sección judicial de ese Departamento, empadronada con el número 47, compuesta de una superficie de 2.509 metros 1.390 centímetros, según plano del agrimensor En-

rique Fajardo de Octubre de 1929, cuyo inmueble está integrado por las fracciones A) y B), de dicho plano, teniendo la primera un área de 664 metros, 4.365 centímetros, y la segunda, 1.844 metros, 7.025 centímetros la que en conjunto se deslinda así: 58 metros 42 centímetros, al Suroeste, a la calle Amado F. Ramos; 42 metros 95 centímetros al Sureste, a la calle Gral. Garzón, por ser esquina; 58 metros 42 centímetros, al Nordeste con Atanasildo Sosa y 42 metros 95 centímetros al Nordoeste, con Mauro Etchegoyen y Hnos; 3.o) A continuación otra fracción de terreno y mejoras, ubicado en la manzana número 60 de la ciudad de Artigas, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, señalado con el número 2 de la expresada manzana de la planta urbana, empadronado con el número 784 y compuesto de una superficie de 1.844 metros, 7.025 centímetros, teniendo 42 metros, 65 centímetros en cada uno de los costados y lindando; al Nordeste, con frente a la calle Treinta y Tres; al Sureste, por ser esquina, calle Misiones (antes Paysandú); al Nordoeste, solar 3, y al Suroeste, solar 1.

Se previene: I) Que los bienes denunciados en los originales 2 y 3 se hallan afectados por hipoteca en favor del "Banco Hipotecario del Uruguay" (hipoteca urbana número 1.166, serie A|44), crédito que, según liquidación expedida al 25 de Abril del corriente año, ascendía a la suma de pesos 7.415. 76. II) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; III) Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificado de los distintos registros, así como la comisión legal del rematador, serán de cargo de los compradores, salvo en el caso, de que éstos resultaran ser los acreedores hipotecarios; IV) Que los títulos del inmueble denunciado en primer término y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, tercer piso, a disposición de los interesados y que en cuanto a lo referente a los bienes mencionados en segundo y tercer término, se hallan depositados en Custodia en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$235.00 My.17-5542-v.jl.30.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Según escritura autorizada el 12 de Marzo de 1949 por el escribano Daniel Pérez del Castillo la Sociedad "INCO Ltda." con domicilio en la calle Uruguay 920 modificó su contrato social de fecha 9 de Agosto de 1946 en lo siguiente: I) El capital fué elevado a la suma de $ 200.000.00, habiendo depositado los socios "Industrial y Comercial S. A." y don Fernando L. Denis la mitad de su aporte o sean $ 25.000.00 cada uno en el Banco Francés e Italiano, Agencia Río Negro. El plazo para completar los aportes se fijó en 6 meses a partir de la fecha de modificación; II) Se modificó el artículo décimotercero del contrato original, adjudicándose a cada administrador una remuneración mensual de $ 500.00. El contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 102, folio 294 del libro 2 al 15 de Agosto de 1946 y la escritura de modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 48 al Fo. 258 del tomo primero. — Daniel Pérez del Castillo, Escribano.

$16.00 My.17-5539-v.my.28.

AVISO

A los señores accionistas de la ex Caja Popular de Santa Lucía, la Comisión Liquidadora de la ex Caja Popular de Santa Lucía, lleva a conocimiento de los señores accionistas que aún no han expresado la forma de cobro de sus acciones, que si antes del día 31 de Mayo corriente, no comunican al Banco La Caja Obrera, Sucursal Santa Lucía, cual de las fórmulas excepcionales han elegido, se considerará que prefieren el pago totalmente en efectivo y en consecuencia, los importes respectivos serán acreditados en Cuenta Corriente, a nombre de los titulares. — Santa Lucía, Mayo de 1949. — La Comisión Liquidadora de la ex Caja Popular de Santa Lucía.

$1.60 My.17-5543-v.my.17.

SOCIEDAD ANONIMA "SOCIEDAD URUGUAYA DE COMERCIO" (SURCO)

2.a CONVOCATORIA

Se convca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 395 (apartamiento 5) el día 26 del corriente a las once horas con la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio social 1948, con el informe del Síndico; 2.o) Designación del Síndico titular y su suplente y su remuneración del ejercicio vencido; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — El Directorio.

$1.60 My.17-5506-v.my.17.

MOLINO ARROCERO SALTEÑO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día Lunes 30 de Mayo corriente, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Uruguay número 1562, de la ciudad de Salto, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión. (Artículo 42); 2.o) Elección de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. (Artículo 43); 3.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 28 de Febrero último (artículo 31, inciso A); 4.o) Designación del Síndico y suplente (artículo 28).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, en la ciudad de Salto, calle Uruguay número 1562, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (artículo 35) debiendo efectuar el depósito de las acciones en la Caja de la Sociedad, o presentar un certificado del depósito de las mismas en un Banco o en una Oficina Pública (artículo 35). También, a los efectos de la asamblea, se transcribe lo dispuesto por el artículo 39, de los estatutos: "La asamblea quedará legalmente constituída a la primera convocatoria, si a ella concurrieran accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado, media hora después de la señalada para su comienzo. Transcurrido el tiempo, si no se llegara a dicha proporción la asamblea se constituirá también legalmente con el número de accionistas presentes". — Salto, Mayo 10 de 1949.

$22.00 My.17-5368-v.my.28.

LA RESERVA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Martes 31 de Mayo de 1949 a las 18 horas y 15 minutos en el local social, Palacio Salvo, piso 10, escritorio 10, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Elección de Presidente para esta asamblea (artículo 20 de los estatutos); 2.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico correspondiente al cuarto ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1949; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte de la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes, en la sede social hasta la víspera del día en que deba realizarse la asamblea. La misma formalidad será requerida respecto a las cartas poder. (Artículo 22 de los estatutos). — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — Por resolución del Directorio: Tomás Bense, Director Delegado.

$14.00 My.17-5564-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Vahan Emirkamian compra el comercio ramo provisión y lechería sito en Sarmiento 2274. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — MIGUEL BUSQUETS. — Vahan Emirkamian.

$6.80 My.17-5497-v.jn.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HOLM Y COMPAÑIA LIMITADA"

Se ha constituído la Sociedad del epígrafe baja las siguientes bases: 1) Integrantes: GODOFREDO MADLENER y RUDOLF HOLM; 2) Razón social: Holm y Compañía Limitada; 3) Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y en el extranjero; 4) Objeto: Importaciones y exportaciones de toda clase de mercaderías o productos así como elaboración, reelaboración, y fabricación de máquinas o artefactos; 5) Capital: $ 50.000 (cincuenta mil pesos); 6) Administración y uso de la firma: A cargo del señor Holm; 7) Plazo: 2 años, prorrogables; 8) Asambleas: Anualmente, para analizar el balance; 9) Inscripción: Con el número 47 al Fo. 230 v. y siguientes del tomo 4 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 13 de Mayo le 1949. — "Holm y Compañía Limitada".

$12.00 My.17-5493-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a Elbio Mourat el comercio que en el ramo de panadería con existencias, muebles útiles según inventario, tenemos establecido en este pueblo. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal; haciéndose cargo el comprador desde la fecha del activo y pasivo. — San Bautista, Mayo 1.o de 1949. — FERNANDO ALPUIN. — MARIA M. PAULLIER DE ALPUIN. — Elbio Mourat.

$13.60 My.17-5509-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometí vender al señor José Giménez el bar, bebidas alcohólicas y billar, sito en la calle Bogotá número 4001, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — ANDRES ALEKNA.

$6.80 My.17-5518-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Bolesius Gelazauskas y doña Sofía Suipys de Gelazauskas la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situada en esta ciudad calle Reconquista número 533. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo número 477, escritorio número 7. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — JUAN KANOPA.

$13.60 My.17-5520-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene el rematador Romeo Nosiglia y he prometido vender al señor Antonio Gires Baptista mi comercio de provisión y frutas situado en la calle Rivadavia 1785 de esta ciudad. A los efectos legales ley 26|9 de 1904 acreedores concurrir a La Paz 1977. — AZUCENA PAZ.

$6.80 My.17-5528-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "La República Cobranzas", he prometido vender al señor Gil Fabra, la provisión instalada en Acevedo Díaz 1174 de esta ciudad. Acreedores presentarse en "La República Cobranzas" Ituzaingó 1461. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — DIEGO CASOTI PINTALUBA. — RUFINA SANDIN. — Gil Fabra.

$6.30 My.17-5535-v.jn.6.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

La Arenera Uruguaya S. A.

Balancete de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Activo—		
Varias cuentas deudoras	$	42.825 40
Acciones del Directorio	"	30.000.00
Caja	"	6.008.04
Ganancias y pérdidas .	"	10.554.04
Inversión de capital ..	"	668.886.06
Leña	"	902.60
Materiales en existencia	"	2.975.39
Ventas	"	14.923.91
	$	778.007.84
Pasivo—		
Varias cuentas acreedoras	$	52.858.16
Amortización de capital	"	46.429.61
Capital	"	644.000 00
Directores por acciones depositadas	"	30.000.00
Reservas	"	4.065.65
Intereses en suspenso .	"	654.42
	$	778.007.84

Montevideo, Octubre de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 4822.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en leche infractores a las ordenanzas

Venta de leche aguada y cancelación del permiso.

(Multas de $ 100.00)

309—Fructuoso Hernández, Cabarí número 4164.
111—Cándido Lozada, Itú 2353.
108—Marcelino Dossi, Durazno 954.
344—Rogelio A. Albano, Julio César número 1636.

Venta de leche aguada.

(Multas de $ 100.00)

361—Adolfo López, Rocha 2537.
369—Francisco Naya, Checoslovaqui número 5453.
194—Adolfo Tagliasacchi, Santiago de Labandera 832.
111—Cándido Lozada, Itú 2353.
14—Carlos A. Lopardo, Abayubá 2755.
17—Alfredo Manes Quintela, Fco. Aguilar 871.
255—Juan Capelán, Pando 2444.
182—José M. Hernández, Av. Simón Martínez 4172.
344—Rogelio A. Albano, Julio César número 1636.
288—Antonio Carballeira, Itacumbú número 4097.
138—Jesús Lozada, J. J. Rousseau número 4455.
314—Valentín Losada, Cerro Largo número 1362.
779—Juan Hernández, Pérez Galdós número 4244.
293—Luis Omar Alvarez, Enrique Clay número 2670.
Pedro Grillo, Cno. Cibils 2652.

(Multa de $ 50.00)

426—José L. Cluzet, Pablo Pérez 4467.

(Multas de $ 20.00)

114—Marcelina de Alves, Corneille número 4219.
640—José Delfino, 8 de Octubre 3684.
126—María S. de Lourido, Guaira 135.
406—Celestino Suárez, J. Herrera y Reissig 684.
139—Saturnino Eguaraz, Charrúa número 2013.
369—Francisco Naya, Checoslovaquia número 5453.
206—José Mañana Fuentes, Juan Paullier 2627.
166—Manuel Lozada, Maldonado 2215
141—John Schuster, Martín García, número 2036.
184—Manuel Rivadas, Lepanto 1486.
102—María de Ferraro, Yugoeslavia número 48.
129—José Castro, Marcelino Berthelot número 1768.
1012—Ricardo Ochandorena, Industria número 2752.
Pedro Etcheverry, Cno. Pajas Blancas.

Eludir la Inspección.

(Multa de $ 100.00)

361—Adolfo López, Rocha 2537.

(Multas de $ 20.00)

Ferrucio Franceschet, Oficial 2.° número 3381.
209—Carlos Rissatti, Joaquín Requena número 1077.
361—Adolfo López, Rocha 2537.

Venta de leche descremada.

(Multas de $ 20.00)

236—Camilo Gómez, Joaquín Requena número 1678.
Gabino González, Cno. La Granja número 6901.

Montevideo, abril de 1949.

La Dirección.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes concedidas el día 18 de marzo de 1949

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

30003, Ancap, Seg., rep. buques tanques, 4.

30003, Ancap, Seg., Mat. ampl. refin., 79.

16092, Berro y Cía. Ltda., Flete, rep. para autos, 28.

13056, E. Schnurmann, Lingotes latón para fondos, 114.
10020, Chiarino y Cía., Compl., sardinas, 43.

22006, A. Buzio Soc. Com., Seg., relojes, 6.
11173, Sica y Pollero, Seg., tej. exc. casimir, 44.

11196, M. Kouyoumdjián, Seg., tej. algodón, 24.
11046, J. Castillo y Cía., Seg., tej. de rayón, 32.
60000, W. Wiseman, Muestras pieles, 40.

10061, Dante Magnone, Fletes, aceitunas, 276.
11034, Buckstein y Bist., Seg., agujas para coser, 44.

10025, Deli S. A., Seg., arenques, 25.
11034, Buckstein y Bist., Flete, agujas p. manos, 158.

14040, Roberto Neri, Seg., comino, 66.
10038, T. R. Garrido, Seg., calentadores, 11.

60000, Cimac S. A., Catálogos para propaganda, 270.
54054, F.U.B.O, Seg., hilados seda natural, 6.

11159, C. Sanguinetti, Seg, teji. seda artificial, 15.
10079, Ruvertoni Hnos., Seg., quesos 17.

Solicitudes concedidas el día 19 marzo de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

53000, J. y A. Alonso S. A., Esencias para perfumería, 3.794.
53038, Guerin y Guerin, Esencias para perfumería, 1.011.
21000, Fco. A. Adami, Esencias para perfumería, 948.
21015, Drog. del Plata, Esencias para perfumería, 273.
53070, Joseph Csaszar, Esencias para perfumería, 3.035.
53007, J. F. Castillo, Esencias para perfumería, 2.799.
53018, Arturo Olazarri, Esencias para perfumería, 1.024.
21080, José J. Villarino, Productos químicos, 121.
21091, M. Chazín y Pinto, Productos químicos, 1.517.
20130, Mantero y Cía., Productos químicos, 569.
20409, R. A. Cortinas, Productos químicos, 1.897.
20258, Suney S. A., Productos químicos, 3.414.
21026, Drog. Americana, Productos químicos, 1.897.
21026, Drog. Americana, Productos químicos, 3.035.
56047, Ceresita S. R. L., Productos químicos, 2.980.
21064, Quimur S. A., Productos químicos, 17.527.
21064, Quimur S. A., Productos químicos, 7.587.
14070, Montelanera S. A., Flejes, 7.587.
14028, Helguera y Morixe, Alambre p. industrial, 12.367.
14029, Hierromalt, Alambres, 6.639.
14029, Hierromalt, Hierro en barras, 5.311.
13056, E. Schnurmann, Lingotes de aluminio, 7.587.
13006, Cassarino Hnos., Caños de bronce, 15.175.
20278, Diatán Soc. Ltda., Acero en barras, 5.311.
51000, Sabú, Chapas de bronce, 1.897.
13009, C. y Barrella, Chapas de hierro, 2.504.
51006, Barros e Ichart, Chapas de hierro, 7.209.
14028, Helguera y Morixe, Máqs. agrícolas, 3.035.
19016, Emilio Martino, Arados y rastras, 4.590.
51022, Ferrosmalt S. A., Molino para fundición, 7.732.
51022, Ferrosmalt S. A., Máqs. para fundición, 6.225.
30022, Inst. Quím. Indust., Bombas a pistón, 6.268.
21005, Lab. Spefar S. R. L., Máqs. p. laboratorio, 455.
60000, Suc. Juan Rovasci, Máq. fideera, 20.740.
60000, Nazer y Politeo, Máq. fideera, 20.865.
60000, Nazer y Politeo, Máq. fideera, 3.251.
60000, Mora y Sartori, Máq. fideera, 19.071.
60000, Nazer Politeo, Prensa p. fideos, 19.591.
50045, Cía. Primus, Rep. p. máquina, 664.